

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Durango. ...

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Nayarit.

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Nuevo León.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Católica Apostólica Siro-Ortodoxa de Antioquía en Chiapas para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Católica Apostólica Siro-Ortodoxa de Antioquía en la República Mexicana, A.R.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se delegan en el Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México las facultades que se indican.

Oficio por el que se dan a conocer las cuotas que deberán pagar las instituciones de seguros y sociedades mutualistas de seguros, por concepto de derechos de inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas correspondientes al ejercicio 2024.

Acuerdo por el que se destina a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el Inmueble Federal denominado CADER Juchipila, con Registro Federal Inmobiliario 32- 5570-6 con superficie de 397.661 metros cuadrados, ubicado en Calle Cardenal número 70, Fraccionamiento Reyna Elena, Código Postal 99960, Municipio de Juchipila, Estado de Zacatecas.

Aviso mediante el cual se informa de la publicación del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de AGROASEMEX, S.A.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución que concluye el procedimiento administrativo de revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Convocatoria para el Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2024.

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Durango.

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Michoacán de Ocampo.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Colaboración y Coordinación para la ejecución de acciones del Servicio Nacional de Salud Pública (Co-NaSer), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero.

Convenio de Colaboración y Coordinación para la ejecución de acciones del Servicio Nacional de Salud Pública (Co-NaSer), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-262-SSA1-2024, Buenas Prácticas Clínicas.

Aviso mediante el cual se informa de la publicación del Código de Conducta 2023 del Instituto Nacional de Salud Pública.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Constancia de la Nota Aclaratoria al Acuerdo CNH.E.29.02/2023 por medio del cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, publicado el 31 de enero de 2024.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Aviso por el que se da a conocer la inscripción del reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos de la Denominación de Origen protegida en el extranjero (ALFOMBRA HECHA A MANO DE JOSHEGHAN).

Aviso por el que se da a conocer la inscripción del reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos de la Denominación de Origen protegida en el extranjero (ALFOMBRA HECHA A MANO DE BIJAR).

Aviso por el que se da a conocer la inscripción del reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos de la Denominación de Origen protegida en el extranjero (KALAMKARI DE ISFAHÁN).

Aviso por el que se da a conocer la inscripción del reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos de la Denominación de Origen protegida en el extranjero (AJO DE HAMADÁN IRÁN).

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General de Administración número I/2024, de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de quince de abril de dos mil veinticuatro, por el que se establece la denominación y atribuciones de la Dirección General de Participación Social, se le trasladan algunas que originalmente corresponden a la Dirección General de Comunicación Social, y se adicionan atribuciones a la Dirección General de Tecnologías de la Información.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2024, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.

Nota Aclaratoria relacionada con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2024, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados, aprobado con el número INE/CG683/2023.

AVISOS

Judiciales y generales.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS, Y EL COMISIONADO ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, CARLOS BURCIAGA ROSALES, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Constitución), dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley General son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como de presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79, de la Ley General, indica que *"La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda"*.

El 13 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "CNBP", mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana, como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la "CNBP", con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

En ese contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, dispone dentro del Eje General I. "Política y Gobierno", que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública, así como que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (Ley de Presupuesto), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de \$854'645,124.00 (Ochocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008, a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio).

Los recursos previstos a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales, respecto del monto total asignado por la "CNBP".

Con fecha 26 de enero de 2024, fue publicado en el DOF, el "Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2024" (Lineamientos), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La "CNBP" declara que:

- I.1.** La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la Ley General; y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.
- I.3.** Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Titular de la "CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General; y 114 y 115, fracción V del RISEGOB.
- I.4.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Camino Santa Teresa número 1679, Planta Baja, Colonia Jardines del Pedregal, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución; 60 y 62, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; es una Entidad Federativa libre y soberana que forma parte integrante de la federación con territorio y población, así como libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado, acredita la personalidad con la que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión mediante el Bando Solemne que lo declara Gobernador del Estado de Durango, para el periodo comprendido del 15 de septiembre de 2022 al 15 de septiembre de 2028.

- II.3** En términos de los artículos 98, fracciones X y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, el Gobernador del Estado de Durango, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II.4** Héctor Eduardo Vela Valenzuela, Secretario General de Gobierno, acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 15 de septiembre de 2022, por el Gobernador del Estado, y cuenta con las facultades legales para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 19, fracción I y 20, fracciones VI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 10, fracciones XII y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.5.** Bertha Cristina Orrante Rojas, Secretaria de Finanzas y de Administración, acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 15 de septiembre de 2022, por el Gobernador del Estado y cuenta con las facultades legales para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 19, fracción II y 21, fracciones XX y LXXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.6.** Carlos Burciaga Rosales, Comisionado Estatal de Búsqueda de Personas, acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 08 de noviembre de 2022, por el Gobernador del Estado y cuenta con las facultades legales para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 4 y 6, fracciones VII y XXVIII del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, Número 7, de fecha 24 de enero de 2019.
- II.7.** Con fecha 24 de enero de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto, mediante el cual se creó la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de Durango, (en lo sucesivo la "COMISIÓN").
- II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del (10.0%) diez por ciento del monto total del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones en la materia.
- II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en calle Reforma, Número 100, Colonia Burócrata, Código Postal 34279, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo.
- III. "LAS PARTES" declaran que:**
- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas en el Estado de Durango, en términos de la normativa aplicable.
- III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetando su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el subsidio autorizado a la "COMISIÓN", por conducto de su Secretaría de Finanzas y de Administración de la "ENTIDAD FEDERATIVA", de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2024, de la Ley General y de los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a la "COMISIÓN" para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas en el Estado de Durango.

SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la "COMISIÓN" de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos.

TERCERA.- ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.

De conformidad con el PEF 2024, los Lineamientos y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", asignará la cantidad de \$26'259,280.00 (Veintiséis millones doscientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.). Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

- I. El Subsidio será transferido a la "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 15, fracción I de los Lineamientos. En el entendido que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2024.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la "COMISIÓN", y la Secretaría de Finanzas y de Administración, en la cuenta bancaria específica, con características de productivas, que constituyan para la radicación de los recursos del Subsidio y de la coparticipación, deberán permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del Subsidio recibidos, se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los Lineamientos, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- V. Para la "CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la "CNBP".
- VI. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban la Ministración de los recursos federales, aportará la cantidad de \$2'626,000.00 (Dos millones seiscientos veintiséis mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al (10%) diez por ciento del monto total del recurso del Subsidio autorizado.

CUARTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del PEF 2024, de los Lineamientos, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. La "COMISIÓN" a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, recibirá tres ministraciones consistentes en: la primera 60% (sesenta por ciento) del monto autorizado y en la segunda y tercera 20% (veinte por ciento) respectivamente del monto de asignación autorizado por la "CNBP";
- III. La "COMISIÓN" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá a la "CNBP" el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de los Lineamientos, y
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizados observando lo previsto en el artículo 21, fracción II y párrafo último de los Lineamientos o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

QUINTA.- MINISTRACIÓN.

La "COMISIÓN" recibirá tres Ministraciones, la primera de 60% (sesenta por ciento) del monto autorizado y la segunda y tercera de 20% (veinte por ciento) autorizado respectivamente, mismas que se encontrarán sujetas a los términos y condiciones señaladas en los Lineamientos.

La Secretaría de Finanzas y de Administración de la "ENTIDAD FEDERATIVA", depositará en una sola exhibición la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que se haya constituido para tal efecto, y notificará dicha transferencia a la "CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la primera Ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2024, en términos de lo señalado en el artículo 13 de los Lineamientos.

SEXTA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los Lineamientos para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la "CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II. Apegarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, y su Reglamento, así como en la demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III. Informar a la "CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la "Entidad Federativa" durante el Ejercicio Fiscal 2024.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA".

Son obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el PEF 2024, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la "COMISIÓN" proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por la "CNBP", la Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del ramo de la Secretaría de Gobernación y a los órganos fiscalizadores de la Entidad Federativa, o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA "CNBP".

Son obligaciones de la "CNBP" las señaladas en el PEF 2024, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- ENLACES DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de la "CNBP": Xasni Pliego Granillo, en su carácter de Directora General de Vinculación y Políticas Públicas, o quien en su caso la sustituya, y
- II. Por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA": Pablo Vázquez Cisneros, en su carácter de Jefe de Área de Seguimiento, Atención Ciudadana y Vinculación con Organizaciones Público-Privadas, o quien en su caso lo sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar, a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor(a) público(a) que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA.- INFORME DE AVANCES MENSUALES.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes conforme al ejercicio fiscal, un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los Lineamientos.

DÉCIMA PRIMERA.- COMPROBACIÓN.

- I. El registro y control administrativo, documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración o la autoridad competente, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General, el PEF 2024, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en términos del artículo 24 de los Lineamientos y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por la "CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2024", en términos del artículo 26, párrafo cuarto de los Lineamientos.

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula, se aplicará la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- CIERRE DEL EJERCICIO.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración y de la "COMISIÓN", remitirá a la "CNBP" a más tardar el 15 de febrero de 2025, el Acta de Cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos facultados para ello, de aquellos recursos que hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2024, y

La "ENTIDAD FEDERATIVA" adjuntará al Acta de Cierre correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 28 de los Lineamientos.

DÉCIMA TERCERA.- REINTEGROS.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración realizará el reintegro de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2024, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la TESOFE en los plazos y términos señalados en el artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO.

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en los artículos 29 y 30 de los Lineamientos.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligaran en términos de lo siguiente:

- I. La "ENTIDAD FEDERATIVA" divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como del ejercicio de los recursos determinados en el PEF 2024, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la "ENTIDAD FEDERATIVA" entregue.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley en la materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local, y las demás disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- FISCALIZACIÓN.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora de la Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del ramo de la Secretaría de Gobernación, y a los órganos fiscalizadores locales, la "ENTIDAD FEDERATIVA" brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- VERIFICACIÓN.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite la "CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a la "CNBP" ni a la "COMISIÓN", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un Convenio Modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta (30) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de coordinar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de coordinar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas; así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “LAS PARTES” utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“LAS PARTES” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- TÍTULOS.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- DIFUSIÓN.

La “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a incluir la leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”* en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de la “COMISIÓN”.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Teresa Guadalupe Reyes Sahagún**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado, **Esteban Alejandro Villegas Villarreal**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Eduardo Vela Valenzuela**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y de Administración, **Bertha Cristina Orrante Rojas**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal de Búsqueda de Personas, **Carlos Burciaga Rosales**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO, LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, Y LA COMISIONADA ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, CHRISTIAN MARIBEL CONTRERAS BARRAZA, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Constitución), señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley General son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como de presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la Ley General, indica que *"La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda"*.

El 13 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "CNBP", mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana, como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la "CNBP", con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

En ese contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, dispone dentro del Eje General I. "Política y Gobierno", que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública, así como que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (Ley de Presupuesto), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de \$854,645,124.00 (Ochocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008, a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio).

Los recursos previstos a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales, respecto del monto total asignado por la "CNBP".

Con fecha 26 de enero de 2024, fue publicado en el DOF, el "Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2024" (Lineamientos), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La "CNBP" declara que:

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la Ley General y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.
- I.3. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Titular de la "CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General; 114 y 115, fracción V del RISEGOB.
- I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Camino Santa Teresa número 1679, Planta Baja, Colonia Jardines del Pedregal, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Gubernatura emitida por el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit de fecha 14 de junio de 2021, en el que se acredita que fungirá como Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 19 de septiembre de 2021 al 18 de septiembre de 2027.

- II.3.** En términos de los artículos 61 y 69 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 2o, 4o y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II.4** Rocío Esther González García, Secretaria General de Gobierno, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit con fecha 22 de junio de 2023, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 72 73, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 26, 30, fracción X, 31, fracción I, 32, fracciones XVIII y LXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; y 2, 7 y 8, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit.
- II.5.** Julio César López Ruelas, Secretario de Administración y Finanzas, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit con fecha 19 de septiembre de 2021, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 73, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 26, 30, fracción X, 31, fracción II, 33, fracciones I, XL y LXXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 2, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit.
- II.6.** Christian Maribel Contreras Barraza, Comisionada Estatal de Búsqueda de Personas, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit con fecha 31 de marzo de 2023 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1º, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Nayarit; y 13, fracción IX de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit.
- II.7.** Con fecha 30 de abril de 2018, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto mediante el cual se crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, como Órgano Administrativo de la Secretaría General de Gobierno en el Estado de Nayarit", (en lo sucesivo la "COMISIÓN").
- II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del (10.0%) diez por ciento del monto total del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones en la materia.
- II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Avenida México sin número, Colonia Centro, Código Postal 63000, municipio de Tepic, Estado de Nayarit.
- III. "LAS PARTES" declaran que:**
- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado Libre y Soberano de Nayarit, en términos de la normativa aplicable.
- III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetando su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el subsidio autorizado a la "COMISIÓN", por conducto de su Secretaría de Administración y Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2024, de la Ley General y de los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a la "COMISIÓN" para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Nayarit.

SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la "COMISIÓN" de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos.

TERCERA.- ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.

De conformidad con el PEF 2024, los Lineamientos y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", asignará la cantidad de \$24,846,738.53 (Veinticuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y ocho pesos 53/100 M.N.). Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

- I. El Subsidio será transferido a la "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 15, fracción I de los Lineamientos. En el entendido que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2024.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la "COMISIÓN", la Secretaría de Administración y Finanzas, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los Lineamientos, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- V. Para la "CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la "CNBP".
- VI. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban la Ministración de los recursos federales, aportará la cantidad de \$2,490,000.00 (Dos millones cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al (10.02%) diez punto cero dos por ciento del recurso del Subsidio autorizado del monto total del Subsidio autorizado.

CUARTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del PEF 2024, de los Lineamientos, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. La "COMISIÓN" recibirá, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas recibirán tres ministraciones, consistentes en: la primera 60% sesenta (sesenta por ciento) del monto autorizado y en la segunda y tercera el 20% (veinte por ciento) respectivamente del monto de asignación autorizado por la "CNBP";
- III. La "COMISIÓN" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá a la "CNBP" el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única Ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de los Lineamientos, y
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizados observando lo previsto en el artículo 21, fracción II y párrafo último de los Lineamientos o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

QUINTA.- MINISTRACIÓN.

La "COMISIÓN" recibirá tres Ministraciones, la primera de 60% (sesenta por ciento) del monto autorizado y la segunda y tercera de 20% (veinte por ciento) autorizado respectivamente, mismas que se encontrarán sujetas a los términos y condiciones señalados en los Lineamientos.

La Secretaría de Administración y Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA", depositará en una sola exhibición la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que se haya constituido para tal efecto, y notificará dicha transferencia a la "CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la Ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2024, en términos de lo señalado en el artículo 13, fracción III de los Lineamientos.

SEXTA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los Lineamientos para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la "CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II. Apegarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, y su Reglamento, así como en la demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III. Informar a la "CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa durante el Ejercicio Fiscal 2024.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA".

Son obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el PEF 2024, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la "COMISIÓN" proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por la "CNBP", la Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del ramo de la Secretaría de Gobernación y a los órganos fiscalizadores de la Entidad Federativa, o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA "CNBP".

Son obligaciones de la "CNBP" las señaladas en el PEF 2024, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- ENLACES DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a Enlaces de Seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus Enlaces de Seguimiento a:

- I. Por parte de la "CNBP": Xasni Pliego Granillo, en su carácter de Directora General de Vinculación y Políticas Públicas, o quien en su caso la sustituya, y
- II. Por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA": Christian Maribel Contreras Barraza, en su carácter de Comisionada Estatal de Búsqueda de Personas, o quien en su caso la sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar, a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la persona o el servidor(a) público(a) que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA.- INFORME DE AVANCES MENSUALES.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes conforme al ejercicio fiscal, un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los Lineamientos.

DÉCIMA PRIMERA.- COMPROBACIÓN.

- I. El registro y control administrativo, contable, documental, financiero, y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General, el PEF 2024, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio, en términos del artículo 24 de los Lineamientos y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por la "CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2024", en términos del artículo 26, párrafo cuarto de los Lineamientos.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- CIERRE DEL EJERCICIO.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la "COMISIÓN", remitirá a la "CNBP" a más tardar el 15 de febrero de 2025, el Acta de Cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos facultados para ello, de aquellos recursos que hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2024, y

La "ENTIDAD FEDERATIVA" adjuntará al Acta de Cierre correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 28 de los Lineamientos.

DÉCIMA TERCERA.- REINTEGROS.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, realizará el reintegro de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2024, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la TESOFE en los plazos y términos señalados en el artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO.

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en los artículos 29 y 30 de los Lineamientos.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligaran en términos de lo siguiente:

- I. La "ENTIDAD FEDERATIVA" divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como del ejercicio de los recursos determinados en el PEF 2024, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la "ENTIDAD FEDERATIVA" entregue.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley en la materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local, y las demás disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- FISCALIZACIÓN.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora de la Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del ramo de la Secretaría de Gobernación, y a los órganos fiscalizadores locales, la "ENTIDAD FEDERATIVA" brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- VERIFICACIÓN.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite la "CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a la "CNBP" ni a la "COMISIÓN", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un Convenio Modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta (30) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de coordinar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de coordinar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas; así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “LAS PARTES” utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“LAS PARTES” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- TÍTULOS.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- DIFUSIÓN.

La “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a incluir la leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*. En toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de la “COMISIÓN”.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, el 19 de marzo de dos mil veinticuatro.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Teresa Guadalupe Reyes Sahagún**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, **Miguel Ángel Navarro Quintero**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Rocío Esther González García**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.- La Comisionada Estatal de Búsqueda de Personas, **Christian Maribel Contreras Barraza**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, Y LA TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, MARÍA DE LA LUZ BALDERAS RODRÍGUEZ, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Constitución), señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley General son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como de presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la Ley General, indica que *"La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda"*.

El 13 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "CNBP", mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana, como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la "CNBP", con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

En ese contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, dispone dentro del Eje General I. "Política y Gobierno", que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública, así como que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (Ley de Presupuesto), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de \$854,645,124.00 (Ochocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008, a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio).

Los recursos previstos a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales, respecto del monto total asignado por la "CNBP".

Con fecha 26 de Enero de 2024, fue publicado en el DOF, el "Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2024" (Lineamientos), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La "CNBP" declara que:

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la Ley General y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.
- I.3. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún Titular de la "CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General; 114 y 115, fracción V del RISEGOB.
- I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Camino Santa Teresa número 1679, Planta Baja, Colonia Jardines del Pedregal, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.

II. La “ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución; 1, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con el Decreto número 007, emitido en Sesión Solemne celebrada por la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial de fecha 4 de octubre de 2021 en el que se acredita que fungirá como Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 4 de octubre de 2021 al 3 de octubre de 2027.
- II.3.** En términos de los artículos 62, 63, 111, 124, 125 fracciones XI y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado del Nuevo León, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II.4.** Javier Luis Navarro Velasco, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado con fecha 04 de octubre de 2021 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 119 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, párrafo segundo, 4, 8, 18, apartado A, fracción I y 22, fracción XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, y 1, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de General de Gobierno.
- II.5.** Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 14 de octubre de 2021, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con el artículo 188 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, párrafo segundo, 4, 8, 18, apartado A, fracción III y 24 fracciones VII y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, y 2, 4, fracciones I, II y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.
- II.6.** María de la Luz Balderas Rodríguez, Titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 17 de marzo de 2022, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 20, 21 y 23 fracción XXVII de la Ley en Materia de Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Nuevo León; 5 fracción II, inciso g) y 34 fracciones VIII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.7.** Con fecha 13 de junio de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto, mediante el cual se creó la Comisión Local de Búsqueda de Personas, como un Órgano Público Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, (en lo sucesivo la “COMISIÓN”).
- II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del (10.0%) diez por ciento del monto total del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones en la materia.
- II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en la calle Mariano Escobedo Sur, Número exterior 333, Colonia Monterrey Centro, Código Postal 64000, Nuevo León.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado de Nuevo León, en términos de la normativa aplicable.
- III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetando su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- OBJETO.**

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el subsidio autorizado a la “COMISIÓN”, por conducto de su Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2024, de la Ley General y de los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a la “COMISIÓN” para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Nuevo León.

SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la “COMISIÓN” de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos.

TERCERA.- ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.

De conformidad con el PEF 2024, los Lineamientos y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la “CNBP”, asignará la cantidad de \$22,549,682.13 (Veintidós millones quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y dos pesos 13/100 M.N.). Para ello, “LAS PARTES” deben considerar lo siguiente:

- I.** El Subsidio será transferido a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 19, fracción I de los Lineamientos. En el entendido que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2024.
- II.** A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la “COMISIÓN”, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III.** Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.** El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los Lineamientos, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- V.** Para la “CNBP”, la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la “ENTIDAD

FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la "CNBP".

- VI.** Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban la Ministración de los recursos federales, aportará la cantidad de \$2,255,000.00 (Dos millones doscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al diez (10.0%) por ciento del recurso del Subsidio autorizado.

CUARTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

- I.** La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del PEF 2024, de los Lineamientos, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II.** La "COMISIÓN" recibirá, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, recibirán tres ministraciones, consistentes en: la primera 60% sesenta (sesenta por ciento) del monto autorizado y en la segunda y tercera convenido 20% (veinte por ciento) respectivamente del monto de asignación autorizado por la "CNBP";
- III.** La "COMISIÓN" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá a la "CNBP" el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única Ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de los Lineamientos, y
- IV.** Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizados observando lo previsto en el artículo 27, fracción II y párrafo último de los Lineamientos o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

QUINTA.- MINISTRACIÓN.

La "COMISIÓN" recibirá tres Ministraciones, la primera de 60% (sesenta por ciento) del monto autorizado y la segunda y tercera de 20% (veinte por ciento) autorizado respectivamente, mismas que se encontrarán sujetas a los términos y condiciones señalados en los Lineamientos.

La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de la "ENTIDAD FEDERATIVA", depositará en una sola exhibición la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que se haya constituido para tal efecto, y notificará dicha transferencia a la "CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la Ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2024, en términos de lo señalado en el artículo 14 de los Lineamientos.

SEXTA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los Lineamientos para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I.** Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la "CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II.** Apegarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, y su Reglamento, así como en la demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III.** Informar a la "CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa durante el Ejercicio Fiscal 2024.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA “ENTIDAD FEDERATIVA”.

Son obligaciones de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el PEF 2024, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La “ENTIDAD FEDERATIVA” deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, la “ENTIDAD FEDERATIVA”, así como la “COMISIÓN” proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por la “CNBP”, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del ramo de la Secretaría de Gobernación y a los órganos fiscalizadores de la Entidad Federativa, o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA “CNBP”.

Son obligaciones de la “CNBP” las señaladas en el PEF 2024, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- ENLACES DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, “LAS PARTES” están de acuerdo en designar a Enlaces de Seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, “LAS PARTES” designan como sus Enlaces de Seguimiento a:

- I. Por parte de la “CNBP”: Xasni Pliego Granillo, en su carácter de Directora de Vinculación y Políticas Públicas, o quien en su caso lo sustituya, y
- II. Por parte de la “ENTIDAD FEDERATIVA”: María de la Luz Balderas Rodríguez, en su carácter de Titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas, o quien en su caso lo sustituya.

“LAS PARTES” se obligan a informar, a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la persona o el servidor(a) público(a) que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA.- INFORME DE AVANCES MENSUALES.

La “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes conforme al ejercicio fiscal, un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los Lineamientos.

DÉCIMA PRIMERA.- COMPROBACIÓN.

- I. El registro y control administrativo, contable, documental, financiero, y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General, el PEF 2024, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio, en términos del artículo 24 de los Lineamientos y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por la “CNBP”.

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda “Operado” y la identificación del “Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2024”, en términos del artículo 26, párrafo cuarto de los Lineamientos.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- CIERRE DEL EJERCICIO.

La “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y de la “COMISIÓN”, remitirá a la “CNBP” a más tardar el 15 de febrero de 2025, el Acta de Cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos facultados para ello, de aquellos recursos que hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2024, y

La “ENTIDAD FEDERATIVA” adjuntará al Acta de Cierre correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 28 de los Lineamientos.

DÉCIMA TERCERA.- REINTEGROS.

La “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado realizará el reintegro de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2024, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la TESOFE en los plazos y términos señalados en el artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO.

En caso de que la “ENTIDAD FEDERATIVA” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en los artículos 29 y 30 de los Lineamientos.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSPARENCIA.

“LAS PARTES”, además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligaran en términos de lo siguiente:

- I. La “ENTIDAD FEDERATIVA” divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como del ejercicio de los recursos determinados en el PEF 2024, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la “CNBP”, conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la “ENTIDAD FEDERATIVA” entregue.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley en la materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local, y las demás disposiciones aplicables en la materia;

- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto “LAS PARTES” se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- FISCALIZACIÓN.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora de la Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del ramo de la Secretaría de Gobernación, y a los órganos fiscalizadores locales, la “ENTIDAD FEDERATIVA” brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- VERIFICACIÓN.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la “ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete, cuando así lo solicite la “CNBP”, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” convienen que no será imputable a la “CNBP” ni a la “COMISIÓN”, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de “LAS PARTES”. Las modificaciones o adiciones deberán constar en un Convenio Modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta (30) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de coordinar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de coordinar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas; así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “LAS PARTES” utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“LAS PARTES” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- TÍTULOS.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- DIFUSIÓN.

La “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a incluir la leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*. En toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de la “COMISIÓN”.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los diecinueve días de marzo de dos mil veinticuatro.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Teresa Guadalupe Reyes Sahagún**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado, **Samuel Alejandro García Sepúlveda**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Javier Luis Navarro Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- La Titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas, **María de la Luz Balderas Rodríguez**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Católica Apostólica Siro-Ortodoxa de Antioquía en Chiapas para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Católica Apostólica Siro-Ortodoxa de Antioquía en la República Mexicana, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA SIRO-ORTODOXA DE ANTIOQUÍA EN LA REPÚBLICA MEXICANA, A.R., DENOMINADA IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA SIRO-ORTODOXA DE ANTIOQUÍA EN CHIAPAS

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA SIRO-ORTODOXA DE ANTIOQUÍA EN CHIAPAS para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA SIRO-ORTODOXA DE ANTIOQUÍA EN LA REPÚBLICA MEXICANA, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Camino Vecinal Sin Número, Ejido Toquian Grande, Municipio de Tapachula, Chiapas, Código Postal 30805.

II.- Bien inmueble: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: Templo Parroquial San Marcos, ubicado en Camino Vecinal Sin Número, Ejido Toquian Grande, Municipio de Tapachula, Chiapas, Código Postal 30805, manifestado unilateralmente bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Promover la forma cristiana de vida, de acuerdo con la fe y las doctrinas de la Iglesia Católica Apostólica Siro-Ortodoxa de Antioquía".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Marcos Ramírez Bravo.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Junta Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Marcos Ramírez Bravo, Presidente; José Esaul Pérez García, Secretario; y José Ramírez Miguel, Tesorero.

IX.- Ministro de Culto: Francisco Diego Bernabé

X.- Credo Religioso: Cristiano Ortodoxo Tradicionalista.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se delegan en el Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 52 /2024

Acuerdo por el que se delegan en el titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México las facultades que se indican

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 10, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 4, Apartado G, fracción VI; 6, fracción XXIX, y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 4 y 6, fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de esta Secretaría puede delegar sus facultades en los funcionarios o servidores públicos, mediante la expedición de los acuerdos correspondientes que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dicho titular;

Que el artículo 17 de la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que las Secretarías de Estado para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados;

Que los últimos párrafos de los artículos 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, disponen que las facultades conferidas por dichas leyes a los titulares de las dependencias pueden ser ejercidas por los titulares de sus órganos administrativos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio;

Que la Agencia Nacional de Aduanas de México es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de los artículos 4, Apartado G, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, dotada de autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, con carácter de autoridad aduanera y fiscal, con atribuciones para emitir resoluciones en el ámbito de su competencia, y

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo administrativo, agilizar la operación y el despacho de los asuntos competencia de esta Secretaría y de la Agencia Nacional de Aduanas de México, es necesario delegar en el Titular del mencionado órgano administrativo desconcentrado diversas facultades en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, previstas en las citadas leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se delegan en el Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, las facultades en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siguientes:

I. Emitir y, en su caso, modificar las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 3 de su Reglamento;

II. Establecer el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Agencia Nacional de Aduanas de México, de conformidad con los artículos 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 19 y 20 de su Reglamento;

III. Autorizar el dictamen de procedencia para la celebración de contratos en el extranjero de bienes, arrendamientos o servicios que deban ser utilizados fuera del territorio nacional, en términos del artículo 16, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 12 de su Reglamento;

IV. Dictaminar en términos del artículo 22, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de la Ley en comento;

V. Contratar equipos requeridos en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, a que se refiere el artículo 41, fracción XVII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y

VI. Fijar las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se delegan en el Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, las facultades en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, siguientes:

I. Emitir y, en su caso, modificar las políticas, bases y lineamientos en términos del artículo 1, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 9 de su Reglamento;

II. Crear el Comité de Obras Públicas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 25 y 26 de su Reglamento;

III. Autorizar el dictamen de procedencia para la celebración de contratos en el extranjero de obras públicas o servicios relacionados con las mismas que deban ser ejecutados o prestados fuera del territorio nacional, en términos del artículo 16, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 13 de su Reglamento;

IV. Dictaminar, en términos del artículo 25, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 74 de su Reglamento, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 42 de la Ley de referencia;

V. Fijar en casos excepcionales, un porcentaje mayor al treinta por ciento del presupuesto autorizado, para realizar contrataciones de obras y servicios relacionados con las mismas, en términos del artículo 43, penúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

VI. Fijar las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

VII. Autorizar que el porcentaje de anticipo pactado en términos del artículo 50, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sea mayor, y

VIII. Designar a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión de los trabajos contratados y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, que no podrá ser indefinida, en términos del artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ARTÍCULO TERCERO. - El ejercicio de las facultades que se delegan mediante el presente Acuerdo, deberá realizarse con sujeción a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los Reglamentos correspondientes, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México será responsable de que en la adopción e instrumentación de las acciones que deba llevar a cabo, se observen los criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo de dicho órgano administrativo desconcentrado.

ARTÍCULO CUARTO. - La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el suscrito.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México a 03 de abril de 2024.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.**- Rúbrica.

OFICIO por el que se dan a conocer las cuotas que deberán pagar las instituciones de seguros y sociedades mutualistas de seguros, por concepto de derechos de inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas correspondientes al ejercicio 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Coordinación Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones.- Oficio No. 366-III-194/2024.

INSTITUCIONES DE SEGUROS Y

SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS

Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la ley Federal de Derechos y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 16 G, fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando la información proporcionada, con oficio No. 06-C00-72000-07961/2024 del 5 de abril de 2024, por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, les da a conocer las cuotas anuales que deberán pagar por concepto de derechos de inspección y vigilancia correspondientes al ejercicio 2024, con un importe global de \$792,490,100.00 (setecientos noventa y dos millones cuatrocientos noventa mil cien pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con la relación que se anexa y que forma parte del presente oficio.

Dichas cuotas:

1. Computarán a partir del 1º. de enero de 2024.
2. Se enterarán a la Tesorería de la Federación, mediante el sistema de pago E5cinco, por transferencia electrónica, de conformidad con el procedimiento en vigor.
3. Deben efectuar el entero a través de las instituciones bancarias por mes adelantado, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Por otra parte, las instituciones de seguros que emitan fianzas, además de cubrir las cuotas que se señalan en el documento anexo, deben cubrir las cantidades que correspondan por operaciones de fianzas practicadas.

Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán presentar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas sus comprobantes de pago a más tardar el día 15 del respectivo mes, en término del artículo 4o., tercer párrafo de la Ley Federal de Derechos.

Con la finalidad de facilitar el envío de los comprobantes, éstos podrán ser enviados vía correo electrónico a las siguientes direcciones: ventanillaunica@cnsf.gob.mx, ebravo@cnsf.gob.mx, blaudino@cnsf.gob.mx y brodriguez_opt@cnsf.gob.mx o bien, a las oficinas de dicha Comisión, ubicadas en Av. Insurgentes Sur No. 1971 Torre Sur, Piso 2, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

De no enterar el derecho, dentro del plazo establecido para ello, deberán agregar al monto a pagar las actualizaciones y recargos correspondientes.

La presente comunicación se difunde a través del Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación establecida por el último párrafo del artículo 30 de la Ley Federal de Derechos.

Atentamente

Ciudad de México a, 11 de abril de 2024.- La Titular de la Coordinación, **Yolanda Torres Segarra**.-
Rúbrica.

ANEXO

DERRAMA DE PRESUPUESTO ANUAL 2024*

INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS

INSTITUCIONES	ANUAL	MENSUAL
Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	31,561,769	2,630,147
Allianz México, S.A., Compañía de Seguros	18,517,177	1,543,098
Patrimonial Inbursa, S.A.	1,966,923	163,910
Atradius Seguros de Crédito, S.A.	2,114,212	176,184
Seguros El Potosí, S.A.	3,224,168	268,681
General de Seguros, S.A.	3,982,597	331,883
Seguros Sura, S.A. de C.V.	6,798,681	566,557
AIG Seguros México, S.A. de C.V.	7,533,004	627,750
La Latinoamericana Seguros, S.A.	2,632,031	219,336
Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más	4,575,845	381,320
Zurich Santander Seguros México, S.A.	19,178,041	1,598,170
Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa	22,840,207	1,903,351
Seguros Atlas, S.A.	16,989,539	1,415,795
Zurich, Compañía de Seguros, S.A.	1,538,350	128,196
HDI Seguros, S.A. de C.V.	10,851,326	904,277
Metlife México, S.A. de C.V.	64,706,939	5,392,245
Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V.	10,476,545	873,045
Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V.	32,355,447	2,696,287
Chubb Seguros México, S.A.	20,433,918	1,702,827
Mapfre México, S.A.	23,338,532	1,944,878
Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	81,092,654	6,757,721
Principal Seguros, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero	1,538,350	128,196
Quálitas, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	41,727,917	3,477,326
Protección Agropecuaria, Compañía de Seguros, S.A.	2,420,042	201,670
AXA Seguros, S.A. de C.V.	44,995,231	3,749,603
Citibanamex Seguros, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex	28,493,383	2,374,449
MetLife Más, S.A. de C.V.	1,538,350	128,196
Solunion México Seguros de Crédito, S.A.	1,981,333	165,111
Seguros Argos, S.A. de C.V.	4,942,871	411,906
REASEGURADORA PATRIA, S.A.	4,041,421	336,785
BUPA México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	5,228,698	435,725
XL Seguros México, S.A. de C.V.	1,538,350	128,196
Assurant Daños México, S.A.	1,796,416	149,701
Assurant Vida México, S.A.	2,006,208	167,184
Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V.	2,363,607	196,967

Stewart Title Guaranty de México, S.A. de C.V.	1,582,889	131,907
Agroasemex, S.A.	9,352,288	779,357
HDI Global Seguros, S.A.	3,179,759	264,980
HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC	9,366,688	780,557
BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México	54,054,983	4,504,582
Tokio Marine, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	2,437,986	203,165
El Águila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	2,879,719	239,977
Zurich Vida, Compañía de Seguros, S.A.	1,538,350	128,196
Skandia Life, S.A. de C.V.	1,836,074	153,006
A.N.A. Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	4,322,042	360,170
HIR Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	5,254,409	437,867
Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.	11,525,296	960,441
Sompo Seguros México, S.A. de C.V.	2,079,652	173,304
Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero	7,964,873	663,739
CESCE México, S.A. de C.V.	1,664,428	138,702
Deco Seguros, S.A. de C.V.	1,538,350	128,196
Seguros Azteca, S.A. de C.V.	5,111,159	425,930
Aseguradora Patrimonial Daños, S.A.	1,816,787	151,399
COFACE Seguro de Crédito México, S.A. de C.V.	1,823,801	151,983
Seguros Azteca Daños, S.A. de C.V.	3,085,400	257,117
Cardif México Seguros de Vida, S.A. de C.V.	3,519,041	293,253
Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V.	3,486,708	290,559
Prudential Seguros México, S.A. de C.V.	3,221,163	268,430
Primero Seguros, S.A. de C.V.	2,719,058	226,588
FM Global de México, S.A. de C.V.	4,616,922	384,744
Armour Secure Insurance, S.A. de C.V.	1,664,505	138,709
Insignia Life, S.A. de C.V.	3,180,055	265,005
Prevem Seguros, S.A. de C.V.	2,035,630	169,636
Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V.	1,538,350	128,196
Pan-American México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	2,425,059	202,088
Thona Seguros, S.A. de C.V.	4,362,516	363,543
Der Neue Horizont Re, S.A. de C.V.	1,601,076	133,423
TLÁLOC SEGUROS, S.A.	1,620,526	135,044
UMBRELLA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	1,605,616	133,801
Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V.	1,641,331	136,778
Berkley International Seguros México, S.A. de C.V.	2,156,817	179,735
Swiss Re Corporate Solutions México Seguros, S.A. de C.V.	2,316,170	193,014
SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.	1,599,027	133,252
CRABI, S.A. de C.V.	1,625,379	135,448
Momento Seguros, S.A. de C.V.	1,538,350	128,196
Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.	2,242,534	186,878

Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V.	1,538,350	128,196
Fianzas y Cauciones Atlas, S.A.	1,538,350	128,196
Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A.	1,538,350	128,196
Sofimex, Institución de Garantías, S.A.	1,538,350	128,196
Dorama, Institución de Garantías, S.A.	1,538,350	128,196
Inbursa Seguros de Caución y Fianzas, S.A., Grupo Financiero Inbursa	1,538,350	128,196
Avla Seguros, S.A. de C.V.	1,584,485	132,040
MBIA México, S.A. de C.V.	1,538,350	128,196
Genworth Seguros de Crédito a la Vivienda, S.A. de C.V.	1,638,015	136,501
Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.	1,940,919	161,743

SOCIEDADES MUTUALISTAS	ANUAL	MENSUAL
SPT, Sociedad Mutualista de Seguros	240,079	20,007

RENTAS VITALICIAS	ANUAL	MENSUAL
Pensiones Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	14,205,553	1,183,796
BBVA Pensiones México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México	12,635,644	1,052,970
Profuturo Pensiones, S.A. de C.V.	7,427,048	618,921
Citibanamex Pensiones, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex	1,538,350	128,196
Metlife Pensiones México, S.A.	1,538,350	128,196
Pensiones Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa	1,538,350	128,196

SALUD	ANUAL	MENSUAL
Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros	3,695,099	307,925
Medi Access Seguros de Salud, S.A. de C.V.	1,790,158	149,180
BBVA Seguros Salud México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México	2,926,016	243,835
AXA Salud, S.A. de C.V.	2,022,284	168,524
General de Salud, Compañía de Seguros, S.A.	2,386,051	198,838
Servicios Integrales de Salud Nova, S.A. de C.V.	1,538,350	128,196
Seguros Centauro, Salud Especializada, S.A. de C.V.	1,801,904	150,159
Dentegra Seguros Dentales, S.A.	1,976,805	164,734
Odontored Seguros Dentales, S.A. de C.V.	1,638,043	136,504
Sofía Salud, S.A.	1,620,073	135,006
Quálitas Salud, S.A. de C.V.	1,589,233	132,436

MERCADO TOTAL DE SEGUROS	792,490,100	66,040,842
---------------------------------	--------------------	-------------------

*Elaborado con información al 31 de diciembre de 2023.

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el Inmueble Federal denominado CADER Juchipila, con Registro Federal Inmobiliario 32-5570-6 con superficie de 397.661 metros cuadrados, ubicado en Calle Cardenal número 70, Fraccionamiento Reyna Elena, Código Postal 99960, Municipio de Juchipila, Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-02/2024.

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el Inmueble Federal denominado “CADER Juchipila”, con Registro Federal Inmobiliario 32-5570-6 con superficie de 397.661 metros cuadrados, ubicado en Calle Cardenal número 70, Fraccionamiento Reyna Elena, Código Postal 99960, Municipio de Juchipila, Estado de Zacatecas.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66, 70 y 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado “CADER Juchipila”, con superficie de 397.661 metros cuadrados y Registro Federal Inmobiliario 32-5570-6, ubicado en Calle Cardenal número 70, Fraccionamiento Reyna Elena, Código Postal 99960, Municipio de Juchipila, Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Que la propiedad del inmueble federal descrito en el Considerando que antecede, se acredita con la escritura pública número 2450 de fecha 5 de agosto de 2016, otorgada por el Licenciado Carlos Pinto Núñez, Notario Público número cuarenta y tres, de la Ciudad y Estado de Zacatecas, mediante la cual se hace constar la formalización de la subdivisión de predios y la formalización del contrato de donación gratuita, pura y simple, por el que el H. Ayuntamiento del Municipio de Juchipila, Estado de Zacatecas donó al Gobierno Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 150130 de fecha 21 de febrero de 2018.

TERCERO. Que el plano topográfico número 1 de 1 elaborado a escala 1:100, aprobado y registrado bajo el número DRPCI/6515/32-5570-6/2019/T, el 20 de marzo de 2019 y certificado el 5 de junio de 2023, por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, consigna la superficie, medidas y colindancias que arrojó el levantamiento topográfico del inmueble de mérito, con superficie de 397.661 metros cuadrados, y una superficie en demasía de 7.087 metros cuadrados, que representan el 1.814% comparado con el antecedente de propiedad, el cual se encuentra dentro de la tolerancia permitida por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, derivado de los diferentes métodos y equipo de medición.

CUARTO. Que por oficio número 158 de fecha 02 de marzo de 2022, el Director de Obras y Servicios Públicos, del H. Ayuntamiento de Juchipila, Estado de Zacatecas, emitió Constancia de Alineamiento y Número Oficial, en la que se hace constar que el inmueble objeto del presente Acuerdo, se encuentra ubicado en el número oficial 70 de la Calle Cardenal, en el Fraccionamiento Reyna Elena, Municipio de Juchipila, Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Que por oficio número 348 de fecha 27 de abril de 2022, el Director de Obras y Servicios Públicos, del H. Ayuntamiento de Juchipila, Estado de Zacatecas, emitió Constancia de Uso de Suelo, en la que determinó que el inmueble descrito en el Considerando Primero del presente instrumento, es condicionado con el uso de suelo de tipo oficina, por lo que no presenta ninguna incompatibilidad.

SEXTO.- Que mediante oficio número 401.3S.17-2022/0984 de fecha 27 de mayo de 2022, el Director del Centro INAH Zacatecas, informó que el inmueble objeto del presente instrumento no está considerado como monumento histórico, ni colinda con otros inmuebles históricos.

SÉPTIMO.- Que mediante oficio número 512.-695-2022 de fecha 6 de octubre de 2022, la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, solicitó se otorgue el Acuerdo Administrativo de Destino del inmueble federal objeto del presente instrumento, para continuar utilizándolo como oficinas del “Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Juchipila”.

OCTAVO.- Que mediante oficio número 512.01.-0394-2023 de fecha 14 de septiembre de 2023, la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, reitera el contenido del oficio número 512.-695-2022 de fecha 6 de octubre de 2022, así como la manifestación realizada por el Titular de la Oficina de la Representación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en el Estado de Zacatecas, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad, para efectos del cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, atendiendo a los antecedentes documentales del expediente con que se cuenta, y a la manifestación sobre la calidad Monumental Artística y atendiendo a su conformación arquitectónica, se considera que no cuenta con las características establecidas en la Ley de la Materia, para ser considerado Monumento Artístico; de conformidad con lo establecido en el criterio número 2/2011 del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012.

NOVENO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9 fracción XIV en relación con el artículo 11, fracción V del Reglamento de este Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establecen los artículos 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se destina el inmueble federal denominado “CADER Juchipila”, ubicado en Calle Cardenal, número 70, Fraccionamiento Reyna Elena, Código Postal 99960, Municipio de Juchipila, Estado de Zacatecas, con Registro Federal Inmobiliario 32-5570-6 con superficie de 397.661 metros cuadrados, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que lo continúe utilizando como oficinas del “Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Juchipila”.

SEGUNDO. Si la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural diera al inmueble federal que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO. En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera.

CUARTO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá custodiar y vigilar el inmueble, quedando obligado a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que en su caso se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO. El destino únicamente confiere a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo, ni otorga derecho real alguno sobre él, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTO. El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se informa de la publicación del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de AGROASEMEX, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- AGROASEMEX, S.A.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE AGROASEMEX, S.A.

Que de conformidad con el artículo segundo del "ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, y su última reforma del 21 de agosto de 2012, y con fundamento en el artículo 22 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 21 fracción I de su Reglamento, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de AGROASEMEX, S.A., aprobó el Manual de Integración y Funcionamiento, en la 1ra Sesión Extraordinaria celebrada el 14 de marzo de 2024.

Que, en razón de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE AGROASEMEX, S.A.

El cual se encuentra disponible en:

<https://www.gob.mx/agroasemex/documentos/manual-de-integracion-y-funcionamiento-del-comite-de-adquisiciones-arrendamientos-y-servicios-de-agroasemex-s-a-2024?idiom=es> y
www.dof.gob.mx/2024/SHCP/MANUAL_caas2024.pdf

Atentamente

Santiago de Querétaro, Qro, a 24 de abril de 2024.- Directora de Administración, Mtra. **Mariana Franco Ponce**.- Rúbrica.

(R.- 551066)

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN que concluye el procedimiento administrativo de revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN QUE CONCLUYE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN DE OFICIO DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE BICICLETAS PARA NIÑOS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo Rev. 12/23 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 21 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la "Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de bicicletas para niños, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 8712.00.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", mediante la cual la Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria definitiva de \$13.12 dólares de Estados Unidos de América, en adelante dólares, por pieza.

B. Examen de vigencia previo

2. El 1 de abril de 2022, se publicó en el DOF la "Resolución final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", en adelante Resolución final del examen de vigencia, mediante la cual la Secretaría determinó prorrogar la vigencia de la cuota compensatoria por cinco años más, contados a partir del 22 de diciembre de 2020.

C. Resolución de inicio de la revisión de oficio

3. El 9 de octubre de 2023, se publicó en el DOF la "Resolución por la que se declara el inicio de oficio del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", en adelante Resolución de Inicio. Se fijó como periodo de revisión el comprendido del 1 de abril de 2022 al 31 de marzo de 2023 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2023.

D. Producto objeto de la revisión de oficio

1. Descripción del producto

4. El producto objeto de revisión son las bicicletas para niños, rodadas de 10 a 20 pulgadas ("), de todos los tipos. Una bicicleta es un vehículo de dos ruedas, constituido principalmente por un cuadro, tijera, ruedas (rin y llanta), asiento, manubrio y frenos; cada uno de estos componentes consta de varias partes. El cuadro es la columna vertebral de la bicicleta y sirve de soporte a las demás piezas.

5. Las bicicletas para niños son bienes de consumo universal que se diferencian únicamente por su tamaño, materiales de construcción, modelos y accesorios. Las aplicaciones y los usos básicos de las bicicletas son iguales y en gran medida son intercambiables, por lo que modelos de distintas categorías compiten entre sí y forman un producto único.

2. Tratamiento arancelario

6. Conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el DOF el 18 de junio de 2007, vigente hasta el 27 de diciembre de 2020, el producto objeto de revisión ingresó al mercado mexicano a través de la fracción arancelaria 8712.00.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE). Salvo alguna otra precisión, al señalarse TIGIE se entenderá como el instrumento vigente en el periodo analizado o, en su caso, sus correspondientes modificaciones, conforme a la evolución descrita en los puntos 5 a 9 de la Resolución de Inicio.

7. Actualmente, el producto objeto de revisión ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 8712.00.05, Número de Identificación Comercial (NICO) 02 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Partida 8712	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.
Subpartida 8712.00	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.
Fracción 8712.00.05	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.
NICO 02	Bicicletas para niños.

Fuente: "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" y "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", publicados en el DOF el 7 de junio y 22 de agosto de 2022, respectivamente.

8. De acuerdo con el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el DOF el 15 de agosto de 2023, las importaciones de la mercancía objeto de revisión están sujetas a un arancel temporal de 25%, aplicable del 16 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2025. De acuerdo con el artículo Quinto y el Apéndice II del Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, publicado en el DOF el 5 de septiembre de 2022 y sus modificaciones posteriores, las mercancías que ingresan por la fracción arancelaria 8712.00.05 de la TIGIE, originarias de dichos países, están sujetas a un arancel ad valorem del 4.5% durante el 2024.

9. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es la pieza y en las operaciones comerciales se utilizan indistintamente piezas o unidades.

3. Proceso productivo

10. Los principales insumos utilizados en la fabricación de bicicletas son tubos de acero de alta resistencia, acero aleado y aluminio en diferentes diámetros, pintura, llantas y cámaras en diferentes diámetros, rines, rayos, asientos, sistemas de frenos, mazas, cadenas y pedales.

11. El proceso de fabricación del producto objeto de revisión consta de las siguientes etapas:

- Formación del cuadro y tijera: En esta etapa del proceso se realiza el corte, doblado y soldado del tubo (de acero o aluminio), conforme al tipo de cuadro y tijera a producir.
- Limpieza y aplicación de pintura: En esta etapa se realiza la limpieza y lavado de los cuadros y tijeras para posteriormente ser galvanizados o pintados y finalmente ser enviados a la línea de ensamble de la bicicleta.
- Armado de rines: En esta etapa se realiza el enrayado de los rines y la colocación de niples, cámaras y llantas; simultáneamente a este proceso se colocan en el cuadro la taza de centro, eje y la multiplicación. En otras áreas se instalan los conos y la taza de dirección para la tijera.
- Ensamble de bicicleta: Todos los materiales obtenidos en las etapas anteriores son enviados a la línea de ensamble para el armado final de la bicicleta. En esta etapa se incorporan todas las demás partes de la bicicleta: velocidades, pedales, cadena, asientos, frenos y accesorios, entre otros.

4. Normas

12. El producto objeto de revisión debe cumplir con la "Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, Información comercial-Etiquetado para Juguetes", publicada en el DOF el 17 de abril de 2008, misma que establece la información comercial que deben incluir los juguetes que se comercialicen en México. También es aplicable la Norma Mexicana NMX-D-198/1-1984 "Autotransporte-Bicicletas-Terminología", que establece los términos y las definiciones empleados en los diferentes tipos de bicicletas.

13. De acuerdo con el punto 16 de la Resolución final del examen de vigencia, en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria fue aplicable, en el ámbito internacional, la norma ISO 8098:2002 sobre "Requisitos de Seguridad para Bicicletas para Niños Pequeños" (*Safety Requirements for Bicycles for Young Children*); sin embargo, esta fue sustituida por la ISO 8098:2023 (actualmente vigente). En cuanto a la norma ISO 4210-1996 sobre "Requisitos de Seguridad para Bicicletas" (*Safety Requirements of Bicycles*), que establecen los requerimientos de seguridad, funcionamiento (desempeño) y métodos de prueba para el diseño, ensamble y pruebas para bicicletas, esta fue sustituida por las siguientes normas:

- a. ISO 4210-1:2023, Vocabulario (*Vocabulary*);
- b. ISO 4210-2:2023, Requerimientos para bicicletas de ciudad, *trekking*, adultos jóvenes, montaña y carreras (*Requirements for city and trekking, young adult, mountain and racing bicycles*);
- c. ISO 4210-3:2023, Métodos de prueba comunes (*Common test methods*);
- d. ISO 4210-4:2023, Métodos de prueba de frenado (*Braking test methods*);
- e. ISO 4210-5:2023, Métodos de prueba de dirección (*Steering test methods*);
- f. ISO 4210-6:2023, Métodos de prueba de cuadro y tijera (*Frame and fork test methods*);
- g. ISO 4210-7:2023, Métodos de prueba de rines y rayos (*Wheel and rim test methods*);
- h. ISO 4210-8:2023, Métodos de prueba del sistema de transmisión y pedales (*Pedal and drive system test methods*), y
- i. ISO 4210-9:2023, Métodos de prueba de poste y sillín (*Saddles and seat-post test methods*).

5. Usos y funciones

14. Las bicicletas para niños objeto de revisión se usan como medio de transporte y recreo, así como en actividades deportivas.

E. Convocatoria y notificaciones

15. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las productoras nacionales, importadoras y exportadoras del producto objeto de revisión y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado del procedimiento, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

16. La Secretaría notificó el inicio de oficio del procedimiento de revisión a las productoras nacionales, a las importadoras y exportadoras de las que tuvo conocimiento y al gobierno de la República Popular China, en adelante China, con la finalidad de que presentaran su respuesta al formulario oficial, los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

F. Partes interesadas comparecientes

17. Las partes interesadas acreditadas, que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Bicicletas Mercurio, S.A. de C.V.
Bicicletas Supermex, S.A. de C.V.
Bicicletas Veloci, S.A. de C.V.
Distribuidora de Bicicletas Benotto, S.A. de C.V.
Línea Siete, S.A. de C.V.
Comercio y Administración no. 16
Col. Copilco Universidad
C.P. 04360, Ciudad de México

2. Importadoras

Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma no. 222, piso 8
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06600, Ciudad de México

Importacop, S.A. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma no. 483, despacho 2402
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

3. Otro

Asociación Nacional de Fabricantes de Bicicletas, A.C.
Comercio y Administración no. 16
Col. Copilco Universidad
C.P. 04360, Ciudad de México

G. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

18. A solicitud de las siguientes empresas, la Secretaría otorgó una prórroga de 15 días hábiles para cada una, para que presentaran su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas que a su derecho conviniera en el presente procedimiento: Bicicletas Mercurio, S.A. de C.V., en adelante Bicicletas Mercurio, Bicicletas Supermex, S.A. de C.V., en adelante Bicicletas Supermex, Bicicletas Veloci, S.A. de C.V., en adelante Bicicletas Veloci, Distribuidora de Bicicletas Benotto, S.A. de C.V., en adelante Benotto, Línea Siete, S.A. de C.V., en adelante Línea Siete (en su conjunto, "productoras nacionales acreditadas"); a la Asociación Nacional de Fabricantes de Bicicletas, A.C., en adelante ANAFABI; Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V., en adelante CMA, e Importacop, S.A. de C.V., en adelante Importacop. El plazo venció el 11 de diciembre de 2023.

19. El 7 de diciembre de 2023, Importacop y el 11 de diciembre de 2023, Benotto, Bicicletas Mercurio, Bicicletas Supermex, Bicicletas Veloci, Línea Siete, la ANAFABI y CMA, presentaron su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales constan en el expediente administrativo del caso y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

H. Réplicas

20. La Secretaría otorgó una prórroga de tres días hábiles a solicitud de CMA para que presentara sus réplicas o contrargumentaciones a la información presentada por sus contrapartes. El plazo venció el 11 de enero de 2024.

21. El 8 de enero de 2024, Benotto, Bicicletas Mercurio, Bicicletas Supermex, Bicicletas Veloci, Línea Siete, la ANAFABI e Importacop, y el 11 de enero de 2024 CMA, presentaron sus réplicas o contrargumentaciones a la información presentada por sus contrapartes en el presente procedimiento, las cuales constan en el expediente administrativo del caso y fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

I. Requerimientos de información**1. Prórrogas**

22. A solicitud de Benotto, Bicicletas Mercurio, Bicicletas Supermex, Bicicletas Veloci, Línea Siete, la ANAFABI e Importacop, la Secretaría les otorgó una prórroga de tres días hábiles para que presentaran su respuesta a los requerimientos de información formulados por la Secretaría el 24 de enero de 2024. El plazo venció el 13 de febrero de 2024.

23. Mediante oficio UPCI.416.24.0638 del 14 de febrero de 2024, la Secretaría negó a Importacop la prórroga adicional que solicitó para complementar su respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 24 de enero de 2024, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara.

2. Partes interesadas**a. Productoras nacionales**

24. El 13 de febrero de 2024, la ANAFABI y las productoras nacionales acreditadas respondieron al requerimiento de información que la Secretaría les formuló el 24 de enero de 2024, para que, entre otros, corrigieran diversos aspectos de forma; proporcionaran su información para el periodo de revisión y analizado; demostraran cuáles son los insumos que utilizan en la elaboración de bicicletas; proporcionaran las operaciones de importación que se realizaron a México durante el periodo de revisión; señalaran la metodología para identificar el producto objeto de revisión; calcularan el precio de exportación por tamaño de rodada, proporcionaran la fuente de su información, e identificaran las descripciones que corresponden al producto objeto de revisión; proporcionaran la información para ajustar el precio de exportación por concepto de flete interno; acreditaran que "la industria china de bicicletas para niños se encuentra diseminada a lo largo del país"; actualizaran el monto del flete marítimo y explicaran la metodología utilizada para su cálculo; sustentaran que "un contenedor de 40 pies puede llevar 817 bicicletas para niños", y justificaran los puertos de salida de China y de entrada en México para el costo del flete marítimo; conciliaran sus manifestaciones sobre la información y metodologías que presentaron para el cálculo del valor normal; sustentaran que "Sunning" es considerado el comercializador no gubernamental de mayor tamaño en China, así como que sus referencias de precios constituyen una base razonable para el cálculo del valor normal; proporcionaran un mayor número de referencias de precios para cada una de las rodadas consideradas en la descripción de la mercancía y realizaran el cálculo del valor normal por tamaño de la rodada; demostraran que las empresas productoras chinas utilizadas en las referencias de precios no tienen participación estatal y que los precios se dieron en el curso de operaciones comerciales normales; aclararan diversos aspectos sobre los índices de precios

utilizados para llevar los precios al año 2022; demostraran que dentro de los gastos operativos de la empresa "Sunning" se incluyen los gastos de manejo de mercancía y transporte; sustentaran que "si las compras de bicicletas de 'Sunning' al fabricante fueran puestas en su bodega, el gasto de flete sería marginal" y, en su caso, presentaran el ajuste correspondiente; presentaran datos correspondientes al periodo de revisión para el ajuste por concepto de comercialización, y sustentaran que no debe realizarse un ajuste por concepto de impuesto al valor agregado (IVA); demostraran que en la industria china prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado y presentaran un análisis de cada criterio expuesto en el segundo párrafo del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE); identificarán la medida gubernamental que afectó los costos de producción; demostraran que en la industria de bicicletas para niños en India prevalecen condiciones de mercado, así como la similitud entre India y China en cuanto a sus procesos productivos, estructura del costo de los factores que se utilizan en dicho proceso y disponibilidad de insumos; incluyeran referencias de precios para cada una de las rodadas consideradas y el cálculo del valor normal por tamaño de rodada; demostraran que las referencias de precios corresponden a ventas del mercado interno y que dichos productos fueron fabricados por empresas productoras indias; demostraran que las empresas productoras indias son fabricantes relevantes en el mercado de India y que sus precios se dieron en el curso de operaciones comerciales normales; calcularan el ajuste por flete interno para el periodo de revisión; sustentaran la fuente donde obtuvieron el tipo de cambio de rupias (moneda de curso legal en la India) a dólares, y presentaran los argumentos y pruebas que sustentaran la pertinencia o no de realizar ajustes por concepto de IVA; presentaran nuevamente el cálculo del margen de discriminación de precios, por tipo de rodada; proporcionarán la base de datos de las importaciones que utilizaron en su respuesta al formulario oficial; una metodología de depuración para obtener el valor, volumen y precio de las importaciones de China, y explicaran el comportamiento de las importaciones chinas en los periodos de revisión y analizado; consideraran los gastos de internación en el cálculo de los precios del producto objeto de revisión para cada año del periodo analizado; explicaran los precios chinos y de otros orígenes en los periodos de revisión y analizado; explicaran el comportamiento de los precios de venta del producto nacional en los periodos de revisión y analizado; indicaran si durante los periodos analizado y de revisión, se observaron niveles de subvaloración del producto chino en relación con el precio de venta al mercado interno. Para los indicadores económicos, explicaran el comportamiento de sus indicadores durante el periodo analizado; explicaran el efecto de la cuota compensatoria en sus indicadores; proporcionarán cifras de las importaciones y exportaciones mundiales; proporcionarán el valor y volumen de sus ventas al mercado interno; presentaran aclaraciones sobre la información presentada en su estado de costos; desglosaran los principales insumos del costo de producción y los soportes documentales que avalen el incremento alegado en los insumos; presentaran su estado de costos, ventas y utilidades de carácter unitario, y una explicación de la metodología utilizada para estimar las cifras reportadas sobre su capacidad instalada.

25. Asimismo, el 13 de febrero de 2024, las productoras nacionales acreditadas respondieron al requerimiento de información que la Secretaría les formuló de forma particular, el 24 de enero de 2024:

- a. a Benotto para que presentara diversos pedimentos de importación, facturas de compra y documentos anexos; explicara si durante el periodo analizado sus clientes sustituyeron compras de producto nacional por las importaciones objeto de revisión; presentara sus estados financieros dictaminados completos correspondientes a 2018 y 2022, el balance general y el estado de resultados internos para el primer trimestre de 2022, así como los estados de flujo de efectivo internos para el primer trimestre de 2022 y 2023;
- b. a Bicicletas Mercurio para que explicara si durante el periodo analizado sus clientes sustituyeron compras de producto nacional por las importaciones objeto de revisión; presentara sus estados financieros dictaminados completos correspondientes a 2018 y 2022, así como los estados de flujo de efectivo internos para el primer trimestre de 2022 y 2023;
- c. a Bicicletas Supermex para que explicara si durante el periodo analizado sus clientes sustituyeron compras de producto nacional por las importaciones objeto de revisión; presentara sus estados financieros dictaminados completos correspondientes a 2018 y 2022, el balance general y el estado de resultados internos y de flujo de efectivo internos para el primer trimestre de 2022 y 2023;
- d. a Bicicletas Veloci para que explicara si durante el periodo analizado sus clientes sustituyeron compras de producto nacional por las importaciones objeto de revisión; presentara sus estados financieros dictaminados completos correspondientes a 2018 y 2022, el balance general y el estado de resultados internos para el primer trimestre de 2022, así como los estados de flujo de efectivo internos para el primer trimestre de 2022 y 2023, y

- e. a Línea Siete para que presentara diversos pedimentos de importación, facturas de compra y documentos anexos; explicara si durante el periodo analizado sus clientes sustituyeron compras de producto nacional por las importaciones objeto de revisión; presentara sus estados financieros dictaminados completos correspondientes a 2018 y 2022, el balance general y el estado de resultados internos para el primer trimestre de 2022, así como los estados de flujo de efectivo internos para el primer trimestre de 2022 y 2023, y que revisara los cálculos aritméticos reportados, debido a que la Secretaría observó inconsistencias.

b. Importadoras

26. El 8 de febrero de 2024, CMA respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 24 de enero de 2024 para que, entre otros, corrigiera diversos aspectos de forma; presentara copia de diversos pedimentos de importación con documentación anexa y diversas facturas de compra; proporcionara referencias de precios para cada rodada considerada en la descripción de la mercancía objeto de revisión; realizara el cálculo del valor normal por tamaño de rodada y presentara los datos de inflación considerados en su cálculo; demostrara que las referencias de precios que proporcionó corresponden a ventas al mercado interno de China y a productos fabricados por empresas productoras chinas que no tienen participación estatal; demostrara que las empresas productoras chinas son fabricantes relevantes en el mercado chino y que sus precios se dieron en el curso de operaciones comerciales normales; proporcionara la fuente de información de sus referencias de precios en el mercado interno, justificara por qué son una base razonable para el cálculo del valor normal, y presentara los ajustes al valor normal correspondientes.

27. El 13 de febrero de 2024, Importacop respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 24 de enero de 2024, para que, entre otros, corrigiera diversos aspectos de forma; presentara referencias de precios de la mercancía objeto de revisión vendida en el mercado interno de China, el cálculo del valor normal por tamaño de rodada y los datos de inflación considerados en el cálculo; justificara que dichas referencias de precios son una base razonable para el cálculo del valor normal, demostrara que corresponden a ventas en el mercado interno de China y a productos fabricados por empresas productoras chinas que no tienen participación estatal, que las empresas productoras chinas son fabricantes relevantes en el mercado interno chino y que tales precios se dieron en el curso de operaciones comerciales normales; proporcionara los ajustes para llevar los precios internos a nivel ex fábrica; presentara referencias de precios de la mercancía objeto de revisión vendidas en el mercado interno de India y el cálculo de valor normal por tamaño de rodada; demostrara que las referencias de precios corresponden a ventas del mercado interno de India y a productos fabricados por empresas productoras indias; demostrara que las empresas productoras indias son fabricantes relevantes en el mercado de India y que los precios se dieron en el curso de operaciones comerciales normales, y proporcionara los ajustes para llevar los precios internos a nivel ex fábrica.

c. No partes

28. El 25 de enero de 2024, la Secretaría requirió a las empresas Bicicletas Cinelli, S.A. de C.V., en adelante Cinelli, Bicileyca, S.A. de C.V., Bicimex, S.A. de C.V., en adelante Bicimex, Corporativo La Bici, S.A. de C.V., Grupo Empresarial Nahel, S.A. de C.V., en adelante Grupo Nahel, Magistroni, S.A. de C.V., en adelante Magistroni, Manufacturas Trejo, S.A. de C.V., y Rebimo de Guadalajara, S.A. de C.V. para que señalaran si durante el periodo de análisis fabricaron bicicletas para niños, proporcionaran sus volúmenes de producción, ventas al mercado interno y ventas de exportación, e indicaran si durante dicho periodo realizaron importaciones de bicicletas para niños originarias de China o de otros países. El plazo venció el 8 de febrero de 2024.

29. El 25 de enero de 2024, la Secretaría requirió a diversos agentes aduanales para que proporcionaran pedimentos de importación del producto objeto de revisión, con sus facturas y documentación anexa. El plazo venció el 8 de febrero de 2024.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

30. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 11.1, 11.2 y 12.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping); 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII, 57, fracción III, 67 y 68 de la Ley de Comercio Exterior (LCE); 80, 82, fracción III, 99 y 100 del RLCE, y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE).

B. Legislación aplicable

31. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

32. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presentaron, ni la información confidencial de la que ella misma se allegó, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping; 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

33. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Respuesta a ciertos argumentos de las partes**1. Clasificación de la información**

34. La ANAFABI y las productoras nacionales acreditadas argumentaron que CMA, en su respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, no presentó resúmenes públicos de su información confidencial y que la información no es idéntica entre las versiones pública y confidencial, lo que es violatorio de la legislación aplicable y perjudica su capacidad de defensa y participación en el procedimiento de revisión, toda vez que no les permite una comprensión razonable del contenido sustancial de la información clasificada con carácter confidencial, además de que no justificaron por qué el total de su documentación debería ser tratada como confidencial.

35. Por su parte, CMA argumentó que, en su respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, justificó el carácter confidencial de la información que le fue requerida, presentó la versión pública de la información y los resúmenes públicos correspondientes. Señaló que la información contenida en los pedimentos de importación, facturas y su correspondiente documentación anexa, tiene el carácter de confidencial y no debe ser difundida a terceras personas, por lo que se presentó el resumen público de dichos documentos.

36. Al respecto, la Secretaría verificó la información que presentaron las partes interesadas en el curso del procedimiento y, en los casos que fue procedente, les requirió para que reclasificaran diversa información que no tenía el carácter de confidencial, en términos de los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping y 148, 149, 150, 152, 153 y 158 del RLCE, así como, de ser el caso, justificaran la clasificación de la información confidencial y presentaran los resúmenes públicos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable; por lo tanto, la información que se encuentra en el expediente administrativo del caso y que fue considerada para la emisión de la presente Resolución cumple con las reglas de confidencialidad y hace improcedente el argumento alegado por la ANAFABI y las productoras nacionales acreditadas.

37. Asimismo, se hace notar que de conformidad con los artículos 80 de la LCE y 159 del RLCE, los representantes legales de las partes acreditadas en el procedimiento pueden solicitar el acceso a la información confidencial del expediente administrativo del caso para efecto de que estén en posibilidad de conocer la totalidad de la información aportada para formular su defensa, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

F. Análisis de discriminación de precios

38. En la presente revisión de la cuota compensatoria, la Secretaría realizó el análisis de la información y pruebas presentadas por las empresas productoras nacionales Benotto, Línea Siete, Bicicletas Mercurio, Bicicletas Supermex, Bicicletas Veloci, la ANAFABI, así como la aportada por las empresas importadoras CMA e Importacop, y de aquella de la que se allegó la Secretaría, de conformidad con los artículos 6.8, 11.2, 11.4 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54, segundo párrafo y 64, último párrafo de la LCE.

1. Precio de exportación

39. En su respuesta al formulario oficial, las productoras nacionales acreditadas y la ANAFABI presentaron los datos anuales de valor y volumen de las importaciones realizadas en 2022 que ingresaron por la fracción arancelaria 8712.00.05. NICO 02 de la TIGIE. Sin embargo, no presentaron la base de datos de las importaciones que respaldara las cifras agregadas que presentaron. Manifestaron que la fuente de información fue la Agencia Nacional de Aduanas de México, en adelante ANAM, así como la proporcionada a la ANAFABI mediante el Programa de Control Aduanero y Fiscalización del Sector Industrial.

40. Debido a que la información no correspondió al periodo de revisión, la Secretaría requirió a las productoras nacionales acreditadas y a la ANAFABI que proporcionaran la base de datos de las importaciones de la mercancía objeto de revisión correspondiente a dicho periodo. Asimismo, les solicitó una metodología que permitiera identificar el producto objeto de revisión por tamaño de rodada y las pruebas que sustentaran los criterios aplicados.

41. En su respuesta, las productoras nacionales acreditadas y la ANAFABI proporcionaron el listado de importaciones que ingresaron por la fracción arancelaria 8712.00.05 NICO 02 de la TIGIE, durante el periodo comprendido de abril de 2022 a marzo de 2023. La estadística la obtuvieron de la ANAM a través de la ANAFABI. Respecto a la identificación del producto objeto de revisión, indicaron que, conforme a las descripciones de la base de datos de importaciones, la única operación que no correspondió a ese producto fue la que señala "bicicletas con rodada 24".

42. Acotaron que descripciones como "balancín", "bicicleta de equilibrio", "triciclo", "bicicleta plegable", "bicicleta", "bicicletas para niños" y "bicicleta de montaña" sí forman parte del producto objeto de revisión, sin aportar prueba alguna que respalde su afirmación; un gran número de registros no señala la rodada, por lo que estimaron el precio promedio de esas importaciones y otro para cada una de las rodadas que pudieron identificar. Sin embargo, la Secretaría observó que utilizaron el precio promedio ponderado de todas las importaciones que consideraron como producto objeto de revisión, para estimar el margen de dumping.

a. Determinación

43. La Secretaría se allegó del listado de las importaciones que ingresaron a través de la fracción arancelaria 8712.00.05 NICO 02 de la TIGIE, originarias de China, que reportó el Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) durante el periodo de revisión. Asimismo, cotejó dicha información con la que aportaron las productoras nacionales acreditadas y la ANAFABI, encontrando diferencias en cuanto al número de operaciones, volumen y valor reportados en la base de datos. También observó que la información del SIC-M contiene campos adicionales como el tipo de cambio, pago de cuota compensatoria, proveedor, entre otros. Por lo anterior, la Secretaría determinó emplear la base de importaciones del SIC-M, en virtud de que tal información se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros, que se da en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales y la autoridad aduanera. Al mismo tiempo, la información estadística es revisada por el Banco de México y, por lo tanto, se considera como la mejor información disponible para la estimación del precio de exportación.

44. Adicionalmente, la Secretaría requirió al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y a agentes aduanales pedimentos de importación con su factura y documentación anexa, de las importaciones registradas durante el periodo de revisión. Por su parte, las empresas importadoras CMA e Importacop, así como dos de las productoras nacionales acreditadas, presentaron el listado de las importaciones de bicicletas para niños y también copia de los pedimentos de importación y documentación anexa. La Secretaría corroboró la información aportada por las empresas en el listado de importaciones del SIC-M, sin encontrar diferencias.

45. De la revisión de los pedimentos de importación y documentación anexa, que representaron el 90% del total importado durante el periodo de revisión, la Secretaría identificó la mercancía objeto de revisión, así como el tamaño de la rodada. Respecto a las descripciones "balancín", "triciclo", "bicicleta plegable", "bicicleta de montaña" y "bicicleta de equilibrio" reportadas en el listado de importaciones, la Secretaría determinó excluirlas dado que las productoras nacionales acreditadas no aportaron pruebas que sustentaran que se trataba de la mercancía objeto de revisión.

46. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado, en dólares por pieza, para las bicicletas para niños, por rodada.

b. Ajustes al precio de exportación

47. En el formulario oficial, las productoras nacionales acreditadas y la ANAFABI propusieron ajustar el precio de exportación únicamente por concepto de flete marítimo. Por lo anterior, la Secretaría les solicitó información y pruebas para realizar un ajuste por flete interno, como se indicó en el punto 24 de la presente Resolución. Sin embargo, respondieron que "importantes" productores de bicicletas se ubican en zonas con salidas portuarias, por lo que consideraron que el costo de flete interno es marginal. A manera de ejemplo, manifestaron que la empresa Tianjin Fuji-ta Group Co. Ltd., se presenta como el productor de bicicletas más grande, de acuerdo con lo señalado en la página de Internet <https://www.fuji-ta.com/company-story>, la cual tiene sus instalaciones en la cercanía del puerto de Tianjin, China. Añadieron que, al no incluir este gasto, el cálculo del precio es más conservador.

i Flete marítimo

48. Las productoras nacionales acreditadas y la ANAFABI proporcionaron el costo promedio en dólares por concepto de transporte marítimo para un contenedor de 40 pies, desde China a México, que obtuvieron de la empresa transportista B&R Logistics. En su respuesta al formulario oficial, manifestaron que un contenedor de 40 pies usualmente puede llevar 817 bicicletas para niños, ello conforme a la Resolución final del examen de vigencia. Con base en dichos datos, estimaron el costo en dólares por bicicleta y llevaron el resultado a precios de 2022 con el Índice de Precios al Productor de China <https://fred.stlouisfed.org>. Para el tipo de cambio, de yuanes (moneda de curso legal en China) a dólares, señalaron como fuente de información la página de Internet de *Pacific Exchange Rate Service* <https://fx.sauder.ubc.ca/>.

49. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, las productoras nacionales acreditadas señalaron que la empresa "XDS Shenzhen Xidesheng Bicycles Co., Ltd." se ubica en la ciudad de Guangdong Province, Shenzhen y que se trata de un centro industrial y comercial portuario (puerto de Shenzhen). Añadieron que este centro industrial agrupa a otros productores importantes de bicicletas, por lo que se puede inferir que es una situación común. Presentaron un listado de empresas productoras de bicicletas de la región de Guandong, China. También presentaron información respecto a las opciones de empaque de bicicletas y capacidad de carga del contenedor de acuerdo al tamaño de la rodada y tipos de contenedores, proveniente de la página de Internet <https://www.bison-jacks.com/blog/shipping-container/11-most-common-types-of-containers/>.

50. Asimismo, estimaron el gasto del flete marítimo aplicando el Índice de Precios al Consumidor de China que obtuvo de la Oficina Nacional de Estadísticas de China en su página de Internet <https://data.stats.gov.cn/english/easyquery.htm?cn=A01> y con el tipo de cambio de yuanes a dólares con datos obtenidos de las páginas de Internet señaladas en el punto 48 de la presente Resolución.

c. Determinación

51. Respecto al flete marítimo, la Secretaría observó que la cotización no señala los puertos de salida y de llegada; no se acreditó la capacidad por contenedor dado que la prueba exhibida indica diversas opciones de empaque de bicicletas, donde la cantidad más cercana de 850 bicicletas perteneció a bicicletas rodada 26, que corresponde a mercancía que no es objeto de revisión. No obstante, la Secretaría estimó el costo de dicho flete con base en el gasto observado en un pedimento de importación que incluyó únicamente el transporte de la mercancía objeto de revisión. Los documentos correspondieron a los señalados en el punto 45 de la presente Resolución. Por lo anterior, la Secretaría consideró que la información reportada en el pedimento es pertinente para estimar el flete marítimo.

52. Como se señaló en el punto 47 de la presente Resolución, las productoras nacionales acreditadas y la ANAFABI no presentaron información respecto al flete interno. La Secretaría revisó la información de los pedimentos de importación y documentos anexos, pero no encontró información respecto a ese concepto. En consecuencia, no ajustó el precio de exportación por flete interno.

53. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por concepto de flete marítimo.

2. Valor normal**a. China como economía de no mercado**

54. En respuesta al formulario oficial, las productoras nacionales acreditadas y la ANAFABI señalaron que la Secretaría ha reconocido que el inciso a) y la romanita i) del párrafo 15 del "Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio", en adelante Protocolo de Adhesión de China a la OMC, se mantiene vigente. Conforme a dicho apartado, agregaron que se establece la posibilidad de aplicar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios o costos en China; por tanto, existe un sustento legal, además de los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, para recurrir a dicha metodología. Asimismo, manifestaron que en la investigación original y en el primer examen de vigencia de la cuota compensatoria se demostró que la industria de bicicletas no opera en condiciones de una economía de mercado. Así, en la Resolución final del examen de vigencia, la Secretaría determinó, con base en los criterios establecidos en el artículo 48 del RLCE, que la industria de bicicletas para niños en China seguía comportándose como una economía de no mercado y afirmó que dicha situación prevalecía.

55. Debido a que los argumentos y pruebas no consideraron todos los criterios establecidos en el artículo 48 del RLCE, la Secretaría les requirió que presentaran un análisis para cada uno de los criterios expuestos en el segundo párrafo de dicho artículo, así como las pruebas que acreditaran los argumentos expuestos y su correspondencia al periodo de revisión, como se indicó en el punto 24 de la presente Resolución. Los argumentos y pruebas presentados por las productoras nacionales y la ANAFABI, se describen a continuación.

i Que la moneda del país extranjero bajo investigación sea convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas

56. Las productoras nacionales acreditadas y la ANAFABI argumentaron que de acuerdo con el Informe de la Organización Mundial del Comercio (OMC) "Examen de las políticas comerciales sobre China" documento número WT/TPR/S/415, publicado el 15 de septiembre de 2021, China tiene un régimen de tipo de cambio flotante dirigido. Al respecto, señalaron que desde 2015, el tipo de cambio del yuan se ha determinado en función de una cesta de monedas cuya composición es de conocimiento público; la paridad central del yuan se establece a diario como una paridad "fija", que tiene en cuenta el tipo de cambio de cierre del día anterior y las fluctuaciones intradía de la cesta de monedas, es decir, el Banco Popular de China no permite que su moneda flote completamente libre contra el dólar; asimismo, el párrafo 1.18 del Examen de las políticas comerciales sobre China de la OMC, señala que "[...] a mediados de 2020 solo alrededor del 2% de los pagos mundiales se realizaban en CNY, y al parecer, la reglamentación sobre los movimientos de capital constituye un obstáculo importante para una mayor internacionalización del CNY". Las productoras nacionales acreditadas y la ANAFABI señalaron que, lo anterior, quiere decir que el Banco Popular de China sigue controlando el tipo de cambio y, por lo tanto, la moneda china no es convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas.

57. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, las productoras nacionales acreditadas y la ANAFABI indicaron que China ha implementado diversos cambios con el objeto de internacionalizar su moneda y lograr su convertibilidad de manera generalizada en los mercados internacionales, pero que ello no ha sucedido. Lo anterior, conforme al artículo "Contra todo pronóstico, el impulso de China para internacionalizar su moneda está logrando avances", publicado por el *Financial Times* en <https://www.ft.com/content/1f30622d-03da-4d65-89ce-186cc73bb77c>, en diciembre de 2023.

58. De igual manera, las productoras nacionales acreditadas y la ANAFABI señalaron que el uso internacional de la moneda china también es mínimo, representa el 2% de todos los pagos transfronterizos globales y el 3% de los activos de las reservas de bancos centrales, para lo cual presentaron el documento "Uso del renminbi en pagos transfronterizos: patrones regionales y el papel de las líneas swap y los bancos de compensación extraterritoriales", publicado por el Fondo Monetario Internacional (FMI) en marzo de 2023. El documento destaca que "a pesar de las recientes liberalizaciones, la cuenta de capital de China sigue bajo un control muy estricto, lo que limita la disponibilidad del renminbi (RMB) para su uso global". Además, si bien la adopción global del uso del RMB aún está en ciernes, se ha establecido como una moneda de referencia importante para algunas economías emergentes y se utiliza cada vez más para pagos transfronterizos en algunas regiones y que, a pesar de un comienzo lento, el uso del RMB se ha expandido significativamente en los últimos años. El documento concluye que el RMB podría desempeñar un papel más sustancial como moneda regional en las próximas décadas.

59. El "Reporte sobre la Internacionalización del RMB del Banco Popular de China para 2023" indica que, de acuerdo con las estadísticas de *SWIFT*, la participación del RMB como moneda de pagos global se situó en el 2.15% en diciembre de 2022 y aumentó hasta llegar a 3.71% en septiembre de 2023. En el documento también se señala que, de acuerdo con estadísticas del FMI, para finales de 2022 el volumen de reservas de RMB en manos de los bancos centrales mundiales ascendió a 298.400 millones de dólares, lo que representa el 2.69% de las reservas mundiales de divisas.

ii Que los salarios de ese país extranjero se establezcan mediante libre negociación entre trabajadores y patrones

60. Con base en información de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en https://ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11210:0::NO:11210:P11210_COUNTRY_ID:103404, las productoras nacionales acreditadas y la ANAFABI afirmaron que China continúa sin ratificar los convenios catalogados como fundamentales en materia de libertad sindical y negociación colectiva de la OIT; entre los que se encuentra el "C087 - Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación" y "C098 - Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva".

61. En ese mismo sentido, manifestaron que China no puede desarrollar plenamente un sistema de salarios basados en el mercado, ya que el derecho de los trabajadores y de los empleadores a la organización colectiva se ve obstaculizado. Señalaron que la movilidad de los trabajadores chinos está restringida por el sistema de registro de los hogares, que limita el acceso a toda la gama de prestaciones de la seguridad social y a otros beneficios a los residentes locales de una determinada zona administrativa. Esto suele dar lugar a que los trabajadores que no estén en posesión del registro local de residencia, se encuentren en una situación de empleo vulnerable y que reciban ingresos más bajos que los titulares del registro de residencia. Estas

conclusiones implican que existe una distorsión de los costes salariales y citaron lo siguiente, “nada en el expediente de esta investigación ha revelado que el sector de la bicicleta no esté sujeto al sistema de legislación laboral chino descrito”. Lo anterior, conforme a lo señalado en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1379 de la Comisión Europea, de agosto de 2019, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de bicicletas originarias de China.

62. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, las productoras nacionales acreditadas y la ANAFABI explicaron que el Convenio 087 sobre libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, establece derechos fundamentales básicos como el derecho de los trabajadores y empleadores de constituir las organizaciones que tengan por objeto fomentar y defender los intereses de los trabajadores (artículos 2 y 10), así como, el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, de elegir libremente a sus representantes y organizar su administración. Adicionalmente, las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho (artículo 3).

63. Asimismo, argumentaron que en China persisten importantes limitaciones institucionales sobre la medida en que los salarios se determinan mediante la libre negociación entre trabajadores y la directiva. Los trabajadores en China tienen un poder de negociación colectiva limitado porque carecen de libertad de asociación, reunión y del derecho de huelga, al ser la *All-China Federation of Trade Unions*, el único sindicato legalmente autorizado en China, siendo un instrumento del Gobierno chino y del Partido Comunista Chino. Añadieron que los trabajadores y la dirección patronal no “llevan a cabo negociaciones reales” o “la directiva ni siquiera se reúne con los sindicatos y simplemente les envía un contrato colectivo para su ‘aprobación’”. Este contexto se encuentra en conflicto con la práctica de negociación colectiva tal como la conciben instituciones internacionales como la OIT, en la que los sindicatos son “unidades legítimas de negociación”. Para sustentar sus afirmaciones presentaron el Memorándum “El estatus de China como economía de no mercado”, A-570-053, del Departamento de Comercio de Estados Unidos de América, en adelante Estados Unidos, de octubre de 2017.

64. Si bien el Memorándum del Departamento de Comercio de Estados Unidos no corresponde al periodo de revisión, aclararon que considera aspectos básicos sobre la negociación laboral que continúan vigentes. Tal es el caso de la Ley Sindical, que establece en su artículo 9 que las organizaciones sindicales a todos los niveles se establecerán de conformidad con el principio del centralismo democrático y las organizaciones sindicales de nivel superior dirigirán a las organizaciones sindicales en el nivel inferior. Adicionalmente a ello, el artículo 11 indica que el establecimiento de un sindicato de nivel básico, una federación local de sindicatos o un sindicato de la industria nacional o local específica debe comunicarse a la organización sindical al siguiente nivel más alto para su aprobación. Como sustento, aportaron copia del documento “Constitución de los sindicatos de China”, publicado en el Diario de los trabajadores, de agosto de 2020.

iii Que las decisiones del sector o industria bajo investigación sobre precios, costos y abastecimiento de insumos, se adopten en respuesta a las señales de mercado y sin interferencias significativas del Estado

65. En este criterio, las productoras nacionales acreditadas y la ANAFABI señalaron que la Constitución de China establece que el sistema económico chino se basa en el concepto de economía socialista de mercado y su principio fundamental es la propiedad pública socialista de los medios de producción. Esto quiere decir que la configuración general de la economía china no solo permite intervenciones gubernamentales sustanciales en la economía, sino que estas intervenciones están respaldadas por un mandato expreso. Respecto al control estatal, el Gobierno y el Partido Comunista Chino, mantienen estructuras que garantizan su influencia continua en las empresas. El Estado (y en muchos aspectos también el Partido Comunista Chino) no solo formula y supervisa activamente la aplicación de las políticas económicas generales por parte de las distintas empresas, sino que también afirma su derecho a participar en la toma de decisiones operativas en dichas empresas. Lo anterior, conforme a lo señalado en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1379 de la Comisión Europea.

66. La interferencia por parte del Gobierno se vuelve evidente en los objetivos de la principal asociación del sector. Los estatutos de la Asociación China de la Bicicleta señalan que existe un fuerte vínculo con las autoridades chinas y el Partido Comunista Chino, tal como lo establece el artículo 2: “Los objetivos de la asociación son: siguiendo la teoría del socialismo con características chinas para una nueva era de Xi Jinping y el espíritu del 19.º Congreso Nacional del Partido Comunista Chino, aplicar plenamente las políticas nacionales pertinentes del sector, apoyar a la administración gubernamental para fortalecer la gestión del sector. La asociación deberá respetar la Constitución, la Ley y los Reglamentos, así como las políticas nacionales, siguiendo los valores fundamentales del socialismo”. Ello, conforme a lo señalado en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1379 de la Comisión Europea.

67. Afirmaron que la Asociación China de la Bicicleta, de acuerdo con la página de Internet <http://www.china-bicycle.com/information/?cid=11>, tiene más de 650 miembros del grupo y la producción anual y el volumen de exportación representan el 80% del volumen total de la industria. Por lo que se puede constatar que el sector de las bicicletas tiene interferencias significativas por parte del Estado.

68. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, argumentaron que, si bien las decisiones de autoridades en materia antidumping no son vinculantes, pueden constituir un elemento de prueba pertinente. En este sentido, en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1379 de la Comisión Europea se señala: “En lo que se refiere a la propiedad estatal, el sector de la bicicleta sigue estando en cierta medida en manos de las autoridades chinas. A pesar de que el sector de la bicicleta en China está muy fragmentado, compuesto por un gran número de pequeños productores, los principales fabricantes de bicicletas, incluyendo Flying Pidgeon y Phoenix, son empresas estatales”.

69. Al respecto, señalaron que, con arreglo al Derecho societario chino, se debe establecer en todas las empresas una organización del Partido Comunista Chino con al menos tres miembros del partido, según se especifica en la Constitución del Partido Comunista Chino y que dichas normas, al ser de aplicación general a lo largo de la economía china y de todos sus sectores, incluido el hierro y el acero, también resultan aplicables al sector de bicicletas y a los proveedores de sus insumos. Agregaron que la autoridad de la Unión Europea concluyó que en el sector de la bicicleta existen estrechos vínculos entre los procesos de toma de decisiones de las empresas activas en el sector y el Estado, en particular el Partido Comunista Chino. Las estructuras de partido se superponen de manera personal a los organismos de administración de varios productores chinos de bicicletas. A modo de ejemplo, señalaron que el Presidente de Shanghai Phoenix Enterprise ha desempeñado igualmente el cargo de Secretario del Partido dentro de esta empresa desde 2012. De forma similar, el Secretario adjunto del Comité del Partido en Shanghai Zhonglu fue al mismo tiempo miembro del Comité de Vigilancia. Lo anterior, tomando como fuente el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1379 de la Comisión Europea.

70. Afirmaron que en 2023 se aprobó un plan para impulsar el crecimiento de la industria ligera, de acuerdo con los artículos “China publica un plan de acción para impulsar la industria ligera, columna vertebral de la economía, para apoyar la recuperación”, publicado por Tiempos Globales, y “China pretende impulsar el desarrollo de la industria ligera”, publicado por *China Services Inf.*, ambos en julio de 2023. Esta industria incluye bienes de consumo como ropa, alimentos, juguetes, productos de plástico y electrodomésticos. Además, que se darán pasos acelerados para explorar nuevas industrias ligeras como productos culturales, deportivos, de ocio, entre otros. Aunado a ello, la ANAFABI y las productoras nacionales acreditadas argumentaron que de acuerdo con el artículo “De los desplazamientos a la locura: China-millonario mercado de bicicletas”, publicado en septiembre de 2023, el auge que ha tenido la bicicleta como medio de transporte en China, el crecimiento de la industria de bicicletas respecto de la demanda mundial de este producto, así como la necesidad de impulsar el desarrollo en favor del medio ambiente, permiten suponer que el sector de las bicicletas no será ajeno a las directrices mediante las cuales China pretende alcanzar sus objetivos de desarrollo, tanto económico como social.

71. Argumentaron que los elementos anteriores permiten suponer razonablemente que la intervención y orientación de la economía en China por parte del Estado, así como la injerencia que tienen las autoridades en las empresas influyen en las decisiones del sector de bicicletas. Presentaron el artículo “Celebrando el centenario de la fundación del Partido y buscando un nuevo capítulo para el desarrollo de la industria”, publicado por la Asociación China de la Bicicleta en junio de 2021, donde se señala que para celebrar el centenario del Partido Comunista Chino y alentar a la industria a apegarse a su aspiración original y tener presente su misión, la Asociación de Ciclismo de China celebró la Cuarta Sesión del Noveno Consejo de Directores. Agregaron que Guo Wenyu, vicepresidente y secretario general de la Asociación de Bicicletas de China, presentó en dicha Sesión el “Informe de trabajo anual 2020-2021 del Noveno Consejo”, que abarca desde la organización de la preparación de la guía de desarrollo del “14º Plan Quinquenal” de la industria, hasta la construcción de una plataforma de alta calidad, que refleja activamente las demandas de la industria.

72. Añadieron que “la sección del partido de la Asociación de Ciclismo de China celebró una reunión de movilización y despliegue sobre el tema del estudio y la implementación del pensamiento de Xi Jinping sobre el socialismo con características chinas para una nueva era”, con la participación de todos los miembros del partido. Presentaron el artículo “La sección del Partido de la Asociación Autónoma de China celebró una reunión de movilización y despliegue sobre el tema del estudio y la implementación del pensamiento de Xi Jinping sobre el socialismo con características chinas para una nueva era”, publicado por la Asociación China de la Bicicleta en abril de 2023.

iv Que se permitan inversiones extranjeras y coinversiones con firmas extranjeras

73. La ANAFABI y las productoras nacionales acreditadas argumentaron que China es un entorno de inversión relativamente restrictivo para los inversores extranjeros debido a las restricciones en sectores clave e incertidumbres regulatorias. Los obstáculos incluyen límites de propiedad y los requisitos para formar asociaciones de empresas conjuntas con empresas locales, políticas industriales para desarrollar la capacidad local o la autosuficiencia tecnológica, y presiones para transferir tecnología como requisito previo para obtener acceso a los mercados. Los nuevos datos y las normas financieras anunciadas en 2021 crearon una incertidumbre significativa alrededor del entorno regulatorio financiero. Un Partido Comunista Chino asertivo y el énfasis en las empresas nacionales y la autosuficiencia han aumentado las preocupaciones de los inversores extranjeros sobre el ritmo de las reformas económicas. Afirmaron lo anterior, con base en el documento “Declaraciones sobre el clima de inversión para 2022: China”, del Departamento de Estado de Estados Unidos en la página de Internet https://www.state.gov.translate.google.com/reports/2022-investment-climate-statements/china/?_x_tr_sl=es&_x_tr_tl=en&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=wapp.

74. De acuerdo con dicho documento, China aún mantiene una “lista negativa de acceso a los mercados” que identifica los sectores en los que la inversión extranjera está restringida o prohibida. Para 2022 se destaca que no se invertirá en la construcción de proyectos específicos de industria ligera sin permiso. Tal situación demuestra que el entorno de inversión en China sigue siendo restrictivo.

75. La ANAFABI y las productoras nacionales acreditadas concluyeron que las medidas relevantes que soportan el estatus de la industria de bicicletas como una economía de no mercado siguen vigentes o, si fueron actualizadas, se mantienen las mismas disposiciones restrictivas que configuran dicha industria como una economía de no mercado.

76. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, manifestaron que las restricciones a la propiedad extranjera, como los requisitos para las *Joint-Ventures* (empresas conjuntas) y las limitaciones al capital extranjero, son una piedra angular del régimen de transferencia de tecnología de China. El “Catálogo de Industrias para Orientar la Inversión Extranjera” (“Catálogo de Inversión Extranjera”) y otras normas y reglamentos exigen a las empresas estadounidenses que buscan invertir en ciertos sectores industriales celebrar acuerdos de cooperación con socios chinos. Como prueba presentaron el documento “Hallazgos de la investigación sobre las leyes, políticas y prácticas de China relacionadas con la transferencia de tecnología, la propiedad intelectual y la innovación en virtud del artículo 301 de la Ley de Comercio de 1974”, de la Oficina Ejecutiva del Presidente de Estados Unidos, de marzo de 2018. Según los escritos y testimonios presentados en esa investigación, la imposición de esos requisitos por parte de China impide que las empresas estadounidenses entren al mercado en sus propios términos y sienta las bases para que el gobierno chino exija o presione con la transferencia de tecnología.

77. A partir del documento “Esquema del XIV Plan Quinquenal (2021-2025) para el Desarrollo Económico y Social Nacional y Visión 2035 de la República Popular China”, de agosto de 2021, la ANAFABI y las productoras nacionales acreditadas indicaron que el “Décimo cuarto Plan Quinquenal (2021-2025) para el Desarrollo Económico y Social Nacional” prevé acortar la lista negativa para la inversión extranjera, así como seguir poniendo énfasis en atraer inversiones extranjeras y globalizarse. No obstante, el entorno de la inversión extranjera en China continúa siendo restrictivo. Entre los principales obstáculos a la inversión extranjera se encuentran los límites máximos de propiedad, los requisitos para formar asociaciones de empresas conjuntas con empresas locales, políticas industriales para desarrollar la capacidad autóctona o la autosuficiencia tecnológica, así como las presiones para transferir tecnología como requisito previo para obtener acceso a los mercados. Lo anterior, con base en el documento “Explicación sobre la lista negativa de acceso al mercado (edición de 2022)”.

v Que la industria bajo investigación posea exclusivamente un juego de libros de registro contable que se utilizan para todos los efectos, y que son auditados conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados

78. Las productoras nacionales acreditadas y la ANAFABI indicaron que en China se aplican las Normas de Contabilidad China en lugar de las Normas Internacionales de Información Financiera. Aclararon que, si bien puede existir cierta convergencia, hay diferencias en cuanto al alcance de las mismas. Asimismo, las normas de contabilidad empresarial de China se concentran en el estado de ganancias y en la proporción adecuada de ingresos, mientras que las Normas Internacionales de Información Financiera se centran en el balance y la medición precisa de los activos. Las Normas de Contabilidad China se basan principalmente en el costo histórico como atributo principal de medición y, en la mayoría de los casos, no permiten el uso del valor razonable. Por el contrario, las Normas Internacionales de Información Financiera utilizan el valor razonable para mejorar la relevancia de la información contable. Al medir los activos fijos, las normas chinas

generalmente utilizan el costo histórico, mientras que las Normas Internacionales de Información Financiera utilizan el valor razonable o el costo histórico. Por ello, consideran que las auditorías no se llevan necesariamente de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, sino de acuerdo con lineamientos fijados centralmente. Como prueba aportaron el documento “Contabilidad en China: Una guía completa para empresas”, publicado en junio de 2023 en la página de Internet <https://fdichina.com/blog/accounting-in-china/>.

vi Que los costos de producción y situación financiera del sector o industria bajo investigación no sufren distorsiones en relación con la depreciación de activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pagos de compensación de deudas, u otros factores que se consideren pertinentes

79. Respecto al último criterio del artículo 48 del RLCE, la ANAFABI y las productoras nacionales acreditadas manifestaron que no contaron con información sobre distorsiones en la depreciación de activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pagos de compensación de deudas respecto al sector de las bicicletas. No obstante, agregaron que el análisis de los criterios refleja que, si bien China ha implementado decisiones con el objeto de una mayor apertura económica y comercial, hasta el momento ello no ha sido suficiente para considerarla como una economía de mercado.

80. La Secretaría también requirió a las productoras nacionales acreditadas y a la ANAFABI indicar la medida y/o intervención gubernamental que afectó los costos de producción y precios del sector o industria fabricante de la mercancía en revisión, y que estuvieron vigentes durante el periodo de revisión. Asimismo, que consideraran que ninguna determinación previa realizada por la Secretaría y las llevadas a cabo por autoridades de otros países, son vinculantes en el presente procedimiento, como se indicó en el punto 24 de la presente Resolución.

81. En su respuesta, las productoras nacionales acreditadas y la ANAFABI señalaron que la injerencia del Estado y la orientación de los sectores de la economía, constituye un factor que afecta directa o indirectamente la producción de dichos sectores y que no se encuentra presente en economías donde la producción y los costos de los bienes se determinan conforme a la oferta, la demanda y la eficiencia de los productores. En particular, el hecho de que no exista una efectiva negociación colectiva por parte de los trabajadores constituye en sí mismo un factor que afecta un insumo en la producción de cualquier bien de consumo, la mano de obra. También señalaron que las restricciones a la movilidad laboral a través del sistema *Hukou* continúan inhibiendo y guiando los flujos laborales dentro de China y distorsionando el lado de la oferta del mercado laboral. Añadieron que los salarios son un componente importante de los costos y precios de un productor y que el limitado poder de negociación colectiva limita el crecimiento de los salarios reales y frustra los esfuerzos de los trabajadores por garantizar un salario justo, lo que a su vez impacta en la cadena productiva. Lo anterior, a partir del Memorándum “El estatus de China como economía de no mercado”, A-570-053, del Departamento de Comercio de Estados Unidos, de octubre de 2017.

82. Asimismo, reiteraron que de acuerdo con el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1379 de la Comisión Europea, el sector de la bicicleta sigue estando en cierta medida en manos de las autoridades chinas, en donde los principales fabricantes de bicicletas, incluyendo Flying Pidgeon y Phoenix, son empresas estatales. Con el alto nivel de control e intervención estatal existentes en el sector de la bicicleta, se impide incluso a los productores privados que operen en condiciones de mercado, además de que la supervisión de políticas y la orientación del sector por parte de las autoridades chinas se desprenden aún más de los objetivos de la principal asociación del sector, la Asociación China de la Bicicleta, que tiene un fuerte vínculo con las autoridades chinas y el Partido Comunista Chino. Reiteraron que la Asociación China de la Bicicleta publicó el Decimotercer Plan sobre Bicicletas y que la Comisión Europea determinó que mantenía un fuerte vínculo con las autoridades chinas. Basándose en lo anterior, se llegó a la conclusión de que empresas sujetas a titularidad, control o supervisión política o dirección de las autoridades chinas abastecían en una medida significativa el mercado de bicicletas en China.

83. La ANAFABI y las productoras nacionales acreditadas concluyeron que se establece la presunción de que los costos de producción y precios en el sector de las bicicletas se ven afectados por las políticas económicas generales en China, así como el control y orientación del Estado sobre la economía. Respecto a esta situación, no se ha presentado ningún cambio en el periodo de revisión.

b. Determinación

84. La Secretaría señala que de conformidad con el inciso d) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, únicamente el inciso a) romanita (ii) expiró en diciembre de 2016. No obstante, como texto vigente permanecen la parte inicial del inciso a) y la romanita (i) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC. En el mencionado inciso a) se establece la posibilidad de aplicar una metodología basada en los precios o costos en China de los productores chinos, o bien, una metodología que no se base en esos precios o costos. La Secretaría considera que la sola expiración de la vigencia del inciso a) romanita (ii) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, no significa que haya dejado de existir la posibilidad de emplear una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China.

85. En efecto, las bases metodológicas para determinar la comparabilidad de los precios en los procedimientos antidumping en los que se investigan productos de origen chino están expresamente contenidas, en principio, en el inciso a) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, mismo que, al igual que la romanita i), no ha expirado. De conformidad con el inciso a), existe la posibilidad legal de utilizar los precios o costos de los productores chinos investigados en China, o la de emplear una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios o costos en dicho país.

86. En este sentido, la metodología propuesta para demostrar el estatus de economía de no mercado en las investigaciones antidumping, debe ser de conformidad con la legislación y disposiciones normativas vigentes; es decir, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, en relación con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

87. Es importante señalar que cada procedimiento es independiente, por lo que en cada investigación se realizan determinaciones con base en los méritos de los argumentos y pruebas que las partes aportan, por lo que, si bien existen procedimientos que pueden estar vinculados por cuanto hace al producto y el país objeto de revisión, la Secretaría aclara que ninguna determinación previa sobre algún sector o industria en particular podrá ser vinculante en cualquier otro caso. Por ello, es necesario que la información y pruebas que se proporcionen por las partes que comparezcan para defender sus intereses, correspondan al producto y periodo determinados, bicicletas para niños en el presente procedimiento. Así, la Secretaría efectuó un análisis integral de los argumentos y pruebas aportados en el curso del procedimiento de revisión, mismos que obran en el expediente administrativo.

88. En relación con la información aportada por la ANAFABI y las productoras nacionales acreditadas respecto a los criterios del segundo párrafo del artículo 48 del RLCE, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. respecto al argumento de que la moneda China no es convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas, se contó con el “Examen de las políticas comerciales sobre China”, de la OMC, publicado el 15 de septiembre de 2021, documento que no se encuentra dentro del periodo de revisión. Sin embargo, en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, las productoras nacionales acreditadas y la ANAFABI presentaron el artículo “Contra todo pronóstico, el impulso de China para internacionalizar su moneda está logrando avances”, publicado por el Financial Times y el documento “Uso del renminbi en pagos transfronterizos: patrones regionales y el papel de las líneas swap y los bancos de compensación extraterritoriales” publicado por el FMI, ambos del 2023. Tales pruebas indican que China mantiene restricciones cambiarias, lo que hace que el régimen cambiario de ese país sea controlado por las autoridades y no de libre mercado;
- b. en el caso del argumento referente a que los salarios en China siguen sin establecerse mediante libre negociación entre trabajadores y patrones, los documentos aportados para sustentar este criterio corresponden al Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1379 de la Comisión Europea, de agosto de 2019 y el Memorandum “El estatus de China como economía de no mercado”, del Departamento de Comercio de Estados Unidos, de octubre de 2017, información que no es pertinente para establecer que tales condiciones prevalecieron durante el periodo de revisión. No obstante, la información de la OIT que consta en el expediente administrativo del caso, señala que China sigue sin ratificar los convenios internacionales relacionados con la libertad sindical, así como instrumentos fundamentales relacionados con la abolición de mano de obra forzada, inspección laboral y otros, por lo que, a nivel general, se puede inferir que en China los salarios no se establecieron mediante libre negociación entre trabajadores y patrones. La Secretaría corroboró en la página de Internet de dicho organismo la información aportada por las productoras nacionales acreditadas y la ANAFABI;
- c. en relación con el argumento de que las decisiones del sector de bicicletas en China sobre precios, costos y abastecimiento de insumos no se adoptan en respuesta a señales de mercado, las productoras nacionales acreditadas y la ANAFABI argumentaron que el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1379 de la Comisión Europea, publicado en agosto de 2019, indica que el sector de la bicicleta está, en cierta medida, en manos de las autoridades chinas, porque los principales fabricantes de bicicletas, incluyendo a Flying Pigeon y Phoenix, son empresas estatales. Además, de que existen vínculos entre los procesos de toma de decisiones de las empresas en el sector y el Estado, en particular con el Partido Comunista Chino; también deben considerarse la existencia de restricciones en la movilidad de los trabajadores chinos, así como afectaciones en el sector de la bicicleta por las distorsiones en los costos salariales. Al respecto, la Secretaría considera que la información y pruebas que proporcionen las partes en el curso del procedimiento para la defensa de sus intereses deben corresponder al producto y periodo objeto de revisión. No obstante, en el caso

particular, el periodo de reconsideración en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1379 de la Comisión Europea, es abril de 2017 a marzo de 2018; es decir, el análisis no corresponde al periodo de revisión, por lo tanto, no es una prueba pertinente. En este sentido, los argumentos presentados no fueron sustentados en pruebas que por su temporalidad permitan demostrar su vigencia, continuidad y prevalencia durante el periodo de revisión;

- d. adicionalmente, se contó con información de la Asociación China de la Bicicleta, que señala que cuenta con más de 650 miembros, entre las que se encuentran empresas nacionales de marcas de la industria de bicicletas como Phoenix, Forever, Feige, Hongqi y Wuyang. También se observó que sus miembros en su conjunto representaron el 80% el volumen de producción y exportación, de toda la industria. Información que la Secretaría corroboró en la página de Internet de la Asociación China de la Bicicleta. De igual manera, de los dos artículos publicados por la Asociación China de la Bicicleta, se puede inferir que esa asociación tiene un vínculo con el Partido Comunista Chino. Sin embargo, no se contó con pruebas que acrediten que la vinculación entre la Asociación China de la Bicicleta y el Partido Comunista Chino, ocasiona que la industria bajo investigación tenga una estructura de costos y precios que no responden a principios de mercado, tal y como lo establecen los artículos 33 de la LCE y 48 RLCE;
- e. para el argumento de que el entorno de inversión en China aún es restrictivo, se contó con los documentos “Declaraciones sobre el clima de inversión para 2022: China”, del Departamento de Estado de Estados Unidos y “Hallazgos de la investigación sobre las leyes, políticas y prácticas de China relacionadas con la transferencia de tecnología, la propiedad intelectual y la innovación en virtud del artículo 301 de la Ley de Comercio de 1974”, de la Oficina Ejecutiva del Presidente de Estados Unidos, de marzo de 2018; sin embargo, el segundo documento citado no corresponde al periodo de revisión. También se presentó el documento “Explicación sobre la lista negativa de acceso al mercado (edición de 2022)”, donde se señala que en China aún continúan las restricciones a la inversión extranjera, destacándose que entre los principales obstáculos se encuentran los requisitos para formar asociaciones de empresas conjuntas con empresas locales, entre otros, por lo que existe la presunción de que, durante el periodo de revisión, el entorno de inversión en China fue restrictivo;
- f. respecto a que en la contabilidad en China se aplican las Normas de Contabilidad China en lugar de las Normas Internacionales de Información Financiera, se contó con el documento “Contabilidad en China: Una guía completa para empresas”, de junio de 2023, a partir del cual la Secretaría observó que ese país no aplica los principios de contabilidad generalmente aceptados como lo serían las Normas Internacionales de Información Financiera y en su lugar aplican las Normas de Contabilidad Chinas, por lo que existe la presunción de que en ese país, durante el periodo de revisión, las auditorías no se llevan de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, y
- g. no se contó con información referente al criterio de que los costos de producción y situación financiera del sector o industria bajo investigación sufren distorsiones en relación con la depreciación de activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pagos de compensación de deudas, u otros factores que se consideren pertinentes.

89. La Secretaría considera que existen elementos que indican una posible intervención del Gobierno de China a nivel macroeconómico. Tales elementos son el control del Gobierno en las variables del tipo de cambio; que los salarios no se establecen mediante libre negociación entre trabajadores y patrones; restricciones a la inversión extranjera, e indicios sobre factores que influyen de manera adversa en la exactitud y la fiabilidad de los registros contables. Sin embargo, las pruebas que obran en el expediente administrativo del caso son insuficientes para acreditar que tales elementos afectan los costos y precios de las bicicletas para niños, tal y como lo señalan los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

90. Asimismo, la Secretaría reitera que la litis de este procedimiento está definida por un periodo de revisión determinado en la Resolución de Inicio y concerniente a un producto específico. Por ello, no se puede pretender que la información que fue considerada en otros procedimientos que corresponde a periodos distintos y lejanos al del presente procedimiento, sea pertinente en este caso.

91. Por lo anterior, la Secretaría determinó improcedente la propuesta de la ANAFABI y de las productoras nacionales acreditadas para considerar que en la industria fabricante bajo revisión, los costos y precios no responden a los principios de mercado, de conformidad con el párrafo 15, inciso a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, así como los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

92. La Secretaría revisó la información y pruebas referentes al país sustituto propuesto y los precios en el mercado interno de dicho país. Sin embargo, consideró innecesario describir tal información dado que no se acreditó la premisa de que en la industria productora de bicicletas para niños en China prevalecen las condiciones de una economía de no mercado, por lo que no es procedente analizar el valor normal en el país sustituto.

c. Precios internos en China

i Productoras nacionales acreditadas y la ANAFABI

93. Las productoras nacionales acreditadas y la ANAFABI proporcionaron referencias de precios de bicicletas para niños, que obtuvieron de la página de Internet de la empresa distribuidora china Sunning. Indicaron que la tienda de autoservicio Sunning es una cadena de distribución de bienes de consumo final y es considerada el comercializador no gubernamental de mayor tamaño en China, además de que la empresa vende directamente al consumidor una gran variedad de bicicletas de fabricación china en sus más de 10,000 tiendas locales o en línea, por lo que las referencias de precios en el mercado interno de China constituyen una base razonable. Señalaron que los precios internos en China forman parte de una argumentación subsidiaria donde también se confirmaría la discriminación de precios.

94. Asimismo, aplicaron el Índice de Precios al Productor que obtuvieron de la Oficina Nacional de Estadísticas de China para llevar la información al periodo del cual presentaron la información; es decir, para 2022. Sin embargo, los precios no corresponden al periodo de revisión establecido en la Resolución de Inicio. De igual manera, utilizaron el tipo de cambio de yuan a dólares, del *Pacific Exchange Rate Service*.

95. Derivado del análisis de la información presentada por las productoras nacionales acreditadas y la ANAFABI, la Secretaría observó que las referencias de precios que proporcionaron no cubren los diferentes tipos de producto que comprende el producto objeto de revisión, por lo que les requirió para que proporcionaran un mayor número de referencias de precios para cada una de las rodadas consideradas en la descripción de la mercancía revisada; realizar el cálculo del valor normal por tamaño de la rodada; demostrar que las referencias de precios de bicicletas para niños corresponden a ventas del mercado interno de China y a productos fabricados por empresas productoras chinas; demostrar que las empresas productoras chinas son fabricantes relevantes en el mercado chino y que los precios se dieron en el curso de operaciones comerciales normales, como se indicó en el punto 24 de la presente Resolución.

96. En respuesta al requerimiento de información, la ANAFABI y las productoras nacionales acreditadas proporcionaron las mismas referencias de precios de bicicletas para niños que presentaron en su respuesta al formulario oficial y no realizaron el cálculo del valor normal conforme al tamaño de la rodada. Para sustentar que las referencias de precios corresponden a ventas del mercado interno de China, la ANAFABI y las productoras nacionales acreditadas presentaron información que obtuvieron de la página de Internet de la empresa XDS Shenzhen Xidesheng Bicicletas Co., Ltd. (XDS), donde se indica que la empresa fue fundada en 1995, y que es una empresa de bicicletas que se especializa en la integración de investigación y desarrollo, fabricación, ventas y servicios. Además, durante los últimos 24 años de desarrollo, XDS se ha convertido en el líder de las bicicletas chinas con excelentes productos y una excelente tecnología ultraligera. También presentaron información que obtuvieron de la página de Internet de la empresa distribuidora Sunning, donde se indica que el área de venta de la bicicleta de la marca XDS, es en el distrito de Dongcheng, Pekín y que la bicicleta tiene como lugar de origen Shenzhen, Guangdong, China.

97. Respecto a que los precios internos no se dieron en el curso de operaciones comerciales normales, estimaron un costo promedio de los costos de producción con base en la información de dos empresas que conforman la producción nacional. Afirmaron que esas empresas operan con insumos para la producción, mismos que adquieren a precios internacionales y los procesan para la manufactura de la bicicleta, por lo que consideraron sus costos unitarios como un *benchmark* para estimar costos internacionales e imputarlos a las bicicletas en China.

98. La Secretaría también observó descripciones como: “bicicleta de equilibrio niños de 1 a 3 a 6 años sin pedal scooter”, “bicicleta para niños 3-11 años masculino y femenino ciclismo escuela de montaña”, “Racing Student BicycleBike con pedal Bike Mountain”, “bicicleta de montaña de 18/20/22 pulgadas, bicicleta para niños y niñas, carreras de estudiantes de primaria y secundaria, bicicleta de ciclismo de 6 a 18 años” y “bicicleta de montaña de velocidad variable”, por lo que les solicitó aclarar si dichas descripciones corresponden al producto objeto de revisión. En respuesta, la ANAFABI y las productoras nacionales acreditadas indicaron que esas son las descripciones que resultan de la traducción del original en lenguaje chino. Agregaron que en las impresiones de pantalla de las referencias de precios que presentaron en la respuesta al formulario oficial, se aprecia que se ajusta a la cobertura del producto sujeto a revisión.

ii CMA

99. La empresa importadora CMA manifestó que China es una economía de mercado, por lo que los precios internos deben ser considerados para estimar el valor normal. Sin embargo, la Secretaría considera que de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la LCE que a la letra dice: “en el caso de importaciones originarias de un país con economía centralmente planificada, se tomará como valor normal de la mercancía de que se trate el precio de la mercancía idéntica o similar en un tercer país con economía de mercado, que pueda ser considerado como sustituto del país con economía centralmente planificada”, para el presente caso no se acreditó que en China, ni en la industria fabricante de la mercancía revisada, los costos y precios no responden a principios de mercado, como se señaló en el punto 91 de la presente Resolución. Consecuentemente, no se actualizó el supuesto establecido en dicho artículo, por lo que no es procedente utilizar un tercer país como economía de mercado. Por lo anterior, la Secretaría consideró improcedente analizar los argumentos presentados por CMA.

100. CMA también presentó una hoja de Excel con un listado de precios en el mercado interno de China, sin justificar su uso y razonabilidad.

101. Derivado del análisis de la información presentada por CMA, la Secretaría le requirió para que proporcionara referencias de precios en el mercado interno de China para cada una de las rodadas consideradas en la descripción del producto objeto de revisión. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, señalado en el punto 26 de la presente Resolución, CMA aportó un listado de precios e indicó al mercado *retail* chino de las empresas de comercio electrónico en China, Taobao y JingDong, las cuales señaló son de los *marketplaces* más populares en ese país. Proporcionó las consultas de los precios realizados en dichas páginas de Internet, los cuales no correspondieron al periodo de revisión. Debido a que los precios se reportaron en yuanes, utilizó como tipo de cambio el promedio mensual del tipo de cambio de yuan a dólares, que obtuvo del Banco de Pagos Internacionales.

102. Asimismo, aclaró que no realizó un ajuste por inflación, en razón de que se ha mantenido constante entre abril de 2022 y marzo de 2023, con una variación de 0.33 puntos, lo que representa un cambio menor de 0.2%, por lo que estimó innecesario realizar dicho ajuste. Para ello consultó el Índice de Precios al Consumidor de China, publicado por la Reserva Federal del Banco de San Luis en Estados Unidos.

103. Para sustentar que Taobao y Jing Dong son *marketplaces* chinos, proporcionó el documento “Los mejores *marketplaces* chinos para las marcas extranjeras en 2022”, de GMAAdmin, publicado el 20 de junio de 2022 en la página de Internet https://es.marketingtochina.com/los-mejores-marketplaces-chinos/#Plataformas_nacionales_de_comercio_electronico_en_China. En dicho documento se indica que Taobao fue fundada en 2003, está operada por el Grupo Alibaba, el gigante chino de Internet, que es una de las mayores plataformas chinas de comercio electrónico. Respecto a la plataforma Jing Dong, se señala que fue fundada en 1998 y es una de las mayores plataformas de comercio electrónico en términos de volumen de transacciones e ingresos en China.

104. Respecto a que los precios internos se dieron en el curso de operaciones comerciales normales, CMA no presentó información, aun cuando dicha información le fue requerida.

iii Importacop

105. A fin de allegarse de mayores elementos de prueba, la Secretaría requirió a Importacop para proporcionar precios internos en China y estimar el valor normal conforme al tamaño de la rodada. Así como que los precios se dieron en el curso de operaciones comerciales normales, como se indicó en el punto 27 de la presente Resolución. En respuesta, únicamente presentó un listado de referencias de precios de la mercancía objeto de revisión y que, de acuerdo con su dicho, corresponde a una empresa que vende en el mercado interno de China.

d. Determinación

106. La Secretaría revisó la información proporcionada por las productoras nacionales acreditadas y la ANAFABI y observó que, en su respuesta al requerimiento de información, señalado en el punto 24 de la presente Resolución, no proporcionaron un mayor número de referencias de precios para cada una de las rodadas de bicicletas para niños que permitieran a la Secretaría hacer una comparación considerando el tamaño de rodada de las bicicletas exportadas a México durante el periodo de revisión. Tampoco presentaron el cálculo del valor normal por tamaño de la rodada de la bicicleta para niños, aun cuando expresamente se les requirió. En algunos casos, las descripciones de las bicicletas para niños proporcionadas consideran un rango de precios y existe la opción de seleccionar por tamaño de rodada y obtener el precio correspondiente. Sin embargo, no presentaron los precios por tipo de rodada y se limitaron a señalar que el promedio del rango, cubre promediadamente el conjunto de rodadas ofertadas.

107. Entre las descripciones del producto, la Secretaría encontró “bicicleta de equilibrio niños de 1 a 3 a 6 años sin pedal scooter”, “bicicleta para niños 3-11 años masculino y femenino ciclismo escuela de montaña”, entre otras. Al respecto, las productoras nacionales acreditadas y la ANAFABI únicamente indicaron que esas son las descripciones que resultan de la traducción del original en lenguaje chino. Agregaron que en las impresiones de pantalla de las referencias de precios que presentaron en la respuesta al formulario oficial, se aprecia que se ajusta a la cobertura del producto sujeto a revisión. Por lo anterior, la Secretaría no tuvo certeza de la información aportada y de que esta correspondiera al producto objeto de revisión.

108. Para sustentar que los precios se dieron en el curso de operaciones comerciales normales, la ANAFABI y las productoras nacionales acreditadas estimaron un rango del costo unitario en dólares por pieza, con base en información de las empresas productoras mexicanas. Al respecto, la Secretaría considera que la estimación del costo no es pertinente para establecer que los precios se dieron en el curso de operaciones comerciales normales. Lo anterior, porque se estarían comparando costos de producción y gastos generales de un producto fabricado en México *versus* los precios de la mercancía revisada fabricada en China. Asimismo, no aportaron las pruebas que acreditaran los costos de producción de cada uno de los rangos que mencionaron en su respuesta al requerimiento de información. Tampoco se contó con los elementos probatorios referentes a que los insumos correspondieron a insumos de precios internacionales. Tal información no permite observar si los precios fueron inferiores a los costos de producción y gastos generales y, en su caso, descartarlos del cálculo del valor normal, de acuerdo a lo solicitado en el formulario oficial y conforme a los artículos 2.2.1 del Acuerdo Antidumping; 31 de la LCE, y 42 del RLCE.

109. En el caso de la información proporcionada por CMA, la Secretaría observó que no proporcionó el cálculo del valor normal por tamaño de rodada. Además, algunas descripciones como bicicletas de montaña, bicicleta plegable y bicicleta triciclo, no correspondieron al producto en revisión. En el caso de las referencias de marca HX Sport, no aportó los documentos que sustenten que corresponden a un fabricante chino. Tampoco demostró que los precios en el mercado interno de China se dieron en el curso de operaciones comerciales normales.

110. De la información proporcionada por Importacop, la Secretaría encontró que las referencias de precios no indican a qué fecha corresponden, por lo que no se tiene la certeza de que los precios correspondan al periodo de revisión. Tampoco se contó con una metodología que permitiera llevar los precios al periodo de revisión ni con el soporte documental de las referencias de precios. Asimismo, incluyó mercancía que no corresponde al producto objeto de revisión, tal como: bicicletas de montaña de rodada 26”, bicicleta de montaña rodada 26/27.5”, bicicleta de montaña de rodada 18/20/22”, coche para dama de rodada 20/22”. Tampoco demostró que los precios de las bicicletas para niños corresponden a ventas del mercado interno de China, ni que los precios internos se dieron en el curso de operaciones comerciales normales.

111. Por lo anterior, la Secretaría no contó con la información y pruebas de precios internos que le permitieran estimar el valor normal, de conformidad con los artículos 2.2 y 2.2.1 del Acuerdo Antidumping; 31 y 32 de la LCE, y 42 del RLCE.

112. Debido a que no se acreditó el valor normal, la Secretaría considera innecesario describir la información relativa a los ajustes propuestos por las productoras nacionales acreditadas y la ANAFABI, así como la que presentó CMA.

3. Margen de discriminación de precios

113. De acuerdo con lo señalado en los puntos 93 al 111 de la presente Resolución, la Secretaría no contó con información pertinente para analizar y calcular el valor normal de las bicicletas para niños fabricadas por la industria china, destinadas a su mercado interno, por lo que no contó con un precio comparable, siendo esta una de las variables que permiten establecer el margen de dumping, de acuerdo con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping; 30 de la LCE, y 38 del RLCE, hecho que imposibilitó el análisis de la Secretaría al respecto.

G. Aspectos de daño

114. En el presente procedimiento, la Secretaría analizó la información y pruebas presentadas por la ANAFABI, las productoras nacionales Benotto, Línea Siete, Bicicletas Mercurio, Bicicletas Supermex y Bicicletas Veloci. La ANAFABI y las productoras nacionales acreditadas indicaron que representan el 72.6% de la producción nacional en 2022.

115. Asimismo, para el análisis de daño la Secretaría consideró la información del periodo analizado, el cual incluye el periodo de revisión. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo es analizado respecto al periodo equivalente inmediato anterior.

1. Rama de producción nacional y representatividad

116. La ANAFABI y las productoras nacionales acreditadas presentaron una carta de fecha 19 de octubre del 2023, en la cual se indican los nombres de 12 empresas afiliadas productoras nacionales de bicicletas para niños que, en conjunto, representan el 68% de la producción nacional total de dicho producto durante el periodo analizado. No obstante, al revisar la información que presentó la ANAFABI sobre la participación individual de dichas empresas en la producción nacional, se observó la inclusión de una empresa adicional; es decir, 13 productoras nacionales.

117. La ANAFABI y las productoras nacionales acreditadas indicaron que seleccionaron una muestra de las empresas productoras más representativas por su tamaño, cobertura nacional y disponibilidad de la información (Bicicletas Mercurio, Bicicletas Supermex, Bicicletas Veloci, Benotto y Línea Siete), las cuales, en conjunto, representan el 73% de la producción nacional total en 2022.

118. Del análisis de la información presentada por la ANAFABI y las productoras nacionales acreditadas se observaron inconsistencias. Por lo anterior, la Secretaría requirió información a las 13 empresas que presumiblemente produjeron las bicicletas para niños durante el periodo analizado, a fin de contar con información precisa de la producción nacional total del producto objeto de revisión, de la participación y representatividad de las empresas en la industria nacional en el periodo de revisión, como se indicó en los puntos 24, 25 y 28 de la presente Resolución.

119. Como respuesta, la Secretaría solo obtuvo información de la producción de Cinelli, Magistroni y Grupo Nahel; Bicimex contestó que no fabricó el producto nacional similar durante el periodo analizado, mientras que para las empresas Bicicletas Mercurio, Bicicletas Supermex, Bicicletas Veloci, Benotto y Línea Siete únicamente se obtuvo información de su producción para los años 2018 a 2022.

120. Por lo anterior, la Secretaría no contó con información precisa de la producción nacional del producto objeto de revisión que le permitiera calcular la participación y representatividad en la industria nacional de las empresas para las cuales la ANAFABI y las productoras nacionales acreditadas presentaron información de sus indicadores.

H. Conclusión

121. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que no contó con elementos suficientes que sustenten si durante el periodo de revisión las importaciones de bicicletas para niños originarias de China se realizaron o no en condiciones de dumping; asimismo, la información contenida en el expediente administrativo del caso no permitió a la Secretaría hacer un análisis de daño objetivo sobre la situación de la rama de producción nacional de bicicletas para niños. En consecuencia, la Secretaría no contó con los elementos suficientes para analizar la existencia de un cambio de las circunstancias por las que se determinó la existencia de un margen de discriminación de precios, del daño a la rama de producción nacional y de la consecuente cuota compensatoria; es decir, los elementos que constituyen el análisis para determinar un cambio de circunstancias en términos de lo dispuesto en los artículos 68 de la LCE y 99 del RLCE.

122. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1 y 11.2 del Acuerdo Antidumping; 57, fracción III, 67, 68 de la LCE, y 99 del RLCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

123. Se declara concluido el procedimiento administrativo de revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 8712.00.05 de la TIGIE, o por cualquier otra, sin modificar la cuota compensatoria de \$13.12 dólares por pieza a que se refieren los puntos 1 y 2 de la presente Resolución.

124. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

125. Comuníquese esta Resolución a la ANAM y al SAT para los efectos legales correspondientes.

126. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

127. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 15 de abril de 2024.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.-**
Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CONVOCATORIA para el Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 17, 26 y 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7o., fracción XXX, 61 y 62 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 180, 181, 182, 183 y 184 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, letra B, fracción V, 52 y 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y 1, 5, 6, primer párrafo, 11, fracción XIX y 15, fracción XVI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, emite la presente:

CONVOCATORIA PARA EL PREMIO NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL 2024

A las instituciones oficiales y privadas, así como las (los) docentes, profesionales y agrupaciones profesionales a presentar personas candidatas al "Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2024", el cual consiste en medalla, diploma y gratificación económica de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) por categoría.

BASES

Para la selección de las personas participantes se tomarán en consideración las siguientes distinciones:

1. El Premio Nacional de Sanidad Vegetal será entregado a la institución, investigador(a), o científico(a), que por sus aportaciones haya contribuido en la prevención, control y erradicación de plagas de los vegetales en México, con base en la experiencia mínima de veinticinco años en la labor fitosanitaria;
2. Podrán participar todos(as) los (las) profesionales fitosanitarios (as) de nacionalidad mexicana;
3. El Premio estará conformado por dos categorías:
 - I. **Premio Nacional de Sanidad Vegetal a la Labor Científica;** podrán participar todos(as) los (las) profesionales fitosanitarios(as) que por su trabajo y dedicación en el área de investigación científica hayan logrado resultados satisfactorios y favorecido la mejora de los estatus fitosanitarios, y
 - II. **Premio Nacional de Sanidad Vegetal al Mérito Fitosanitario;** todos(as) los (las) profesionales fitosanitarios (as) que por su trabajo en determinada región o entidad federativa de la República Mexicana hayan tenido logros en el mejoramiento del estatus fitosanitario de alguna región productora del país, capacitación o formación de personal técnico fitosanitario bajo sistemas no escolarizados, organización de productores(as) agrícolas en la atención de problemas fitosanitarios regionales.
4. Las propuestas para postular deberán ser suscritas por el/la titular o representante legal de alguno de los colegios de profesionistas, asociaciones de especialistas, instituciones de investigación o promoción de actividades agrícolas, profesionales, asociaciones de productores(as) o cámaras de industrias relacionadas con la actividad agrícola.
5. Anexo a la propuesta, se presentará el currículum vitae detallado y documentado de la persona candidata, así como una síntesis de los méritos que haya realizado, mismos que deberán ser clasificados en los apartados siguientes:
 - a. Prevención;
 - b. Control, y
 - c. Erradicación de las plagas y enfermedades de los vegetales en México.

La síntesis deberá ser escrita a doble espacio con letra tipo Arial, tamaño 12 y por una sola cara en un máximo de cinco cuartillas. Toda propuesta expresará los merecimientos de la persona candidata; se acompañará de las documentales y pruebas que estimen pertinentes.

6. La propuesta deberá dirigirse a la persona Titular de la Dirección General de Sanidad Vegetal, e identificar claramente en cuál de las dos categorías debe ser considerada la persona candidata con la leyenda "Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2024" a más tardar el 17 de mayo de 2024, en: Avenida Insurgentes Sur número 489, Piso 7, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, en la Ciudad de México.

En el caso de las propuestas remitidas por correo certificado, se aceptarán aquellas en las que, pese a su recepción extemporánea, la fecha del matasellos sea anterior o bien coincida con el límite de la convocatoria;

Del Premio

7. El premio para cada una de las categorías consistirá en:
 - I. Estímulo económico por la cantidad de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.)
 - II. Medalla de 6 cm de diámetro en bronce bañada en oro, en el anverso llevará la inscripción "Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2024" y en su reverso "SENASICA".
 - III. Reconocimiento suscrito por el/la Secretario(a) de Agricultura y Desarrollo Rural.

Del Jurado

8. Conforme al artículo 184 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, el jurado calificador estará integrado por un mínimo de 8 y un máximo de 15 especialistas en la materia fitosanitaria.
9. Con apoyo del Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario, se solicitará la participación de los (las) Presidentes(as) o representantes legales de las sociedades, asociaciones científicas y gremiales en materia fitosanitaria en México; así como del Director(a) de las instituciones con especialidad fitosanitaria a nivel de enseñanza superior; por la parte institucional se convocará a formar parte de dicho jurado, a los (las) Directores(as) de Área de la Dirección General de Sanidad Vegetal.
10. El jurado calificador estará presidido por el/la Director(a) General de Sanidad Vegetal, quien en caso de empate tendrá el voto de calidad.
11. La Secretaría, previamente a la reunión del jurado calificador, compartirá con éste, los expedientes de los (las) candidatos(as) propuestos que se hayan recibido en tiempo y forma.
12. Toda la información presentada para postular, será utilizada únicamente para fines de evaluación y será considerada confidencial, por lo cual el jurado y cualquier persona relacionada con el proceso, deberá abstenerse de usar, sustraer, destruir, inutilizar, divulgar, alterar total o parcialmente y de manera indebida la información que se encuentre bajo su custodia y a la cual tenga acceso o conocimiento, y no será empleada para ningún fin distinto al de la presente convocatoria.
13. Para la selección de la persona acreedora del Premio Nacional de Sanidad Vegetal, se convocará a una reunión exclusiva para los miembros del jurado calificador, en la cual se constituirá una Comisión de escrutinio de entre las personas asistentes, con la finalidad de que sea ésta quien proporcione las papeletas en blanco y examine la urna, previo a que los Jurados emitan su voto de forma imparcial y secreta.
14. La Comisión de escrutinio contará los votos, en caso de empate, se realizará una segunda vuelta, en la cual, si el resultado nuevamente es empate, será requerido el voto de calidad del Director (a) General de Sanidad Vegetal, para establecer el ganador de la edición.
15. Los nombres del jurado calificador, serán dados a conocer al momento de informar los nombres de los ganadores.

DICTAMEN DEL JURADO Y NOTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN

16. Una vez emitido el dictamen de la votación, el cual será de carácter irrevocable, se notificará a la persona ganadora y el resultado se hará del conocimiento público, a través de la página electrónica del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) <http://www.gob.mx/senasica>.
17. El premio otorgado por cada categoría, será único e indivisible y podrá, en su caso, a determinación unánime del jurado, declararse desierto.
18. Las causales que el jurado calificador deberá considerar para declarar desierta la selección son:
 - a. No se recibieron postulaciones;
 - b. Las postulaciones recibidas no cuentan con la experiencia mínima de 25 años en la labor fitosanitaria, y
 - c. Las propuestas no cuentan con la evidencia de los logros en la prevención, control y/o erradicación de las plagas y enfermedades de los vegetales en México.
19. El acto de premiación tendrá verificativo el 1 de julio de 2024, en el lugar que determine el SENASICA.

Ciudad de México, a 3 de abril de 2024.- El Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024 EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y EL LAE. ESTEBAN ANTONIO SOTO DURÁN, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA ENTIDAD FEDERATIVA COAHUILA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL "AGRICULTURA", Y EL ING. SAÚL VARGAS MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA REGIÓN LAGUNERA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL "AGRICULTURA", EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN ADELANTE, EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL MTRO. JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 27 de marzo de 2019 las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" las "PARTES" acordaron que, con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el "DPEF", para el estado de Coahuila de Zaragoza, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del "DPEF" para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "DOF", el 25 de noviembre de 2023 y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.
- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el estado de Coahuila de Zaragoza.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá señalarse lo siguiente:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de “AGRICULTURA” vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio 2024 es el siguiente:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2024, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el “DOF” el 21 de diciembre de 2023.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2024, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicado en el “DOF” el 26 de diciembre de 2023.
- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del “DPEF”, “AGRICULTURA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2024, de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF”.
- VI.** Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2024, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA”, así como los Subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, y su mecánica operativa.
- VII.** Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” designaron como sus representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución a:
- 1) “AGRICULTURA”, designó como sus Representantes en el estado de Coahuila de Zaragoza y de la Región Lagunera, a los Titulares de las Oficinas de Representaciones en la Entidad Federativa Coahuila y Región Lagunera de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural “AGRICULTURA”, quienes a la presente fecha se encuentran a cargo del LAE. ESTEBAN ANTONIO SOTO DURAN y el ING. SAÚL VARGAS MARTÍNEZ.
 - 2) Por su parte el “GOBIERNO DEL ESTADO”, designó como su representante al Secretario de Desarrollo Rural, cargo que a la presente ostenta el MTRO. JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA.

DECLARACIONES**I. DE “AGRICULTURA”:**

- I. 1. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, Apartado B, fracción V, 52 y 53 del Reglamento Interior de “AGRICULTURA”, 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del “SENASICA”, y 13 fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I. 2. El “SENASICA” señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- I. 3. El LAE. ESTEBAN ANTONIO SOTO DURÁN, en su carácter de Titular de la Oficina de Representación en la Entidad Federativa Coahuila de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural “AGRICULTURA”, y el ING. SAÚL VARGAS MARTÍNEZ, en su carácter de Titular de la Oficina de Representación en la Región Lagunera de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural “AGRICULTURA”, se encuentra facultados para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2, apartado A fracción XXXIV, 42, 43, 44 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de “AGRICULTURA” y Artículo Único fracción I, inciso n) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de “AGRICULTURA”, publicado en el “DOF” el 26 de mayo de 2021, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- I. 4. El ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA, en su carácter de Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del “SENASICA”, se encuentra facultado para suscribir el Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 fracción XII del Reglamento Interior del “SENASICA” y el artículo 13, fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I. 5. Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en el estado de Coahuila de Zaragoza para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Boulevard Fundadores Número 7643, Fraccionamiento El Sauz, Código Postal 25294, Saltillo, Coahuila.

II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II. 1. Que el MTRO. JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los artículos 9 Apartado B Fracción V, 18 Fracción VII, 19 Fracciones XX y XXI y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; en los artículos 7, 9 fracciones I y II, 10 fracción V, VII, XII, XIII, 111 y 198 de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en los artículos 8, 12, 15 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como, la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- II. 2. Señalan como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Centro de Gobierno 1o. Piso, Boulevard Fundadores y Boulevard Centenario de Torreón, Código Postal 25294, Saltillo, Coahuila.

III. DE LAS “PARTES”:

- III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el “DPEF”, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus “COMPONENTES” de acuerdo a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" determinados en el Anexo 11.1 Distribución de recursos por Entidad Federativa del "DPEF", en lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en lo que corresponda en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

APORTACIÓN DE RECURSOS:

SEGUNDA. Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, "AGRICULTURA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2024 realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", por un monto de hasta \$ 72,051,748.00 (Setenta y dos millones cincuenta y un mil setecientos cuarenta y ocho Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$ 53,965,748.00 (Cincuenta y tres millones novecientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de "AGRICULTURA", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y
2. Hasta la cantidad de \$ 18,086,000.00 (Dieciocho millones ochenta y seis mil 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo de "EL GOBIERNO DELESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024 publicado el día 26 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación - Estado 2024", "Calendario de Ejecución 2024", así como el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2024", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del estado de Coahuila, en lo sucesivo el "FOFAEC", quien fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos, motivo por el cual las ministraciones se depositarán en el citado "FOFAEC", quien dispersará los recursos a las Instancias Ejecutoras de los "COMPONENTES", atendiendo la solicitud que para tales efectos formule "AGRICULTURA" y el "SENASICA" así como lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Cuando el "SENASICA" a través de la Unidad Responsable determine, de conformidad con sus atribuciones, la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el estado de Coahuila de Zaragoza, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

Los gastos de operación correspondientes a los recursos federalizados del "DPEF" para el ejercicio 2024 asignados a los "COMPONENTES", se establecen en el presente Anexo Técnico de Ejecución en función de la disponibilidad presupuestal existente en términos de lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará conforme al calendario presupuestal de ministración de recursos que se efectúe al "FOFAEC" de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2024", el cual forma parte integral del presente instrumento.

Los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.

TERCERA. Para la consecución de los objetivos específicos del “PROGRAMA” previstos en el artículo 5 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el estado de Coahuila de Zaragoza, a través de los Componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Campañas Fitozoosanitarias, e
- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y los plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el “SENASICA”, por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA” de conformidad con el artículo 9 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes a este Anexo Técnico de Ejecución, los cuales estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y deberán considerar:

a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2024”.

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

CUARTA. Las “PARTES” en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES.

QUINTA. En todo lo relativo a las auditorías, el control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión, transparencia, evaluación, solución de controversias y demás disposiciones aplicables previstas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificadorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las “PARTES”, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.

SÉPTIMA. Para la administración y el ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del “FOFAEC”, se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que, se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del “FOFAEC”, para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y el desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre de 2024, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo “TESOFE”. Esta relación no podrá ser modificada, por lo que, en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2025 y suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", estableciendo:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las "PARTES" deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente, a más tardar el primer trimestre de 2025, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2024, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las "PARTES" lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de febrero de 2024.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en la Región Lagunera de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Agricultura, Ing. **Saúl Vargas Martínez**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en la Entidad Federativa Coahuila de Zaragoza de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Agricultura, LAE. **Esteban Antonio Soto Durán**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza: el Secretario de Desarrollo Rural, Mtro. **Jesús María Montemayor Garza**.- Rúbrica.

Apéndice I

Coahuila de Zaragoza

Recursos Convenidos Federación - Estado 2024

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2024		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	53,965,748.00	18,086,000.00	72,051,748.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2024.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	4,181,109.00	0.00	4,181,109.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	46,797,107.00	17,586,000.00	64,383,107.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	2,987,532.00	500,000.00	3,487,532.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II
Coahuila de Zaragoza
Calendario de Ejecución 2024
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2024		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		53,965,748.00	18,086,000.00	31,171,695.00	0.00	20,781,130.00	0.00	0.00	0.00	2,012,923.00	0.00	0.00	9,546,000.00	0.00	7,140,000.00	0.00	1,400,000.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2024.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		53,965,748.00	18,086,000.00	31,171,695.00	0.00	20,781,130.00	0.00	0.00	0.00	2,012,923.00	0.00	0.00	9,546,000.00	0.00	7,140,000.00	0.00	1,400,000.00
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	4,181,109.00	0.00	2,508,666.00	0.00	1,672,443.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	46,797,107.00	17,586,000.00	26,870,510.00	0.00	17,913,674.00	0.00	0.00	0.00	2,012,923.00	0.00	0.00	9,546,000.00	0.00	7,140,000.00	0.00	900,000.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	2,987,532.00	500,000.00	1,792,519.00	0.00	1,195,013.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fito zoosanitarias

Apéndice III
Coahuila de Zaragoza
Cuadro de Montos y Metas 2024

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	1,665,368.00	0.00	1,665,368.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	2,515,741.00	0.00	2,515,741.00	Proyecto	1
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	11,512,184.00	9,090,000.00	20,602,184.00	Proyecto	6
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	33,272,000.00	7,800,000.00	41,072,000.00	Proyecto	9
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	2,987,532.00	500,000.00	3,487,532.00	Proyecto	2
Subtotal ^{/1}	51,952,825.00	17,390,000.00	69,342,825.00	Proyectos	19
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) ^{/2}	2,012,923.00	696,000.00	2,708,923.00		
TOTAL	53,965,748.00	18,086,000.00	72,051,748.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	1,665,368.00	0.00	1,665,368.00	Proyecto	1
TOTAL	1,665,368.00	0.00	1,665,368.00	Proyectos	1

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	2,515,741.00	0.00	2,515,741.00	Proyecto	1
TOTAL	2,515,741.00	0.00	2,515,741.00	Proyectos	1

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Servicio Fitosanitario	7,558,209.00	0.00	7,558,209.00	Proyecto	1
2024 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	1,499,094.00	0.00	1,499,094.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Moscas de la Fruta	882,496.00	0.00	882,496.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas reglamentadas del Algodonero	1,572,385.00	1,550,000.00	3,122,385.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Manejo Fitosanitario en Frutales y Hortalizas	0.00	7,140,000.00	7,140,000.00	Proyecto	1
2024 Inspección Fitosanitaria en Apoyo a las Campañas Estatales de Protección Fitosanitaria - Manejo Fitosanitario en Frutales y Hortalizas	0.00	400,000.00	400,000.00	Proyecto	1
TOTAL	11,512,184.00	9,090,000.00	20,602,184.00	Proyectos	6

c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	17,787,000.00	0.00	17,787,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	8,350,000.00	0.00	8,350,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	500,000.00	0.00	500,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional para el control de la garrapata Boophilus spp	1,400,000.00	0.00	1,400,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	615,000.00	0.00	615,000.00	Proyecto	1
2024 Influenza aviar	520,000.00	0.00	520,000.00	Proyecto	1
2024 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	Proyecto	1
2024 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonosanitaria	2,600,000.00	500,000.00	3,100,000.00	Proyecto	1
2024 Certificación de Origen en Apoyo a la Campaña Nacional contra Tuberculosis bovina (Mycobacterium bovis)	0.00	7,300,000.00	7,300,000.00	Proyecto	1
TOTAL	33,272,000.00	7,800,000.00	41,072,000.00	Proyectos	9

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Inocuidad Agrícola	1,729,770.00	500,000.00	2,229,770.00	Proyecto	1
2024 Inocuidad Pecuaria	1,257,762.00	0.00	1,257,762.00	Proyecto	1
TOTAL	2,987,532.00	500,000.00	3,487,532.00	Proyectos	2

Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en la Región Lagunera de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Agricultura, Ing. **Saúl Vargas Martínez**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en la Entidad Federativa Coahuila de Zaragoza de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Agricultura, LAE. **Esteban Antonio Soto Durán**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza: el Secretario de Desarrollo Rural, Mtro. **Jesús María Montemayor Garza**.- Rúbrica.

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Durango.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA
EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E
INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTAL 2024 EN EL ESTADO DE DURANGO

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024, EN EL ESTADO DE DURANGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y EL ING. LEOPOLDO JIMÉNEZ MERCADO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE DURANGO, Y EL ING. SAÚL VARGAS MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN LA REGIÓN LAGUNERA, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN ADELANTE, EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL MTRO. RICARDO OCIEL NAVARRETE GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 27 de marzo de 2019 las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el estado de Durango.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" las "PARTES" acordaron que, con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el "DPEF", para el estado de Durango, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del "DPEF" para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "DOF", el 25 de noviembre de 2023 y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el estado de Durango.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá señalarse lo siguiente:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de “AGRICULTURA” vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio 2024 es el siguiente:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2024, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el “DOF” el 21 de diciembre de 2023.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2024, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicado en el “DOF” el 26 de diciembre de 2023.
- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del “DPEF”, “AGRICULTURA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2024, de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF”.
- VI.** Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2024, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA”, así como los Subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, y su mecánica operativa.
- VII.** Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” designaron como sus representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución a:
- 1) “AGRICULTURA”, designó como sus Representantes en el estado de Durango y de la Región Lagunera, a los Directores de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Durango y en la Región Lagunera, quien a la presente fecha se encuentra a cargo del ING. LEOPOLDO JIMÉNEZ MERCADO y el ING. SAÚL VARGAS MARTÍNEZ.
 - 2) Por su parte el “GOBIERNO DEL ESTADO”, designó como su representante al Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, cargo que a la presente ostenta el MTRO. RICARDO OCIEL NAVARRETE GÓMEZ.

DECLARACIONES**I. DE “AGRICULTURA”:**

- I. 1. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, Apartado B, fracción V, 52 y 53 del Reglamento Interior de “AGRICULTURA”, 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del “SENASICA”, y 13 fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I. 2. El “SENASICA” señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- I. 3. El ING. LEOPOLDO JIMÉNEZ MERCADO, en su carácter de Director de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Durango y el ING. SAÚL VARGAS MARTÍNEZ, en su carácter de Director de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en la Región Lagunera, se encuentran facultados para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2, apartado A fracción XXXIV, 42, 43, 44 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de “AGRICULTURA” y Artículo Único fracción I, inciso n) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de “AGRICULTURA”, publicado en el “DOF” el 26 de mayo de 2021, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- I. 4. El ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA, en su carácter de Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del “SENASICA”, se encuentra facultado para suscribir el Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 fracción XII del Reglamento Interior del “SENASICA” y el artículo 13, fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I. 5. Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en el estado de Durango para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Boulevard General Francisco Villa Número 5025, Fraccionamiento Ciudad Industrial, Código Postal 34229, Durango, Durango.

II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II. 1. Que el MTRO. RICARDO OCIEL NAVARRETE GÓMEZ en su carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, Gobernador del Estado de Durango, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 5 fracciones XII y XVI y 25 fracciones II y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, artículos 1, 7, 8, fracción IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado; y con la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- II. 2. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Boulevard Francisco Villa, Número 5025, Colonia Ciudad Industrial, Código Postal 34229, Durango, Durango.

III. DE LAS “PARTES”:

- III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el “DPEF”, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus “COMPONENTES” de acuerdo a lo establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" determinados en el Anexo 11.1 Distribución de recursos por Entidad Federativa del "DPEF", en lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en lo que corresponda en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

APORTACIÓN DE RECURSOS.

SEGUNDA. Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2024 realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", por un monto de hasta \$ 102'462,586.00 (Ciento dos millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y seis Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$ 60'962,586.00 (Sesenta millones novecientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y seis Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de "AGRICULTURA", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y
2. Hasta la cantidad de \$ 41'500,000.00 (Cuarenta y un millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Durango, para el ejercicio fiscal 2024 publicado en fecha 31 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación - Estado 2024", "Calendario de Ejecución 2024", así como el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2024", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Durango, en lo sucesivo el "FOFAE", quien fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos, motivo por el cual las ministraciones se depositarán en el citado "FOFAE", quien dispersará los recursos a las Instancias Ejecutoras de los "COMPONENTES", atendiendo la solicitud que para tales efectos formule "AGRICULTURA" y el "SENASICA" así como lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Cuando el "SENASICA" a través de la Unidad Responsable determine, de conformidad con sus atribuciones, la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el estado de Durango, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

Los gastos de operación correspondientes a los recursos federalizados del "DPEF" para el ejercicio 2024 asignados a los "COMPONENTES", se establecen en el presente Anexo Técnico de Ejecución en función de la disponibilidad presupuestal existente en términos de lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará conforme al calendario presupuestal de ministración de recursos que se efectúe al "FOFAE" de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2024", el cual forma parte integral del presente instrumento.

Los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.

TERCERA. Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA" previstos en el artículo 5 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el estado de Durango, a través de los Componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias
- II. Campañas Fitozoosanitarias
- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera

Las metas y los objetivos, así como las actividades y los plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" de conformidad con el artículo 9 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes a este Anexo Técnico de Ejecución, los cuales estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2024".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

CUARTA. Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES.

QUINTA. En todo lo relativo a las auditorías, el control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión, transparencia, evaluación, solución de controversias y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.

SÉPTIMA. Para la administración y el ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAE", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que, se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FOFAE", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y el desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO", deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre de 2024, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que, en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2025 y suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", estableciendo:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las "PARTES" deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente, a más tardar el primer trimestre de 2025, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2024, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las "PARTES" lo firman en cinco tantos originales, en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los quince días del mes de febrero de 2024.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Director de la Oficina de Representación de AGRICULTURA en el Estado de Durango, Ing. **Leopoldo Jiménez Mercado**.- Rúbrica.- El Director de la Oficina de Representación de Agricultura en la Región Lagunera, Ing. **Saúl Vargas Martínez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Durango: el Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Mtro. **Ricardo Ociel Navarrete Gómez**.- Rúbrica.

Apéndice I

Durango

Recursos Convenidos Federación - Estado 2024

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2024		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	60,962,586.00	41,500,000.00	102,462,586.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2024.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	4,854,085.00	550,000.00	5,404,085.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	49,336,761.00	40,700,000.00	90,036,761.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	6,771,740.00	250,000.00	7,021,740.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II
Durango
Calendario de Ejecución 2024
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2024		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		60,962,586.00	41,500,000.00	35,213,209.00	13,250,000.00	23,475,473.00	6,000,000.00	0.00	6,550,000.00	2,273,904.00	9,660,000.00	0.00	2,040,000.00	0.00	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00
De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2024.																	
Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		60,962,586.00	41,500,000.00	35,213,209.00	13,250,000.00	23,475,473.00	6,000,000.00	0.00	6,550,000.00	2,273,904.00	9,660,000.00	0.00	2,040,000.00	0.00	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	4,854,085.00	550,000.00	2,912,451.00	250,000.00	1,941,634.00	0.00	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	49,336,761.00	40,700,000.00	28,237,714.00	13,000,000.00	18,825,143.00	6,000,000.00	0.00	6,000,000.00	2,273,904.00	9,660,000.00	0.00	2,040,000.00	0.00	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	6,771,740.00	250,000.00	4,063,044.00	0.00	2,708,696.00	0.00	0.00	250,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias.

Apéndice III

Durango

Cuadro de Montos y Metas 2024

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	3,212,769.00	0.00	3,212,769.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	1,641,316.00	550,000.00	2,191,316.00	Proyecto	1
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	18,787,857.00	13,220,000.00	32,007,857.00	Proyecto	11
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	28,275,000.00	25,820,000.00	54,095,000.00	Proyecto	8
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	6,771,740.00	250,000.00	7,021,740.00	Proyecto	2
Subtotal ^{/1}	58,688,682.00	39,840,000.00	98,528,682.00	Proyectos	23
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) ^{/2}	2,273,904.00	1,660,000.00	3,933,904.00		
TOTAL	60,962,586.00	41,500,000.00	102,462,586.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	3,212,769.00	0.00	3,212,769.00	Proyecto	1
TOTAL	3,212,769.00	0.00	3,212,769.00	Proyectos	1

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,641,316.00	550,000.00	2,191,316.00	Proyecto	1
TOTAL	1,641,316.00	550,000.00	2,191,316.00	Proyectos	1

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Servicio Fitosanitario	8,384,084.00	0.00	8,384,084.00	Proyecto	1
2024 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	1,970,000.00	1,100,000.00	3,070,000.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Moscas de la Fruta	3,013,030.00	0.00	3,013,030.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas reglamentadas del Algodonero	4,877,622.00	2,100,000.00	6,977,622.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Aspersoras de Mochila y kits de Protección contra el uso de Agroquímicos	0.00	500,000.00	500,000.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Manejo Fitosanitario de Hortalizas	0.00	2,050,000.00	2,050,000.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Manejo Fitosanitario del Manzano	0.00	2,470,000.00	2,470,000.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Manejo Fitosanitario del Nogal	0.00	1,600,000.00	1,600,000.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Manejo Fitosanitario del Sorgo / Pulgón Amarillo	0.00	500,000.00	500,000.00	Proyecto	1
2024 Programa de Aplicación de Servicio Aéreo de Agroquímicos	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00	Proyecto	1
2024 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Fitosanitaria	543,121.00	1,900,000.00	2,443,121.00	Proyecto	1
TOTAL	18,787,857.00	13,220,000.00	32,007,857.00	Proyectos	11

c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	17,810,000.00	4,205,000.00	22,015,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	5,100,000.00	1,350,000.00	6,450,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	600,000.00	200,000.00	800,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional para el control de la garrapata Boophilus spp	0.00	2,785,000.00	2,785,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	465,000.00	1,180,000.00	1,645,000.00	Proyecto	1
2024 Influenza aviar	600,000.00	0.00	600,000.00	Proyecto	1
2024 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	600,000.00	400,000.00	1,000,000.00	Proyecto	1
2024 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonosanitaria	3,100,000.00	15,700,000.00	18,800,000.00	Proyecto	1
TOTAL	28,275,000.00	25,820,000.00	54,095,000.00	Proyectos	8

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Inocuidad Agrícola	5,311,740.00	250,000.00	5,561,740.00	Proyecto	1
2024 Inocuidad Pecuaria	1,460,000.00	0.00	1,460,000.00	Proyecto	1
TOTAL	6,771,740.00	250,000.00	7,021,740.00	Proyectos	2

Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Director de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Durango, Ing. **Leopoldo Jiménez Mercado**.- Rúbrica.- El Director de la Oficina de Representación de Agricultura en la Región Lagunera, Ing. **Saúl Vargas Martínez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Durango: el Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Mtro. **Ricardo Ociel Navarrete Gómez**.- Rúbrica.

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Michoacán de Ocampo.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y EL ING. DANIEL SERRATO DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN ADELANTE, EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. CUAUHTÉMOC RAMÍREZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 27 de marzo de 2019 las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el estado de Michoacán de Ocampo.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" las "PARTES" acordaron que, con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el "DPEF", para el estado de Michoacán de Ocampo, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del "DPEF" para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "DOF", el 25 de noviembre de 2023 y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el estado de Michoacán de Ocampo.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá señalarse lo siguiente:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;

- c. Los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de “AGRICULTURA”, vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio 2024 es el siguiente:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2024, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el “DOF” el 21 de diciembre de 2023.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2024, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicado en el “DOF” el 26 de diciembre de 2023.
- IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del “DPEF”, “AGRICULTURA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2024, de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF”.
- VI. Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2024, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA”, así como los Subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, y su mecánica operativa.
- VII. Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” designaron como sus representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución a:
- 1) “AGRICULTURA”, designó como su Representante en el estado de Michoacán de Ocampo, al Titular de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Michoacán de Ocampo, quien a la presente fecha se encuentra a cargo del ING. DANIEL SERRATO DÍAZ.
 - 2) Por su parte el “GOBIERNO DEL ESTADO”, designó como su representante al Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, cargo que a la presente ostenta el ING. CUAUHTÉMOC RAMÍREZ ROMERO, así mismo, por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO” comparece el L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración.

DECLARACIONES

I. DE “AGRICULTURA”:

- I.1. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, Apartado B, fracción V, 52 y 53 del Reglamento Interior de “AGRICULTURA”, 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del “SENASICA”, y 13 fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

- I. 2. El "SENASICA" señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- I. 3. El ING. DANIEL SERRATO DÍAZ, en su carácter de Titular de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA" en el Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2, apartado A fracción XXXIV, 42, 43, 44 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de "AGRICULTURA" y Artículo Único fracción I, inciso n) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de "AGRICULTURA", publicado en el "DOF" el 26 de mayo de 2021, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".
- I. 4. El ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA, en su carácter de Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del "SENASICA", se encuentra facultado para suscribir el Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 fracción XII del Reglamento Interior del "SENASICA" y el artículo 13, fracción I de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".
- I. 5. Que señala como domicilio de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA" en el estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Ventura Puente Número 359, Colonia Chapultepec Norte, Código Postal 58260, Morelia, Michoacán.

II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

- II. 1. Que el ING. CUAUHTÉMOC RAMÍREZ ROMERO en su carácter de Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el LIC. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 17 fracción VII y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.; y con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".
- II. 2. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Boulevard Lic. Rafael García de León Número 1377 y 1379, Colonia Chapultepec Sur, Código Postal 58280, Morelia, Michoacán.
- II. 3. Que el L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el LIC. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los artículos 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 17 fracción II y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 16 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la recaudación, guarda, manejo, distribución y el fortalecimiento de los caudales públicos, así como la regulación de la actividad financiera, fiscal y tributaria de la Administración Pública y con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".
- II. 4. Quien señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Calzada Ventura Puente número 112, Colonia Chapultepec Norte, Código Postal 58260, Morelia, Michoacán.

III. DE LAS "PARTES":

- III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al "PROGRAMA" en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el "DPEF", las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al "PROGRAMA" y sus "COMPONENTES" de acuerdo a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados, mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" determinados en el Anexo 11.1 Distribución de recursos por Entidad Federativa del "DPEF", en lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en lo que corresponda en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

APORTACIÓN DE RECURSOS.

SEGUNDA. Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2024, realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", por un monto de hasta \$ 172,239,313.00 (Ciento setenta y dos millones doscientos treinta y nueve mil trescientos trece pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$ 127,145,354.00 (Ciento veintisiete millones ciento cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de "AGRICULTURA", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y
2. Hasta la cantidad de \$ 45,093,959.00 (Cuarenta y cinco millones noventa y tres mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2024 publicado en el decreto número 607 (seiscientos siete) de fecha 20 veinte de diciembre del 2023 dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación - Estado 2024", "Calendario de Ejecución 2024", así como el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2024", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Michoacán, en lo sucesivo el "FOFAEM", quien fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos, motivo por el cual las ministraciones se depositarán en el citado "FOFAEM", quien dispersará los recursos a las Instancias Ejecutoras de los "COMPONENTES", atendiendo la solicitud que para tales efectos formule "AGRICULTURA" y el "SENASICA" así como lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Cuando el "SENASICA" a través de la Unidad Responsable determine, de conformidad con sus atribuciones, la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el estado de Michoacán de Ocampo, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

Los gastos de operación correspondientes a los recursos federalizados del "DPEF" para el ejercicio 2024, asignados a los "COMPONENTES", se establecen en el presente Anexo Técnico de Ejecución en función de la disponibilidad presupuestal existente en términos de lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de los Gastos de Operación de origen federal y estatal, se realizará conforme al calendario presupuestal de ministración de recursos que se efectúe al "FOFAEM", de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2024", el cual forma parte integral del presente instrumento.

Los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.

TERCERA. Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA" previstos en el artículo 5 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el estado de Michoacán de Ocampo, a través de los Componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Campañas Fitozoosanitarias;
- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y los plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" de conformidad con el artículo 9 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes a este Anexo Técnico de Ejecución, los cuales estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2024".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

CUARTA. Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES.

QUINTA. En todo lo relativo a las auditorías, el control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión, transparencia, evaluación, solución de controversias y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.

SÉPTIMA. Para la administración y el ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAEM", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que, se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FOFAEM", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y el desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO", deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre de 2024, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que, en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2025 y suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", estableciendo:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las "PARTES" deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente, a más tardar el primer trimestre de 2025, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2024, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las "PARTES" lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 (veintinueve) días del mes de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).- Por AGRICULTURA: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Michoacán de Ocampo, Ing. **Daniel Serrato Díaz**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo: el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Ing. **Cuahtémoc Ramírez Romero**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.

Apéndice I

Michoacán de Ocampo

Recursos Convenidos Federación - Estado 2024

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2024		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	127,145,354.00	45,093,959.00	172,239,313.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2024.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	11,967,696.00	1,366,688.00	13,334,384.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	97,357,291.00	40,421,896.00	137,779,187.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	17,820,367.00	3,305,375.00	21,125,742.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II
Michoacán de Ocampo
Calendario de Ejecución 2024
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2024		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		127,145,354.00	45,093,959.00	73,441,699.00	45,093,959.00	48,961,133.00	0.00	0.00	0.00	4,742,522.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2024.

Programa de Sanidad e Inocuidad		127,145,354.00	45,093,959.00	73,441,699.00	45,093,959.00	48,961,133.00	0.00	0.00	0.00	4,742,522.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Agroalimentaria																	
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	11,967,696.00	1,366,688.00	7,180,617.00	1,366,688.00	4,787,079.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	97,357,291.00	40,421,896.00	55,568,861.00	40,421,896.00	37,045,908.00	0.00	0.00	0.00	4,742,522.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	17,820,367.00	3,305,375.00	10,692,221.00	3,305,375.00	7,128,146.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III
Michoacán de Ocampo
Cuadro de Montos y Metas 2024

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	5,126,649.00	366,688.00	5,493,337.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios	6,841,047.00	1,000,000.00	7,841,047.00	Proyecto	2
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	66,434,769.00	17,899,150.00	84,333,919.00	Proyecto	12
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	4,706,000.00	1,700,000.00	6,406,000.00	Proyecto	1
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	21,474,000.00	19,056,951.00	40,530,951.00	Proyecto	6
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	17,820,367.00	3,305,375.00	21,125,742.00	Proyecto	3
Subtotal ^{/1}	122,402,832.00	43,328,164.00	165,730,996.00	Proyectos	25
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) ^{/2}	4,742,522.00	1,765,795.00	6,508,317.00		
TOTAL	127,145,354.00	45,093,959.00	172,239,313.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	5,126,649.00	366,688.00	5,493,337.00	Proyecto	1
TOTAL	5,126,649.00	366,688.00	5,493,337.00	Proyectos	1

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	4,472,933.00	1,000,000.00	5,472,933.00	Proyecto	1
2024 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	2,368,114.00	0.00	2,368,114.00	Proyecto	1
TOTAL	6,841,047.00	1,000,000.00	7,841,047.00	Proyectos	2

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Servicio Fitosanitario	23,739,629.00	0.00	23,739,629.00	Proyecto	1
2024 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	7,207,288.00	1,000,000.00	8,207,288.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Moscas de la Fruta	10,574,508.00	4,056,687.00	14,631,195.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas de los Cítricos	6,047,452.00	2,642,930.00	8,690,382.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas Reglamentadas del Agave	598,443.00	675,000.00	1,273,443.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas reglamentadas del Aguacate	8,735,247.00	450,000.00	9,185,247.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Cochinilla Rosada	939,125.00	0.00	939,125.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Moko del plátano	1,048,257.00	0.00	1,048,257.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Manejo Fitosanitario de Frutillas	3,830,383.00	0.00	3,830,383.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Manejo Fitosanitario del Picudo Negro y Ácaro Rojo de las Palmas	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Manejo Fitosanitario del Sorgo	0.00	900,000.00	900,000.00	Proyecto	1
2024 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Fitosanitaria	3,714,437.00	7,174,533.00	10,888,970.00	Proyecto	1
TOTAL	66,434,769.00	17,899,150.00	84,333,919.00	Proyectos	12

b) Prevención y control de enfermedades organismos acuícolas en	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Peces y anfibios	4,706,000.00	1,700,000.00	6,406,000.00	Proyecto	1
TOTAL	4,706,000.00	1,700,000.00	6,406,000.00	Proyectos	1

c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (<i>Mycobacterium bovis</i>)	10,000,000.00	2,209,240.00	12,209,240.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	5,586,000.00	300,000.00	5,886,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	830,000.00	200,000.00	1,030,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	3,600,000.00	400,000.00	4,000,000.00	Proyecto	1
2024 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	1,458,000.00	0.00	1,458,000.00	Proyecto	1
2024 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonitaria	0.00	15,947,711.00	15,947,711.00	Proyecto	1
TOTAL	21,474,000.00	19,056,951.00	40,530,951.00	Proyectos	6

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Inocuidad Agrícola	8,105,091.00	1,335,375.00	9,440,466.00	Proyecto	1
2024 Inocuidad Pecuaria	4,600,000.00	1,300,000.00	5,900,000.00	Proyecto	1
2024 Inocuidad Acuícola y Pesquera	5,115,276.00	670,000.00	5,785,276.00	Proyecto	1
TOTAL	17,820,367.00	3,305,375.00	21,125,742.00	Proyectos	3

Por AGRICULTURA: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Michoacán de Ocampo, Ing. **Daniel Serrato Díaz**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo: el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Ing. **Cuahtémoc Ramírez Romero**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14, 18, y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 3, párrafo primero y las fracciones II, VIII, XIII, XVII, XXII, XXIII y XXIV; 5; 7, apartado A, fracción II, los incisos a) y b); 9, párrafo primero y fracción I; 16, párrafo primero y fracciones XIII y XX; 22, párrafo primero y fracciones I, III, V y VI; 24, párrafo primero; 28, fracción V; 29, fracciones IV y XIV; 32, fracciones I y V; 35, fracciones I, III, XI y XIV; 37, fracciones III, VII y XI; 39, fracción III; 40, fracción II; 41, fracción V; 46, fracciones VIII y XII; 49, fracción VIII; 54, fracciones VIII y XII; 57, fracciones V, VIII, X, XII, XIII y XVI; 59, fracciones III, IV, VIII, IX y XI; 62, fracción II; 64, fracciones VI y XVII; 66, fracciones I, VII, XVIII y XIX; 68, fracción II; 71, fracciones I, VII, VIII y IX; 73, fracciones VI y VII; 74, fracción VII; 76, fracciones V, VI, VII, párrafo primero, VIII, IX, XI, en sus incisos a) y b), XIII y XVI; 89, fracciones VII, en su inciso b); 97, fracciones VIII y X; 100, fracciones III, IV, XVIII y XIX; 101, párrafo primero, fracciones III, en su inciso e) y X; 117, párrafo primero, fracciones III, VII, y XV; 118, fracción VI; 128, párrafo primero, fracciones VII, XIV y XV; 136, párrafo primero, fracciones II, XIV, y XXI; 138, párrafo primero, fracción XI; 144, párrafo primero, fracción V; 146, párrafo primero, fracciones I, III, IV y VI; 147, párrafo primero, fracciones I, II y V; 148, fracción II; 151, párrafo primero, fracción VII; 157, párrafo primero, fracciones II, IV, XI, XIII, XVII y XVIII; 159, párrafo primero, fracciones I, III, IV, V y VI; 161, párrafo primero, fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII; 162, párrafo primero, fracciones I y V; 163, párrafo primero, fracciones I, II y III; 170, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, VIII y IX; 172, párrafo primero, fracciones I, III y VI; 173, párrafo primero, fracciones I, II, III, VI y VII; 179, fracción XX; 180, párrafo primero; 181, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VI, VIII, IX, X y XIII; 182, párrafo primero, fracciones IV, en su inciso d), VII y X, párrafo primero; 186, párrafo primero; 187; 190, párrafo primero, fracción VIII; 198, párrafo primero, fracción VIII párrafo primero y su inciso a); 201, párrafo primero, fracciones IV y VII; 202, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV; 203, párrafo primero; 205, párrafo primero, fracción XII; 211, fracciones IV, V, en sus incisos a), b), c) y d) y 212, párrafo primero, fracción XII; se **adicionan** al artículo 3, las fracciones I Bis, IV Bis, XII Bis, XVII Bis, XVII Ter y XVIII Bis; al artículo 7, apartado A, fracción II, el inciso c); al artículo 15 el párrafo segundo; al artículo 16, el párrafo segundo; el artículo 21 Bis; al artículo 22, la fracción VII; al artículo 66, la fracción XX; al artículo 76, fracción XI, los incisos c) y d); al artículo 97, las fracciones VIII Bis, VIII Ter y X Bis; al artículo 100, fracción III Bis; al artículo 117, la fracción III Bis; al artículo 136, la fracción XIV Bis; al artículo 138, la fracción XI Bis; al artículo 157, la fracción XVIII Bis; al artículo 163, la fracción III Bis; al artículo 181, las fracciones I Bis, IV Bis, IV Ter, X Bis, XIII Bis y XIII Ter; al artículo 182, fracción IV, los incisos f), g) y h); al artículo 186, la fracción X Bis; al Título Décimo Segundo "De la Unidad de Políticas Anticorrupción", el Capítulo IV "De la Dirección General del Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad"; el artículo 189 Bis; al artículo 202, la fracción IV Bis; al artículo 203, la fracción IV Bis, y al artículo 212, la fracción XII Bis; y se **derogan**, del artículo 3, las fracciones V, VI y XI; del artículo 7, apartado A, fracción I, el inciso e); del artículo 66, las fracciones V, X, XI y XIII; del artículo 136, la fracción XIII; del artículo 163, la fracción IV; del artículo 170, las fracciones V, VI, VII, X, XI, XII y XIV; del artículo 179, la fracción XVIII; del artículo 180, la fracción V; del artículo 181, la fracción VII; el artículo 185, y del artículo 201, la fracción III; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para quedar como sigue:

Artículo 3. En la aplicación de este reglamento se debe estar a las definiciones siguientes:

I. ...

I Bis. Auditores externos: las personas designadas en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública de conformidad con el artículo 37, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para realizar auditorías del patrimonio público federal;

II. Comisaria o comisario público: la persona servidora pública que integra el órgano de vigilancia de una entidad, designada por la persona titular de la Secretaría de la Función Pública, en términos de los artículos 60 y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 37, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

III. y IV. ...

IV Bis. Declarante: la persona servidora pública obligada a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

V. Derogada**VI. Derogada****VII. ...**

VIII. Empresa productiva del Estado: una persona jurídica sujeta a un régimen legal especial, la cual es propiedad exclusiva del Gobierno federal, como lo son Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con los artículos 2 de la Ley de Petróleos Mexicanos, y 2 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad;

IX. y X. ...**XI. Derogada****XII. ...**

XII Bis. Órgano administrativo desconcentrado: una unidad administrativa jerárquicamente subordinada a una secretaría de Estado, con facultades en materias expresamente determinadas; de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XIII. Órgano interno de control: la unidad administrativa de la Secretaría, con facultades para actuar en las materias a las que se refieren los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 37, fracciones VIII, IX y XVIII, y 44, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XIV. a XVI. ...

XVII. Plan Anual de Trabajo y de Evaluación: el ordenamiento que las unidades administrativas fiscalizadoras de la Secretaría, incluidos los órganos internos de control, las unidades de responsabilidades y las delegaciones de Unidad de Responsabilidades, deben formular en el mes de noviembre de cada año, de conformidad con el artículo 44, párrafo quinto, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XVII Bis. Personal Delegado: servidores públicos designados por la persona titular de la Secretaría de la Función Pública ante una dependencia u órgano administrativo desconcentrado, en términos del artículo 37, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XVII Ter. Personal Delegado de Unidad de Responsabilidades: servidores públicos designados por la persona titular de la Secretaría de la Función Pública ante una empresa productiva subsidiaria, con las facultades que la Ley General de Responsabilidades Administrativas atribuya a los titulares de las unidades de Responsabilidades y a los titulares de sus respectivas áreas de Quejas y de Responsabilidades;

XVIII. ...

XVIII Bis. Sistema Integral de Evolución Patrimonial: el registro previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que deben inscribirse los datos públicos de los servidores públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia que emita la autoridad fiscal sobre la presentación de la declaración anual de impuestos;

XIX. a XXI. ...

XXII. Unidad de responsabilidades: la unidad administrativa de la Secretaría, con facultades para actuar en una empresa productiva del Estado, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XXIII. Unidad fiscalizada: la unidad administrativa de una dependencia o de sus órganos administrativos desconcentrados o entidad, incluidos los fideicomisos públicos no paraestatales y, en su caso, una entidad federativa, un municipio o una demarcación territorial de Ciudad de México cuando se le practiquen actos de fiscalización por ejercer recursos federales, y

XXIV. Unidad fiscalizadora: la unidad administrativa de la Secretaría dotada de competencia en materia de fiscalización, en términos del presente reglamento, incluidos los órganos internos de control.

Artículo 5. La persona titular de la Secretaría ejerce el mando directo sobre los servidores públicos titulares de las unidades administrativas previstas en las fracciones I a XI del artículo 4 de este reglamento, sin perjuicio de ejercer eventualmente dicho mando sobre las demás unidades administrativas de la Secretaría.

Artículo 7. ...**A. ...****I. ...****a) a d) ...****e) Derogado****II. ...****a) La Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto;****b) La Dirección General de Vinculación Nacional e Internacional, y****c) La Dirección General del Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad;****III. a V. ...****B. a G. ...**

Artículo 9. La ausencia de los servidores públicos de la Secretaría debe suplirse de conformidad con las reglas siguientes:

I. La ausencia de la persona titular de la Secretaría se suple por las personas titulares de las unidades administrativas siguientes, en el ámbito de sus respectivas facultades:

a) De la Subsecretaría;**b) De la Coordinación General de Fiscalización;****c) De la Coordinación General de Gobierno Eficaz y Probidad;****d) De la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia;****e) De la Coordinación General de Combate a la Impunidad;****f) De la Coordinación General de Vinculación con la Sociedad;****g) De la Unidad de Administración y Finanzas;****h) De la Jefatura de la Unidad de Políticas Anticorrupción;****i) De la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos;****j) Del Órgano Interno de Control de la Secretaría, y****k) De la Dirección General de Comunicación Social;****II. a IV. ...****Artículo 15. ...****I. a III. ...**

Solo la persona titular de la Secretaría puede exceptuar de la previa revisión que la Unidad de Asuntos Jurídicos debe hacer en los términos de este artículo.

Artículo 16. Las personas titulares de las jefaturas de unidad, de las direcciones generales, de las coordinaciones y de las direcciones de área que forman parte de la estructura orgánica de la Secretaría tienen las facultades siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Proporcionar los informes, datos o la cooperación técnica que cualquier persona servidora pública le solicite por escrito, fundado y motivado, para el ejercicio de sus respectivas facultades, con independencia de su jerarquía, sea de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, de las alcaldías de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México o de los órganos constitucionales autónomos;

XIV. a XIX. ...

XX. Las demás que les atribuyan otros ordenamientos.

Quedan exceptuadas de lo previsto en el párrafo primero de este artículo las personas titulares de: la Unidad de Administración y Finanzas, la Unidad de Políticas Anticorrupción, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Comunicación Social.

Artículo 21 Bis. Se delegan en la persona titular de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia y en la respectiva de la Coordinación General de Combate a la Impunidad, para su ejercicio por separado, las facultades siguientes:

I. Para solicitar a las instituciones de crédito o a las autoridades competentes, incluida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, cuando se requiera para verificar la evolución de la situación patrimonial de los declarantes, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos; facultad prevista en el artículo 38 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

II. Para solicitar a las instituciones de crédito o a las autoridades competentes, incluida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios y, en general, aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que sea necesaria para el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves; facultad prevista en el artículo 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Las facultades previstas en las fracciones anteriores se delegan sin perjuicio de su ejercicio por parte de la persona titular de la Secretaría.

Artículo 22. El Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad tiene los objetivos siguientes:

I. Impartir formación inicial y común, capacitación, actualización y especialización en materia de prevención y combate a la corrupción e impunidad a las personas servidoras públicas de la Secretaría;

II. ...

III. Promover y difundir estudios e investigaciones en materia de prevención y combate a la corrupción e impunidad para la Administración Pública Federal y, en su caso, realizar e implementar dichos estudios e investigaciones;

IV. ...

V. Promover la publicación de obras de investigación y divulgación en materia de prevención y combate a la corrupción e impunidad y, en su caso, publicar dichas obras;

VI. Colaborar con las dependencias, entidades, órganos constitucionales autónomos y demás entes públicos, así como con los sectores social y privado, en la ejecución de programas que promuevan la profesionalización en materia de prevención y combate a la corrupción e impunidad, y

VII. Impartir la capacitación necesaria para la profesionalización continua de las personas servidoras públicas de la Secretaría.

Artículo 24. El Consejo de la Política de Capacitación es un órgano colegiado consultivo de la Secretaría, integrado por:

I. a XII. ...

Artículo 28. ...

I. a IV. ...

V. La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, y

VI. ...

Artículo 29. ...

I. a III. ...

IV. Supervisar la administración del CompraNet, y los sistemas legados;

V. a XIII. ...

XIV. Establecer políticas y lineamientos en materia de seguridad de la información relacionadas con las contrataciones públicas contenida en el CompraNet para su resguardo;

XV. a XVII. ...

Artículo 32. ...

I. Administrar el CompraNet;

II. a IV. ...

V. Proporcionar a la Unidad del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas elementos técnicos para la operación del CompraNet;

VI. a XIII. ...

Artículo 35. ...

I. Dirigir los estudios y procesos de planeación necesarios para identificar los bienes, arrendamientos y servicios de uso generalizado que puedan ser susceptibles de un proceso de consolidación o contrato marco por parte de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

II. ...

III. Dirigir las estrategias que, en materia de planeación, permitan llevar a cabo la estandarización y agregación de la demanda de los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado, susceptibles de consolidación o de ser adquiridos a través de contratos marco, así como cualquier otra estrategia que tenga por objeto garantizar las mejores condiciones de contratación;

IV. a X. ...

XI. Coordinar la atención que se deba dar a las consultas formuladas por las dependencias y entidades, sobre el cumplimiento de los ordenamientos en materia de contrataciones públicas, respecto de las reglas de carácter general en materia de contenido nacional y casos de excepción, margen de preferencia en precio, reservas de compras y licitaciones internacionales bajo la cobertura de los tratados de libre comercio;

XII. y XIII. ...

XIV. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría criterios para la elaboración de los catálogos de codificación de bienes, arrendamientos y servicios para las contrataciones de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

XV. a XIX. ...

Artículo 37. ...

I. y II. ...

III. Implementar las estrategias que, en materia de planeación, permitan llevar a cabo la estandarización y agregación de la demanda de bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado, susceptibles de consolidación o de un contrato marco, así como cualquier otra estrategia que tenga por objeto garantizar las mejores condiciones de contratación;

IV. a VI. ...

VII. Proponer adecuaciones a los catálogos de codificación de bienes, arrendamientos y servicios, a fin de homologar la información que se capture en los sistemas electrónicos respectivos;

VIII. a X. ...

XI. Coordinar las respuestas a las consultas que formulen las dependencias y entidades sobre el cumplimiento de los ordenamientos en materia de contrataciones públicas, respecto de las reglas de carácter general en materia de contenido nacional y casos de excepción, así como de margen de preferencia en precio, reservas de compras y licitaciones internacionales bajo la cobertura de los tratados de libre comercio;

XII. a XV. ...

Artículo 39. ...

I. y II. ...

III. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Planeación las estrategias que, en materia de planeación, permitan llevar a cabo la estandarización y agregación de la demanda de bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado susceptibles de consolidación o de contratos marco, así como cualquier otra estrategia que tenga por objeto garantizar las mejores condiciones de contratación;

IV. a IX. ...

Artículo 40. ...

I. ...

II. Elaborar las respuestas a las consultas que formulen las dependencias y entidades sobre el cumplimiento de los ordenamientos en materia de contrataciones públicas, respecto de las reglas de carácter general en materia de contenido nacional y casos de excepción, margen de preferencia en precio, reservas de compras y licitaciones internacionales bajo la cobertura de los tratados de libre comercio;

III. a VII. ...

Artículo 41. ...

I. a IV. ...

V. Supervisar las acciones necesarias para la detección de barreras que limiten la participación de posibles proveedores, mediante el análisis de los ordenamientos aplicables en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios;

VI. a XV. ...

Artículo 46. ...

I. a VII. ...

VIII. Participar en equipos de trabajo que se integren con las cámaras de comercio o de la industria, para solicitar información técnica necesaria para llevar a cabo procedimientos de contratación consolidada de adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios de uso generalizado;

IX. a XI. ...

XII. Atender con oportunidad los requerimientos de las autoridades jurisdiccionales en materia de contratación consolidada de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, y de contratos marco.

Artículo 49. ...

I. a VII. ...

VIII. Coordinar la difusión y actualización de información de los procedimientos de contratación consolidada y contratos marco en el CompraNet y medios de difusión correspondientes.

Artículo 54. ...

I. a VII. ...

VIII. Coadyuvar en la implementación de procesos en materia de recursos humanos, financieros, materiales, y de tecnologías de la información, de las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en términos del modelo organizacional y de operación;

IX. a XI. ...

XII. Solicitar y concentrar la información relativa a las políticas y a los programas administrativos que instruya la persona titular de la Subsecretaría y que involucren a las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

XIII. a XV. ...

Artículo 57. ...

I. a IV. ...

V. Emitir criterios, metodologías, guías, instructivos y demás ordenamientos en materia de contrataciones públicas;

VI. y VII. ...

VIII. Interpretar los términos de los contratos marco y revisar, para su formalización, los proyectos de dichos contratos, sus convenios modificatorios y de adhesión;

IX. ...

X. Asesorar a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades en la elaboración, propuesta o emisión, en el ámbito de sus competencias, de criterios, metodologías, guías, instructivos y demás disposiciones técnicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XI. ...

XII. Opinar sobre los proyectos de criterios y procedimientos que emita la Unidad del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas para el uso de los sistemas de comunicación electrónica en las contrataciones públicas;

XIII. Establecer, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, procedimientos y requisitos para la contratación de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando estén financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al Gobierno federal, o con su garantía, por organismos financieros regionales o multilaterales, así como difundir los citados procedimientos y requisitos;

XIV. y XV. ...

XVI. Notificar a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, la actualización de los umbrales a que se refieren los capítulos de compras de los tratados comerciales suscritos por el Estado mexicano;

XVII. a XXVIII. ...**Artículo 59. ...****I. y II. ...**

III. Atender las consultas sobre la interpretación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás ordenamientos en esas mismas materias, que formulen las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados; entidades, entidades federativas, municipios y alcaldías de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, cuando realicen contrataciones con fundamento en esas leyes;

IV. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en la determinación de los aspectos jurídicos de los contratos marco en materia de contrataciones públicas, de sus convenios modificatorios y de adhesión;

V. a VII. ...

VIII. Elaborar el proyecto de opinión que deba emitir la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas sobre las propuestas de criterios y procedimientos que emita la Unidad del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas para el uso de los sistemas de comunicación electrónica en las contrataciones públicas;

IX. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas los procedimientos y requisitos para las contrataciones públicas financiadas con fondos provenientes de créditos externos otorgados al Gobierno federal, o con su garantía, por organismos financieros regionales o multilaterales, así como la opinión sobre los criterios para la aplicación de reservas, mecanismos de transición y otros supuestos establecidos en los tratados comerciales suscritos por el Estado mexicano;

X. ...

XI. Dirigir la elaboración del oficio circular que deba publicarse en el Diario Oficial de la Federación para notificar a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, la actualización de los umbrales a que se refieren los capítulos de compras de los tratados comerciales suscritos por el Estado mexicano;

XII. a XIV. ...**Artículo 62. ...****I. ...**

II. Coadyuvar en la asesoría que brinda la Dirección General de Normatividad y Apoyo Consultivo a las unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, así como proponer los criterios y opiniones jurídicas que deriven de dichas asesorías;

III. a XI. ...

Artículo 64. ...**I. a V. ...**

VI. Ordenar, por sí o por medio de las personas titulares de las jefaturas de unidad que tiene adscritas, la realización de actos de fiscalización dirigidos a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, a entidades y a entidades federativas;

VII. a XVI. ...

XVII. Contribuir al funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el ámbito de su competencia;

XVIII. a XX. ...**Artículo 66. ...**

I. Coordinar la formulación del proyecto de Plan Anual de Fiscalización con relación a las partes de auditoría gubernamental, autorizarlas, y someterlas a la aprobación de la persona titular de la Coordinación General de Fiscalización;

II. a IV. ...**V.** Derogada**VI. ...**

VII. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la persona titular de la Coordinación General de Fiscalización lo siguiente:

a) Los proyectos de ordenamientos que correspondan a los asuntos de su competencia;

b) La adición, cancelación o reprogramación de los actos de fiscalización de su competencia;

c) El informe del resultado de la fiscalización, del año inmediato anterior, de las unidades administrativas que tiene adscritas, el cual debe contener lo previsto en el artículo 44, párrafo sexto, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

d) Los informes de resultados de los actos de fiscalización con las acciones promovidas que se hubiesen determinado, así como de las probables faltas administrativas que hayan sido turnadas a las autoridades competentes, y

e) La atracción de actos de fiscalización de su competencia que, en su caso, estén practicando los órganos internos de control, respecto de asuntos que, por la naturaleza de los hechos, la gravedad del asunto o cuantía de la afectación, deba conocer la Secretaría, a través de la Coordinación General de Fiscalización;

VIII. y IX. ...**X.** Derogada**XI.** Derogada**XII. ...****XIII.** Derogada**XIV. a XVII. ...**

XVIII. Administrar los sistemas informáticos diseñados para el control y seguimiento de los recursos federales reasignados a las entidades federativas, municipios y alcaldías de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, así como de otros sistemas informáticos requeridos para la fiscalización de su competencia;

XIX. Contribuir al funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el ámbito de su competencia, y

XX. Supervisar las actividades que las unidades administrativas de la Secretaría requieran promover en materia de auditorías, ante los gobiernos de las entidades federativas y ante sus órganos de control.

Artículo 68. ...**I. ...**

II. Dirigir la formulación del proyecto de Plan Anual de Fiscalización, con relación a las partes de auditoría del desempeño de la gestión gubernamental y evaluaciones de política pública, y someterlo a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría Gubernamental;

III. a XII. ...

Artículo 71. ...

I. Coordinar la formulación del proyecto de Plan Anual de Fiscalización con relación a las partes de auditoría de adquisiciones y obra pública, autorizarlas, y someterlas a la aprobación de la persona titular de la Coordinación General de Fiscalización;

II. a VI. ...

VII. Solicitar, por sí o por medio de las unidades administrativas que tiene adscritas, la información y documentación que a su juicio sea necesaria para la planeación y ejecución de los actos de fiscalización de su competencia, así como para el seguimiento de las acciones promovidas. Las solicitudes de información puede dirigirlas a:

a) Las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, así como a los órganos internos de control y a las entidades;

b) Las personas licitantes, contratistas, proveedoras y, en su caso, a las que hayan sido subcontratadas por aquellas, y

c) Las personas físicas o morales que ejerzan o hayan ejercido recursos públicos federales, o manejen o hayan manejado información que demuestre el ejercicio de dichos recursos;

VIII. Someter a la aprobación de la persona titular de la Coordinación General de Fiscalización los informes de resultados de los actos de fiscalización con las acciones promovidas que se hayan determinado, así como de las probables faltas administrativas que hayan sido turnadas a las autoridades competentes;

IX. Dar a conocer a las unidades fiscalizadas los resultados de los actos de fiscalización de su competencia y de las acciones que se hayan determinado;

X. a XXIV. ...**Artículo 73. ...****I. a V. ...**

VI. Requerir la información y documentación que, a su juicio, sea necesaria para la planeación y ejecución de los actos de fiscalización en materia de adquisiciones, así como para dar seguimiento a las acciones promovidas. Las solicitudes de información puede dirigirlas a:

a) Las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, así como a los órganos internos de control y a las entidades;

b) Las personas licitantes, contratistas, proveedoras y, en su caso, a las que hayan sido subcontratadas por aquellas, y

c) Las personas físicas o morales que ejerzan o hayan ejercido recursos públicos federales, o manejen o hayan manejado información que demuestre el ejercicio de dichos recursos;

VII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas los informes de resultados de los actos de fiscalización en materia de adquisiciones, que incluyan las acciones que se hayan determinado y promovido ante las autoridades competentes;

VIII. a XIX. ...**Artículo 74. ...****I. a VI. ...**

VII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas los informes de resultados de los actos de fiscalización en materia de obra pública, que incluyan las acciones que se hayan determinado y promovido ante las autoridades competentes;

VIII. a XVIII. ...**Artículo 76. ...****I. a IV. ...**

V. Emitir el aviso para los auditores externos interesados en ser elegibles y formar parte del listado de auditores externos de la Secretaría;

VI. Autorizar el resultado de la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos para determinar la incorporación de auditores externos al listado a que se refiere la fracción anterior;

VII. Designar a los auditores externos en:

a) y b) ...

VIII. Determinar la continuidad de los auditores externos con base en el resultado de la supervisión, control y evaluación de su desempeño;

IX. Remover a los auditores externos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los ordenamientos en materia de fiscalización del patrimonio público federal;

X. ...

XI. ...

a) Las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados; los órganos internos de control, las entidades, fideicomitentes, fiduciarios, administradores de fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos;

b) Los auditores externos;

c) Las personas licitantes, contratistas, proveedoras, donatarias y, en su caso, las que hayan sido subcontratadas por aquellas, y

d) Las personas físicas o morales que ejerzan o hayan ejercido recursos públicos federales, o manejen o hayan manejado información que demuestre el ejercicio de dichos recursos;

XII. ...

XIII. Informar a la persona titular de la Coordinación General de Fiscalización, respecto de los auditores externos, los resultados de los procedimientos para determinar su elegibilidad; de sus designaciones para la práctica de auditorías al patrimonio público federal; de las evaluaciones de su desempeño y, en su caso, de su remoción;

XIV. y XV. ...

XVI. Informar a las personas titulares de las coordinaciones generales de Fiscalización y de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia el resultado de la conciliación entre los hallazgos y observaciones determinados por los auditores externos y el seguimiento que de los mismos realicen los órganos internos de control;

XVII. a XIX. ...

Artículo 89. ...

I. a VI. ...

VII. ...

a) ...

b) La persona titular de la Coordinación General de Gobierno Eficaz y Probidad, el proyecto de Plan Anual de Trabajo y de Evaluación, respecto de las partes que establezcan las estrategias de los órganos internos de control para dar seguimiento a las acciones de control interno, mejora de la gestión pública, ética pública y prevención de la actuación bajo conflicto de interés en la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada;

VIII. a XVI. ...

Artículo 97. ...

I. a VII. ...

VIII. Verificar aleatoriamente las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas. Una vez efectuada la verificación debe, según corresponda:

a) Expedir la certificación correspondiente y anotarla en el Sistema Integral de Evolución Patrimonial, de no existir anomalías en los documentos verificados, y

b) Turnar los documentos verificados, en caso de que existan anomalías, al Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control a su cargo, para que inicie las investigaciones correspondientes;

VIII Bis. Instruir la emisión de dictámenes contables financieros en materia de verificación de la evolución patrimonial, a fin de identificar incremento en el patrimonio de las personas servidoras públicas;

VIII Ter. Solicitar a las personas cuyo patrimonio sea verificado, las aclaraciones sobre el origen del incremento de su patrimonio;

IX. ...

X. Requerir a las unidades administrativas de la dependencia, órgano administrativo desconcentrado o entidad que les sea asignada, información para ejercer sus facultades, incluida la de carácter reservado y confidencial, siempre que esté relacionada con la evolución patrimonial, verificación de la evolución patrimonial o la comisión de faltas administrativas de los servidores públicos, así como emitir la opinión que dichas unidades administrativas les requieran;

X Bis. Requerir a cualquier persona física o moral la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos que investiguen;

XI. a XXV. ...

Artículo 100. Las personas titulares del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de los órganos internos de control específicos tienen las facultades siguientes:

I. y II. ...

III. Iniciar de oficio, por denuncia o con motivo de auditorías de las unidades fiscalizadoras o auditores externos, las investigaciones de:

a) Faltas administrativas y de faltas de particulares, con excepción de las que deba practicar la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas;

b) Infracciones cometidas por personas físicas o morales a los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, servicios relacionados con las mismas, y demás relativos a las contrataciones públicas, con excepción de aquellas que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y

c) Evolución patrimonial y de verificación de la evolución patrimonial de los servidores públicos;

III Bis. Emitir acuerdos en los procedimientos que inicie, incluido el de conclusión y archivo de expediente, y el informe de presunta responsabilidad administrativa;

IV. Proporcionar:

a) A la persona titular de la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas, cuando así lo solicite, información y documentación de los procedimientos de investigación que conozca en materia de responsabilidad administrativa, y

b) A la persona titular de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, cuando así lo solicite, información y documentación de los procedimientos de investigación que conozca en materia de contrataciones públicas;

V. a XVII. ...

XVIII. Verificar aleatoriamente las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas. Una vez efectuada la verificación debe, según corresponda:

a) Expedir la certificación correspondiente y anotarla en el Sistema Integral de Evolución Patrimonial, de no existir anomalías en los documentos verificados, y

b) Iniciar la investigación que corresponda, en caso de que existan anomalías en los documentos verificados;

XIX. Solicitar a los declarantes y a las autoridades competentes la información que se requiera para verificar la evolución patrimonial de los declarantes, de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y de sus dependientes económicos directos;

XX. y XXI. ...

Artículo 101. Las personas titulares del Área de Responsabilidades de los órganos internos de control específicos tienen las facultades siguientes:

I. y II. ...

III. ...

a) a d) ...

e) Los procedimientos de conciliación en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas, que se inicien con motivo de solicitudes de conciliación de personas proveedoras o contratistas por incumplimiento de contratos celebrados con la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que les sea asignada, así como presidir y conducir las sesiones de conciliación cuando la persona titular de la Secretaría determine que se celebren;

IV. a IX. ...

X. Registrar los asuntos a su cargo en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Administración Pública Federal, y mantenerlo actualizado respecto de los mismos;

XI. y XII. ...

Artículo 117. La persona titular del Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones tiene las facultades siguientes:

I. y II. ...

III. Iniciar de oficio, por denuncia o con motivo de auditorías de las unidades fiscalizadoras o auditores externos, las investigaciones de:

a) Faltas administrativas y de faltas de particulares, con excepción de las que deba practicar la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas;

b) Infracciones cometidas por personas físicas o morales a los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, servicios relacionados con las mismas, y demás relativos a las contrataciones públicas, con excepción de aquellas que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y

c) Evolución patrimonial y de verificación de la evolución patrimonial de los servidores públicos;

III Bis. Emitir acuerdos en los procedimientos que inicie, incluido el de conclusión y archivo de expediente, y el informe de presunta responsabilidad administrativa;

IV. a VI. ...

VII. ...

a) y b) ...

c) A los declarantes y a las autoridades competentes, para verificar la evolución patrimonial de los declarantes, de sus cónyuges, concubinas o concubenarios y de sus dependientes económicos directos, y

d) A cualquier persona física o moral que con motivo de sus actividades tenga conocimiento de un hecho o prueba que consideren necesaria para el esclarecimiento del caso;

VIII. a XIV. ...

XV. Verificar aleatoriamente las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas. Una vez efectuada la verificación debe, según corresponda:

a) Expedir la certificación correspondiente y anotarla en el Sistema Integral de Evolución Patrimonial, de no existir anomalías en los documentos verificados, y

b) Iniciar la investigación que corresponda, en caso de que existan anomalías en los documentos verificados;

XVI. y XVII. ...

Artículo 118. La persona titular del Órgano Especializado en Responsabilidades tiene las facultades siguientes:

I. a V. ...

VI. Coordinar los procedimientos siguientes:

a) De sanción a proveedores y de instancias de inconformidad, en términos de los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas, y

b) De conciliación en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas, cuando así lo determine el Secretario, y

VII. ...

Artículo 128. Las personas titulares del Área de Quejas de las unidades de responsabilidades y las del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de las delegaciones de Unidad de Responsabilidades tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I. a VI. ...

VII. Requerir a:

a) Las unidades administrativas de la empresa productiva que les sea asignada, la información y documentación que consideren necesaria para el esclarecimiento de los hechos relacionados con la investigación de faltas administrativas, incluidas las de carácter reservado y confidencial, siempre que lo requerido esté relacionado con la comisión de faltas administrativas;

b) Los particulares que sean sujetos de investigación, la información y documentación que consideren necesaria conforme a los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

c) Los declarantes y a las autoridades competentes, la información y documentación que consideren necesaria para verificar la evolución patrimonial de los declarantes, de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y de sus dependientes económicos directos, y

d) Cualquier persona física o moral que con motivo de sus actividades tenga conocimiento de un hecho o prueba, la información y documentación que consideren necesaria para el esclarecimiento del caso;

VIII. a XIII. ...

XIV. Llevar el seguimiento de la evolución patrimonial y de la verificación de la evolución patrimonial de los declarantes, y verificar que sus declaraciones, incluida la declaración de intereses y su constancia de presentación de declaración fiscal, se integren al Sistema Integral de Evolución Patrimonial;

XV. Verificar aleatoriamente, de oficio o por instrucción de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Responsabilidades o del delegado de Unidad de Responsabilidades a la que se encuentren adscritos, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas. Una vez efectuada la verificación debe, según corresponda:

a) Expedir la certificación correspondiente y anotarla en el Sistema Integral de Evolución Patrimonial, de no existir anomalías en los documentos verificados, y

b) Iniciar la investigación de faltas administrativas, en caso de que existan anomalías en los documentos verificados;

XVI. a XVIII. ...

Artículo 136. La persona titular de la Coordinación General de Combate a la Impunidad tiene las facultades siguientes:

I. ...

II. Supervisar la atención de las denuncias que reciba la Unidad Investigadora, así como las investigaciones de faltas administrativas y de faltas de particulares, que inicie con motivo de aquellas;

III. a XII. ...

XIII. Derogada

XIV. Autorizar a la Unidad Investigadora y, en su caso, a la Unidad Substanciadora y Resolutora, cuando lo estime pertinente y en el ámbito de sus respectivas competencias, la atracción de asuntos que estén siendo conocidos por órganos internos de control, tanto específicos como especializados, por unidades de responsabilidades o por delegaciones de Unidad de Responsabilidades, siempre que se trate de:

- a) Investigaciones de faltas administrativas y de faltas de particulares;
- b) Investigaciones de evolución patrimonial;
- c) Investigaciones de verificación de la evolución patrimonial;
- d) Procedimientos de responsabilidad administrativa;
- e) Procedimientos de sanción de infracciones en materia de contratación pública;
- f) Instancias de inconformidad en materia de contratación pública;
- g) Intervenciones de oficio en materia de contratación pública, y
- h) Procedimientos de conciliación en materia de contratación pública;

XIV Bis. Autorizar a la Unidad Investigadora y, en su caso, a la Unidad Substanciadora y Resolutora, para conocer directamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, los asuntos a los que se refiere la fracción anterior, antes de que sean conocidos por órganos internos de control, tanto específicos como especializados, por unidades de responsabilidades o por delegaciones de Unidad de Responsabilidades;

XV. a XX. ...

XXI. Supervisar la práctica de visitas de verificación e inspección, y operativos específicos para la integración de investigaciones de faltas administrativas y de faltas de particulares, y

XXII. ...

Artículo 138. La persona titular de la Jefatura de la Unidad Investigadora tiene las facultades siguientes:

I. a X. ...

XI. Atraer, previa autorización de la persona titular de la Coordinación General de Combate a la Impunidad, investigaciones de faltas administrativas, de faltas de particulares, de evolución patrimonial, y de verificación de la evolución patrimonial, que estén siendo conocidas por órganos internos de control, unidades de responsabilidades o delegaciones de Unidad de Responsabilidades;

XI Bis. Conocer directamente, previa autorización de la persona titular de la Coordinación General de Combate a la Impunidad, las investigaciones a las que se refiere la fracción anterior, antes de que sean conocidas por órganos internos de control, tanto específicos como especializados, por unidades de responsabilidades o por delegaciones de Unidad de Responsabilidades, y

XII. ...

Artículo 144. La persona titular de la Dirección General de Investigación Patrimonial y Forense tiene las facultades siguientes:

I. a IV. ...

V. Requerir a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, entidades, empresas productivas del Estado, empresas productivas subsidiarias, órganos constitucionales autónomos y, en general, a cualquier ente público y a particulares; información, documentación y apoyo para sus investigaciones de evolución patrimonial de los servidores públicos;

VI. a XVII. ...

Artículo 146. Las personas titulares de las Direcciones de Evolución Patrimonial "A", "B" y "C" tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I. Analizar las declaraciones patrimoniales y de intereses e integrar las investigaciones de evolución patrimonial;

II. ...

III. Emitir el análisis de la evolución patrimonial de los servidores públicos, con base en la documentación recabada, relacionada con la situación patrimonial de los declarantes, de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y de sus dependientes económicos;

IV. Operar el Sistema Integral de Evolución Patrimonial, y analizar las actividades relativas a la situación patrimonial de los declarantes, de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y de sus dependientes económicos;

V. ...

VI. Capacitar a las autoridades investigadoras en materia de evolución patrimonial de los servidores públicos y, en su caso, asesorarlas, y

VII. ...

Artículo 147. La persona titular de la Dirección de Estrategia e Informática Forense tiene las facultades siguientes:

I. Dar seguimiento a las solicitudes de información que, para la integración de investigaciones de evolución patrimonial de los servidores públicos, la Dirección General de Investigación Patrimonial y Forense dirija a las dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades, empresas productivas del Estado, empresas productivas subsidiarias, órganos constitucionales autónomos, y demás entes públicos, así como a los particulares;

II. Analizar las solicitudes dirigidas a la Dirección General de Investigación Patrimonial y Forense, relacionadas con investigaciones de evolución patrimonial de los servidores públicos que requieran las autoridades investigadoras, para determinar su procedencia o improcedencia;

III. y IV. ...

V. Radicar procedimientos de investigación que se inicien en materia de evolución patrimonial de los servidores públicos, y turnarlos a la Dirección de Evolución Patrimonial que corresponda;

VI. a XV. ...

Artículo 148. Las personas titulares de las Direcciones de Investigación y Análisis "A" y "B" tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I. ...

II. Ejecutar acciones y operativos específicos para detectar y acreditar faltas administrativas y faltas de particulares, cuando lo instruya la persona titular de la Dirección General de Investigación Patrimonial y Forense o en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría, incluidos los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, y delegaciones de Unidad de Responsabilidades; acordar la conclusión de la investigación respectiva y, en su caso, remitirla a la autoridad competente;

III. a VI. ...

Artículo 151. Las personas titulares de las Direcciones de Verificación Patrimonial "A", "B" y "C" tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I. a VI. ...

VII. Calificar la conducta en los procedimientos de responsabilidad administrativa y presentar a la autoridad substanciadora el informe de presunta responsabilidad administrativa;

VIII. a XI. ...

Artículo 157. La persona titular de la Jefatura de la Unidad Substanciadora y Resolutora tiene las facultades siguientes:

I. ...

II. Supervisar los procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, resolverlos e imponer las sanciones que correspondan;

III. ...

IV. Coordinar las instancias de inconformidad y los procedimientos de conciliación, de infracciones, y de responsabilidad administrativa que substancien las direcciones generales a su cargo;

V. a X. ...

XI. Coordinar las solicitudes de la Unidad de Auditoría Gubernamental, de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas, y de los titulares de los órganos internos de control, cuando adviertan irregularidades en los procedimientos de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y en los procedimientos de verificación del cumplimiento de los ordenamientos aplicables;

XII. ...

XIII. Supervisar la asesoría que la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas preste a los órganos internos de control respecto de la información que registren para generar el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Administración Pública Federal;

XIV. a XVI. ...

XVII. Resolver el recurso de revisión, previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que se interponga contra las resoluciones de la persona titular de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas;

XVIII. Atraer, previa autorización de la persona titular de la Coordinación General de Combate a la Impunidad, procedimientos de responsabilidad administrativa, procedimientos de sanción de infracciones en materia de contratación pública, instancias de inconformidad en materia de contratación pública, intervenciones de oficio en materia de contratación pública, y procedimientos de conciliación en materia de contratación pública, que estén siendo conocidos por órganos internos de control, unidades de responsabilidades o delegaciones de Unidad de Responsabilidades;

XVIII Bis. Conocer directamente, previa autorización de la persona titular de la Coordinación General de Combate a la Impunidad, los procedimientos a los que se refiere la fracción anterior, antes de que sean conocidos por órganos internos de control, tanto específicos como especializados, por unidades de responsabilidades o por delegaciones de Unidad de Responsabilidades, y

XIX. ...

Artículo 159. La persona titular de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas tiene las facultades siguientes:

I. Admitir los informes de presunta responsabilidad administrativa que reciba de las unidades administrativas competentes de la Secretaría; acordar, en su caso, las prevenciones que correspondan, y comisionar al personal adscrito a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas para que practiquen notificaciones, citaciones y cualquier otra diligencia en el procedimiento;

II. ...

III. Remitir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para su resolución, los procedimientos de responsabilidad administrativa que versen sobre faltas administrativas graves y de particulares;

IV. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa cuya resolución no sea competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan;

V. Coordinar los procedimientos de responsabilidad administrativa que substancien los órganos internos de control, las unidades de responsabilidades, y las delegaciones de Unidad de Responsabilidades, cuando lo instruya la persona titular de la Jefatura de la Unidad Substanciadora y Resolutora previo acuerdo de la persona titular de la Coordinación General de Combate a la Impunidad;

VI. Turnar a los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, y delegaciones de Unidad de Responsabilidades, según el caso, previo acuerdo de la persona titular de la Jefatura de la Unidad Substanciadora y Resolutora, los procedimientos que puedan resolver en términos de los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

VII. a XIII. ...

Artículo 161. Las personas titulares de las Direcciones de Responsabilidades "A", "B", "C", "D" y "E" tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas proyectos de acuerdos que recaigan en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluidos los de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa; de prevención; de improcedencia y de sobreseimiento;

II. ...

III. Substanciar:

a) El procedimiento de responsabilidad administrativa, presidir las audiencias; practicar diligencias; integrar el expediente respectivo, y dejar el procedimiento en estado de resolución de la persona titular de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas o, en su caso, remitir el expediente al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en los términos de los ordenamientos de la materia, y

b) El recurso de reclamación, y dar cuenta al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para su resolución;

IV. Acordar la acumulación de procedimientos; tramitar y resolver incidentes en términos de los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa, y decretar medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones y mantener el orden en las audiencias;

V. Declarar abierto el periodo de alegatos y citar a las partes para oír la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa;

VI. Decretar las medidas cautelares previstas en los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

VII. Acordar la admisión y desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes; preparar su desahogo; acordar la práctica y, en su caso, ampliación de cualquier diligencia probatoria; presidir los actos de desahogo de pruebas, y autorizar las demás actuaciones que resulten pertinentes;

VIII. Someter a la aprobación de la persona titular de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas los proyectos de resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa y, en su caso, ordenar la ejecución de las sanciones impuestas;

IX. y X. ...

Artículo 162. La persona titular de la Dirección de Asesoría, Consulta y Control de Procesos tiene las facultades siguientes:

I. Auxiliar a la persona titular de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas en el control de procesos a su cargo, así como en la asesoría y consulta a los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, delegaciones de Unidad de Responsabilidades, y demás unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, realizar pláticas, conferencias, talleres, mesas redondas y cursos para impulsar entre ellos el intercambio de información y unificación de criterios;

II. a IV. ...

V. Proporcionar asesoría y apoyo técnico y operativo al personal de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, de los órganos internos de control, de las unidades de responsabilidades y de las delegaciones de Unidad de Responsabilidades, para el acceso y registro de información en los sistemas electrónicos desarrollados para suministrar información a la Plataforma Digital Nacional, y

VI. ...

Artículo 163. La persona titular de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas tiene las facultades siguientes:

I. Resolver las instancias de inconformidad:

a) Contra actos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, realizados en procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, salvo que la Secretaría haya celebrado un convenio de coordinación o de colaboración con las entidades federativas para que conozcan y resuelvan esas instancias;

b) Contra actos de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades, realizados en procedimientos de contratación, cuando la persona titular de la Coordinación General de Combate a la Impunidad autorice la atracción o el conocimiento directo de esas instancias, y

c) Iniciadas en un Órgano Interno de Control, en cuyo caso debe solicitar a la persona titular de ese órgano la remisión del expediente, y ordenar que, a quienes tengan interés, se les notifique personalmente la radicación de la instancia en la Dirección General a su cargo;

II. Resolver:

a) Los incidentes que se promuevan por repetición, defectos, excesos u omisiones en que hayan incurrido las dependencias, órganos administrativos desconcentrados o entidades convocantes, respecto del cumplimiento de las resoluciones de las instancias de inconformidad, emitidas por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y

b) Los incidentes de ejecución de garantía;

III. Substanciar y resolver:

a) Los procedimientos de intervención de oficio, previstos en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando se presuma la inobservancia de los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas, y cuando lo autorice la persona titular de la Coordinación General de Combate a la Impunidad, y

b) Los procedimientos que se instruyan a personas físicas o morales por infracciones a los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas, y que correspondan a infracciones cometidas:

1. En procedimientos de contratación o con motivo de contratos celebrados por la Secretaría;

2. En procedimientos de contratación o con motivo de contratos celebrados, con cargo total o parcial a fondos federales, por las entidades federativas, municipios, y alcaldías de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, excepto cuando se trate de fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;

3. En procedimientos de contratación o con motivo de contratos celebrados por las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades, cuando la persona titular de la Coordinación General de Combate a la Impunidad autorice su conocimiento directo o, en su caso, su atracción, para lo cual debe solicitar al Órgano Interno de Control la remisión del expediente, y ordenar que, a quienes tengan interés en el asunto, se les notifique personalmente la radicación del procedimiento en la Dirección General a su cargo, y

4. Por la rescisión o la no formalización de contratos en los plazos previstos en los ordenamientos en materia de contrataciones públicas, cuando el supuesto se actualice, para una misma persona, en dependencias, órganos administrativos desconcentrados o entidades distintas;

III Bis. Investigar las infracciones cometidas a los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas;

IV. Derogada

V. a XII. ...

Artículo 170. La persona titular de la Coordinación de Registro Patrimonial tiene las facultades siguientes:

I. Coordinar las acciones:

a) Relacionadas con la interpretación del formato, normas e instructivo de llenado y con la presentación de la declaración patrimonial y de intereses de los servidores públicos de la Administración Pública Federal y de las empresas productivas del Estado;

b) Para el resguardo y custodia de la información que ingrese al sistema electrónico de declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de la Administración Pública Federal y de las empresas productivas del Estado; así como de la información que ingrese sobre los servidores públicos y particulares sancionados; y adoptar medidas para actualizar y depurar el sistema referido;

c) Para verificar la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses, y dar vista, en su caso, a los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, delegaciones de Unidad de Responsabilidades, o a la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas;

d) Para mantener actualizado y disponible el sistema por el cual la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado deben registrar a los servidores públicos y particulares sancionados de conformidad con los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa, y

e) Para la custodia y resguardo de la documentación e información integrada al sistema de registro de servidores públicos de la Administración Pública Federal y de las empresas productivas del Estado, incluidas las de particulares sancionados de conformidad con los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa; y coordinar las medidas para actualizar, depurar y mantener ese registro permanentemente disponible para consulta pública;

II. Recibir de los servidores públicos de la Administración Pública Federal y de las empresas productivas del Estado sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses; registrarlas, y suministrar la información correspondiente a la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción;

III. Coordinar:

a) La implementación y difusión de los programas preventivos y de las acciones que se determinen en materia de declaración patrimonial y de intereses de los servidores públicos de la Administración Pública Federal y de las empresas productivas del Estado;

b) La certificación de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos de la Administración Pública Federal y de las empresas productivas del Estado, que se obtengan del sistema respectivo; así como la certificación de la información que obre en los archivos documentales, tanto de registro patrimonial y de intereses, como del registro de servidores públicos y particulares sancionados, y la que se encuentre en el archivo documental;

c) Por medio de los sistemas respectivos, la publicidad de las sanciones impuestas, de conformidad con los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa, a los servidores públicos de la Administración Pública Federal, de las empresas productivas del Estado, y de cualquier otro ente público con el que la Secretaría suscriba convenios para suministrar la información a la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, así como a los particulares, y

d) En el sistema correspondiente, el registro de las sanciones impuestas a los servidores públicos por las autoridades resolutoras de procedimientos de responsabilidad administrativa y por los órganos jurisdiccionales, siempre que hayan quedado firmes;

IV. Capacitar a los servidores públicos de la Administración Pública Federal y de las empresas productivas del Estado en todo lo relativo a la declaración patrimonial y de intereses, y al registro de servidores públicos y particulares sancionados de conformidad con los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa y, en su caso, brindarles asesoría;

V. Derogada

VI. Derogada

VII. Derogada

VIII. Expedir constancias que acrediten:

a) Que las declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas por los servidores públicos de la Administración Pública Federal y de empresas productivas del Estado, corresponden a las que obran en el sistema electrónico respectivo, y

b) Que es fidedigna la información contenida en los sistemas de registro de los servidores públicos y particulares sancionados de conformidad con los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

IX. Coadyuvar en la celebración de convenios de coordinación entre la Secretaría y demás entes públicos, en materia de declaraciones patrimoniales y de intereses, así como de servidores públicos y particulares sancionados de conformidad con los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

X. Derogada

XI. Derogada

XII. Derogada

XIII. ...

XIV. Derogada

XV. ...

Artículo 172. La persona titular de la Dirección de Registro Patrimonial y de Intereses tiene las facultades siguientes:

I. Realizar, en la Administración Pública Federal y en las empresas productivas del Estado, las acciones relacionadas con la interpretación administrativa del formato, de las normas y del instructivo de llenado y presentación, de la declaración patrimonial y de intereses;

II. ...

III. Capacitar a los servidores públicos de la Administración Pública Federal y de las empresas productivas del Estado, en materia de declaración patrimonial y de intereses y, en su caso, asesorarlos;

IV. y V. ...

VI. Verificar la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses, y dar vista, en su caso, junto con la Coordinación de Registro Patrimonial, a los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, delegaciones de Unidad de Responsabilidades, o a la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas;

VII. ...

Artículo 173. La persona titular de la Dirección del Registro de Sancionados tiene las facultades siguientes:

I. Operar el sistema por el cual los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, y delegaciones de Unidad de Responsabilidades, registren las sanciones impuestas a los servidores públicos y particulares en materia de responsabilidad administrativa, y mantenerlo actualizado;

II. Administrar, por medio de los sistemas respectivos, la publicidad de los servidores públicos de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades y empresas productivas del Estado y particulares sancionados de conformidad con los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa, así como la de los servidores públicos sancionados de cualquier otro ente público con el que la Secretaría suscriba convenios para suministrar la información a la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción;

III. Registrar en el sistema respectivo, siempre que hayan quedado firmes, las sanciones impuestas por las autoridades resolutoras de procedimientos de responsabilidad administrativa y por los órganos jurisdiccionales, a servidores públicos de la Administración Pública Federal y de las empresas productivas del Estado, y a particulares, así como verificar la información registrada en ese sistema;

IV. y V. ...

VI. Realizar acciones para el control y seguimiento de los convenios celebrados por la Secretaría con otros entes públicos en materia de sanciones por faltas administrativas y faltas de particulares;

VII. Capacitar a los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, y delegaciones de Unidad de Responsabilidad, en materia de registro de servidores públicos sancionados y, en su caso, asesorarlos;

VIII. y IX. ...

Artículo 179. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Derogada

XIX. ...

XX. Fungir al interior de la Secretaría como órgano de consulta y asesoría en materia de perspectiva de género, igualdad, no discriminación, hostigamiento sexual y acoso sexual, y

XXI. ...

Artículo 180. La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría, para el ejercicio de sus facultades, se auxilia de:

I. a IV. ...

V. Derogada

Artículo 181. La persona titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto tiene las facultades siguientes:

I. Difundir entre las demás unidades administrativas de la Secretaría los ordenamientos que, en materia de programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

I Bis. Emitir ordenamientos para la participación de las unidades administrativas de la Secretaría en el proceso interno de programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, y difundirlos;

II. Integrar el anteproyecto de presupuesto de la Secretaría, con la participación de las demás unidades administrativas y conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. ...

IV. Integrar y registrar el mecanismo de planeación de los programas y proyectos de inversión;

IV Bis. Tramitar el registro de las solicitudes de programas y proyectos de inversión en el Sistema de Cartera de Inversión o, en su defecto, en cualquier otro sistema que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y dar seguimiento a las carteras de inversión autorizadas;

IV Ter. Tramitar ante la titular de la Unidad de Administración y Finanzas, la autorización de los oficios de liberación de inversión de las unidades administrativas de la Secretaría;

V. ...

VI. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las autorizaciones, asignaciones y modificaciones del presupuesto de la Secretaría;

VII. Derogada

VIII. Controlar el registro de las operaciones presupuestarias, financieras y contables de la Secretaría, en los sistemas internos de la misma y en los de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IX. Elaborar los informes contables, presupuestarios y programáticos, así como integrar la Cuenta Pública, y atender los demás requerimientos de información periódica que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

X. Coordinar la integración y registro de las matrices de indicadores para resultados y, en su caso, de la ficha del indicador del desempeño;

X Bis. Coordinar el registro del avance y el de la modificación de las metas en la ejecución de los programas presupuestarios;

XI. y XII. ...

XIII. Vigilar que, en las actividades de planeación, programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación, respecto del gasto público de la Secretaría, se cumplan los ordenamientos aplicables;

XIII Bis. Tramitar las solicitudes que realicen las unidades administrativas de la Secretaría para el ejercicio, reembolso y pago del presupuesto; y efectuar el registro presupuestario y contable del gasto correspondiente;

XIII Ter. Fungir como ventanilla única para la atención de las solicitudes y consultas que presenten las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de programación, presupuesto, ejercicio, control y seguimiento de su gasto asignado, y

XIV. ...

Artículo 182. La persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos tiene las facultades siguientes:

I. a III. ...

IV. ...

a) a c) ...

d) El dictamen sobre movimientos de estructuras orgánicas, ocupacionales y plantillas de personal operativo que propongan las demás unidades administrativas de la Secretaría;

e) ...

f) Los elementos básicos de los puestos, tales como su denominación, descripción, perfil, valuación, y demás requisitos, así como la identificación de los puestos tipo;

g) Los movimientos de personal, tales como altas, bajas y cambios de adscripción de los servidores públicos de la Secretaría, y

h) Las determinaciones que correspondan en materia de administración de personal;

V. y VI. ...

VII. Supervisar la elaboración de las designaciones o nombramientos y las constancias de designación o nombramiento del personal de la Secretaría, así como recabar las designaciones o nombramientos que deban emitir otras autoridades;

VIII. y IX. ...

X. Auxiliar a las demás unidades administrativas de la Secretaría en la conducción de su relación laboral con el personal que tengan a su cargo, y en particular:

a) a k) ...

XI. a XVI. ...

Artículo 185. Derogado

Artículo 186. La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Políticas Anticorrupción tiene las facultades siguientes:

I. a X. ...

X Bis. Proveer al funcionamiento del Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad, y coordinar sus acciones, para tal efecto, con las demás unidades administrativas de la Secretaría, y

XI. ...

Artículo 187. La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Políticas Anticorrupción, para el ejercicio de sus facultades, se auxilia de:

- I. La persona titular de la Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto;
- II. La persona titular de la Dirección General de Vinculación Nacional e Internacional, y
- III. La persona titular de la Dirección General del Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad.

Capítulo IV

De la Dirección General del Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad

Artículo 189 Bis. La persona titular de la Dirección General del Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad tiene las facultades siguientes:

- I. Dirigir el Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad;
- II. Fungir como Secretaría Técnica del Consejo de la Política de Capacitación, y asegurar el seguimiento y cumplimiento de sus acuerdos;
- III. Coordinar, junto con las demás unidades administrativas de la Secretaría, la elaboración, validación e impartición de los programas y cursos del Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad;
- IV. Proponer al Consejo de la Política de Capacitación, para su aprobación, lo siguiente:
 - a) Los programas y cursos del Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad, y
 - b) El procedimiento de certificación de la capacidad profesional que promueva el Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad;
- V. Evaluar los programas y cursos del Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad;
- VI. Identificar las necesidades de contratación de servicios externos para la impartición de los programas y cursos del Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad y, en su caso, proponer a la titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría la contratación correspondiente;
- VII. Coordinar el desarrollo de obras de investigación y divulgación que apruebe el Consejo de la Política de Capacitación, y gestionar su publicación;
- VIII. Diseñar estrategias de difusión de los estudios e investigaciones del Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad, y
- IX. Certificar la capacidad profesional que promueva el Centro de Estudios para Prevenir la Corrupción e Impunidad.

Artículo 190. La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos tiene las facultades siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Coordinar la emisión de opiniones que otras autoridades o unidades administrativas soliciten sobre ordenamientos o proyectos de estos, siempre que tengan relación con la competencia de la Secretaría;

IX. a XXVI. ...

Artículo 198. La persona titular de la Dirección General Consultiva tiene las facultades siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Emitir opiniones sobre ordenamientos o proyectos de estos, siempre que tengan relación con la competencia de la Secretaría y, además:

a) Medie solicitud expresa de otra autoridad o unidad administrativa, y

b) ...

IX. a XVIII. ...

Artículo 201. La persona titular de la Dirección Legal tiene las facultades siguientes:

I. y II. ...

III. Derogada

IV. Informar a la Secretaría de Gobernación sobre la expedición, reforma, adición, derogación y abrogación de los ordenamientos que emita la Secretaría y entregarle un ejemplar auténtico del ordenamiento de que se trate, para su compilación y sistematización;

V. y VI. ...

VII. Asistir a las reuniones de comités, comisiones, grupos de trabajo, y de cualquier otro órgano colegiado, a las que sea convocada la Unidad de Asuntos Jurídicos, y

VIII. ...

Artículo 202. La persona titular de la Dirección Legislativa tiene las facultades siguientes:

I. Elaborar, por instrucción de la persona titular de la Dirección General Consultiva, los proyectos de iniciativas de leyes y de decretos legislativos en materias que incidan en la competencia de la Secretaría, para lo cual podrá coordinar sus acciones con las demás unidades administrativas de la Secretaría;

II. Dar seguimiento al procedimiento legislativo de las iniciativas de leyes y decretos legislativos, proposiciones con puntos de acuerdo, dictámenes legislativos y minutas que se tramiten en el Congreso de la Unión y que incidan en la competencia de la Secretaría, mediante consultas permanentes a los Diarios de los Debates y gacetas y sitios web de ambas Cámaras del Congreso de la Unión; e informar de ello a la persona titular de la Dirección General Consultiva;

III. Comunicar a la Secretaría de Gobernación, en los términos que esa dependencia establezca, la postura de la Secretaría que le instruya la persona titular de la Dirección General Consultiva, con relación a las iniciativas de leyes y de decretos legislativos, proposiciones con puntos de acuerdo, dictámenes legislativos y minutas que se tramiten en el Congreso de la Unión;

IV. Analizar los proyectos de iniciativas de leyes y de decretos legislativos que otras dependencias le remitan a la Secretaría para su opinión, y proponer a la persona titular de la Dirección General Consultiva la opinión pertinente con base en la competencia de la Secretaría;

IV Bis. Proponer a la persona titular de la Dirección General Consultiva los proyectos de respuesta a los puntos de acuerdo que las cámaras del Congreso de la Unión y, en su caso, los congresos de las entidades federativas, dirijan a la Secretaría, para lo cual deberá coordinar sus acciones con las unidades administrativas de la Secretaría, y

V. ...

Artículo 203. La persona titular de la Dirección Normativa tiene las facultades siguientes:

I. a IV. ...

IV Bis. Analizar las solicitudes de opinión que formule una unidad administrativa diversa sobre proyectos de ordenamientos relacionados con la competencia de la Secretaría, y proponer a la persona titular de la Dirección General Consultiva el proyecto de opinión pertinente, siempre que esta no sea de la competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría;

V. y VI. ...

Artículo 205. La persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría tiene las facultades siguientes:

I. a XI. ...**XII.** Resolver los recursos de:

a) Revocación, que interpongan los servidores públicos de la Secretaría en contra de la imposición de sanciones administrativas;

b) Revisión, que se interpongan en contra de resoluciones de la instancia de inconformidad que emita el titular del Área de Responsabilidades, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

c) Revisión, que se interpongan en contra de resoluciones del procedimiento de reclamación que emita el titular del Área de Responsabilidades, en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, y

d) Revisión, que se interpongan en contra de resoluciones de inconformidad que emita el titular del Área de Quejas, en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

XIII. a XXV. ...

Artículo 211. ...**I. a III. ...****IV. Substanciar lo siguiente:**

a) Los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados por faltas administrativas graves y por faltas de particulares, y remitirlos al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para su resolución;

b) El recurso de reclamación, y dar cuenta al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para su resolución;

c) El recurso de revocación que interpongan los servidores públicos de la Secretaría en contra de resoluciones que afecten sus derechos, y proponer a la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría los proyectos de resolución;

d) El recurso de revisión que se interponga en contra de las resoluciones de inconformidad, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y

e) El recurso de revisión que se interponga en contra de resoluciones del procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado, y proponer a la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría el proyecto de resolución;

V. ...

a) Los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves, y emplazar a las partes a la audiencia inicial;

b) Las instancias de inconformidad que los particulares interpongan contra actos de servidores públicos de la Secretaría realizados en el procedimiento de contratación, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

c) El recurso de reclamación en materia de responsabilidad administrativa;

d) Los procedimientos de reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado que se promuevan ante la Secretaría, y

e) ...**VI. a XII. ...**

Artículo 212. La persona titular de la Dirección General de Comunicación Social tiene las facultades siguientes:

I. a XI. ...

XII. Monitorear, captar y analizar la información que se difunda en los medios de comunicación impresos, electrónicos y digitales, relacionada con las materias que sean competencia de la Secretaría;

XII Bis. Elaborar síntesis de noticias y tarjetas informativas en las materias que sean competencia de la Secretaría, y distribuirlas entre el personal de esta, y

XIII. ...**TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, incluidas las relativas a las modificaciones de la estructura orgánica de la Secretaría de la Función Pública y al ejercicio de las facultades atribuidas a sus unidades administrativas, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y para los subsecuentes y, en su caso, mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso se autorizarán recursos adicionales ni ampliaciones al presupuesto regularizable de la Secretaría.

TERCERO. La persona titular de la Secretaría de la Función Pública deberá expedir el Manual de Organización General de la Secretaría y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá expedir los manuales de procedimientos y, en su caso, de servicios al público, de la Secretaría, con posterioridad a la entrada en vigor del Manual de Organización General de la Secretaría que expida en términos del párrafo anterior.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 22 de abril de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Colaboración y Coordinación para la ejecución de acciones del Servicio Nacional de Salud Pública (Co-NaSer), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, (Co-NaSer) QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, ASISTIDO POR EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ AGUILERA, DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL ADULTO Y EN EL ANCIANO Y RESPONSABLE DE LOS ASUNTOS DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DRA. NICOLE FINKELSTEIN MIZRAHI, TITULAR EN LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LESIONES DEL STCONAPRA Y DE LA LIC. YOLANDA DEL PILAR JIMÉNEZ BENAVIDES, DIRECTORA DE OPERACIÓN EN LA REFERIDA SUBSECRETARÍA, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, LA DRA. AIDÉ IBAREZ CASTRO, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO; ASISTIDA POR LA DRA. DIGNA GUZMÁN HERNÁNDEZ, SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN MÉDICA, POR LA DRA. RUBÍ ÁLVAREZ NAVA, Y POR EL C.D. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ GASGA, ÉSTOS ÚLTIMOS COMO ENLACES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PÚBLICA; A LOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
- II. El artículo 7, fracciones I y II de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “LGS”, dispone que la coordinación del Sistema Nacional de Salud está a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole, entre otros, establecer y conducir la política nacional en materia de salud y la coordinación de los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.
- III. Los artículos 77 bis 42, 77 bis 43 y 77 bis 44 de la “LGS”, establecen que (i) la Secretaría de Salud a través del Servicio Nacional de Salud Pública, realizará acciones que permiten garantizar el derecho a la protección de la salud en su dimensión colectiva o social, con el objeto de promover, proteger, conservar y mejorar, hasta el más alto grado posible, el bienestar físico, mental y social de la población en su conjunto; (ii) las acciones de salud pública comprenden el desarrollo de políticas públicas; la evaluación y monitoreo del estado de salud de la población; la promoción de salud, fomento de la participación comunitaria y de la sociedad civil organizada, la identificación, prevención, atención y recuperación de los problemas que afecten la salud de la población en general, y la atención de sus determinaciones o causas estructurales, y (iii) la coordinación de las acciones referidas mismas se deberán realizar con las dependencias y entidades de la administración pública federal y local conforme a sus respectivas competencias.

- IV. La Ley de Planeación en el artículo 33, establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas para que coadyuven, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional; y en su ordenamiento 34, fracciones I y II dispone, al efecto, que se realicen a través de las propuestas que estimen pertinentes y de los procedimientos de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación.
- V. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante "DOF", el 12 de julio de 2019, dentro de su Eje General II. Política Social, dispone que se priorizará la prevención de enfermedades mediante campañas de concientización e inserción en programas escolares de temas de nutrición, hábitos saludables y salud sexual y reproductiva;
- VI. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado en el "DOF", el 17 de agosto de 2020, contempla en su Objetivo prioritario 2. "Incrementar la eficiencia, efectividad y calidad en los procesos del Sistema Nacional de Salud, para corresponder a una atención integral de salud pública y asistencia social que garantice los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural y trato no discriminatorio, digno y humano";
- VII. El Programa Estratégico de Salud para el Bienestar (Programa Estratégico), publicado en el "DOF" el 7 de septiembre de 2022, establece que el Servicio Nacional de Salud Pública, es una estrategia de transformación que permitirá articular de mejor manera las actividades, programas y acciones de vigilancia y control de los determinantes sociales y problemas de salud pública que podrán coordinarse desde las Jurisdicciones Sanitarias y los nodos específicos para la gestión del territorio;
- VIII. El Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), publicado en el "DOF" el 25 de octubre de 2022, dispone que el Servicio Nacional de Salud Pública será el brazo operativo de la Secretaría de Salud, integrado por personas funcionarias públicas desplegadas en el territorio nacional y organizadas para la implementación y ejecución de las funciones esenciales de la salud pública en el territorio, que incluyen la evaluación, el desarrollo de políticas, la asignación de recursos y la vigilancia del acceso a servicios de salud integrales y de calidad;
- IX. Mediante oficios 411/UPCP/2023/0915 y 416/DGPyPA/2023/1446 de fechas 19 y 20 de julio de 2023, respectivamente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite un dictamen, mediante el cual informó a "LA SECRETARÍA" la autorización para la contratación de personal por honorarios y de carácter eventual, para el desarrollo de las actividades a que se refiere este instrumento jurídico.
- X. El 23 de agosto de 2023 se publicó en el "DOF" el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales del Servicio Nacional de Salud Pública (Acuerdo SNSP), el cual señala en su ARTÍCULO TERCERO que sus disposiciones deberán implementarse por la Secretaría de Salud a través del SNSP, y operarán de manera conjunta con las autoridades sanitarias locales, bajo un esquema de cooperación permanente, con la estructura operativa de las entidades federativas dedicadas a la operación salubrista.

Asimismo, su ARTÍCULO SEXTO establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, así como las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, planeará, organizará y orientará las acciones para la operación del SNSP, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Atendiendo a lo anterior, "LAS PARTES" han determinado sumar esfuerzos, en sus respectivos ámbitos de competencia, por lo que con fundamento en los artículos 4o., párrafo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 7o., fracciones I y II, 5o., 6o., 77 bis 42, 77 bis 43, 77 bis 44, 77 bis 45, y 77 bis 46, de la Ley General de Salud, están de acuerdo y han precisado la necesidad de celebrar el presente instrumento jurídico, con base a las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la cual, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, de dicho ordenamiento legal y 7o., fracción I, de la "LGS", le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal.

- I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, es una de sus Unidades integrantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, literal A, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a la cual le corresponde, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10, fracciones III, XII, XIV, XV y XVIII del citado ordenamiento reglamentario, entre otras atribuciones, las de elaborar, dirigir y promover la integración de los programas de prevención y promoción de la salud, así como coordinar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, las funciones operativas en salud pública, así como la política en materia de prevención y promoción de la salud.
- I.3. El Dr. Ruy López Ridaura, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracciones XVI y XXII, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, al oficio SS-536 de fecha 8 de noviembre de 2023 signado por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, en el cual lo instruye para que ejecute las acciones necesarias para la implementación del Servicio Nacional de Salud Pública, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento.
- I.4. Las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados mencionados en el proemio del presente instrumento jurídico son áreas de la Secretaría de Salud, adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado el 28 de julio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, las cuales cuentan las atribuciones previstas en los artículos 16, 24, 28, 32 Bis 2, 35 Bis 2, 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46, 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, respectivamente, y cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente instrumento jurídico, acreditando sus cargos con copia de sus correspondientes nombramientos.
- I.5. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico la Dra. Nicole Finkelstein Mizrahi, titular en la Dirección de Prevención de Lesiones del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, quien para efectos del presente convenio actuará como servidor público responsable de dar seguimiento al Servicio Nacional de Salud Pública en la Entidad, en lo sucesivo "RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP".
- I.6. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico la Lic. Yolanda del Pilar Jiménez Benavides, Directora de Operación, de acuerdo a las funciones conferidas en el numeral 2 del Apartado Dirección de Operación del Manual de Organización Específico de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y acredita su cargo con copia de su correspondiente nombramiento.
- I.7. Cuenta con recursos presupuestarios para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.8. Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Homero número 213, piso 16, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. La Secretaría de Salud Estatal es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, que tiene por objeto Coordinar el Sistema Estatal de Salud e impulsar íntegramente los programas de salud en la entidad, tanto en materia de salud pública como de atención médica; promover la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo la Federación y el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracciones I, II y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, cuenta con el Organismo Público Descentralizado, denominado Servicios Estatales de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, que tiene por objeto operar los servicios de salud pública en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 BIS, 17 TER Y 17 QUARTER de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, y 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, y el artículo SEGUNDO del decreto Número 425 por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Guerrero, No. 103 Alcance VIII, el 23 de diciembre 2016.

- II.3.** La Dra. Aidé Ibarez Castro, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, en representación de la Titular del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 4, 9, 14, 22 apartado A fracción IX y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, 7° fracción II, 8, 11 fracción I y 11 Bis fracciones I y VI, 17 QUINQUIES y 17 SEXIES de la Ley Numero 1212 de Salud del Estado de Guerrero; 3, 9 fracciones XXIV y XXIX y 59 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, artículo SEGUNDO del Decreto Número 425 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Numero 1212 de Salud del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 103 Alcance VIII, el 23 de diciembre de 2016; cargos que se quedan debidamente acreditados con la copia de sus nombramientos y de acta de protesta, de fecha 15 de octubre del 2021, expedidos por la MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que se adjuntan al presente.
- II.4.** La Dra. Digna Guzmán Hernández, Subdirectora de Atención Medica, la Dra. Rubí Álvarez Nava y el C.D. Mario Alberto Rodríguez Gasga, éstos últimos en su carácter de Enlaces para la ejecución de las Acciones del Sistema Nacional de Salud Pública, asisten a la Dra. Aidé Ibarez Castro, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, quienes acreditan sus cargos con los nombramientos que se adjuntan al presente.
- II.5.** Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Av. Ruffo Figueroa, número 6, Colonia Burócratas, Código Postal 39090, de la ciudad de Chilpancingo, capital del Estado de Guerrero.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente instrumento jurídico.
- III.2.** Es su voluntad obligarse en términos del presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES”, para que “LA SECRETARÍA”, con cargo a los recursos federales y acorde a la disponibilidad presupuestaria con que cuente para ello, contrate el personal de salud federal que será asignado a “LA ENTIDAD” para ejecutar las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, personal que se detalla en el Anexo 1, mismo que forma parte integrante de este instrumento jurídico.

Lo anterior en el marco de las acciones de salud pública que se encuentran inmersas en la “LGS”, en el “Programa Estratégico”, en el “MAS-BIENESTAR”, en el “Acuerdo SNSP”, en las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones del Servicio Nacional de Salud Pública, así como en los Programas de Acción Específico a cargo de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo “Los Programas”, éstos últimos siempre que no se opongan con la normativa del Servicio Nacional de Salud Pública.

SEGUNDA. FIN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” convienen que el personal de salud federal asignado a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, estará dedicado totalmente a las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública y será el encargado, junto con el personal de salud de “LA ENTIDAD”, de llevar a cabo las intervenciones necesarias para la atención de la salud colectiva.

El personal de salud federal asignado a “LA ENTIDAD” no podrá ser reasignado para la ejecución de funciones o actividades distintas a las establecidas por “LA SECRETARÍA”, ni podrá ser destinado a fines distintos a los expresamente previstos en el presente instrumento jurídico y en las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones del Servicio Nacional de Salud Pública.

“LAS PARTES” acuerdan que el personal de salud federal asignado a “LA ENTIDAD” será organizado por “LAS PARTES” en función de la salud pública y desplegado en el territorio a través de los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar, Distritos de Salud para el Bienestar, de los Sistemas de los Servicios Esenciales de Salud Colectiva y de acuerdo a las demás funciones o actividades que determine “LA SECRETARÍA”.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de una urgencia epidemiológica, desastre o riesgo a la salud poblacional dictado por la autoridad sanitaria, “LA SECRETARÍA” podrá destinar el personal de salud federal que le fue asignado a “LA ENTIDAD” para ejecutar las acciones de salud pública en otra u otras entidades federativas, según considere, sin que esto genere alguna responsabilidad para “LA SECRETARÍA”, situación que se hará de conocimiento a “LA ENTIDAD”.

TERCERA. RECURSOS HUMANOS. “LAS PARTES” acuerdan que “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, será responsable de efectuar la contratación del personal de salud federal, con cargo a los recursos presupuestarios federales asignados y conforme al Tabulador que se contiene en el Anexo 2 de este instrumento jurídico.

El periodo de ocupación de las referidas plazas será el estipulado en el Anexo 1 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, “LAS PARTES” acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** Cada una de las plazas comprendidas en el Anexo 1 de este instrumento jurídico, estarán vinculadas de manera permanente e irrevocable a “LA SECRETARÍA” y serán destinadas únicamente para llevar a cabo las acciones en materia de salud pública comprendidas en la “LGS”, en el “Programa Estratégico”, en el “MAS-BIENESTAR”, en “Los Programas”, así como en las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones del Servicio Nacional de Salud Pública.
- B.** Las plazas asignadas a que se refiere esta cláusula, deberán estar comprendidas dentro de las categorías señaladas en el Anexo 1 de este instrumento jurídico y ser validadas por “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y de la Dirección de Operación.
- C.** Los criterios de selección que deben cumplir las personas que ocupen las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula son los siguientes:
 - a)** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.
 - b)** Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.
 - c)** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
 - d)** Contar con Clave Única de Registro de Población.
 - e)** Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme al catálogo de puestos de “LA SECRETARÍA”
 - f)** En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente el certificado expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la “LGS”.
 - g)** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
 - h)** No deberá desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal, salvo que se acredite la compatibilidad correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.
 - i)** La demás información que determine “LA SECRETARÍA” a través de la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.
 - j)** Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas que se propongan para la ocupación de alguna de las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.
- D.** “LAS PARTES” convienen en que “LA ENTIDAD”, coadyuvará con “LA SECRETARÍA” en la administración del personal de salud federal que ocupe las plazas autorizadas que conforman el Anexo 1 a que se refiere esta cláusula, para lo cual deberá:
 - a)** Sujetarse a los mecanismos previstos en el Anexo 3, en lo que respecta al control de asistencia del personal de salud federal que ocupen las plazas que conforman el Anexo 1, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia, descansos durante la jornada de trabajo y conclusión de esta última y rendir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, los informes que ésta le requiera.

- b) Generar, con la periodicidad y conforme a los mecanismos que refiere el Anexo 3, los informes de asistencias e incidencias del personal de salud federal a que se refiere esta cláusula, con la finalidad de que la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud esté en posibilidad de comunicarlo a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización y ésta última pueda dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dichas plazas.
 - c) Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones del personal de salud federal, remitirlas a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, para que ésta realice las acciones conducentes.
- E. La coordinación, supervisión y seguimiento de las acciones realizadas por cada ocupante de las plazas señaladas estará a cargo del servidor público que “LA ENTIDAD” acuerde con “LA SECRETARÍA”, por lo que éste será el responsable de emitir los informes de actividades que le sean requeridos por el “RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP”.

Para efectos de otorgar un nuevo contrato al personal de salud federal que se detalla en el Anexo 1, serán considerados:

- i. Los resultados de la evaluación de productividad del personal de conformidad con los mecanismos señalados en el Anexo 3
- ii. Los informes de asistencia e incidencias
- iii. Demás requisitos que en su caso establezca “LA SECRETARÍA”, la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

CUARTA. VIGENCIA. El presente instrumento jurídico surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

“LAS PARTES” publicarán el presente instrumento jurídico, así como sus modificaciones, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “LA ENTIDAD”, según corresponda.

QUINTA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LA SECRETARÍA” se obliga a:

- I. Realizar las acciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico,
- II. Llevar a cabo la contratación y asignación del personal de salud federal, contenido en el Anexo 1,
- III. Informar a “LA ENTIDAD”, una vez concluido el procedimiento de contratación del personal de salud federal,
- IV. Dar seguimiento, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y/o el “RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP”, sobre el avance en el cumplimiento del presente instrumento jurídico,
- V. Destinar los recursos materiales, administrativos y financieros de carácter federal que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- VI. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación del cumplimiento del presente instrumento jurídico,
- VII. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD”, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento,
- VIII. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.
- IX. En cada ejercicio fiscal, hacer del conocimiento de “LA ENTIDAD”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y/o el “RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP”, si se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la contratación de personal de salud federal que le será asignado para ejecutar las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública.
- X. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Realizar las acciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico,
- II. Ejecutar las acciones administrativas, jurídicas, financieras y demás correspondientes, para el efectivo cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico,
- III. Destinar los recursos materiales, administrativos y financieros de carácter estatal que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, entre los que se consideran de manera enunciativa, más no limitativa, un espacio de trabajo para el personal de salud federal asignado, mobiliario, vehículo para traslado, acceso a telefonía e internet, chegador para el registro de asistencia del personal, apoyo en la gestión de los procesos con el personal, entre otros.
- IV. Sujetarse a lo dispuesto en los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Salud, a las políticas, estrategias, programas, manuales y otros documentos del Servicio Nacional de Salud Pública, a lo establecido en el presente instrumento jurídico y sus anexos, así como a las demás disposiciones que resulten aplicables,
- V. Informar a "LA SECRETARÍA", la asistencia del personal de salud federal asignado conforme a los mecanismos establecidos en el Anexo 3,
- VI. Abstenerse de requerir, encargar, solicitar o pedir al personal de salud federal asignado, actividades diferentes a las relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico,
- VII. Vigilar que el personal de salud federal asignado cumpla sus funciones,
- VIII. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación del cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- IX. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

SÉPTIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que, cuando las personas servidoras públicas que participen en la ejecución del presente instrumento jurídico detecten conductas o hechos realizados al amparo del mismo, que constituyan una violación a las disposiciones aplicables, o que el personal de salud federal asignado sea destinado a fines distintos a los expresamente previstos en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría del Estado y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

El control y la fiscalización de los recursos que se destinen para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico y sus anexos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Para asegurar la transparencia en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar las visitas de supervisión y verificación que considere necesarias, a efecto de observar que el personal asignado a "LA ENTIDAD" cumpla con las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, y que "LA ENTIDAD" se apegue a lo previsto en el presente instrumento jurídico, así como a las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones aplicables; asimismo, de considerarlo necesario "LA SECRETARÍA" verificará la documentación original relativa a los informes presentados por "LA ENTIDAD".
- II. En las visitas de supervisión y verificación "LA SECRETARÍA" observará la adecuada operación y cumplimiento del objeto del presente Convenio, la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD", y demás obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico.
- III. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a "LA ENTIDAD", dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la práctica de la visita, para que proceda conforme a sus atribuciones.
- IV. "LA ENTIDAD" otorgará a "LA SECRETARÍA" todas las facilidades que resulten necesarias para que ésta lleve a cabo las visitas de supervisión y verificación que correspondan.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, así como a los Anexos que del mismo deriven, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

NOVENA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por representantes de "LA SECRETARÍA" y de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Contratación y administración del personal previsto en el Anexo 1.
- b) Seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de "LAS PARTES"
- c) Supervisión del personal de salud federal asignado a "LA ENTIDAD"
- d) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- e) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este instrumento jurídico.
- f) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- g) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

"LA SECRETARÍA" designa como sus representantes operativos e integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al "RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP" así como a las personas titulares de:

- Las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, responsables de "Los Programas".
- La Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud

"LA ENTIDAD" designa como su representante operativo e integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a:

- La persona titular de la Subdirección de Atención Médica de la Secretaría de Salud
- La Dra. Rubí Álvarez Nava, en su carácter de Enlace para la ejecución de las Acciones del Sistema Nacional de Salud Pública
- El C.D. Mario Alberto Rodríguez Gasga, en su carácter de Enlace para la ejecución de las Acciones del Sistema Nacional de Salud Pública

DÉCIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados con cargo a los recursos propios de cada una de "LAS PARTES", según corresponda y atendiendo a las disposiciones presupuestarias aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico podrá ser modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", mediante la formalización del Convenio Modificatorio correspondiente, el cual formará parte del presente Convenio.

Dichas modificaciones se realizarán en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma, debiendo publicarse por "LAS PARTES" en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, según corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

Para el caso del supuesto previsto en el artículo 77 bis 45 de la "LGS" no será necesaria la formalización de Convenio Modificatorio, bastará con la notificación de "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá darse por terminado de manera anticipada por acuerdo de "LAS PARTES", o bien, por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos adquiridos por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento jurídico serán resueltas por las mismas de común acuerdo, a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento.

En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SEXTA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que alguna parte cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarse por escrito y/o vía oficial signada por la parte interesada.

DÉCIMA SÉPTIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como anexos integrantes del presente instrumento jurídico los que a continuación se indican, documentos que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de "LA SECRETARÍA" y de "LA ENTIDAD", según corresponda.

Anexo 1. Plantilla de Recurso Humano, categoría y periodo de ocupación

Anexo 2. Tabulador

Anexo 3. Mecanismos de control de asistencia del personal de salud federal

Anexo 4. Nombramientos.

Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que este instrumento jurídico, y podrán ser actualizados anualmente, para lo cual se deberá formalizar el Anexo correspondiente por los representantes de cada una de "LAS PARTES", designados en la Cláusula NOVENA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo firman por cuádruplicado en la Ciudad de México, el día veintisiete del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridauro**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano y responsable de los asuntos del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Titular en la Dirección de Prevención de Lesiones del STCONAPRA responsable de dar seguimiento al SNSP, Dra. **Nicole Finkelstein Mizrahi**.- Rúbrica.- Directora de Operación, Lic. **Yolanda del Pilar Jiménez Benavides**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, Dra. **Aidé Ibáñez Castro**.- Rúbrica.- Subdirectora de Atención Médica, Dra. **Digna Guzmán Hernández**.- Rúbrica.- Enlace para la Ejecución de las Acciones del Sistema Nacional de Salud Pública, Dra. **Rubí Álvarez Nava**.- Rúbrica.- Enlace para la Ejecución de las Acciones del Sistema Nacional de Salud Pública, C.D. **Mario Alberto Rodríguez Gasga**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA (Co-NaSer)

Anexo 1

Plantilla de Recurso Humano, categoría y periodo de ocupación



SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN

ANEXO 1

DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS EVENTUALES HOMOLOGADAS A ESTRUCTURA DEL SNSP
CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

ENTIDAD FEDERATIVA		TOTAL DE PLAZAS AUTORIZADAS
1	Aguascalientes	28
2	Baja California	28
3	Baja California Sur	31
4	Campeche	28
5	Coahuila	43
6	Colima	28
7	Chiapas	49
8	Chihuahua	49
9	Ciudad de México	67
10	Durango	31
11	Guanajuato	43
12	Guerrero	40
13	Hidalgo	70
14	Jalisco	58
15	México	76
16	Michoacán	43
17	Morelos	28
18	Nayarit	28
19	Nuevo León	43
20	Oaxaca	40
21	Puebla	49
22	Querétaro	31
23	Quintana Roo	28
24	San Luis Potosí	40
25	Sinaloa	37
26	Sonora	37
27	Tabasco	70
28	Tamaulipas	55
29	Tlaxcala	28
30	Veracruz	52
31	Yucatán	28
32	Zacatecas	40

TOTAL DE PLAZAS 1,346

DISTRIBUCIÓN DE CONTRATOS DE HONORARIOS DEL SNSP CON VIGENCIA AL 31
DE DICIEMBRE DE 2023

ENTIDAD FEDERATIVA		TOTAL DE CONTRATOS AUTORIZADOS
1	Aguascalientes	67
2	Baja California	67
3	Baja California Sur	67
4	Campeche	67
5	Coahuila	66
6	Colima	66
7	Chiapas	62
8	Chihuahua	62
9	Ciudad de México	62
10	Durango	62
11	Guanajuato	61
12	Guerrero	61
13	Hidalgo	61
14	Jalisco	61
15	México	61
16	Michoacán	60
17	Morelos	44
18	Nayarit	43
19	Nuevo León	43
20	Oaxaca	43
21	Puebla	42
22	Querétaro	42
23	Quintana Roo	42
24	San Luis Potosí	42
25	Sinaloa	42
26	Sonora	42
27	Tabasco	42
28	Tamaulipas	42
29	Tlaxcala	42
30	Veracruz	42
31	Yucatán	42
32	Zacatecas	42

TOTAL DE CONTRATOS 1,690

PLANTILLA DE PLAZAS EVENTUALES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA AUTORIZADAS EN EL ESTADO DE GUERRERO

Noviembre 2023

PLAZAS AUTORIZADAS	CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	CFM11	Director de Área	Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública en el Estado de Guerrero
1	CFM11	Director de Área	Dirección del Centro Coordinador de Salud para el Bienestar en el Estado de Guerrero
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Brigadas y Territorio en el Estado de Guerrero
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Gerencia y Rectoría en Salud en el Estado de Guerrero
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Inteligencia e Información en el Estado de Guerrero
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Logística e Infraestructura en el Estado de Guerrero
1	CFN11	Subdirector de Área	Responsable de Redes de Atención en el Estado de Guerrero
7	CFN11	Subdirector de Área	Representante Distrital en el Estado de Guerrero
1	CFN11	Subdirector de Área	Responsable de Vías Clínicas en el Estado de Guerrero
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Gestión del Acceso y Uso de los Servicios en Salud en el Estado de Guerrero
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace Académico de Capacitación y Telementoría en el Estado de Guerrero
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Promoción de la Salud en el Estado de Guerrero
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Soporte Comunitario en el Estado de Guerrero
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Laboratorio en Territorio en el Estado de Guerrero
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Monitoreo y Alertamiento en el Estado de Guerrero
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Análisis y Estadística en el Estado de Guerrero
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Cadena de Suministros e Infraestructura en el Estado de Guerrero
7	CFO11	Jefe de Departamento	Líder Distrital de Gerencia y Rectoría en Salud en el Estado de Guerrero
2	CF40004	Soporte Administrativo	Soporte Administrativo "A" (Supervisor Estatal en el Estado de Guerrero)
1	CF40004	Soporte Administrativo	Soporte Administrativo "A" (Apoyo en Regulación en el Estado de Guerrero)
7	CF40004	Soporte Administrativo	Soporte Administrativo "A" (Responsable del Núcleo Interno de Regulación del Distrito de Salud para el Bienestar en el Estado de Guerrero)

40 TOTAL

Anexo 2
Tabulador



SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN

ANEXO 2				ANEXO 2					
TABULADOR PARA CONTRATOS DE HONORARIOS CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023				TABULADOR PARA PLAZAS EVENTUALES CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023					
Código de Contrato de Honorarios	Total Bruto Mensual	Costo Aguinaldo	Número de Contratos Autorizados	Código	Denominación del Puesto	Nivel Homólogo	Percepción Mensual Bruta 2022	Número de Plazas	
HON0004	13,576.00	18,524.13	81	1	CFM1100001	Coordinador Estatal del SNSP	Dirección de Área M11	60,197.00	32
HON0005	13,632.00	21,485.45	80	2	CF40004	Supervisor Estatal del SNSP	Soporte Administrativo "A"	19,338.00	64
HON0006	13,739.00	21,628.52	80	3	CFN1100001	Líder de Gerencia y Rectoría en Salud	Subdirección de Área N11	35,448.00	32
HON0007	14,585.00	22,759.65	80	4	CFO2100001	Departamento de Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios en salud	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0008	14,710.00	22,926.77	80	5	CFO2100001	Departamento de Enlace académico, de capacitación y telementoría	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0009	15,191.00	23,569.90	80	6	CFN1100001	Líder de brigadas y territorio	Subdirección de Área N11	35,448.00	32
HON0010	15,424.00	23,881.42	80	7	CFO2100001	Departamento de Enlace de promoción de la salud	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0011	15,900.00	24,126.25	80	8	CFO2100001	Departamento de Enlace de soporte comunitario	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0012	17,098.00	25,727.61	80	9	CFO2100001	Departamento de Enlace de laboratorio en territorio	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0013	17,246.00	25,925.44	10	10	CFN1100001	Líder de inteligencia e información	Subdirección de Área N11	35,448.00	32
HON0014	17,246.00	25,925.44	15	11	CFO2100001	Departamento de Enlace de monitoreo y alertamiento	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0015	17,246.00	25,925.44	80	12	CFO2100001	Departamento de Enlace de análisis y estadísticas	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0016	17,246.00	25,925.44	80	13	CFN1100001	Líder de logística e infraestructura	Subdirección de Área N11	35,448.00	32
HON0018	17,246.00	25,925.44	4	14	CFO2100001	Departamento de Enlace de cadena de suministros e infraestructura	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0017	17,766.00	26,620.52	80	15	CFN1100001	Representante Distrital	Subdirección de Área N11	35,448.00	246
HON0019	18,951.00	28,204.50	80	16	CFO1100001	Líder Distrital de Gerencia y Rectoría en Salud	Jefe de Departamento O11	23,274.00	246
HON0020	19,301.00	28,672.35	80	17	CFM1100001	Dirección del Centro Coordinador de Salud para el Bienestar	Dirección de Área M11	60,197.00	32
HON0021	20,182.00	33,476.19	80	18	CF40004	Apoyo en Regulación	Soporte Administrativo "A"	19,338.00	32
HON0022	21,116.00	34,726.09	80	19	CFN1100001	Responsable de Vías Clínicas	Subdirección de Área N11	35,448.00	32
HON0023	22,248.00	36,240.94	80	20	CFN1100001	Responsable de Redes de Atención	Subdirección de Área N11	35,448.00	32
HON0024	24,412.00	39,136.83	70	21	CF40004	Responsable del Núcleo Interno de Regulación del Distrito de Salud para el Bienestar	Soporte Administrativo "A"	19,338.00	246
HON0025	24,798.00	39,653.38	70						1346
HON0026	25,429.00	40,497.79	70						
HON0027	26,811.00	42,347.20	20						
HON0028	28,356.00	44,414.73	70						
			1690						

ANEXO 3. MECANISMOS DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA E INFORME DE LABORES DEL PERSONAL DE SALUD FEDERAL

Este documento establece los mecanismos para el control de asistencia y permanencia del personal de salud federal, asignado en las entidades federativas para la operación del Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP).

Se detallan las bases para llevar a cabo este control, el informe de labores, y las sanciones por faltas injustificadas, con el objetivo de garantizar la transparencia, la eficiencia y el desempeño del personal federal.

Bases para el Control de Asistencia y Permanencia

1. Listados físicos de Asistencia y Permanencia

Se llevará un registro de asistencia y permanencia quincenal, mediante listados físicos, que deberán estar debidamente autorizadas por el Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública federal en la entidad federativa que corresponda, conforme al formato de Lista de Asistencia que se adjunta.

Las listas se actualizarán diariamente al iniciar y finalizar la jornada laboral.

Si bien, la jornada laboral de los servidores públicos, conforme lo establece el Formato de Movimientos de Personal (FOMOPE) es de 8 horas, preferentemente de lunes a viernes y con un horario comprendido entre las 08:00 a 18:00 horas, considerando una hora de alimentos, es importante resaltar que, de acuerdo a las necesidades del servicio, todo servidor público deberá estar disponible y sujeto a las jornadas y horarios que demanden las mismas.

Para los casos de contratación por honorarios, si bien, están sujetos al cumplimiento de sus actividades en los periodos establecidos en los contratos, el Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública federal en la entidad federativa que corresponda, podrá solicitar que los prestadores de servicio se presenten en las instalaciones de oficinas o áreas de trabajo en días y horarios que se establezcan, derivado de las circunstancias, urgencias y necesidades operativas que se requieran.

2. Informe de Labores

El personal contratado de forma eventual, deberá presentar su informe de labores por el periodo estipulado en la vigencia del FOMOPE y conforme al formato del Informe de Labores del personal eventual que se adjunta.

En cuanto a los prestadores de servicio contratados por honorarios, éstos deberán presentar sus informes conforme a las fechas estipuladas en el contrato, a través del formato que se tenga para tal fin.

Sanciones por Incidencias

Se aplicarán sanciones por:

- Faltas de asistencia no justificadas.
- Incumplimiento de deberes laborales.
- Y aquellas que contraigan un perjuicio a los objetivos y naturaleza del Servicio Nacional de Salud Pública.

Las sanciones se aplicarán conforme a la normativa vigente aplicable, en cuanto a las faltas de asistencia no justificadas deberán ser reportadas a la Dirección de Operación y al área de Recursos Humanos adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de manera quincenal a través del mecanismo que se establezca para tal fin.

En cuanto al incumplimiento de deberes laborales y de aquellas que contraigan un perjuicio, deberán ser reportadas de manera inmediata a las áreas señaladas en párrafo anterior.

Medios de Comunicación de Asistencia y Permanencia del Personal

La asistencia y permanencia del personal se reportará a la Dirección de Operación y al área de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de manera quincenal a través del mecanismo que se establezca para tal fin, adjuntando la lista de la quincena que corresponda, debidamente requisitada.

Cabe señalar que, los listados de asistencia y permanencia con firmas autógrafas estarán bajo resguardo del Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública federal en la entidad federativa que corresponda y, en caso de ser requeridos, serán remitidos al área de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Estos mecanismos son de observancia obligatoria y buscan promover la responsabilidad, la eficiencia y el desempeño del personal, al mismo tiempo que se garantiza la equidad en el trato y la transparencia en la gestión de recursos humanos para la operación del SNSP en las entidades federativas.

**SALUD**
SECRETARÍA DE SALUD**SNSP**
SERVICIO NACIONAL DE
SALUD PÚBLICA

(Logotipo de la Entidad Federativa)

Entidad Federativa: *ejemplo* Guerrero

Informe de Labores del periodo comprendido del _____ al _____ 2023.

de la Plaza Eventual con Código: ***ejemplo* CFM11**Descripción del Puesto: ***ejemplo* Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública en el Estado de Guerrero**Nombre completo del ocupante: ***ejemplo* Esteban Gutiérrez Primo****1. Actividades realizadas en el período.**

1.1

1.2

1.3

1.4

1.5

1.6

2. Cuadro: Acervo de Consulta. (Archivos electrónicos y/o documentos impresos)

No.	Nombre del Documento	Breve descripción	Ubicación
1.1			
1.2			
1.3			
1.4			
1.5			
1.6			

***ejemplo* Esteban Gutiérrez Primo**

Nombre completo y firma de quien ocupa la plaza

Nombre completo y firma de su Jefe Directo



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



SNSP
SERVICIO NACIONAL DE
SALUD PÚBLICA

(Logotipo de la Entidad Federativa)

ASISTENCIA Y PERMANENCIA

UNIDAD: 300 SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

ENTIDAD FEDERATIVA:

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO: VILLANUEVA GÓMEZ ALFREDO *(Ejemplo)*

RFC:

HORARIO DE TRABAJO: LUN A VIE. DE 09:00 A 18:00 HRS

CORRESPONDIENTE A LA: SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2023

DÍA	HORA	FIRMA DE ENTRADA	HORA	FIRMA DE SALIDA	OBSERVACIONES
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					

Vo. Bo.

FIRMA Y NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR ESTATAL
EN LA ENTIDAD FEDERATIVA *(Apellido Paterno, Materno y
Nombre(s))*

VILLANUEVA GÓMEZ ALFREDO *(Ejemplo)*
FIRMA Y NOMBRE COMPLETO DEL SERVIDOR
PÚBLICO *(Apellido Paterno, Materno y Nombre(s))*

Anexo 4

Nombramientos de los servidores públicos que firman el convenio.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de octubre de 2021.

DRA. AIDÉ IBAREZ CASTRO

P R E S E N T E.

En uso de la facultad que me confieren los artículos 91 fracción XV y 191 numeral 1, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2, 11, 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; he tenido a bien nombrarla:

SECRETARIA DE SALUD

Debiendo desempeñar dicho cargo con sujeción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Guerrero, a las Leyes, Reglamentos que de ambas emanan, a los programas, normas, éticas, políticas que he establecido, así como a los principios de la Cuarta Transformación: no mentir, no robar y no traicionar al pueblo.

A T E N T A M E N T E

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Rúbrica.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Rúbrica.

DR. SAÚL LÓPEZ SOLANO.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de octubre de 2021.

DRA. AIDÉ IBAREZ CASTRO

P R E S E N T E.

En uso de la facultad que me confieren los artículos 91 fracción XV y 191 numeral 1, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2, 11, 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; he tenido a bien nombrarla:

DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO

Debiendo desempeñar dicho cargo con sujeción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Guerrero, a las Leyes, Reglamentos que de ambas emanan, a los programas, normas, éticas, políticas que he establecido, así como a los principios de la Cuarta Transformación: no mentir, no robar y no traicionar al pueblo.

A T E N T A M E N T E
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

Rúbrica.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Rúbrica.

DR. SAÚL LÓPEZ SOLLANO.

Chilpancingo, Guerrero, a 01 de diciembre de 2021.

DRA. DIGNA GUZMÁN HERNÁNDEZ

P R E S E N T E.

En uso de la facultad que me confieren los artículos 91 fracción XV y 191 numeral 1, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2, 11, 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; he tenido a bien nombrarla:

**SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN MÉDICA
DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

Debiendo desempeñar dicho cargo con sujeción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Guerrero, a las Leyes, Reglamentos que de ambas emanan, a los programas, normas, éticas, políticas que he establecido, así como a los principios de la Cuarta Transformación: no mentir, no robar y no traicionar al pueblo.

A T E N T A M E N T E

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Rúbrica.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

LA SECRETARIA DE SALUD

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Rúbrica.

DRA. AIDÉ IBAREZ CASTRO.

Rúbrica.

DR. SAÚL LÓPEZ SOLLANO

Chilpancingo, Gro., a 24 de noviembre del 2023.

DRA. RUBÍ ÁLVAREZ NAVA.

PRESENTE.

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 242; artículo 11 Bis, fracción XV de la Ley 1212 de Salud del Estado de Guerrero; y artículo 9 fracciones XVI y XXI del Reglamento Interior de esta Institución, se le otorga nombramiento como:

**ENLACE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE
SALUD PÚBLICA (CoNaser).**

Debiendo desempeñar dicho cargo a partir del veinticuatro de noviembre del presente año, lo que hago de su conocimiento para los fines legales que correspondan.

ATENTAMENTE

Rúbrica.

Dra. Aidé Ibarez Castro
Secretaria de Salud del Estado de Guerrero

Folio: 0180

Chilpancingo, Gro., a 24 de noviembre del 2023.

C.D. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ GASGA.

PRESENTE.

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 242; artículo 11 Bis, fracción XV de la Ley 1212 de Salud del Estado de Guerrero; y artículo 9 fracciones XVI y XXI del Reglamento Interior de esta Institución, se le otorga nombramiento como:

**ENLACE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE
SALUD PÚBLICA (CoNaser).**

Debiendo desempeñar dicho cargo a partir del veinticuatro de noviembre del presente año, lo que hago de su conocimiento para los fines legales que correspondan.

ATENTAMENTE

Rúbrica.

Dra. Aidé Ibarez Castro

Secretaria de Salud del Estado de Guerrero

Folio: 0181

Ruy López Ridaura

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.

Nombramiento No. LD-005/2023

Código 12-613-1-M1C029P-0000109-E-L-K

DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-007/2023

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

LIC. YOLANDA VARELA CHÁVEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-003/2019

DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XII, 7, fracciones XXIV y XXV y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b) subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-001/2020

Código 12-I00-1-M1C029P-0000035-E-L-V

DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción IV, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. DD-002/2022

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis, 7, fracción XXIV y 32 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, del Reglamento de dicha Ley, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-009/2019

Código 12-K00-1-M1C029P-0000041-E-L-C

DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VIII, 7, fracciones XV y XXV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL
CONTROL DEL VIH/SIDA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-006/2023

Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-001/2023

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, y adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de mayo de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023

SPPS-6661-2023

Asunto: Encargado del Despacho de la Dirección
General del CENAPRECE

DR. MIGUEL ANGEL DÍAZ AGUILERA
DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL
ADULTO Y EN EL ANCIANO
CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarlo para que en ausencia de la persona titular de la Dirección General se encargue de los asuntos que competen al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE), hasta que en tanto se designe a su titular.

Por lo anterior, le solicito atender los asuntos inherentes al CENAPRECE, exhortándolo a cumplir con las atribuciones y obligaciones que a dicho cargo corresponden, con base en los principios de legalidad, honradez, eficiencia, transparencia y servicio que rigen a nuestra institución.

Cabe mencionar que deberá mantener constantemente informado al suscrito de todos los asuntos que competen a este Centro Nacional, durante la citada suplencia.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

Atentamente

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud

Rúbrica.

Dr. Ruy López Ridaura

C.c.p. **Dr Jorge Carlos Alcocer Varela.** Secretario de Salud. -Presente

Mtro. Marco Vinicio Gallardo Enríquez.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.- Presente.

Lic. Yolanda del Pilar Jiménez Benavides.- Director de Operación de la SPPS.- Presente

Mtro. Abraham Obregón Cerecer.- Director de Operación del CENAPRECE.- Presente

Nombramiento No. NT-048/2023

C. NICOLE FINKELSTEIN MIZRAHI

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo primero y 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción I, inciso b) y 92 de su Reglamento, y en el artículo 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que he tenido a bien nombrarle:

DIRECTORA DE PREVENCIÓN DE LESIONES

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública eventual, rango de Dirección de Área, código 12-315-1-M1C017P-0000016-E-C-C, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, por un periodo no mayor a 10 meses, a partir de esta fecha y hasta el 29 de febrero de 2024, o antes en caso de ser asignada por concurso.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de mayo de 2023.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

Nombramiento No. GA-003/2022

Código 12-300-1-M1C021P-0000023-E-G-V

C. YOLANDA DEL PILAR JIMENEZ BENAVIDES

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y los numerales 10.1, 10.2, fracción V y 10.6 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle:

DIRECTORA DE OPERACIÓN

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Gabinete de Apoyo, rango de Dirección de Área, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de febrero de 2022.

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y ORGANIZACIÓN**

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

CONVENIO de Colaboración y Coordinación para la ejecución de acciones del Servicio Nacional de Salud Pública (Co-NaSer), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, (Co-NaSer) QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, ASISTIDO POR EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ AGUILERA, DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL ADULTO Y EN EL ANCIANO Y RESPONSABLE DE LOS ASUNTOS DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DRA. NICOLE FINKELSTEIN MIZRAHI, TITULAR EN LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LESIONES DEL STCONAPRA Y DE LA LIC. YOLANDA DEL PILAR JIMÉNEZ BENAVIDES, DIRECTORA DE OPERACIÓN EN LA REFERIDA SUBSECRETARÍA, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, DRA. MARÍA ZORAYDA ROBLES BARRERA, ASISTIDA POR LA MTRA. LINDA VANESSA AGUILAR JIMÉNEZ, SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA Y SUBDIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA; A LOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
- II. El artículo 7, fracciones I y II de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “LGS”, dispone que la coordinación del Sistema Nacional de Salud está a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole, entre otros, establecer y conducir la política nacional en materia de salud y la coordinación de los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.
- III. Los artículos 77 bis 42, 77 bis 43 y 77 bis 44 de la “LGS”, establecen que (i) la Secretaría de Salud a través del Servicio Nacional de Salud Pública, realizará acciones que permiten garantizar el derecho a la protección de la salud en su dimensión colectiva o social, con el objeto de promover, proteger, conservar y mejorar, hasta el más alto grado posible, el bienestar físico, mental y social de la población en su conjunto; (ii) las acciones de salud pública comprenden el desarrollo de políticas públicas; la evaluación y monitoreo del estado de salud de la población; la promoción de salud, fomento de la participación comunitaria y de la sociedad civil organizada, la identificación, prevención, atención y recuperación de los problemas que afecten la salud de la población en general, y la atención de sus determinaciones o causas estructurales, y (iii) la coordinación de las acciones referidas mismas se deberán realizar con las dependencias y entidades de la administración pública federal y local conforme a sus respectivas competencias.

- IV. La Ley de Planeación en el artículo 33, establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas para que coadyuven, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional; y en su ordenamiento 34, fracciones I y II dispone, al efecto, que se realicen a través de las propuestas que estimen pertinentes y de los procedimientos de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación.
- V. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante "DOF", el 12 de julio de 2019, dentro de su Eje General II. Política Social, dispone que se priorizará la prevención de enfermedades mediante campañas de concientización e inserción en programas escolares de temas de nutrición, hábitos saludables y salud sexual y reproductiva;
- VI. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado en el "DOF", el 17 de agosto de 2020, contempla en su Objetivo prioritario 2. "Incrementar la eficiencia, efectividad y calidad en los procesos del Sistema Nacional de Salud, para corresponder a una atención integral de salud pública y asistencia social que garantice los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural y trato no discriminatorio, digno y humano";
- VII. El Programa Estratégico de Salud para el Bienestar (Programa Estratégico), publicado en el "DOF" el 7 de septiembre de 2022, establece que el Servicio Nacional de Salud Pública, es una estrategia de transformación que permitirá articular de mejor manera las actividades, programas y acciones de vigilancia y control de los determinantes sociales y problemas de salud pública que podrán coordinarse desde las Jurisdicciones Sanitarias y los nodos específicos para la gestión del territorio;
- VIII. El Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), publicado en el "DOF" el 25 de octubre de 2022, dispone que el Servicio Nacional de Salud Pública será el brazo operativo de la Secretaría de Salud, integrado por personas funcionarias públicas desplegadas en el territorio nacional y organizadas para la implementación y ejecución de las funciones esenciales de la salud pública en el territorio, que incluyen la evaluación, el desarrollo de políticas, la asignación de recursos y la vigilancia del acceso a servicios de salud integrales y de calidad;
- IX. Mediante oficios 411/UPCP/2023/0915 y 416/DGPyPA/2023/1446 de fechas 19 y 20 de julio de 2023, respectivamente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite un dictamen, mediante el cual informó a "LA SECRETARÍA" la autorización para la contratación de personal por honorarios y de carácter eventual, para el desarrollo de las actividades a que se refiere este instrumento jurídico.
- X. El 23 de agosto de 2023 se publicó en el "DOF" el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales del Servicio Nacional de Salud Pública (Acuerdo SNSP), el cual señala en su ARTÍCULO TERCERO que sus disposiciones deberán implementarse por la Secretaría de Salud a través del SNSP, y operarán de manera conjunta con las autoridades sanitarias locales, bajo un esquema de cooperación permanente, con la estructura operativa de las entidades federativas dedicadas a la operación salubrista.

Asimismo, su ARTÍCULO SEXTO establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, así como las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, planeará, organizará y orientará las acciones para la operación del SNSP, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Atendiendo a lo anterior, "LAS PARTES" han determinado sumar esfuerzos, en sus respectivos ámbitos de competencia, por lo que con fundamento en los artículos 4o., párrafo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 7o., fracciones I y II, 5o., 6o., 77 bis 42, 77 bis 43, 77 bis 44, 77 bis 45, y 77 bis 46, de la Ley General de Salud, están de acuerdo y han precisado la necesidad de celebrar el presente instrumento jurídico, con base a las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la cual, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, de dicho ordenamiento legal y 7o., fracción I, de la "LGS", le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal.

- I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, es una de sus Unidades integrantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, literal A, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a la cual le corresponde, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10, fracciones III, XII, XIV, XV y XVIII del citado ordenamiento reglamentario, entre otras atribuciones, las de elaborar, dirigir y promover la integración de los programas de prevención y promoción de la salud, así como coordinar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, las funciones operativas en salud pública, así como la política en materia de prevención y promoción de la salud.
- I.3. El Dr. Ruy López Ridaura, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracciones XVI y XXII, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, al oficio SS-536 de fecha 8 de noviembre de 2023 signado por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, en el cual lo instruye para que ejecute las acciones necesarias para la implementación del Servicio Nacional de Salud Pública, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento.
- I.4. Las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados mencionados en el proemio del presente instrumento jurídico son áreas de la Secretaría de Salud, adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado el 28 de julio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, las cuales cuentan las atribuciones previstas en los artículos 16, 24, 28, 32 Bis 2, 35 Bis 2, 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46, 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, respectivamente, y cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente instrumento jurídico, acreditando sus cargos con copia de sus correspondientes nombramientos.
- I.5. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico la Dra. Nicole Finkelstein Mizrahi, titular en la Dirección de Prevención de Lesiones del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, quien para efectos del presente convenio actuará como servidor público responsable de dar seguimiento al Servicio Nacional de Salud Pública en la Entidad, en lo sucesivo "RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP".
- I.6. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico la Lic. Yolanda del Pilar Jiménez Benavides, Directora de Operación, de acuerdo a las funciones conferidas en el numeral 2 del Apartado Dirección de Operación del Manual de Organización Específico de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y acredita su cargo con copia de su correspondiente nombramiento.
- I.7. Cuenta con recursos presupuestarios para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.8. Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Homero número 213, piso 16, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. El Estado Libre y Soberano de Hidalgo, forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- II.2. La Secretaría de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, quien acredita sus cargos con la copia de los nombramientos de fecha 5 de septiembre de 2022, expedidos a su favor por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo establecido en los artículos 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 17, fracción XI y 39, fracción IX y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 10, fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Hidalgo; 12, fracciones I y V del Decreto Gubernamental que modifica diversas disposiciones del que creó al Organismo Descentralizado Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 15 de abril del 2019 y 18 del Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud de Hidalgo de fecha 03 de agosto de 2020.

- II.3.** La Mtra. Linda Vanessa Aguilar Jiménez, Subsecretaria de Salud Pública y Subdirectora General de Servicios de Salud Pública, participa en la suscripción del presente Convenio en asistencia de la Secretaría de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, cargo que acredita con la copia de su nombramiento de fecha 16 de noviembre de 2022, expedido a su favor por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, encontrándose plenamente facultada para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de los artículos 15 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 26, 27 y 28 del Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud de Hidalgo.
- II.4.** Para efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio el ubicado en Boulevard de la Minería número 130, la Puerta de Hierro, código postal 42086, en la Ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente instrumento jurídico.
- III.2.** Es su voluntad obligarse en términos del presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES”, para que “LA SECRETARÍA”, con cargo a los recursos federales y acorde a la disponibilidad presupuestaria con que cuente para ello, contrate el personal de salud federal que será asignado a “LA ENTIDAD” para ejecutar las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, personal que se detalla en el Anexo 1, mismo que forma parte integrante de este instrumento jurídico.

Lo anterior en el marco de las acciones de salud pública que se encuentran inmersas en la “LGS”, en el “Programa Estratégico”, en el “MAS-BIENESTAR”, en el “Acuerdo SNSP”, en las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones del Servicio Nacional de Salud Pública, así como en los Programas de Acción Específico a cargo de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo “Los Programas”, éstos últimos siempre que no se opongan con la normativa del Servicio Nacional de Salud Pública.

SEGUNDA. FIN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” convienen que el personal de salud federal asignado a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, estará dedicado totalmente a las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública y será el encargado, junto con el personal de salud de “LA ENTIDAD”, de llevar a cabo las intervenciones necesarias para la atención de la salud colectiva.

El personal de salud federal asignado a “LA ENTIDAD” no podrá ser reasignado para la ejecución de funciones o actividades distintas a las establecidas por “LA SECRETARÍA”, ni podrá ser destinado a fines distintos a los expresamente previstos en el presente instrumento jurídico y en las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones del Servicio Nacional de Salud Pública.

“LAS PARTES” acuerdan que el personal de salud federal asignado a “LA ENTIDAD” será organizado por “LAS PARTES” en función de la salud pública y desplegado en el territorio a través de los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar, Distritos de Salud para el Bienestar, de los Sistemas de los Servicios Esenciales de Salud Colectiva y de acuerdo a las demás funciones o actividades que determine “LA SECRETARÍA”.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de una urgencia epidemiológica, desastre o riesgo a la salud poblacional dictado por la autoridad sanitaria, “LA SECRETARÍA” podrá destinar el personal de salud federal que le fue asignado a “LA ENTIDAD” para ejecutar las acciones de salud pública en otra u otras entidades federativas, según considere, sin que esto genere alguna responsabilidad para “LA SECRETARÍA”, situación que se hará de conocimiento a “LA ENTIDAD”.

TERCERA. RECURSOS HUMANOS. “LAS PARTES” acuerdan que “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, será responsable de efectuar la contratación del personal de salud federal, con cargo a los recursos presupuestarios federales asignados y conforme al Tabulador que se contiene en el Anexo 2 de este instrumento jurídico.

El periodo de ocupación de las referidas plazas será el estipulado en el Anexo 1 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** Cada una de las plazas comprendidas en el Anexo 1 de este instrumento jurídico, estarán vinculadas de manera permanente e irrevocable a "LA SECRETARÍA" y serán destinadas únicamente para llevar a cabo las acciones en materia de salud pública comprendidas en la "LGS", en el "Programa Estratégico", en el "MAS-BIENESTAR", en "Los Programas, así como en las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones del Servicio Nacional de Salud Pública.
- B.** Las plazas asignadas a que se refiere esta cláusula, deberán estar comprendidas dentro de las categorías señaladas en el Anexo 1 de este instrumento jurídico y ser validadas por "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y de la Dirección de Operación.
- C.** Los criterios de selección que deben cumplir las personas que ocupen las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula son los siguientes:
 - a)** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.
 - b)** Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.
 - c)** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
 - d)** Contar con Clave Única de Registro de Población.
 - e)** Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme al catálogo de puestos de "LA SECRETARÍA"
 - f)** En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente el certificado expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la "LGS".
 - g)** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
 - h)** No deberá desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal, salvo que se acredite la compatibilidad correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.
 - i)** La demás información que determine "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.
 - j)** Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas que se propongan para la ocupación de alguna de las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.
- D.** "LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD", coadyuvará con "LA SECRETARÍA" en la administración del personal de salud federal que ocupe las plazas autorizadas que conforman el Anexo 1 a que se refiere esta cláusula, para lo cual deberá:
 - a)** Sujetarse a los mecanismos previstos en el Anexo 3, en lo que respecta al control de asistencia del personal de salud federal que ocupen las plazas que conforman el Anexo 1, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia, descansos durante la jornada de trabajo y conclusión de esta última y rendir a "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, los informes que ésta le requiera.
 - b)** Generar, con la periodicidad y conforme a los mecanismos que refiere el Anexo 3, los informes de asistencias e incidencias del personal de salud federal a que se refiere esta cláusula, con la finalidad de que la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud esté en posibilidad de comunicarlo a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización y ésta última pueda dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dichas plazas.

- c) Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones del personal de salud federal, remitirlas a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, para que ésta realice las acciones conducentes.
- E. La coordinación, supervisión y seguimiento de las acciones realizadas por cada ocupante de las plazas señaladas estará a cargo del servidor público que “LA ENTIDAD” acuerde con “LA SECRETARÍA”, por lo que éste será el responsable de emitir los informes de actividades que le sean requeridos por el “RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP”.

Para efectos de otorgar un nuevo contrato al personal de salud federal que se detalla en el Anexo 1, serán considerados:

- i. Los resultados de la evaluación de productividad del personal de conformidad con los mecanismos señalados en el Anexo 3
- ii. Los informes de asistencia e incidencias
- iii. Demás requisitos que en su caso establezca “LA SECRETARÍA”, la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

CUARTA. VIGENCIA. El presente instrumento jurídico surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

“LAS PARTES” publicarán el presente instrumento jurídico, así como sus modificaciones, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “LA ENTIDAD”, según corresponda.

QUINTA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LA SECRETARÍA” se obliga a:

- I. Realizar las acciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico,
- II. Llevar a cabo la contratación y asignación del personal de salud federal, contenido en el Anexo 1,
- III. Informar a “LA ENTIDAD”, una vez concluido el procedimiento de contratación del personal de salud federal,
- IV. Dar seguimiento, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y/o el “RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP”, sobre el avance en el cumplimiento del presente instrumento jurídico,
- V. Destinar los recursos materiales, administrativos y financieros de carácter federal que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- VI. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación del cumplimiento del presente instrumento jurídico,
- VII. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD”, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento,
- VIII. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.
- IX. En cada ejercicio fiscal, hacer del conocimiento de “LA ENTIDAD”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y/o el “RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP”, si se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la contratación de personal de salud federal que le será asignado para ejecutar las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública.
- X. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

SEXTA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Realizar las acciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico,
- II. Ejecutar las acciones administrativas, jurídicas, financieras y demás correspondientes, para el efectivo cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico,
- III. Destinar los recursos materiales, administrativos y financieros de carácter estatal que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, entre los que se consideran de manera enunciativa, más no limitativa, un espacio de trabajo para el personal de salud federal asignado, mobiliario, vehículo para traslado, acceso a telefonía e internet, checadore para el registro de asistencia del personal, apoyo en la gestión de los procesos con el personal, entre otros.
- IV. Sujetarse a lo dispuesto en los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Salud, a las políticas, estrategias, programas, manuales y otros documentos del Servicio Nacional de Salud Pública, a lo establecido en el presente instrumento jurídico y sus anexos, así como a las demás disposiciones que resulten aplicables,
- V. Informar a "LA SECRETARÍA", la asistencia del personal de salud federal asignado conforme a los mecanismos establecidos en el Anexo 3,
- VI. Abstenerse de requerir, encargar, solicitar o pedir al personal de salud federal asignado, actividades diferentes a las relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico,
- VII. Coadyuvar con "LA SECRETARÍA" en vigilar que el personal de salud federal asignado cumpla sus funciones,
- VIII. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación del cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- IX. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

SÉPTIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que, cuando las personas servidoras públicas que participen en la ejecución del presente instrumento jurídico detecten conductas o hechos realizados al amparo del mismo, que constituyan una violación a las disposiciones aplicables, o que el personal de salud federal asignado sea destinado a fines distintos a los expresamente previstos en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría del Estado y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

El control y la fiscalización de los recursos que se destinen para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico y sus anexos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Para asegurar la transparencia en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar las visitas de supervisión y verificación que considere necesarias, a efecto de observar que el personal asignado a "LA ENTIDAD" cumpla con las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, y que "LA ENTIDAD" se apegue a lo previsto en el presente instrumento jurídico, así como a las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones aplicables; asimismo, de considerarlo necesario "LA SECRETARÍA" verificará la documentación original relativa a los informes presentados por "LA ENTIDAD".
- II. En las visitas de supervisión y verificación "LA SECRETARÍA" observará la adecuada operación y cumplimiento del objeto del presente Convenio, la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD", y demás obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

- III. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a "LA ENTIDAD", dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la práctica de la visita, para que proceda conforme a sus atribuciones.
- IV. "LA ENTIDAD" otorgará a "LA SECRETARÍA" todas las facilidades que resulten necesarias para que ésta lleve a cabo las visitas de supervisión y verificación que correspondan.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, así como a los Anexos que del mismo deriven, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

NOVENA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por representantes de "LA SECRETARÍA" y de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Contratación y administración del personal previsto en el Anexo 1.
- b) Seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de "LAS PARTES"
- c) Supervisión del personal de salud federal asignado a "LA ENTIDAD"
- d) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- e) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este instrumento jurídico.
- f) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- g) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

"LA SECRETARÍA" designa como sus representantes operativos e integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al "RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP" así como a las personas titulares de:

- Las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, responsables de "Los Programas".
- La Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud

"LA ENTIDAD" designa como su representante operativo e integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona titular de:

- La Subsecretaría de Salud Pública y Subdirectora General de Servicios de Salud Pública.

DÉCIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados con cargo a los recursos propios de cada una de "LAS PARTES", según corresponda y atendiendo a las disposiciones presupuestarias aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico podrá ser modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", mediante la formalización del Convenio Modificatorio correspondiente, el cual formará parte del presente Convenio.

Dichas modificaciones se realizarán en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma, debiendo publicarse por "LAS PARTES" en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, según corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

Para el caso del supuesto previsto en el artículo 77 bis 45 de la "LGS" no será necesaria la formalización de Convenio Modificatorio, bastará con la notificación de "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá darse por terminado de manera anticipada por acuerdo de "LAS PARTES", o bien, por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos adquiridos por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento jurídico serán resueltas por las mismas de común acuerdo, a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento.

En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SEXTA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que alguna parte cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarse por escrito y/o vía oficial signada por la parte interesada.

DÉCIMA SÉPTIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como anexos integrantes del presente instrumento jurídico los que a continuación se indican, documentos que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de "LA SECRETARÍA" y de "LA ENTIDAD", según corresponda.

Anexo 1. Plantilla de Recurso Humano, categoría y periodo de ocupación

Anexo 2. Tabulador

Anexo 3. Mecanismos de control de asistencia del personal de salud federal

Anexo 4. Nombramientos.

Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que este instrumento jurídico, y podrán ser actualizados anualmente, para lo cual se deberá formalizar el Anexo correspondiente por los representantes de cada una de "LAS PARTES", designados en la Cláusula NOVENA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día treinta del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridauro**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano y responsable de los asuntos del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Titular en la Dirección de Prevención de Lesiones del STCONAPRA responsable de dar seguimiento al SNSP, Dra. **Nicole Finkelstein Mizrahi**.- Rúbrica.- Directora de Operación, Lic. **Yolanda del Pilar Jiménez Benavides**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **María Zorayda Robles Barrera**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Salud Pública y Subdirectora General de los Servicios de Salud Pública, Mtra. **Linda Vanessa Aguilar Jiménez**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA (Co-NaSer)

Anexo 1

Plantilla de Recurso Humano, categoría y periodo de ocupación



SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN

ANEXO 1

DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS EVENTUALES HOMOLOGADAS A ESTRUCTURA DEL SNSP
CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

ENTIDAD FEDERATIVA		TOTAL DE PLAZAS AUTORIZADAS
1	Aguascalientes	28
2	Baja California	28
3	Baja California Sur	31
4	Campeche	28
5	Coahuila	43
6	Colima	28
7	Chiapas	49
8	Chihuahua	49
9	Ciudad de México	67
10	Durango	31
11	Guanajuato	43
12	Guerrero	40
13	Hidalgo	70
14	Jalisco	58
15	México	76
16	Michoacán	43
17	Morelos	28
18	Nayarit	28
19	Nuevo León	43
20	Oaxaca	40
21	Puebla	49
22	Querétaro	31
23	Quintana Roo	28
24	San Luis Potosí	40
25	Sinaloa	37
26	Sonora	37
27	Tabasco	70
28	Tamaulipas	55
29	Tlaxcala	28
30	Veracruz	52
31	Yucatán	28
32	Zacatecas	40

TOTAL DE PLAZAS 1,346

DISTRIBUCIÓN DE CONTRATOS DE HONORARIOS DEL SNSP CON VIGENCIA AL 31
DE DICIEMBRE DE 2023

ENTIDAD FEDERATIVA		TOTAL DE CONTRATOS AUTORIZADOS
1	Aguascalientes	67
2	Baja California	67
3	Baja California Sur	67
4	Campeche	67
5	Coahuila	66
6	Colima	66
7	Chiapas	62
8	Chihuahua	62
9	Ciudad de México	62
10	Durango	62
11	Guanajuato	61
12	Guerrero	61
13	Hidalgo	61
14	Jalisco	61
15	México	61
16	Michoacán	60
17	Morelos	44
18	Nayarit	43
19	Nuevo León	43
20	Oaxaca	43
21	Puebla	42
22	Querétaro	42
23	Quintana Roo	42
24	San Luis Potosí	42
25	Sinaloa	42
26	Sonora	42
27	Tabasco	42
28	Tamaulipas	42
29	Tlaxcala	42
30	Veracruz	42
31	Yucatán	42
32	Zacatecas	42

TOTAL DE CONTRATOS 1,690

PLANTILLA DE PLAZAS EVENTUALES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA AUTORIZADAS EN EL ESTADO DE HIDALGO

Noviembre 2023

PLAZAS AUTORIZADAS	CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	CFM11	Director de Área	Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública en el Estado de Hidalgo
1	CFM11	Director de Área	Dirección del Centro Coordinador de Salud para el Bienestar en el Estado de Hidalgo
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Brigadas y Territorio en el Estado de Hidalgo
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Gerencia y Rectoría en Salud en el Estado de Hidalgo
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Inteligencia e Información en el Estado de Hidalgo
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Logística e Infraestructura en el Estado de Hidalgo
1	CFN11	Subdirector de Área	Responsable de Redes de Atención en el Estado de Hidalgo
17	CFN11	Subdirector de Área	Representante Distrital en el Estado de Hidalgo
1	CFN11	Subdirector de Área	Responsable de Vías Clínicas en el Estado de Hidalgo
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Gestión del Acceso y Uso de los Servicios en Salud en el Estado de Hidalgo
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace Académico de Capacitación y Telementoría en el Estado de Hidalgo
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Promoción de la Salud en el Estado de Hidalgo
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Soporte Comunitario en el Estado de Hidalgo
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Laboratorio en Territorio en el Estado de Hidalgo
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Monitoreo y Alertamiento en el Estado de Hidalgo
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Análisis y Estadística en el Estado de Hidalgo
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Cadena de Suministros e Infraestructura en el Estado de Hidalgo
17	CFO11	Jefe de Departamento	Líder Distrital de Gerencia y Rectoría en Salud en el Estado de Hidalgo
2	CF40004	Soporte Administrativo	Soporte Administrativo "A" (Supervisor Estatal en el Estado de Hidalgo)
1	CF40004	Soporte Administrativo	Soporte Administrativo "A" (Apoyo en Regulación en el Estado de Hidalgo)
17	CF40004	Soporte Administrativo	Soporte Administrativo "A" (Responsable del Núcleo Interno de Regulación del Distrito de Salud para el Bienestar en el Estado de Hidalgo)

70

TOTAL

Anexo 2
Tabulador



SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

DIRECCIÓN DE OPERACIÓN

ANEXO 2									
TABULADOR PARA CONTRATOS DE HONORARIOS CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023				TABULADOR PARA PLAZAS EVENTUALES CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023					
Código de Contrato de Honorarios	Total Bruto Mensual	Costo Aguinaldo	Número de Contratos Autorizados		Código	Denominación del Puesto	Nivel Homólogo	Percepción Mensual Bruta 2022	Número de Plazas
HON0004	13,576.00	18,524.13	81	1	CFM1100001	Coordinador Estatal del SNSP	Dirección de Área M11	60,197.00	32
HON0005	13,632.00	21,485.45	80	2	CF40004	Supervisor Estatal del SNSP	Soporte Administrativo "A"	19,338.00	64
HON0006	13,739.00	21,628.52	80	3	CFN1100001	Líder de Gerencia y Rectoría en Salud	Subdirección de Área N11	35,448.00	32
HON0007	14,585.00	22,759.65	80	4	CFO2100001	Departamento de Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios en salud	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0008	14,710.00	22,926.77	80	5	CFO2100001	Departamento de Enlace académico, de capacitación y telementoría	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0009	15,191.00	23,569.90	80	6	CFN1100001	Líder de brigadas y territorio	Subdirección de Área N11	35,448.00	32
HON0010	15,424.00	23,881.42	80	7	CFO2100001	Departamento de Enlace de promoción de la salud	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0011	15,900.00	24,126.25	80	8	CFO2100001	Departamento de Enlace de soporte comunitario	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0012	17,098.00	25,727.61	80	9	CFO2100001	Departamento de Enlace de laboratorio en territorio	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0013	17,246.00	25,925.44	10	10	CFN1100001	Líder de inteligencia e información	Subdirección de Área N11	35,448.00	32
HON0014	17,246.00	25,925.44	15	11	CFO2100001	Departamento de Enlace de monitoreo y alertamiento	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0015	17,246.00	25,925.44	80	12	CFO2100001	Departamento de Enlace de análisis y estadísticas	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0016	17,246.00	25,925.44	80	13	CFN1100001	Líder de logística e infraestructura	Subdirección de Área N11	35,448.00	32
HON0018	17,246.00	25,925.44	4	14	CFO2100001	Departamento de Enlace de cadena de suministros e infraestructura	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0017	17,766.00	26,620.52	80	15	CFN1100001	Representante Distrital	Subdirección de Área N11	35,448.00	246
HON0019	18,951.00	28,204.50	80	16	CFO1100001	Líder Distrital de Gerencia y Rectoría en Salud	Jefe de Departamento O11	23,274.00	246
HON0020	19,301.00	28,672.35	80	17	CFM1100001	Dirección del Centro Coordinador de Salud para el Bienestar	Dirección de Área M11	60,197.00	32
HON0021	20,182.00	33,476.19	80	18	CF40004	Apoyo en Regulación	Soporte Administrativo "A"	19,338.00	32
HON0022	21,116.00	34,726.09	80	19	CFN1100001	Responsable de Vías Clínicas	Subdirección de Área N11	35,448.00	32
HON0023	22,248.00	36,240.94	80	20	CFN1100001	Responsable de Redes de Atención	Subdirección de Área N11	35,448.00	32
HON0024	24,412.00	39,136.83	70	21	CF40004	Responsable del Núcleo Interno de Regulación del Distrito de Salud para el Bienestar	Soporte Administrativo "A"	19,338.00	246
HON0025	24,798.00	39,653.38	70						
HON0026	25,429.00	40,497.79	70						
HON0027	26,811.00	42,347.20	20						
HON0028	28,356.00	44,414.73	70						
			1690						1346

ANEXO 3. MECANISMOS DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA E INFORME DE LABORES DEL PERSONAL DE SALUD FEDERAL

Este documento establece los mecanismos para el control de asistencia y permanencia del personal de salud federal, asignado en las entidades federativas para la operación del Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP).

Se detallan las bases para llevar a cabo este control, el informe de labores, y las sanciones por faltas injustificadas, con el objetivo de garantizar la transparencia, la eficiencia y el desempeño del personal federal.

Bases para el Control de Asistencia y Permanencia

1. Listados físicos de Asistencia y Permanencia

Se llevará un registro de asistencia y permanencia quincenal, mediante listados físicos, que deberán estar debidamente autorizadas por el Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública federal en la entidad federativa que corresponda, conforme al formato de Lista de Asistencia que se adjunta.

Las listas se actualizarán diariamente al iniciar y finalizar la jornada laboral.

Si bien, la jornada laboral de los servidores públicos, conforme lo establece el Formato de Movimientos de Personal (FOMOPE) es de 8 horas, preferentemente de lunes a viernes y con un horario comprendido entre las 08:00 a 18:00 horas, considerando una hora de alimentos, es importante resaltar que, de acuerdo a las necesidades del servicio, todo servidor público deberá estar disponible y sujeto a las jornadas y horarios que demanden las mismas.

Para los casos de contratación por honorarios, si bien, están sujetos al cumplimiento de sus actividades en los periodos establecidos en los contratos, el Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública federal en la entidad federativa que corresponda, podrá solicitar que los prestadores de servicio se presenten en las instalaciones de oficinas o áreas de trabajo en días y horarios que se establezcan, derivado de las circunstancias, urgencias y necesidades operativas que se requieran.

2. Informe de Labores

El personal contratado de forma eventual, deberá presentar su informe de labores por el periodo estipulado en la vigencia del FOMOPE y conforme al formato del Informe de Labores del personal eventual que se adjunta.

En cuanto a los prestadores de servicio contratados por honorarios, éstos deberán presentar sus informes conforme a las fechas estipuladas en el contrato, a través del formato que se tenga para tal fin.

Sanciones por Incidencias

Se aplicarán sanciones por:

- Faltas de asistencia no justificadas.
- Incumplimiento de deberes laborales.
- Y aquellas que contraigan un perjuicio a los objetivos y naturaleza del Servicio Nacional de Salud Pública.

Las sanciones se aplicarán conforme a la normativa vigente aplicable, en cuanto a las faltas de asistencia no justificadas deberán ser reportadas a la Dirección de Operación y al área de Recursos Humanos adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de manera quincenal a través del mecanismo que se establezca para tal fin.

En cuanto al incumplimiento de deberes laborales y de aquellas que contraigan un perjuicio, deberán ser reportadas de manera inmediata a las áreas señaladas en párrafo anterior.

Medios de Comunicación de Asistencia y Permanencia del Personal

La asistencia y permanencia del personal se reportará a la Dirección de Operación y al área de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de manera quincenal a través del mecanismo que se establezca para tal fin, adjuntando la lista de la quincena que corresponda, debidamente requisitada.

Cabe señalar que, los listados de asistencia y permanencia con firmas autógrafas estarán bajo resguardo del Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública federal en la entidad federativa que corresponda y, en caso de ser requeridos, serán remitidos al área de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Estos mecanismos son de observancia obligatoria y buscan promover la responsabilidad, la eficiencia y el desempeño del personal, al mismo tiempo que se garantiza la equidad en el trato y la transparencia en la gestión de recursos humanos para la operación del SNSP en las entidades federativas.

**SALUD**
SECRETARÍA DE SALUD**SNSP**
SERVICIO NACIONAL DE
SALUD PÚBLICA

(Logotipo de la Entidad Federativa)

Entidad Federativa: *ejemplo* Guerrero

Informe de Labores del periodo comprendido del _____ al _____ 2023.

de la Plaza Eventual con Código: ***ejemplo* CFM11**Descripción del Puesto: ***ejemplo* Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública en el Estado de Guerrero**Nombre completo del ocupante: ***ejemplo* Esteban Gutiérrez Primo****1. Actividades realizadas en el período.**

1.1

1.2

1.3

1.4

1.5

1.6

2. Cuadro: Acervo de Consulta. (Archivos electrónicos y/o documentos impresos)

No.	Nombre del Documento	Breve descripción	Ubicación
1.1			
1.2			
1.3			
1.4			
1.5			
1.6			

***ejemplo* Esteban Gutiérrez Primo**

Nombre completo y firma de quien ocupa la plaza

Nombre completo y firma de su Jefe Directo



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



SNSP
SERVICIO NACIONAL DE
SALUD PÚBLICA

(Logotipo de la Entidad Federativa)

ASISTENCIA Y PERMANENCIA

UNIDAD: 300 SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

ENTIDAD FEDERATIVA:

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO: VILLANUEVA GÓMEZ ALFREDO *(Ejemplo)*

RFC:

HORARIO DE TRABAJO: LUN A VIE. DE 09:00 A 18:00 HRS

CORRESPONDIENTE A LA: SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2023

DÍA	HORA	FIRMA DE ENTRADA	HORA	FIRMA DE SALIDA	OBSERVACIONES
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					

Vo. Bo.

FIRMA Y NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR ESTATAL
EN LA ENTIDAD FEDERATIVA *(Apellido Paterno, Materno y
Nombre(s))*

VILLANUEVA GÓMEZ ALFREDO *(Ejemplo)*
FIRMA Y NOMBRE COMPLETO DEL SERVIDOR
PÚBLICO *(Apellido Paterno, Materno y Nombre(s))*

Anexo 4

Nombramientos de los servidores públicos que firman el convenio.

Pachuca Hgo., 05 de septiembre de 2022

DRA. MARÍA ZORAYDA ROBLES BARRERA

PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 71 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y con fundamento en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, tengo a bien designarla como:

SECRETARIA DE SALUD

Con la convicción de que sabrá responder a la confianza, desempeñándose de manera íntegra y cumpliendo patrióticamente la responsabilidad que le he conferido, basado en los principios de no robar, no mentir y no traicionar al pueblo de Hidalgo.

ATENTAMENTE

Rúbrica.

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR

GOBERNADO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

Pachuca Hgo., 05 de septiembre de 2022

DRA. MARÍA ZORAYDA ROBLES BARRERA

PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 71 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y con fundamento en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, tengo a bien designarla como:

TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

Con la convicción de que sabrá responder a la confianza, desempeñándose de manera íntegra y cumpliendo patrióticamente la responsabilidad que le he conferido, basado en los principios de no robar, no mentir y no traicionar al pueblo de Hidalgo.

ATENTAMENTE

Rúbrica

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

Pachuca Hgo., 16 de noviembre de 2022.

MTRA. LINDA VANESSA AGUILAR JIMÉNEZ

PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 71 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y con fundamento en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, tengo a bien designarla como:

SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

Con la convicción de que sabrá responder a la confianza, desempeñándose de manera íntegra y cumpliendo patrióticamente la responsabilidad que le he conferido, basado en los principios de no robar, no mentir y no traicionar al pueblo de Hidalgo.

ATENTAMENTE

Rúbrica.

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

Ruy López Ridaura

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.

Nombramiento No. LD-005/2023

Código 12-613-1-M1C029P-0000109-E-L-K

DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-007/2023

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

LIC. YOLANDA VARELA CHÁVEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-003/2019

DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XII, 7, fracciones XXIV y XXV y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b) subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-001/2020

Código 12-I00-1-M1C029P-0000035-E-L-V

DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción IV, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. DD-002/2022

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis, 7, fracción XXIV y 32 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, del Reglamento de dicha Ley, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-009/2019

Código 12-K00-1-M1C029P-0000041-E-L-C

DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VIII, 7, fracciones XV y XXV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL
CONTROL DEL VIH/SIDA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-006/2023

Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-001/2023

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, y adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de mayo de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023

SPPS-6661-2023

Asunto: Encargado del Despacho de la Dirección
General del CENAPRECE

DR. MIGUEL ANGEL DÍAZ AGUILERA
DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL
ADULTO Y EN EL ANCIANO
CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarlo para que en ausencia de la persona titular de la Dirección General se encargue de los asuntos que competen al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE), hasta que en tanto se designe a su titular.

Por lo anterior, le solicito atender los asuntos inherentes al CENAPRECE, exhortándolo a cumplir con las atribuciones y obligaciones que a dicho cargo corresponden, con base en los principios de legalidad, honradez, eficiencia, transparencia y servicio que rigen a nuestra institución.

Cabe mencionar que deberá mantener constantemente informado al suscrito de todos los asuntos que competen a este Centro Nacional, durante la citada suplencia.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

Atentamente

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud

Rúbrica.

Dr. Ruy López Ridaura

C.c.p. **Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela.** Secretario de Salud. -Presente

Mtro. Marco Vinicio Gallardo Enríquez.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.- Presente

Lic. Yolanda del Pilar Jiménez Benavides.- Director de Operación de la SPPS.- Presente

Mtro. Abraham Obregón Cerecer.- Director de Operación del CENAPRECE.- Presente

Nombramiento No. NT-048/2023

C. NICOLE FINKELSTEIN MIZRAHI

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo primero y 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción I, inciso b) y 92 de su Reglamento, y en el artículo 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que he tenido a bien nombrarle:

DIRECTORA DE PREVENCIÓN DE LESIONES

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública eventual, rango de Dirección de Área, código 12-315-1-M1C017P-0000016-E-C-C, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, por un periodo no mayor a 10 meses, a partir de esta fecha y hasta el 29 de febrero de 2024, o antes en caso de ser asignada por concurso.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de mayo de 2023.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

Nombramiento No. GA-003/2022

Código 12-300-1-M1C021P-0000023-E-G-V

C. YOLANDA DEL PILAR JIMENEZ BENAVIDES

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y los numerales 10.1, 10.2, fracción V y 10.6 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle:

DIRECTORA DE OPERACIÓN

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Gabinete de Apoyo, rango de Dirección de Área, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de febrero de 2022.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, fracción I, 24, 29, párrafo tercero, 30, 34, 35, fracción V, 37 y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 3, fracciones I y IX, 13, apartado A, fracciones I, II y IX, 17 bis, fracciones II, III y VI, 45, 97, 100 y 101 de la Ley General de Salud; 3o, 5o, 115, 116 y 119 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en relación con el Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, así como 3, fracciones I, literal a y II, 10, fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitarios, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-262-SSA1-2024, BUENAS PRÁCTICAS CLÍNICAS

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales siguientes al de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios en idioma español y con el sustento técnico suficiente ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, ubicado en Oklahoma número 14, planta baja, colonia Nápoles, código postal 03810, demarcación territorial Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono 5550805200, extensión 11333, correo electrónico rfs@cofepris.gob.mx.

Durante el plazo mencionado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción V de la Ley de la Infraestructura de la Calidad, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del presente Proyecto de Norma y el Análisis de Impacto Regulatorio, estarán a disposición del público en general, para su consulta, en el domicilio del mencionado Comité, en tanto no se hayan emitido los lineamientos que regularán el acceso a la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad por parte de los interesados, y los formatos electrónicos que deberán utilizarse para esos efectos.

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron:

Secretaría de Salud

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Comisión Nacional de Bioética

Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad

Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez

Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez

Instituto Nacional de Rehabilitación

Instituto Nacional de Cancerología

Instituto Nacional de Pediatría

Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga

Hospital General Dr. Manuel Gea González

Hospital Infantil de México Federico Gómez

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Centro Médico Nacional 20 de Noviembre

Hospital Infantil Teletón de Oncología

Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías

Unidad de Atención Médica e Investigación en Salud

Comité de Ética de la Investigación

Unidad Clínica Farmacológica Biomagno, S.A. de C.V.

Facultad de Medicina, Universidad Nacional Autónoma de México

Unidad de Investigación Preclínica, Facultad de Química, Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto Politécnico Nacional Escuela Nacional de Ciencias Biológicas

Unidad de Desarrollo e Investigación en Bioprocesos
Instituto Jalisciense de Metabolismo
Universidad de Sonora Universidad Autónoma de San Luis Potosí
Universidad Veracruzana
Investigación, Ciencia y Tecnología Internacional, S.A. de C.V.
Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria de la Industria de Insumos para la Salud,
A.C.
Asociación Mexicana para la Investigación Clínica, A.C.
Medical Care and Research, S.A. de C.V.
Alianza de CROs de México
Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica
Laboratorios Sophia, S.A. de C.V.
Laboratorios de Especialidades Inmunológicas, S.A. de C.V.
Red OSMO de Investigación Clínica
Farmacéuticos Rayere, S.A.
Sanofi-Aventis de México, S.A. de C.V.
Biokinetics, S.A. de C.V.
Productos Roche, S.A. de C.V.
IPHARMA, S.A. de C.V.
Pfizer, Inc.
AXIS CLINICALS LATINA, Axis Clinicals Latina, S.A. de C.V.

ÍNDICE

0. Introducción
1. Objetivo y Campo de aplicación
2. Referencias normativas
3. Definiciones
4. Símbolos y términos abreviados
5. Generalidades
6. Principios de las Buenas Prácticas Clínicas
7. De los Comités
8. Del Investigador(a) Principal (IP)
9. Producto en Investigación
10. Consentimiento Informado
11. Documentos, Registros, Informes y Reportes
12. Suspensión del Estudio Clínico
13. Gestión de la Calidad
14. Patrocinador
15. Organización de Investigación por Contrato (CRO)
16. Monitoreo Clínico
17. Auditoría
18. Indemnización del Sujeto de Investigación
19. De la Institución o Establecimiento de Investigación
20. Concordancia con Normas Internacionales y Mexicanas
21. Bibliografía
22. Vigilancia
23. Evaluación de la conformidad
24. Vigencia
25. Apéndice A (Normativo). Documentos Esenciales

0. Introducción

En la ejecución de toda investigación en seres humanos debe prevalecer el criterio del respeto a la dignidad, la protección de los derechos, la seguridad y el bienestar del sujeto de investigación, sobre cualquier otro interés de la ciencia y de la sociedad, de conformidad con los principios de la Declaración de la Asociación Médica Mundial de Helsinki. Principios éticos para la investigación médica con seres humanos.

En el marco de los derechos de los sujetos de investigación, y sin perjuicio de la aplicación de la legislación sanitaria, esta Norma establece los criterios que la institución o establecimiento que realiza investigación clínica debe observar para garantizar que la ejecución de un estudio clínico cumple con las Buenas Prácticas Clínicas durante la ejecución de un estudio clínico.

Estos criterios y especificaciones se deben observar en las instituciones o establecimientos que realiza investigación por lo que los involucrados en la investigación como Patrocinadores; Organizaciones de Investigación por Contrato (CRO); Investigadores Principales; Instituciones o Establecimientos, Comités de Ética en Investigación (CEI), Comités de Investigación (CI) o en su caso, Comités de Bioseguridad (CB); Monitores clínicos y otros, son los actores que desarrollan sus actividades en estos establecimientos y en consecuencia deben cumplir con a las Buenas Prácticas Clínicas .

1. Objetivo y Campo de aplicación

1.1. Objetivo

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los criterios de las Buenas Prácticas Clínicas que deben cumplir, durante la conducción y hasta el cierre del estudio clínico, las instituciones o establecimientos de los sectores público, social y privado, que realizan investigación en seres humanos.

1.2. Campo de aplicación

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para las instituciones o establecimientos de los sectores público, social y privado que realizan investigación en seres humanos y a los involucrados en la ejecución de los mismos.

2. Referencias normativas

Para la correcta aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, es necesario consultar la versión vigente de las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

2.1. Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.

2.2. Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2018, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

2.3. Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA3-2011, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.

2.4. Norma Oficial Mexicana NOM-012-SSA3-2012, Que establece los criterios para la ejecución de proyectos de investigación en seres humanos.

2.5. Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

2.6. Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA2-2015, Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad.

2.7. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2015, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos.

2.8. Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental–Salud ambiental–Residuos peligrosos biológico-infecciosos–Clasificación y especificaciones de manejo.

2.9. Norma Oficial Mexicana NOM-177-SSA1-2013, Que establece las pruebas y procedimientos para demostrar que un medicamento es intercambiable. Requisitos a que deben sujetarse los Terceros Autorizados que realicen pruebas de intercambiabilidad. Requisitos para realizar los estudios de biocomparabilidad. Requisitos a que deben sujetarse los Terceros Autorizados, Centros de Investigación o Instituciones Hospitalarias que realicen las pruebas de biocomparabilidad.

2.10. Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2016, Instalación y operación de la farmacovigilancia.

2.11. Norma Oficial Mexicana NOM-240-SSA1-2012, Instalación y operación de la tecnovigilancia.

2.12. Norma Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2021, Buenas Prácticas de fabricación de dispositivos médicos.

3. Definiciones

Para efectos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se entiende por:

3.1 Aleatorización. Procedimiento de asignación de sujetos de investigación a un grupo de tratamiento o control, utilizando un sistema al azar, con la finalidad de disminuir el sesgo.

3.2 Aseguramiento de la calidad. A un sistema planeado de actividades que provee la certeza de que los productos y los servicios cumplen con los requisitos de calidad y proporciona los elementos para la mejora continua. Esencialmente, el aseguramiento de la calidad describe los medios para hacer cumplir los estándares de control de calidad y se utiliza para confirmar que un sistema es eficaz.

3.3 Asentimiento. Es el proceso mediante el cual los menores de 18 años o el incapaz, otorga en forma documentada un acuerdo afirmativo de su participación como sujeto de investigación en un estudio clínico. Se solicita el asentimiento a niños, niñas y adolescentes que, por razón de edad, aún no tienen capacidad de ejercicio para ejercer su autonomía respecto a decisiones de salud y que puedan comprender la naturaleza de los procedimientos y riesgos a los que se someterá, contando con el pleno conocimiento de los aspectos que son relevantes para la toma de decisiones.

3.4 Auditoría. Proceso de revisión sistemática e independiente de las actividades y los documentos del estudio clínico, que se ejecuta con la finalidad de obtener evidencia para documentar de manera objetiva el grado de cumplimiento de los criterios establecidos en el Protocolo de Investigación, los Procedimientos Normalizados de Operación, las Buenas Prácticas Clínicas y las disposiciones aplicables en materia de investigación para la salud.

3.5 Autoridad Reguladora. Órgano perteneciente a la Secretaría de Salud que ejerce las atribuciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria en materia de insumos para la salud y otros nuevos recursos.

3.6 Audit trail. Registros electrónicos que garantizan la integridad de los datos, permitiendo la reconstrucción de eventos relacionados con su creación, modificación o eliminación. Estos registros constituyen el respaldo e historial que autentifica las acciones operativas y de seguridad o para detectar o mitigar desviaciones y garantizar la validación del sistema informático en donde se lleva el registro de datos en un estudio clínico.

3.7 Bienestar de los sujetos de investigación. Integridad física, mental y social de los participantes en un estudio clínico.

3.8 Buenas Prácticas Clínicas (BPC). Estándar internacional de calidad que rige de forma sistemática a los estudios clínicos para que su diseño, conducción, ejecución, monitoreo, Auditoría, registro, análisis y reporte final, garanticen que los derechos, la seguridad, el bienestar y la confidencialidad de los sujetos de investigación han sido respetados y protegidos; además, que los datos generados y los resultados informados, son verdaderos y precisos.

3.9 Buenas Prácticas de Documentación (BPD). Al conjunto de actividades relacionadas entre sí, que de manera individual o en conjunto, aseguran que los registros documentales o electrónicos sean originales, exactos, legibles, atribuibles, contemporáneos, confiables, completos y trazables desde su creación, actualización, modificación y preservación; además de asegurar su protección, confidencialidad, accesibilidad, distribución, uso, recuperación, almacenamiento, disponibilidad e impresión. Estos registros representan la validez de los resultados de una investigación.

3.10 Certificado de análisis. Al resumen de los resultados obtenidos de las determinaciones efectuadas a muestras de productos, materias primas, materiales o cualquier otro insumo, que incluya las referencias de los métodos de análisis o de prueba utilizados y la determinación del cumplimiento a especificaciones previamente establecidas y avalado por la persona autorizada.

3.11 Cegamiento. Al procedimiento que se refiere a que los sujetos de investigación, los investigadores principales y a veces los responsables de la recolección y análisis de los datos clínicos deben ignorar cuál es la intervención asignada para que tal conocimiento no ejerza influencia alguna sobre ellos. El cegamiento es importante para evitar el sesgo en diferentes etapas de un estudio clínico controlado. El mecanismo de cegamiento debe quedar descrito en el Consentimiento Informado, como uno de los aspectos relevantes del diseño del estudio clínico.

3.12 Código de identificación del sujeto de investigación. Identificador único que el Investigador(a) Principal asigna a cada sujeto de investigación para proteger su identidad y que se utiliza en lugar del nombre o cualquier otro dato de identificación.

3.13 Comité de Bioseguridad (CB). Órgano colegiado, autónomo, institucional, multidisciplinario, plural y de carácter consultivo, que además de lo dispuesto en el artículo 98, fracción III de la Ley General de Salud, es el encargado de evaluar, emitir opinión técnica y dictaminar, sobre los aspectos de bioseguridad de un Protocolo de Investigación propuesto y dar seguimiento al estudio clínico, en el que se pretenda utilizar fuentes de riesgo a la salud (p. ej. radiación ionizante o electromagnética, técnicas de ingeniería genética, microorganismos patógenos o material biológico).

3.14 Comité de Ética en Investigación (CEI). Órgano colegiado, autónomo, institucional, multidisciplinario, plural y de carácter consultivo, que además de lo dispuesto en el artículo 41 Bis, fracción II de la Ley General de Salud, es el encargado de evaluar, emitir opinión técnica y dictaminar sobre los aspectos éticos de un Protocolo de Investigación propuesto, y dar seguimiento al estudio clínico, con la finalidad de proteger los derechos, la seguridad, la dignidad, el bienestar, la confidencialidad y la privacidad de todos los sujetos que participan en la investigación.

3.15 Comité de Investigación (CI). Órgano colegiado, autónomo, institucional, multidisciplinario, plural y de carácter consultivo, encargado de evaluar, emitir opinión técnica y dictaminar sobre la calidad técnica y mérito científico de un Protocolo de Investigación propuesto, y dar seguimiento al estudio clínico, con la finalidad de que se lleve a cabo conforme a los principios científicos de la investigación.

3.16 Comité independiente de monitoreo de datos. Grupo de expertos independientes al diseño y ejecución del estudio clínico, que puede ser establecido por el Patrocinador para evaluar a intervalos de tiempo determinados, el progreso de un estudio clínico, los datos de seguridad y las variables críticas de eficacia; así como recomendar al Patrocinador si se debe continuar, modificar o suspender un estudio clínico.

3.17 Comparador. Producto de investigación o comercializado (p. ej. control activo) o placebo, utilizado como referencia en un estudio clínico.

3.18 Confidencialidad. Protección de la información de un estudio clínico mediante un conjunto de medidas que previenen la divulgación o revelación de la información a individuos, entidades o durante procesos, sin que exista previa autorización de los involucrados en el estudio clínico.

3.19 Conflicto de interés. Cualquier circunstancia o situación en la que el juicio profesional o la integridad de las acciones de una persona o grupo involucrado en la investigación se ve afectado por un interés secundario, los cuales pueden ser financieros o personales, como el reconocimiento profesional, académico, concesiones o privilegios a terceros.

3.20 Consentimiento Informado. Proceso por el cual el sujeto de investigación, tutor o representante legal, expresan su voluntad por escrito, bajo libre elección, sin coacción alguna, para participar en un estudio clínico, habiendo sido debidamente informado de la naturaleza de los procedimientos y riesgos a los que se someterá, contando con el pleno conocimiento de los aspectos que son relevantes para su decisión.

3.21 Control de calidad. Las técnicas y actividades operacionales realizadas dentro del sistema de aseguramiento de la calidad para verificar que se han cumplido los requerimientos de calidad de las actividades relacionadas con el estudio clínico.

3.22 Datos fuente. Toda la información contenida en registros originales o primarios y sus copias certificadas, referentes a hallazgos clínicos, de laboratorio o gabinete, observaciones u otras actividades que son necesarias para su reconstrucción y la evaluación del estudio clínico. Los datos fuente están contenidos en los Documentos fuente.

3.23 Dictamen de los Comités. Documento escrito en el que se detalla el resultado del análisis y evaluación de los aspectos éticos, metodológicos y normativos propuestos en un Protocolo de Investigación y sus enmiendas. En dicho documento el emisor debe pronunciarse con una resolución fundamentada ya sea a favor (dictamen favorable) o en contra (dictamen no favorable).

3.24 Documentos. Todo registro de información en cualquier formato (incluyendo, entre otros, los registros escritos, electrónicos, magnéticos, ópticos, pruebas de imagen y gabinete), que describen los métodos, conducción o resultados de un estudio clínico, los factores que pueden afectar la ejecución de un estudio clínico, así como las acciones realizadas.

3.25 Documentos esenciales. Documentos que individual o colectivamente, permiten la evaluación de la realización de un estudio clínico y la calidad de los datos producidos.

3.26 Documentos fuente. Documentos originales, datos y registros (p. ej. historias clínicas, notas médicas, gráficas clínicas y administrativas, resultados de estudios de laboratorio, diarios de los sujetos de investigación o cuestionarios de evaluación, registros de dispensación de productos en investigación, datos registrados por instrumentos electrónicos, copias o transcripciones certificadas después de su verificación como copias exactas, microfichas, negativos fotográficos, microfilms o medios magnéticos, estudios de gabinete, archivos de los sujetos de investigación y registros guardados en la farmacia, en los laboratorios y en los departamentos médico-técnicos involucrados en el estudio clínico).

3.27 Enmienda. Cualquier cambio a un documento que forma parte del proyecto o Protocolo de Investigación, derivado de variaciones a la estructura metodológica, sustitución del Investigador(a) Principal, o ante la identificación de riesgos en los sujetos de investigación. Los documentos susceptibles de enmienda son: proyecto o Protocolo de Investigación, formato de Consentimiento Informado, manual del investigador, documentos para el paciente, escalas de medición y cronograma.

3.28 Estudio clínico. A cualquier investigación que se lleva a cabo en seres humanos y que tiene como objetivo descubrir o verificar los efectos clínicos, farmacológicos y/u otros efectos farmacodinámicos de un producto en investigación y/o identificar cualquier reacción adversa y/o estudiar la absorción, distribución, metabolismo y excreción con el objetivo de evaluar la eficacia y la seguridad de un medicamento en investigación. Para los propósitos de esta Norma, se dividen en dos tipos: a) estudios de intervención (también conocidos como ensayos clínicos) y b) estudios de no intervención (estudios observacionales). Incluye los estudios fase I, II, III y IV, a que se refiere el artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación en seres humanos.

3.29 Estudio Clínico Multicéntrico. Estudio clínico realizado en más de una Institución o Establecimiento de investigación, llevado a cabo por más de un investigador de acuerdo con un único Protocolo de Investigación con previa aprobación de los Comités y aprobación de la Autoridad reguladora.

3.30 Evento adverso. A cualquier suceso médico indeseable que pueda presentarse en un sujeto de investigación durante la etapa de investigación clínica de un medicamento, vacuna u otros nuevos recursos, pero que no necesariamente tiene una relación causal con el mismo.

3.31 Evento adverso grave (Serio). Toda manifestación clínica que se presenta con la administración de cualquier dosis de un producto en investigación y que puede poner en peligro la vida del paciente en el momento mismo que se presentan, hacen necesario hospitalizar o prolongar la estancia hospitalaria, son causa de invalidez o de incapacidad permanente o significativa, son causa de alteraciones o malformaciones en el recién nacido o son considerados médicamente importantes.

3.32 Formato de Reporte de Caso (FRC). A un documento impreso, óptico o electrónico diseñado para registrar toda la información del sujeto de investigación para ser reportada al Patrocinador.

3.33 Gestión de la Calidad. A las actividades coordinadas del estudio clínico que son fundamentales para garantizar la protección de los sujetos de investigación y la fiabilidad de los resultados del estudio clínico; está conformada por cuatro elementos: planificación, control, aseguramiento y mejora continua de la calidad.

3.34 Incidente. A cualquier acontecimiento que está relacionado con el uso de un dispositivo médico.

3.35 Informe técnico final. Al documento que debe presentar el Investigador(a) Principal a la Secretaría de Salud, para comunicar los resultados finales de un Protocolo de Investigación. Así como los principales hallazgos obtenidos al inicio, durante y al final de la ejecución.

3.36 Informe técnico parcial. Al documento que debe presentar el Investigador(a) Principal a la Secretaría de Salud, en cualquier tiempo o al menos una vez al año, para comunicar los avances y resultados parciales de una investigación.

3.37 Informe de Monitoreo Clínico. Informe escrito dirigido al Patrocinador, realizado por el monitor clínico después de cada revisión al estudio clínico, en forma presencial u otras formas de comunicación relacionada con el estudio clínico, de acuerdo con los Procedimientos normalizados de operación del Patrocinador.

3.38 Institución o Establecimiento donde se realiza investigación en seres humanos. A todo aquel donde se proporcionen servicios de atención médica, perteneciente a los sectores público, social o privado, cualquiera que sea su denominación, que pueda efectuar actividades preventivas, diagnósticas, terapéuticas y de rehabilitación, por sí misma o subrogadas, dirigidas a mantener o reintegrar el estado de salud de las personas, llevar a cabo actividades de formación y desarrollo de personal para la salud, así como de investigación.

3.39 Investigador Coordinador. Al profesional de la salud responsable de la coordinación de los investigadores principales de instituciones o establecimientos de investigación en estudios multicéntricos.

3.40 Investigador(a) Principal. Al profesional de la salud a quien la Secretaría de Salud autoriza un protocolo para la ejecución de una investigación en seres humanos en seres humanos, conforme al objetivo y campo de aplicación de esta norma y es responsable de conducir, coordinar y vigilar el desarrollo de la investigación.

3.41 Lex Artis. El conjunto de normas o criterios valorativos que el médico, en posesión de conocimientos, habilidades y destrezas, debe aplicar diligentemente en la situación concreta de un paciente y que han sido universalmente aceptados.

3.42 Manual del investigador. Documento de referencia que conjunta los datos clínicos y no clínicos sobre el producto en investigación.

3.43 Monitor clínico. Al profesional designado por el Patrocinador, que se encarga del monitoreo de un estudio clínico y que cuenta con competencias documentadas de los Procedimientos Normalizados de Operación que proporciona el Patrocinador, de las Buenas Prácticas Clínicas y de los requerimientos regulatorios del país.

3.44 Monitoreo Clínico. Acto de vigilar el desarrollo de un estudio clínico, y asegurarse de que éste sea conducido, registrado y reportado de acuerdo con el Protocolo de Investigación autorizado y los Procedimientos Normalizados de Operación, las Buenas Prácticas Clínicas y las disposiciones aplicables en materia de investigación para la salud.

3.45 Monitoreo en sitio. Es una evaluación que se realiza en las instituciones o establecimientos de investigación donde se está ejecutando el estudio clínico.

3.46 Monitoreo centralizado o remoto. Es una evaluación remota de los datos acumulados, realizada por un monitor clínico.

3.47 Muestra biológica. Material de origen biológico obtenido de un ser humano para su análisis, investigación y diagnóstico.

3.48 Organización de Investigación por Contrato (CRO). Organización contratada por el Patrocinador para realizar una o más de las funciones o deberes de éste en relación con el estudio clínico.

3.49 Patrocinador. Persona física o moral que acepta responsabilidades que se expresan por escrito, para participar y financiar total o parcialmente un proyecto o Protocolo de Investigación.

3.50 Patrocinador-Investigador. Individuo que inicia y realiza, solo o con otros, un estudio clínico y bajo su propia dirección administra, dispensa, o utiliza el producto en investigación. El término únicamente hace referencia a un individuo que financia con sus propios recursos u obtenidos por medio de becas o donación, la ejecución de un estudio clínico, es decir, no incluye una corporación o una agencia. Las obligaciones de un Patrocinador-investigador abarcan tanto las de Patrocinador como las de investigador.

3.51 Plan de monitoreo. Documento que describe la estrategia, métodos, responsabilidades y requerimientos para el monitoreo del estudio clínico.

3.52 Profesional de la salud. Aquella persona cuyas actividades relacionadas con la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas y las demás que establezcan otras disposiciones aplicables, que requieren de título profesional o certificado de especialización legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes.

3.53 Procedimiento Normalizado de Operación (PNO). Al documento que contiene las instrucciones necesarias para llevar a cabo de manera reproducible una operación.

3.54 Producto en investigación. Conforme al objetivo y campo de aplicación de este Proyecto de Norma; insumos para la salud y otros nuevos recursos, utilizados o aplicados en seres humanos con fines de investigación, respecto de los cuales no se tenga evidencia científica suficiente para aprobar su eficacia preventiva, terapéutica o rehabilitatoria.

3.55 Protocolo de Investigación. Al documento que describe la propuesta de una investigación farmacológica y de otros nuevos recursos o modalidades diferentes a las establecidas en seres humanos, conforme al objetivo y campo de aplicación de esta norma, integrado al menos por los capítulos de: planeación, programación, organización y presupuesto; estructurado de manera metodológica y sistematizada en sus diferentes fases de trabajo, que se realizarán bajo la responsabilidad, conducción y supervisión de un Investigador Principal.

3.56 Sujeto de investigación. Al individuo que otorga su Consentimiento Informado por escrito, por sí mismo o por conducto de su representante legal, para que en su persona sean practicados determinados procedimientos con fines de investigación en seres humanos.

3.57 Sujeto de investigación vulnerable o grupo subordinado. Individuo cuya disposición para ser voluntarios en un estudio clínico puede ser indebidamente influenciada por la expectativa, justificada o no, de los beneficios asociados con su participación o de la respuesta como represalia por parte de superiores jerárquicos en el caso de negarse a participar. Ejemplo de ello son los miembros de un grupo con una estructura jerárquica, tales como estudiantes, personal de laboratorio u hospital, empleados de una compañía farmacéutica, miembros de las fuerzas armadas y personas privadas de su libertad. Otros sujetos de investigación vulnerables incluyen los pacientes con enfermedades en situación terminal, pacientes con

enfermedades raras, pacientes con discapacidad psiquiátrica, personas en residencias de adultos mayores, personas en situación de calle, pacientes en situaciones de emergencia, grupos pertenecientes a minorías étnicas, migrantes, refugiados, menores de edad y aquellos que son incapaces de dar su consentimiento.

3.58 Testigo. Persona independiente del estudio clínico, presente en el proceso de obtención del Consentimiento Informado que constata que la información que se proporciona al sujeto de investigación, no incide sobre su decisión de participación.

3.59 Trazabilidad. Conforme al objetivo y campo de aplicación de esta Norma, se entiende como el conjunto de acciones, medidas y procedimientos que permiten identificar y registrar de manera física o electrónica, el histórico, aplicación, distribución y localización de un objeto (p. ej. productos en investigación, muestra biológica, etc.).

3.60 Validación de sistemas informáticos. Proceso para establecer y documentar que los requisitos de un sistema informático pueden completarse en su totalidad desde el diseño hasta el desmantelamiento o transición a un sistema nuevo. El enfoque de la validación se basa en la evaluación de riesgo que tiene en cuenta el uso previsto del sistema, el potencial para afectar la protección y la confiabilidad de los resultados del estudio clínico y su transferencia.

3.61 Valores de referencia. Valores normales/intervalos de tolerancia para procedimientos médicos, pruebas clínicas y pruebas incluidas en el Protocolo de Investigación autorizado.

3.62 Verificación. Conforme al objetivo y campo de aplicación de esta Norma, es la visita realizada por personal expresamente autorizado por la Autoridad Reguladora, para revisar el cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables en materia de investigación para la salud, de los documentos, instalaciones, equipamiento, archivos y cualquier otro elemento que considere, relacionado con el estudio clínico y que puede encontrarse en la Institución o Establecimiento de investigación, o en cualquier otro que considere oportuno verificar.

4. Símbolos y términos abreviados

4.1 Ley, Ley General de Salud.

4.2 Reglamento, Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación en Seres Humanos.

4.3 Secretaría, Secretaría de Salud.

4.4 Investigación, Investigación en seres humanos.

4.5 Comités, Comité de Investigación, de Ética en Investigación y de Bioseguridad.

5. Generalidades

5.1 Todo Protocolo de Investigación para el empleo de medicamentos, materiales u otros nuevos recursos, respecto de los cuales aún no se tenga evidencia científica suficiente de su eficiencia terapéutica o rehabilitatoria o se pretenda la modificación de las indicaciones terapéuticas de productos ya conocidos, deberá contar con autorización de la Autoridad Reguladora antes de iniciar su ejecución, en cumplimiento con las disposiciones señaladas en la Norma Oficial Mexicana referida en el inciso 2.4.

5.2 La ejecución de todo estudio clínico, debe estar a cargo de un Investigador Principal, quien debe contar con los títulos profesionales y certificados de especialización debidamente emitidos por las autoridades educativas competentes, además de contar con competencias documentadas en la materia de la investigación, así como en las Buenas Prácticas Clínicas.

5.3 Todo estudio clínico debe realizarse en una Institución o Establecimiento de Investigación, que cuente con la infraestructura y capacidad resolutive suficiente para la ejecución del estudio clínico en todas sus etapas.

5.4 La ejecución del estudio clínico debe garantizar que se lleva a cabo en apego a los principios éticos y científicos que orientan la práctica médica y que los sujetos de investigación no son expuestos a daños, ni riesgos innecesarios o mayores que los beneficios esperados.

6. Principios de las Buenas Prácticas Clínicas

6.1 Los estudios clínicos deben realizarse de acuerdo con los principios éticos que tienen su origen en la Declaración de Helsinki y deben cumplir con las Buenas Prácticas Clínicas, además de las disposiciones aplicables en materia de investigación para la salud y estándares internacionales.

6.2 Antes de iniciar un estudio clínico, deben considerarse los riesgos e inconvenientes previsibles en relación con el beneficio esperado, tanto para el sujeto de investigación como para la sociedad. Un estudio clínico debe iniciarse y continuarse, únicamente, en el caso de que los beneficios previstos justifiquen los riesgos.

6.3 Los derechos, la seguridad y el bienestar de los sujetos de investigación son las consideraciones más importantes y deben prevalecer sobre los intereses de la ciencia y de la sociedad.

6.4 Los estudios clínicos deben estar científicamente sustentados en información preclínica que garanticen los mínimos de seguridad para su aplicación en seres humanos del Producto en Investigación y descritos en un protocolo de forma clara y detallada.

6.5 Los estudios clínicos se deben realizar en estricto apego al Protocolo de Investigación que previamente ha recibido un dictamen favorable de los Comités y la autorización de la Autoridad Reguladora.

6.6 La atención médica que reciben los sujetos de investigación debe ser responsabilidad de un profesional de la salud calificado.

6.7 Cada integrante del equipo de investigación implicado en la realización de un estudio clínico, debe estar calificado por su formación, capacitación y experiencia, para realizar sus tareas y responsabilidades respectivas, así como para el cumplimiento de las Buenas Prácticas Clínicas.

6.8 Toda la información del estudio clínico debe ser registrada, manejada y archivada de forma que permita su conservación, comunicación, interpretación y verificación. Al finalizar el estudio clínico, esta información puede ser consultada.

6.9 Se debe garantizar la privacidad de los sujetos de investigación, así como proteger la confidencialidad del estudio clínico, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

6.10 Los Productos en Investigación deben fabricarse, manejarse y almacenarse de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas de Buenas Prácticas de Fabricación descritas en los incisos 2.7 y 2.12 de este Proyecto de Norma, según corresponda y utilizarse de acuerdo con el Protocolo de Investigación autorizado.

6.11 Se debe implementar un sistema de Gestión de la Calidad con procedimientos que aseguren la calidad de cada aspecto del estudio clínico.

7. De los Comités

7.1 Los Comités, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a la naturaleza de la investigación propuesta, serán los responsables de evaluar, emitir opinión técnica y dictaminar un Protocolo de Investigación, además de dar seguimiento para garantizar que la ejecución del estudio clínico se realiza conforme a los principios científicos, éticos y de bioseguridad, que dicta la práctica médica (*Lex Artis*), así como a las disposiciones aplicables, salvaguardando los derechos, dignidad, seguridad, confidencialidad y bienestar de los sujetos de investigación.

7.2 Los Comités deben contar con registro ante la Secretaría. Dicho registro, deberá mantener su vigencia al momento de que el Comité correspondiente evalúe, emita opinión técnica, y dictamine un Protocolo de Investigación.

7.3 Los integrantes de los Comités deben cumplir con los requerimientos de formación académica, capacitación y experiencia en los aspectos éticos, técnicos, científicos, metodológicos, normativos, regulatorios y de bioseguridad involucrados en el tipo de investigación que se evalúa. La participación de los integrantes de los Comités tendrá un carácter honorífico.

7.4 El Presidente de cada Comité debe presentar un informe anual de actividades al titular, director o responsable sanitario de la Institución o Establecimiento de Investigación a la que pertenezcan, durante los primeros 30 días naturales del año.

7.5 Los recursos financieros de operación de los Comités deben ser proporcionados por la Institución o Establecimiento de Investigación a la que pertenecen, para garantizar sus actividades.

7.6 La Institución o Establecimiento de Investigación a la que pertenecen los Comités, puede recibir apoyos de fuentes externas por concepto de los Protocolos de Investigación que evalúen; dichos apoyos, no serán recibidos directamente por ningún integrante de los Comités, para evitar conflictos de interés en el cumplimiento de sus funciones. Las evaluaciones realizadas no significan ganancias financieras para la Institución o Establecimiento de Investigación al que pertenecen o de manera individual para ningún integrante de los Comités.

7.7 Los Comités deben comprobar que las fuentes de financiamiento de sus actividades se conozcan, estén documentadas, y no incurran en ningún conflicto de interés.

7.8 Los Comités deben establecer y mantener políticas internas, lineamientos, mecanismos o directrices para mantener la confidencialidad sobre la información a la que tienen acceso, así como para el manejo del conflicto de interés.

7.9 Los Comités deben desarrollar sus actividades y funciones en apego a los PNO y en concordancia a las disposiciones aplicables en materia de investigación para la salud.

7.10 Los Comités realizan reuniones convocadas previamente, con la asistencia del número de miembros que establecen sus PNO, manteniendo un registro vigente de las sesiones celebradas, en el que consta la modalidad de la sesión (presencial o virtual), fecha y lugar de celebración, nombre y firma de los miembros participantes. Los Comités pueden sesionar de manera individual o en conjunto.

7.11 Los Comités deben evaluar la documentación que acompaña la solicitud de aprobación de un Protocolo de Investigación, documentando el proceso de evaluación y dictamen, identificando claramente el Protocolo de Investigación, los documentos evaluados y aprobados, así como el registro de las fechas de emisión de un dictamen, de acuerdo a los criterios establecidos en sus PNO. Al Protocolo de Investigación con dictamen favorable, se le realiza seguimiento por lo menos una vez al año.

7.12 Los Comités deben informar por escrito al Investigador(a) Principal, el dictamen de la evaluación de un Protocolo de Investigación, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de la solicitud de evaluación.

7.13 Los Comités deben revisar las acreditaciones académicas y experiencia del Investigador(a) Principal y del personal involucrado en la investigación, para considerar su idoneidad en la ejecución del estudio clínico propuesto.

7.14 Durante las sesiones de evaluación, los Comités pueden solicitar al Investigador(a) Principal que proporcione información sobre el protocolo clínico propuesto, pero debe abstenerse de participar con voto durante la deliberación e integración del dictamen que los Comités emitan.

7.15 Durante las sesiones de evaluación, los Comités pueden invitar expertos en materia de las áreas que requieran asesoría, con la finalidad de proporcionar información adicional que fortalezca la evaluación de un Protocolo de Investigación. Debe existir evidencia de que estos expertos no participan en la investigación que se está evaluando y que se abstienen de participar durante la deliberación e integración del dictamen que los Comités emitan.

7.16 Los Comités deben ser informados durante la ejecución del estudio clínico sobre:

- a. Las desviaciones al Protocolo de Investigación.
- b. Las modificaciones que supongan un incremento en el riesgo para los sujetos de investigación o afecten la realización del estudio clínico.
- c. Todos los eventos adversos graves e inesperados o incidentes asociados al estudio clínico.
- d. Número de sujetos de investigación incluidos, número de sujetos que retiran su consentimiento, número de sujetos que terminan el estudio clínico.
- e. Cualquier información nueva que pueda afectar negativamente la seguridad de los sujetos de investigación o la ejecución del estudio clínico.

7.17 Los Comités deben contar con un archivo documental de los dictámenes emitidos, garantizando su conservación por al menos 5 años, considerando la fecha del último acto realizado en el estudio clínico. Esta información debe mantenerse disponible a solicitud de la Autoridad Reguladora.

7.18 Del Comité de Bioseguridad (CB).

7.18.1 El CB debe evaluar, emitir opinión técnica, dictaminar y dar seguimiento a los aspectos de bioseguridad de un Protocolo de Investigación propuesto, en el que se pretenda utilizar fuentes de riesgo a la salud, tales como: uso de radiación ionizante o electromagnética, técnicas de ingeniería genética, microorganismos patógenos o material biológico, reactivos contaminantes del ambiente y aquellas que la Secretaría determine materia de Bioseguridad, conforme a las disposiciones aplicables en materia de investigación para la salud.

7.18.2 El CB basa sus evaluaciones, opiniones técnicas y dictamina, ajustándose a lo establecido en el Título IV del Reglamento.

7.18.3 El CB garantiza a través de sus evaluaciones, que las instalaciones, materiales y métodos involucrados, cumplen con las disposiciones aplicables en materia de Bioseguridad, antes, durante y después de la ejecución del estudio clínico; que durante la ejecución del estudio clínico, se aplican las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física y biológica del personal ocupacionalmente expuesto, así como de los sujetos de investigación, la comunidad y el ambiente.

7.18.4 El CB debe presentar el Informe Anual de actividades ante la Secretaría, los primeros diez días hábiles del mes de junio de cada año.

7.19 Del Comité de Ética en Investigación (CEI).

7.19.1 El CEI debe evaluar, emitir opinión técnica, dictaminar y dar seguimiento sobre los aspectos éticos de un Protocolo de Investigación propuesto, con la finalidad de proteger los derechos, la seguridad, la dignidad, el bienestar, la confidencialidad y la privacidad de todos los sujetos que participan. Es su atribución apoyar en la toma de decisiones respecto de los problemas o dilemas bioéticos que se presenten en la investigación y solicitar la interrupción o suspensión, en caso de que la integridad de los sujetos que participan esté amenazada.

7.19.2 La constitución y funcionamiento de los Comités se sujetarán a lo dispuesto en la legislación vigente y, en su caso, a los criterios a que se refiere el artículo 41 Bis de la Ley General de Salud.

7.19.3 El CEI debe evaluar y dictaminar el Protocolo de Investigación y sus enmiendas, el formato de Consentimiento Informado y sus actualizaciones, los procedimientos de reclutamiento de sujetos (p. ej. Anuncios publicitarios, publicaciones en redes sociales, etc), el Manual del Investigador, la información referente a indemnizaciones y viáticos, entre otros documentos, asegurando que se cumplen con las disposiciones aplicables.

7.19.4 El CEI debe presentar un informe anual de actividades ante la Secretaría, dentro de los primeros treinta días naturales del año.

7.20 Del Comité de Investigación (CI).

7.20.1 El CI debe evaluar, emitir opinión técnica, dictaminar y dar seguimiento a los aspectos de calidad técnica y mérito científico de un Protocolo de Investigación propuesto, garantizando que se cumplan con los principios científicos de una investigación.

7.20.2 El CI debe emitir el dictamen de un Protocolo de Investigación propuesto, considerando la opinión de los Comités de Ética en Investigación y de Bioseguridad.

7.20.3 El CI debe presentar el informe anual de actividades ante la Secretaría, los primeros diez días hábiles del mes de junio de cada año.

7.20.4 El CI recibe del Investigador(a) Principal el informe técnico final, al término de la ejecución de un estudio clínico.

8. Del Investigador(a) Principal (IP)

8.1 El Investigador(a) Principal es el responsable de la ejecución del estudio clínico, quien debe ser un profesional de la salud titulado, con formación académica comprobable y experiencia probada en la materia que se pretenda investigar.

8.2 El Investigador(a) Principal tiene la obligación de conocer y aplicar lo establecido en las disposiciones aplicables en materia de investigación para la salud para conducir el estudio clínico con base en las Buenas Prácticas Clínicas, salvaguardando la seguridad y el bienestar de todos los participantes en la investigación.

8.3 El Investigador(a) Principal debe conducir el estudio clínico de acuerdo con el Protocolo de Investigación acordado con el Patrocinador, aprobado por los Comités y autorizado por la Autoridad Reguladora.

8.4 El Investigador(a) Principal es el responsable de todas las decisiones médicas relacionadas con el estudio clínico.

8.5 Antes de iniciar un estudio clínico, el Investigador(a) Principal, debe contar con el dictamen favorable de los Comités en formato escrito y con fecha de aprobación legible para el Protocolo de Investigación y sus enmiendas, el formato de Consentimiento Informado, así como de los procedimientos de reclutamiento (p. ej. Anuncios publicitarios, publicaciones en redes sociales, etc.) y cualquier otra información escrita que le sea entregada a los sujetos de investigación.

8.6 El Investigador(a) Principal y el equipo de investigación, deben tener completo conocimiento sobre las propiedades del Producto en Investigación, tal como se describe en el Manual del Investigador, en la información del Producto en Investigación y en otras fuentes de información proporcionadas por el Patrocinador.

8.7 El Investigador(a) Principal debe de disponer del tiempo suficiente para conducir el Protocolo de Investigación y ejecutar o supervisar su desarrollo en la Institución o Establecimiento de Investigación autorizado por la Autoridad Reguladora, asegurando que se sigan los tiempos establecidos para su ejecución.

8.8 El Investigador(a) Principal debe contar con la disponibilidad de los recursos físicos, materiales y humanos para garantizar que el estudio clínico se ejecute conforme al Protocolo de Investigación autorizado.

8.9 El Investigador(a) Principal tiene la responsabilidad de seleccionar libremente a los integrantes del equipo de investigación, quienes deben contar con formación académica comprobable, además de entrenamiento en las Buenas Prácticas Clínicas.

8.10 El Investigador(a) Principal debe contar con un archivo actualizado de los títulos profesionales, certificados de especialización y diplomas del personal que integra el equipo de investigación.

8.11 El Investigador(a) Principal debe garantizar que todos los integrantes del equipo de investigación han sido informados y capacitados sobre el contenido del Protocolo de Investigación, los Productos en Investigación, sus tareas y así como de sus obligaciones para mantener la confidencialidad del contenido del Protocolo de Investigación y de los datos que se generen durante el estudio clínico.

8.12 El Investigador(a) Principal asigna, registra en el formato de delegación de tareas y supervisa las actividades que realiza cada integrante del equipo de investigación.

8.13 El Investigador(a) Principal debe garantizar la existencia y cumplimiento de los PNO y Políticas o Lineamientos para el cumplimiento de las Buenas Prácticas Clínicas, a fin de que el equipo de investigación cumpla con las funciones y obligaciones relacionadas al estudio clínico.

8.14 El Investigador(a) Principal no podrá iniciar el reclutamiento de sujetos de investigación sin contar con el dictamen favorable de los Comités. A su vez, no podrá implementar modificaciones o enmiendas al Protocolo de Investigación sin el dictamen favorable de los Comités, la conformidad del Patrocinador y la autorización de la Autoridad Reguladora.

8.15 No debe realizarse ninguna modificación del Protocolo de Investigación, sin un dictamen favorable previo emitido por los Comités, salvo cuando sea necesario realizar una acción inmediata, para proteger a los sujetos de investigación ante cualquier riesgo o cuando el cambio afecte solo a aspectos logísticos o administrativos del estudio clínico (p. ej. El cambio de monitor, el número de teléfono).

8.16 En caso de situaciones que pongan en peligro la vida del sujeto de investigación, el Investigador(a) Principal puede implementar las medidas que sean necesarias para salvaguardar la seguridad del sujeto de investigación, para tal caso se debe notificar a los Comités las acciones implementadas en un plazo no mayor a 24 horas.

8.17 El Investigador(a) Principal, tendrá la responsabilidad de justificar y documentar cualquier desviación del Protocolo de Investigación autorizado.

8.18 Durante y después de la participación de un sujeto de investigación en un estudio clínico, el Investigador(a) Principal debe asegurarse de que se le proporcione una asistencia médica adecuada ante cualquier evento adverso o incidente, incluyendo la alteración de los valores de laboratorio.

8.19 El Investigador(a) Principal debe entregar al sujeto de investigación una tarjeta o cualquier otro medio que permita identificar que el sujeto participa en un estudio clínico, donde al menos se especifique el nombre y teléfono del Investigador(a) Principal, identificador del Protocolo de Investigación, y la mención de contactar a dicho Investigador(a) Principal antes de cualquier intervención médica (excepto reanimación cardiopulmonar o contención de hemorragia), que portará y podrá mostrar al médico tratante, con el objetivo de hacerle saber al facultativo que está participando en un estudio clínico.

8.20 Los titulares de la Institución o Establecimiento de Investigación y el Investigador(a) Principal, deben permitir la ejecución de visitas de verificación y supervisión por parte de la Autoridad Reguladora, así como visitas de Monitoreo Clínico y de Auditoría por parte del Patrocinador.

9. Producto en Investigación

9.1 La existencia de la evidencia de los datos de seguridad, eficacia, efectividad y funcionalidad, según aplique al tipo de Producto en Investigación, es responsabilidad del Patrocinador. Lo anterior con la finalidad de avalar el uso de un Producto en Investigación en la población donde se aplicará el estudio clínico, acorde a lo descrito en el Manual del Investigador, a la Información para Prescripción o en el Instructivo de Uso autorizado.

9.2 El resumen de los resultados obtenidos de las determinaciones efectuadas a muestras de Productos de Investigación, materias primas, materiales o cualquier otro insumo, que incluya las referencias de los métodos de análisis o de prueba utilizados y la determinación del cumplimiento a especificaciones previamente establecidas del Producto en Investigación, debe ser conservado por el Patrocinador y, mantenerse disponible a solicitud de la Autoridad Reguladora.

9.3 El Producto en Investigación debe cumplir con las disposiciones aplicables en materia de Buenas Prácticas de Fabricación, además de contar con una codificación y etiquetado que permitan mantener el cegamiento, cuando aplique.

9.4 El Producto en Investigación debe mantener las características de calidad, estabilidad y funcionalidad según aplique al tipo de producto, durante el periodo de uso en el estudio clínico.

9.5 Cualquier cambio en las características iniciales del Producto en Investigación durante la ejecución del estudio clínico, debe someterse a los Comités para su evaluación y ante la Autoridad Reguladora para su autorización, previo a su uso con los sujetos de investigación.

9.6 La distribución de los Productos en Investigación a la Institución o Establecimiento de Investigación, es responsabilidad del Patrocinador, para su oportuna dispensación o administración al sujeto de investigación, acorde a los tiempos establecidos en el Protocolo de Investigación autorizado.

9.7 En relación al Producto en Investigación, el Patrocinador debe:

- a. Mantener registros de los documentos de envío, recepción, distribución, devolución y destrucción del Producto en Investigación;
- b. Mantener un sistema documentado del retorno de Productos en Investigación en caso de productos dañados, finalización del estudio o productos con fechas de caducidad vencida, y
- c. Mantener un sistema documentado para la disponibilidad de Productos en Investigación no utilizados.

9.8 Las condiciones específicas para el almacenamiento del Producto en Investigación (p. ej. Protección de luz), el tiempo de almacenamiento, las soluciones necesarias para la reconstitución del Producto en Investigación, los insumos necesarios para la administración o uso del Producto en Investigación, deben ser comunicadas por el Patrocinador a todas las partes implicadas (p. ej. Monitores Clínicos, Investigadores Principales, farmacéuticos, jefes de almacén, etc.).

9.9 El Investigador(a) Principal debe implementar los PNO para la recepción, almacenamiento, conservación, distribución, administración, destrucción y devolución del Producto en Investigación, con la información que el Patrocinador proporcione.

9.10 El resguardo y control del Producto en Investigación en la Institución o Establecimiento de Investigación, es responsabilidad del Investigador(a) Principal, para lo cual debe documentar su trazabilidad, incluyendo las condiciones de recepción, almacenamiento, conservación, distribución, administración, destrucción o devolución; además debe:

- a. Integrar registros de control trazables de entradas y salidas de los Productos en Investigación. Dichos registros describirán al menos, la fecha de recepción, la cantidad recibida, número de lote/serie, fecha de caducidad, código asignado al Producto en Investigación;
- b. Documentar los Productos en Investigación suministrados a los sujetos de investigación, acorde con el esquema de administración especificado en el Protocolo de Investigación autorizado, así como los destruidos o devueltos al Patrocinador, y
- c. Mantener un registro continuo y trazable de las condiciones de conservación y almacenamiento (p. ej. Protección de luz, temperatura, humedad), garantizando que éstas cumplan con las especificadas en el Protocolo de Investigación autorizado.

9.11 El Investigador(a) Principal o el miembro del equipo de investigación designado, debe explicar el uso correcto del Producto en Investigación a cada sujeto de investigación, así como supervisar el uso y consumo indicado del Producto en Investigación.

9.12 Para los casos en que la administración del Producto en Investigación sea en la Institución o Establecimiento de Investigación, el Investigador(a) Principal puede delegar estas actividades a un integrante del equipo, para lo cual debe capacitarlo previamente sobre el uso del Producto en Investigación, acorde al Protocolo de Investigación autorizado.

9.13 Durante el proceso de asignación aleatoria de los sujetos de investigación, el Patrocinador debe utilizar un código de identificación del sujeto de investigación inequívoco, que permita la identificación y la trazabilidad de los datos registrados para cada sujeto.

9.14 El Investigador(a) Principal debe seguir los procedimientos de aleatorización especificados en el Protocolo de Investigación autorizado y garantizar que únicamente se abrirá el código de identificación del sujeto de investigación, siguiendo los criterios señalados en el Protocolo de Investigación autorizado. Se debe documentar y explicar inmediatamente al Patrocinador, cualquier ruptura del cegamiento (p. ej. Accidentalmente o por aparición de un evento adverso grave).

9.15 En los estudios clínicos bajo cegamiento, el Patrocinador y el Investigador(a) Principal deben implementar sistemas de codificación del Producto en Investigación, que incluirán un mecanismo que permita su oportuna identificación en caso de una urgencia médica (apertura del cegamiento) y que mantenga al resto de los sujetos de investigación bajo el cegamiento.

9.16 En caso de una apertura del cegamiento, el Investigador(a) Principal debe notificarlo, documentarlo y justificarlo ante el Patrocinador, acorde a los tiempos señalados en el Protocolo de Investigación autorizado.

10. Consentimiento Informado

10.1 El Consentimiento Informado de cada sujeto de investigación debe ser obtenido antes de su participación en el estudio clínico.

10.2 El proceso de Consentimiento Informado debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables en materia de investigación para la salud, las Buenas Prácticas Clínicas y los principios éticos que tienen su origen en la Declaración de Helsinki.

10.3 La información oral y escrita que se proporcione al sujeto de investigación para la obtención del Consentimiento Informado debe incluir los objetivos de la experimentación y de las posibles consecuencias positivas o negativas para su salud. Ésta debe ser redactada en un lenguaje claro, entendible; no debe ser utilizado ningún tipo de lenguaje técnico o que lleve al sujeto de investigación o al representante legal a renunciar o a parecer que renuncia a cualquier derecho legal; o que libere o parezca liberar al Investigador(a) Principal o al Patrocinador de sus obligaciones en caso de negligencia.

10.4 El Investigador(a) Principal no puede, ni debe coaccionar o influir indebidamente en el sujeto de investigación para que participe en el estudio clínico.

10.5 El formato de Consentimiento Informado donde el sujeto de investigación registre su aceptación para participar en el estudio clínico, debe cumplir con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo I del Reglamento. Además, debe describir:

- a. Que el estudio clínico representa una investigación clínica;
- b. Los tratamientos del estudio clínico y la posible asignación aleatoria para cada tratamiento;
- c. Las responsabilidades del sujeto de investigación;
- d. Aquellos aspectos del estudio clínico que son experimentales;
- e. En caso de existir un reembolso por concepto de viáticos previsto al sujeto de investigación por su participación en el estudio clínico, se describe en qué consiste el recurso y para qué está destinado;
- f. La duración esperada de la participación del sujeto de investigación en el estudio clínico;
- g. El número aproximado de sujetos de investigación implicados en el estudio clínico;
- h. Las circunstancias o razones previsibles bajo las cuales puede finalizar la participación del sujeto de investigación en el estudio clínico;
- i. Las personas de contacto para obtener información adicional del estudio clínico y de sus derechos como sujetos de investigación;
- j. Los datos de contacto para informar los eventos adversos o incidentes;
- k. La información del establecimiento y proceso para la atención de urgencias relacionadas con la ejecución del estudio clínico;
- l. La información del establecimiento donde se almacenarán y procesarán las muestras;
- m. Que la Autoridad Reguladora para fines de verificación, así como los Comités, Monitores Clínicos y auditores para fines de revisión, tendrán acceso directo al expediente clínico original, a los procedimientos y/o datos del estudio clínico, sin violar la confidencialidad del sujeto de investigación, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
- n. El registro de la fecha en que se signa el formato de Consentimiento Informado.

10.6 Para la obtención del Consentimiento Informado, el Investigador(a) Principal, debe otorgar al sujeto de investigación o a su representante legal, la oportunidad y tiempo suficiente para resolver sus dudas sobre los detalles del estudio clínico y para decidir sobre su participación, considerando las posibles consecuencias positivas o negativas para su salud. Este proceso debe llevarse a cabo en un espacio físico, que mantenga la privacidad de los sujetos de investigación y puede ser ejecutado por el Investigador(a) Principal o un miembro del equipo de investigación.

10.7 Antes de la participación de un sujeto en investigación en un estudio clínico, el Investigador(a) Principal debe proporcionar al sujeto o a su representante legal, copia del formato de Consentimiento Informado, con el registro de firma y fecha del documento, así como en las actualizaciones de este formato relacionadas con las enmiendas. Una copia u original, debe permanecer en el expediente clínico del sujeto en investigación.

10.8 En caso de epidemia de carácter grave, peligro de propagación de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofes que afecten al país o en aquellas situaciones en las que por situación migratoria el padre, la madre o tutor no puede estar presente en la Institución o Establecimiento de Investigación en el proceso de obtención del Consentimiento Informado, pueden ser utilizados medios electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos o de cualquier otra tecnología, para hacer constar el otorgamiento del Consentimiento Informado del sujeto de investigación o su representante legal, así como de sus dos testigos. Dicho proceso debe cumplir con los requisitos establecidos en el inciso 11.5 del presente Proyecto de Norma.

10.9 En caso de disponer de nueva información que pueda modificar la decisión del sujeto en investigación para continuar con su participación en el estudio clínico, el formato de Consentimiento Informado debe modificarse y someterse para trámite como enmienda ante los Comités y la Autoridad Reguladora, antes de su aplicación.

10.10 Para la realización de investigaciones en menores de edad o incapaces, el proceso de Consentimiento Informado debe considerar lo señalado en el Título Segundo, capítulo III De la Investigación en Menores de Edad o Incapaces del Reglamento.

10.11 Cuando la capacidad mental y estado psicológico del menor o incapaz lo permitan, debe obtenerse su asentimiento, para ser incluido como sujeto de investigación en un estudio clínico. El proceso de obtención del asentimiento, debe documentarse considerando:

- a. Que su participación es esencial para la generación de los conocimientos que se pretenden obtener y tuvo acceso a información suficiente utilizando métodos didácticos acorde a su edad, capacidad de entendimiento, razonamiento y lógica, con un lenguaje claro, entendible e incluyente, adecuado al nivel de escolaridad y contexto cultural;
- b. Que le fueron explicados los procedimientos y riesgos a los que se someterá con la expectativa de obtener un probable beneficio y que está en libertad de rechazar en cualquier momento el procedimiento y declinar su participación en la investigación, y
- c. Que ha tenido derecho a expresar su opinión libremente y que su voluntad ha sido escuchada, aceptando su inclusión como sujeto de investigación, con el pleno conocimiento de los aspectos que son relevantes para la toma de decisiones.

10.12 Para la realización de estudios clínicos en menores de edad, el proceso de Consentimiento Informado debe de considerar lo señalado en el Título Segundo, capítulo III De la Investigación en Menores de Edad o Incapaces del Reglamento.

10.13 Para la realización de estudios clínicos en mujeres embarazadas, el proceso de Consentimiento Informado debe considerar lo señalado en el Título Segundo, capítulo IV De la investigación en Mujeres en Edad Fértil, Embarazadas, durante el Trabajo de Parto, Puerperio, Lactancia y Recién Nacidos; de la utilización de Embriones, Óbitos y Fetos y de la Fertilización Asistida del Reglamento.

10.14 Para la realización de estudios clínicos en grupos subordinados o grupos vulnerables, el proceso de Consentimiento Informado debe considerar lo señalado en el Título Segundo, capítulo V De la Investigación en Grupos Subordinados del Reglamento.

10.15 La realización de estudios clínicos en pueblos o individuos indígenas, debe efectuarse cuando se cumplan, además de lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo II De la Investigación en Comunidades del Reglamento; las siguientes condiciones:

- a. La ejecución de un estudio clínico, debe apegarse a los usos y costumbres que dicten las condiciones políticas, sociales y culturales de un pueblo indígena, considerando el interés de la comunidad involucrada;
- b. El Investigador(a) Principal debe desarrollar formas y medios de comunicación acordes a la identidad étnica, lengua, sistema de creencias o nivel educativo del pueblo o individuo indígena, a fin de facilitar la comprensión de la información y conceptos del estudio clínico. Para lo cual pueden formar parte del proceso de obtención de Consentimiento Informado, antropólogos, sociólogos, trabajadores sociales, traductores e intérpretes que tengan conocimiento de la lengua y cultura de un pueblo o individuo indígena;
- c. El formato de Consentimiento Informado debe estar redactado en la lengua del pueblo o individuo indígena y puede incluir el material gráfico que se considere necesario para la comprensión de la naturaleza de los procedimientos y riesgos a los que se someterá el sujeto en investigación;
- d. En caso que la Autoridad Civil del pueblo indígena lo solicite, el Investigador(a) Principal hará de su conocimiento el Protocolo de Investigación para la obtención de su visto bueno, y

- e. Si la Autoridad Civil del pueblo indígena lo solicita, se deben presentar informes periódicos sobre el avance y resultado de la investigación clínica. Dichos informes se presentarán en la lengua de la comunidad a la que pertenece la Autoridad Civil.

10.16 En caso de que el sujeto de investigación decida retirarse del estudio clínico, el proceso de revocación del Consentimiento Informado debe quedar documentado.

10.17 En observancia a los derechos de los sujetos en investigación que entregan material biológico, para fines de investigación clínica, el Investigador(a) Principal, podrá adoptar los principios establecidos en la Declaración de Taipéi, para la recopilación, almacenamiento, organización y análisis de la información obtenida.

11. Documentos, Registros, Informes y Reportes

11.1 Los Documentos fuente del estudio clínico son generados y conservados bajo responsabilidad del Investigador Principal, garantizando la calidad y validez de los datos obtenidos durante la investigación.

11.2 Todos los datos fuente deben ser atribuibles, legibles, contemporáneos, originales, precisos y completos. Los cambios en los datos fuente deben ser trazables, no deben ocultar el registro original y deben explicarse si es necesario, este criterio es aplicable para los formatos físicos o electrónicos. Las Instituciones o Establecimientos de Investigación que utilicen sistemas electrónicos de registro, deben mantener el Audit Trail del documento fuente.

11.3 El Investigador(a) Principal debe integrar un archivo del estudio clínico que contenga el Protocolo de Investigación autorizado, las enmiendas autorizadas, las aprobaciones de los Comités, los Documentos fuente, los Informes generados y todo el material documental relacionado con el estudio clínico, mismos que deberán estar disponibles a petición del Monitor Clínico, los Comités o la Autoridad Reguladora.

11.4 El Investigador(a) Principal debe tomar las medidas necesarias para prevenir la destrucción accidental o prematura de los Documentos del estudio clínico.

11.5 Durante la ejecución del estudio clínico el Patrocinador debe informar y acordar por escrito a cada Investigador(a) Principal, el tiempo de resguardo de los Documentos relacionados con el estudio clínico.

11.6 Una vez concluido formalmente el estudio clínico, el resguardo y conservación de los Documentos esenciales es responsabilidad del Patrocinador. El tiempo de resguardo será al menos de 5 años, contados a partir de la fecha de cierre del estudio clínico. A partir de la fecha de autorización de comercialización de un Producto en Investigación, los Documentos esenciales serán resguardados al menos 2 años. El periodo de retención podrá ser mayor cuando así sea acordado por las partes.

11.7 Si el Patrocinador suspende el estudio clínico de un Producto en Investigación, debe conservar todos los Documentos esenciales al menos 2 años después de la fecha de suspensión formal.

11.8 Los Documentos fuente del estudio clínico deben ser conservados conforme lo señalado en el Apéndice A (Normativo). Documentos esenciales de este Proyecto de Norma.

11.9 Los datos incluidos en el Formato de Reporte de Caso (FRC), que se deriven de Documentos fuente deben ser consistentes con dichos Documentos o, en caso contrario, se debe contar con la justificación de las discrepancias. Cualquier modificación o corrección de los datos del FRC debe ser fechado, firmado con las iniciales del autor y explicar el cambio, sin ocultar los datos originales. Lo anterior, es aplicable tanto a los cambios o las correcciones en formatos físicos o electrónicos (se debe mantener un Audit Trail).

11.10 El Patrocinador debe facilitar al Investigador(a) Principal una guía operativa para el funcionamiento del sistema de FRC que describa los mecanismos para realizar registros y correcciones. Además de garantizar la existencia de un PNO para el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Documentación.

11.11 Cuando se utilicen sistemas de manejo electrónico de datos o sistemas electrónicos remotos, el Patrocinador o el Investigador(a) Principal en el ámbito de sus competencias, deben:

- a. Asegurar y documentar que el sistema electrónico de procesamiento de datos esté validado en todas sus fases y cumpla con los requerimientos establecidos en cuanto a la integridad, exactitud y confiabilidad;
- b. Integrar los PNO para usar estos sistemas electrónicos;
- c. Asegurar que los sistemas electrónicos cuenten con la función de Audit Trail para registrar la fecha y hora de ingreso de los usuarios, seguimiento de las ediciones y de los datos del autor. Además de permanecer disponible en un formato claro y entendible, durante su periodo de retención, para permitir evidencia en la cadena de eventos;
- d. Mantener un sistema de seguridad que impida el acceso no autorizado a los datos;

- e. Mantener una lista de las personas autorizadas para realizar cambios en los datos;
- f. Mantener un respaldo adecuado de los datos;
- g. Salvaguardar el cegamiento, si lo hubiera, y
- h. Asegurar que el sistema pueda ser auditado.

11.12 El Investigador(a) Principal debe contar con un registro actualizado del número de sujetos de investigación reclutados.

11.13 El Investigador(a) Principal debe contar con un registro trazable sobre las condiciones de conservación e integridad de las muestras biológicas recolectadas que son enviadas para su análisis a laboratorios centrales en territorio nacional o extranjero.

11.14 En la Institución o Establecimiento de Investigación debe existir un registro actualizado de los estudios clínicos que se están ejecutando, así como el nombre del Investigador(a) Principal que los conduce.

11.15 Acorde al Protocolo de Investigación autorizado, el Patrocinador puede establecer un Comité independiente de monitoreo de datos. Dicho Comité debe estar integrado por personal con acreditación y experiencia en áreas afines a la bioestadística, con la finalidad de evaluar el progreso de un estudio clínico y con la facultad de emitir las recomendaciones al Patrocinador para continuar, modificar o detener el estudio clínico, con base en los datos de eficacia y seguridad, o efectividad y funcionalidad de un Producto en Investigación.

11.16 El Investigador(a) Principal debe integrar y presentar un informe técnico parcial por escrito ante los Comités, acorde a los procedimientos operativos de cada uno y ante la Autoridad Reguladora, al menos una vez al año.

11.17 El Investigador(a) Principal debe notificar por escrito, al Patrocinador, a los Comités y a la Autoridad Reguladora, cualquier cambio que afecte la ejecución de la investigación o incremente el riesgo para el sujeto de investigación. Si estos cambios impactan a los Documentos que forman parte del Protocolo de Investigación previamente autorizado, se deberán presentar como una enmienda a la Autoridad Reguladora.

11.18 Se debe informar inmediatamente al Patrocinador de todos los eventos adversos o incidentes considerando lo descrito en el Protocolo de Investigación autorizado. Dicha notificación debe ir seguida de Informes escritos y detallados. Tanto en el Informe inicial como en el de seguimiento, se debe identificar al sujeto de investigación involucrado, mediante un código de identificación del sujeto de investigación único y no por sus datos personales.

11.19 Los eventos adversos o incidentes deben ser debidamente documentados en el FRC.

11.20 La notificación a la Secretaría de cualquier evento adverso o incidente, que ocurra durante la ejecución de estudios clínicos, incluyendo los multicéntricos, debe realizarse de conformidad con las disposiciones señaladas en las Normas Oficiales Mexicanas referidas en los incisos 2.10 y 2.11 de este Proyecto de Norma.

11.21 El Patrocinador debe reportar de forma expedita al Investigador(a) Principal y Comités, los Informes de todos los eventos adversos e incidentes que sean a la vez graves e inesperados, incluyendo los ocurridos en estudios multicéntricos nacionales o internacionales. Dichos informes cumplirán con las disposiciones señaladas en las Normas Oficiales Mexicanas referidas en los incisos 2.10 y 2.11 de este Proyecto de Norma.

11.22 El Patrocinador debe notificar de manera inmediata al Investigador(a) Principal y a la Autoridad Reguladora cualquier información importante que pudiera afectar negativamente la seguridad de los sujetos de investigación, durante la ejecución del estudio clínico o modificar el dictamen favorable de los Comités.

11.23 El Patrocinador debe presentar a la Autoridad Reguladora las actualizaciones de seguridad y los Informes periódicos, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de investigación para la salud.

11.24 Cuando el Investigador(a) Principal notifique la defunción de un sujeto de investigación, debe facilitar al Patrocinador, al CEI y a la Autoridad Reguladora, toda la información complementaria que estos le soliciten.

11.25 Al término del estudio clínico, el Investigador(a) Principal debe presentar un Informe técnico final ante los titulares de la Institución o Establecimiento de Investigación, a los Comités, así como ante la Autoridad Reguladora.

11.26 El Patrocinador debe asegurarse de que los Informes técnico parcial y final del estudio clínico se integran y presentan ante la Secretaría conforme a las disposiciones aplicables.

12. Suspensión del Estudio Clínico

12.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción IX del Reglamento, deberá ser suspendida la investigación de inmediato por el Investigador Principal, en el caso de sobrevenir el riesgo de lesiones graves, discapacidad o muerte del sujeto de investigación en quien se realice la investigación, así como cuando éste lo solicite.

12.2 Si el estudio clínico es terminado antes del periodo estimado o se suspende por alguna razón, el Investigador(a) Principal debe avisar de inmediato a los sujetos de investigación y se debe asegurar la atención médica de éstos.

12.3 Si el Investigador(a) Principal suspende o finaliza un estudio clínico, sin el acuerdo previo del Patrocinador, debe informar puntualmente al Patrocinador, a la directiva de la Institución o Establecimiento de Investigación, a los Comités y a la Autoridad Reguladora, mediante la presentación de una justificación en formato escrito que contenga las razones de la suspensión o finalización anticipada.

12.4 Si el Patrocinador suspende o finaliza un estudio clínico, debe informar puntualmente al Investigador(a) Principal, a la directiva de la Institución o Establecimiento de Investigación, a los Comités y a la Autoridad Reguladora, mediante la presentación de una justificación en formato escrito que contenga las razones de la suspensión o finalización anticipada.

12.5 Si los Comités retiran el dictamen favorable de un estudio clínico, el Investigador(a) Principal informará al Patrocinador, a la directiva de la Institución o Establecimiento de Investigación y a la Autoridad Reguladora, mediante la presentación de una justificación en formato escrito que contenga las razones del retiro del dictamen favorable.

13. Gestión de la Calidad

13.1 Para conducir un estudio clínico se debe implementar un sistema de Gestión de la Calidad, con la integración de los PNO que aseguren la calidad en cada etapa del estudio clínico, con el objetivo de garantizar la protección de los sujetos de investigación, la validez y fiabilidad de los resultados.

13.2 El Patrocinador debe asegurarse que la Institución o Establecimiento de Investigación donde se va a realizar la ejecución del estudio clínico, establezca, implemente, mantenga y mejore continuamente un sistema de control y Gestión de la Calidad que considere todas las etapas del proceso de la investigación.

13.3 El sistema de Gestión de la Calidad debe señalar las responsabilidades del Patrocinador, del Investigador(a) Principal, y de los demás integrantes del equipo de investigación.

13.4 El sistema de Gestión de la Calidad debe determinar los métodos para asegurar y controlar la calidad del estudio clínico y asegurar que se cumplan con los objetivos en cada etapa de la investigación.

13.5 El sistema de Gestión de la Calidad debe integrar los PNO para la instalación, configuración, funcionalidad, uso, recopilación de datos, mantenimiento, control de seguridad, control de cambios, respaldo y recuperación de datos, atención de contingencias, desmantelamiento y validación de los sistemas electrónicos implementados.

13.6 El sistema de Gestión de la Calidad debe asegurar la integridad de los datos incluyendo cualquier registro que describa el contexto, contenido, estructura y el proceso de transcripción de los datos contenidos en los Documentos fuente a los FRC, y el acceso controlado solo para personas autorizadas. Durante la transcripción de datos, debe ser posible comparar los datos originales y las observaciones, con los datos transcritos.

14. Patrocinador

14.1 Es responsabilidad del Patrocinador, Patrocinador-investigador, realizar la solicitud de autorización del Protocolo de Investigación ante la Autoridad Reguladora.

14.2 El Patrocinador es el responsable de asegurar que los estudios clínicos se ejecutan de acuerdo con el Protocolo de Investigación autorizado, con base en las Buenas Prácticas Clínicas y en las disposiciones aplicables en materia de investigación para la salud, a fin de garantizar la protección de los sujetos de investigación y la veracidad de los resultados del estudio clínico.

14.3 El Patrocinador debe garantizar que la ejecución de toda investigación se lleva a cabo por profesionales de la salud titulados, con formación académica comprobable y experiencia probada en la materia que se pretenda investigar.

14.4 El Patrocinador debe proporcionar los recursos adecuados para la ejecución del estudio clínico conforme al Protocolo de Investigación autorizado.

14.5 El Patrocinador debe facilitar al Investigador(a) Principal el Protocolo de Investigación, el Formato de Consentimiento Informado y el Manual del Investigador actualizado, así como toda la documentación involucrada en el estudio clínico, previa firma del convenio de confidencialidad. Entre el Patrocinador e Investigador(a) Principal se acordará el tiempo necesario para su revisión, antes de firmar el contrato para la ejecución del estudio clínico.

14.6 Toda documentación involucrada en el Protocolo de Investigación, que el Patrocinador le presente al Investigador(a) Principal, debe estar redactada en idioma español o inglés, actualizada y disponible en tiempo y forma para su aplicación en la ejecución del estudio clínico.

14.7 El Patrocinador debe actualizar el Manual del Investigador a medida que disponga de información relevante y darlo a conocer en tiempo y forma al Investigador(a) Principal. A su vez, el Investigador(a) Principal debe someter los cambios ante los Comités para su aprobación. Una vez emitido el dictamen de los Comités, el Patrocinador debe someter ante la Autoridad Regulatoria la solicitud de autorización como enmienda.

14.8 El Patrocinador debe establecer un convenio o contrato, con el Investigador(a) Principal y con la directiva de la Institución o Establecimiento de Investigación, para la ejecución del estudio clínico conforme al Protocolo de Investigación autorizado, las Buenas Prácticas Clínicas y demás disposiciones aplicables en materia de investigación para la salud.

14.9 Los convenios o contratos entre el Patrocinador, Investigador(a) Principal, directiva de la Institución o Establecimiento de Investigación y cualquier otra parte implicada en la ejecución del estudio clínico, deben constar por escrito y describir los aspectos financieros.

14.10 El Patrocinador es el responsable de llegar a un acuerdo con todas las partes implicadas en el estudio clínico, con el objetivo de garantizar que toda la información debe de estar disponible para el Monitoreo Clínico, las Auditorías por parte del Patrocinador o las supervisiones de los Comités, así como para la vigilancia por parte de la Autoridad Reguladora.

14.11 El Patrocinador tiene la última responsabilidad sobre la calidad e integridad de los datos del estudio clínico, por lo que debe garantizar la supervisión de obligaciones y funciones que realizan en su nombre, el Investigador(a) Principal y la Institución o Establecimiento de Investigación.

14.12 Cualquier cambio que implique una transferencia de derechos y obligaciones que impacte al Protocolo de Investigación autorizado, debe notificarse a la Autoridad Reguladora.

14.13 La responsabilidad del Patrocinador relacionada con los daños a la salud en los sujetos de investigación derivado del desarrollo del estudio clínico, debe quedar registrada en el Protocolo de Investigación, convenio y en el formato de Consentimiento Informado. Dicha responsabilidad debe cumplir con las disposiciones aplicables en materia de investigación para la salud.

15. Organización de Investigación por Contrato (CRO)

15.1 La CRO debe contar con la documentación legal correspondiente para su funcionamiento.

15.2 En relación con la ejecución del estudio clínico, el Patrocinador puede transferir una o más de sus funciones o deberes a una CRO. Dicha transferencia debe quedar establecida en un convenio o contrato que describa claramente la aceptación de la CRO. Es responsabilidad del Patrocinador cualquier función o deber que no esté transferida o asumida por una CRO, así como la calidad e integridad de los datos generados en el estudio clínico.

15.3 Todas las referencias que se hacen al Patrocinador en este Proyecto de Norma, aplican a la CRO cuando asuma las funciones o deberes relacionados con la ejecución de un estudio clínico.

15.4 Las actividades en materia de farmacovigilancia y tecnovigilancia delegadas a la CRO, deben cumplir con las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en los incisos 2.10 y 2.11 de este Proyecto de Norma.

16. Monitoreo Clínico

16.1 El Monitoreo Clínico tiene como objetivo constatar que:

- a. Los derechos y bienestar de los sujetos en investigación estén protegidos;
- b. Que los datos obtenidos en el estudio clínico son exactos, completos y verificables con los Documentos fuente, y
- c. La ejecución del estudio clínico se lleva a cabo de acuerdo con el Protocolo de Investigación y las enmiendas autorizadas, las Buenas Prácticas Clínicas y las disposiciones aplicables en materia de investigación para la salud.

16.2 El Monitor Clínico es el profesional designado por el Patrocinador, que se encarga del monitoreo de un estudio clínico y que cuenta con competencias documentadas de los PNO que proporciona el Patrocinador, de las Buenas Prácticas Clínicas y de los requerimientos regulatorios del país.

16.3 El Monitor clínico debe tener conocimiento del Producto en Investigación, el Protocolo de Investigación autorizado, el formato de Consentimiento Informado y cualquier otra información escrita que sea facilitada a los sujetos de investigación, el sistema de Gestión de la Calidad, las Buenas Prácticas Clínicas y las disposiciones aplicables en materia de investigación para la salud.

16.4 El Patrocinador debe desarrollar un Plan de Monitoreo Clínico, con enfoque sistemático, priorizado, y basado en riesgos, con el objetivo de proteger a los sujetos en investigación y limitar los riesgos en el proceso de integración de los datos del estudio clínico. El Plan de Monitoreo Clínico debe especificar:

- a. El objetivo, alcance y frecuencia de las visitas de Monitoreo Clínico;
- b. Las responsabilidades de todas las partes involucradas durante el Monitoreo Clínico;
- c. Las herramientas para la ejecución del Monitoreo Clínico;
- d. Los datos y procesos críticos a monitorear;
- e. La clasificación de los hallazgos, y
- f. La metodología y responsabilidades para realizar el seguimiento de las observaciones.

16.5 El Patrocinador podrá elegir entre Monitoreo en sitio y Monitoreo centralizado o una combinación de ambos. Documentará la justificación de la estrategia de Monitoreo elegida en el Plan de Monitoreo. El Monitoreo Clínico debe realizarse antes, durante y tras el cierre del estudio clínico.

16.6 El Monitoreo centralizado debe incluir el análisis de los datos obtenidos y registrados en el estudio clínico, identificar registros faltantes, incoherentes, atípicos, con variabilidad inesperada y desviaciones del Protocolo de Investigación. Evaluar errores sistemáticos o notables en la recolección de datos o manipulación de datos potenciales, problemas de integridad de datos, analizar características, realizar métricas; y seleccionar las Instituciones o Establecimientos de Investigación para el Monitoreo Clínico.

16.7 Responsabilidades del Monitor Clínico

16.7.1 El Monitor Clínico actúa como el principal interlocutor entre el Patrocinador y el Investigador(a) Principal.

16.7.2 Constatar que el Investigador(a) Principal es un profesional de la salud titulado, con formación académica comprobable y experiencia probada en la materia que se pretenda investigar.

16.7.3 Constatar que el Investigador(a) Principal cuenta con los recursos para la ejecución de todas las fases de un estudio clínico, incluyendo los servicios auxiliares de diagnóstico, infraestructura, equipamiento, materiales, insumos y personal adecuado.

16.7.4 Constatar que acorde al Protocolo de Investigación autorizado, el producto en investigación cumple con:

- a. El tiempo de almacenamiento en cuarentena señalado por el Patrocinador;
- b. Las condiciones de conservación indicadas por el fabricante y que los suministros son suficientes durante el estudio clínico;
- c. El esquema de administración, aplicación o uso;
- d. El control y proceso documentado para la recepción, manejo y devolución, y
- e. Los requisitos legales vigentes y con los procedimientos indicados por el Patrocinador para el destino final.

16.7.5 Constatar que el Investigador(a) Principal conduce el estudio clínico con base en el Protocolo de Investigación y las enmiendas autorizados.

16.7.6 Constatar que el Consentimiento Informado, autorizado y vigente es obtenido previa participación de cada sujeto de investigación en el estudio clínico.

16.7.7 Garantizar que el Investigador(a) Principal recibe el Manual del Investigador o su equivalente actualizado, incluyendo los Documentos y todos los suministros necesarios, para que ejecute el estudio clínico en apego con las Buenas Prácticas Clínicas y a las disposiciones aplicables en materia de investigación para la salud.

16.7.8 Garantizar que el Investigador(a) Principal y el equipo de investigación están debidamente informados acerca del Protocolo de Investigación autorizado.

16.7.9 Constatar que el Investigador(a) Principal y el equipo de investigación, realizan las tareas o actividades conforme al registro del formato de delegación de tareas.

16.7.10 Constatar que el Investigador(a) Principal recluta solamente a sujetos de investigación que cumplen los criterios de selección.

16.7.11 Notificar al Patrocinador la tasa de reclutamiento de los sujetos de investigación.

16.7.12 Constatar que los Documentos fuente y los demás registros del estudio clínico son precisos, completos, actualizados y están correctamente archivados.

16.7.13 Constatar que el Investigador(a) Principal realiza todos los Informes y notificaciones, que estos documentos son exactos, completos, legibles, están dentro del plazo de tiempo estipulado, están fechados e identifican al estudio clínico.

16.7.14 Constatar que en el FRC:

- a. Los registros son exactos y concuerdan con los datos fuente registrados en los Documentos fuente;
- b. Cualquier modificación del tratamiento o uso de un producto de investigación, se documenta para cada uno de los sujetos de investigación, acorde a lo descrito en el Protocolo de Investigación autorizado y las enmiendas correspondientes;
- c. Los eventos adversos o incidentes, tratamientos concomitantes y enfermedades concurrentes se registran de acuerdo con el Protocolo de Investigación autorizado;
- d. Se registran las visitas a las que no acuden los sujetos de investigación, así como las pruebas y procedimientos que no se realicen;
- e. Se registran todos los casos en los que los sujetos de investigación se retiren o abandonen el estudio clínico, y
- f. Se han hecho las correcciones, adiciones o supresiones apropiadas, indicando la fecha, la argumentación del cambio e iniciales de quien realiza los cambios.

16.7.15 Informar al Investigador(a) Principal de cualquier error, omisión o ilegibilidad en los registros del FRC.

16.7.16 Determinar y reportar al Patrocinador, si se han llevado a cabo las actividades en materia de farmacovigilancia y tecnovigilancia, en cumplimiento a las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en los incisos 2.10 y 2.11 de este Proyecto de Norma

16.7.17 Constatar que el Investigador(a) Principal mantiene bajo resguardo los Documentos esenciales de acuerdo con las especificaciones del Patrocinador.

16.7.18 Comunicar al Investigador(a) Principal cualquier desviación del Protocolo de Investigación autorizado, no conformidades del sistema de Gestión de la Calidad o incumplimiento de las Buenas Prácticas Clínicas.

16.7.19 El Monitor Clínico debe cumplir con los procedimientos descritos en el Plan de Monitoreo desarrollado por el Patrocinador.

16.7.20 Informe de Monitoreo Clínico

16.7.20.1 El Monitor Clínico debe presentar un Informe escrito al Patrocinador después de cada visita a la Institución o Establecimiento de Investigación o después de cada comunicación con el Investigador(a) Principal, relacionada con el estudio clínico.

16.7.20.2 Los Informes de Monitoreo Clínico deben incluir la fecha, el nombre de la Institución o Establecimiento de Investigación, el nombre del Monitor Clínico y el nombre del Investigador(a) Principal o miembro del equipo de investigación.

16.7.20.3 Los Informes de Monitoreo Clínico deben incluir un resumen de los aspectos revisados por el Monitor Clínico y sus comentarios referentes a todos los hallazgos, desviaciones o deficiencias relevantes, así como las conclusiones o acciones recomendadas y las acciones implementadas con el fin de garantizar el cumplimiento del Protocolo de Investigación autorizado. En caso de contar con visitas de monitoreo subsiguientes, dicho Informe debe contar con el registro de la fecha de próxima visita.

16.7.20.4 La revisión y seguimiento de los Informes de Monitoreo Clínico deben estar documentados en la Institución o Establecimiento de Investigación y por el Patrocinador.

17. Auditoría

17.1 El Patrocinador debe realizar Auditorías, como parte de las actividades de aseguramiento de la calidad. El propósito de una Auditoría implementada por el Patrocinador, es evaluar la realización de un estudio clínico en cumplimiento del Protocolo de Investigación autorizado, los PNO, el uso de los recursos utilizados, las Buenas Prácticas Clínicas y las disposiciones aplicables en materia de investigación para la salud. La Auditoría debe ser independiente y ajena del Monitoreo Clínico o de las funciones de control de calidad.

17.2 Para realizar Auditorías, el Patrocinador debe nombrar personas que sean independientes del sistema y del estudio clínico. Debe asegurarse de que los auditores son profesionales con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes y debidamente calificados por su formación y experiencia para realizar Auditorías. La calificación de un auditor debe estar documentada.

17.3 El Patrocinador debe asegurarse que las Auditorías del sistema y del estudio clínico se realizan de acuerdo con los procedimientos escritos que describan qué y cómo auditar, la frecuencia de las Auditorías; así como la forma y contenido de los Informes de las mismas.

17.4 El plan y los procedimientos para la Auditoría de un estudio clínico deben establecerse en función de la importancia de los datos a presentar ante la Autoridad Reguladora, el número de sujetos, el tipo y la complejidad del estudio clínico, el nivel de riesgos para los sujetos de investigación y cualquier problema que se identifique.

17.5 Las observaciones y hallazgos del auditor deben estar documentados.

17.6 Para preservar la independencia y el valor de las Auditorías, la Autoridad Reguladora puede solicitar el acceso a un Informe de Auditoría de un estudio clínico, solamente cuando exista evidencia de un serio incumplimiento de las Buenas Prácticas Clínicas o durante el curso de una demanda legal.

18. Indemnización del Sujeto de Investigación

18.1 El Patrocinador debe contar con políticas y procedimientos que describan el proceso de la indemnización a la que legalmente tiene derecho el sujeto de investigación, en caso de lesiones relacionadas con la ejecución del estudio clínico, debiendo cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma Oficial Mexicana referida en el inciso 2.4 de este Proyecto de Norma.

19. De la Institución o Establecimiento de Investigación

19.1 La Institución o Establecimiento de Investigación debe contar con la documentación legal para su funcionamiento, acorde a las actividades preventivas, diagnósticas, terapéuticas, de rehabilitación o investigación que realicen.

19.2 La Institución o Establecimiento de Investigación debe contar con un Responsable Sanitario.

19.3 La Institución o Establecimiento de Investigación debe contar con la infraestructura y equipamiento necesarios acorde a las actividades y procedimientos que describa el Protocolo de Investigación autorizado. Estos espacios deben ser funcionales y cumplir con las disposiciones aplicables.

19.4 El área de evaluación clínica de los sujetos en investigación, además de contar con el equipamiento para ejecutar las pruebas que describa el Protocolo de Investigación autorizado, debe cumplir con las disposiciones señaladas en las Normas Oficiales Mexicanas referidas en los incisos 2.2 y 2.5 de este Proyecto de Norma.

19.5 El resguardo documental debe ser en un área independiente de donde se realicen otras actividades de la Institución o Establecimiento de la Investigación y contar con un acceso controlado y restringido acorde a la delegación de tareas que indique el Investigador(a) Principal. Dicha área debe contar con medidas de seguridad para evitar la destrucción prematura de los Documentos.

19.6 El resguardo del Producto en Investigación debe ser en un área independiente y exclusiva, con acceso controlado y permitido únicamente para el miembro del equipo de investigación asignado conforme al formato de delegación de tareas. Debe contar con la infraestructura, equipamiento e instrumentos de monitoreo necesarios y exclusivos para mantener las condiciones de conservación de los Productos en Investigación, descritas en el Protocolo de Investigación autorizado.

19.7 El área de laboratorio clínico debe contar con la infraestructura, equipamiento e insumos necesarios para realizar la toma de muestras biológicas y la fase de procesamiento según lo especificado en el Protocolo de Investigación autorizado, debe cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma Oficial Mexicana referida en el inciso 2.3 de este Proyecto de Norma y con los requisitos de bioseguridad inherentes.

19.8 En caso de que el Protocolo de Investigación autorizado especifique que las muestras biológicas serán procesadas en sus fases analítica y post-analítica en un laboratorio central fuera del territorio nacional, debe contar con el Permiso de salida del Territorio Nacional de células y tejidos incluyendo sangre sus componentes y derivados, así como otros productos de seres humanos; además de cumplir con las medidas de bioseguridad que exige el manejo de estas.

19.9 En caso de que el Protocolo de Investigación autorizado especifique internamiento a territorio nacional de muestras biológicas, debe contar con el Permiso de internación del Territorio Nacional de células y tejidos incluyendo sangre sus componentes y derivados, así como otros productos de seres humanos además de cumplir con las medidas de bioseguridad que exige el manejo de estas.

19.10 El resguardo de las muestras biológicas, debe ser en un área independiente y exclusiva con acceso controlado y permitido únicamente para el miembro del equipo de investigación asignado conforme al formato de delegación de tareas. Debe contar con la infraestructura, equipamiento e instrumentos de monitoreo necesarios y exclusivos para mantener las condiciones de conservación de las muestras biológicas, descritas en el Protocolo de Investigación autorizado.

19.11 Todos los equipos e instrumentos involucrados en el estudio clínico, deben estar calificados y calibrados por organismos acreditados para este efecto, además de contar con un certificado de calibración vigente. Deben estar incluidos en un inventario y cumplir con un programa de mantenimiento preventivo, mismo que debe ejecutarse conforme a las especificaciones del fabricante.

19.12 Los instrumentos de monitoreo de las condiciones ambientales de conservación deben estar ubicados de acuerdo al mapeo de temperatura de las áreas de resguardo del Producto en Investigación y de muestras biológicas.

19.13 Debe contar con un sistema de suministro energético ininterrumpido para garantizar el funcionamiento continuo de los equipos en las áreas de conservación y almacenamiento de Productos en Investigación y de muestras biológicas. El nivel tecnológico y condiciones de funcionalidad cumplirán con las normas ambientales correspondientes.

19.14 En caso de que el sujeto de investigación presente una urgencia médica durante la intervención de la investigación, se debe contar con la disponibilidad de recursos humanos y de infraestructura, propios o subrogados, para hacer frente a una contingencia médica.

19.15 En el caso de que la Institución o Establecimiento de Investigación cuente con un área para la atención de urgencias, la infraestructura y equipamiento deben cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma Oficial Mexicana referida en el inciso 2.5. Dicha área debe estar equipada con un carro rojo o de paro cardiorrespiratorio con insumos y medicamentos con fecha de caducidad vigente y acorde al riesgo asociado al Protocolo de Investigación autorizado, además de estar equipado con monitor de signos vitales y desfibrilador funcionales.

19.16 Las áreas de almacenamiento temporal de residuos peligrosos que se generen en el la Institución o Establecimiento de Investigación cumplirán con las disposiciones señaladas en la Norma Oficial Mexicana referida en el inciso 2.8.

20. Concordancia con Normas Internacionales y Mexicanas

20.1 ICH E6 (R2). Guía para las Buenas Prácticas Clínicas del Consejo Internacional para la Armonización de Requerimientos Técnicos para Productos Farmacéuticos de Uso Humano.

21. Bibliografía

21.1 Arias, Tomás D, Tapia José León Glosario de Medicamentos: Desarrollo, evaluación y uso (1999) ISBN: 92-75-32305-4.

21.2 Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, Normas de Buena Práctica Clínica (CPMP/ICH/135/95).

21.3 CIOMS Cumulative glossary with a focus on pharmacovigilance. Geneva, Switzerland: Council for International Organizations of Medical Sciences (CIOMS), 2022. Doi: 10.56759/ocef1297

21.4 Código de Nuremberg Normas éticas sobre experimentación en seres humanos, 20 de agosto de 1947. [en línea] https://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/normatividad/normatinternacional/2.INTL._Cod_Nuremberg.pdf [Consulta: Noviembre 2023].

21.5 Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS) en colaboración con la Organización Mundial de la Salud. Pautas Éticas Internacionales para la Investigación y Experimentación Biomédica en Seres Humanos. 2016 . Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS) en colaboración con la Organización Mundial de la Salud. Pautas Éticas Internacionales para la Investigación y Experimentación Biomédica en Seres Humanos. 2016. [en línea] https://cioms.ch/wp-content/uploads/2017/12/CIOMS-EthicalGuideline_SP_INTERIOR-FINAL.pdf [Consulta: Noviembre 2023].

21.6 Chan AW, Tetzlaff JM, Altman DG, Laupacis A, Gøtzsche PC, Krleža-Jeric K et al. SPIRIT 2013 statement: defining standard protocol items for clinical trials. *Ann Intern Med*. 2013;158:200–7.

21.7 De Lourdes Levy, M., Larcher, V., Kurz, R. et al. Informed consent/assent in children. Statement of the Ethics Working Group of the Confederation of European Specialists in Paediatrics (CESP). *Eur J Pediatr* 162, 629–633 (2003). [en línea] <https://doi.org/10.1007/s00431-003-1193-z> [Consulta: Noviembre 2023].

21.8 Declaración de la Asociación Médica Mundial de Helsinki. Principios éticos para la investigación médica con seres humanos. Adoptada por la 18ª Asamblea Médica Mundial, Helsinki, Finlandia, junio 1964 y enmendada por la 29ª Asamblea Médica Mundial, Tokio, Japón, octubre 1975 35ª Asamblea Médica Mundial, Venecia, Italia, octubre 1983 41ª Asamblea Médica Mundial, Hong Kong, septiembre 1989 48ª Asamblea General Somerset West, Sudáfrica, octubre 1996 52ª Asamblea General, Edimburgo, Escocia, octubre 2000 Nota de Clarificación, agregada por la Asamblea General de la AMM, Washington 2002 Nota de Clarificación, agregada por la Asamblea General de la AMM, Tokio 2004 59ª Asamblea General, Seúl, Corea, octubre 2008 64ª Asamblea General, Fortaleza, Brasil, octubre 2013. [en línea] <https://www.wma.net/es/policies-post/declaracion-de-helsinki-de-la-amm-principios-eticos-para-las-investigaciones-medicas-en-seres-humanos/> [Consulta: Noviembre 2023].

21.9 Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. [en línea] <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/13-declaracion-pueblos-indigenas.pdf> [Consulta: Noviembre 2023].

21.10 Declaración de Taipei – WMA – The World Medical Association. 2016. [en línea] <https://www.wma.net/es/que-hacemos/etica-medica/declaracion-de-taipei/> (Consulta: Noviembre de 2023).

21.11 Ética de la Investigación, Integridad Científica David R. Koepsell Manuel H Ruiz de Chávez Primera edición, 2015 ISBN: 978-607-460-506-8

21.12 European Commission EUR 24452. European Textbook on Ethics in Research Luxembourg: Publications Office of the European Union 2010. ISBN 978-92-79-17543-5.

21.13 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

21.14 Food and Drug Administration. Guidance for Clinical Trial Sponsors Establishment and Operation of Clinical Trial Data Monitoring Committees. [en línea] <https://www.fda.gov/media/75398/download> [Consulta: Noviembre 2023].

21.15 Fukuda, Y., Fukuda, K. Parents' attitudes towards and perceptions of involving minors in medical research from the Japanese perspective. *BMC Med Ethics* 19, 91 (2018). [en línea] <https://doi.org/10.1186/s12910-018-0330-1> [Consulta: Noviembre 2023].

21.16 Gates A, Caldwell P, Curtis S, Dans L, Fernandez RM, Hartling L, et al. Reporting of data monitoring committees and adverse events in pediatric trials: a descriptive analysis. *BMJ*. 2019 [acceso: 27/04/2019];3:[aprox. 8 p.]. [en línea] <https://bmjpaedsopen.bmj.com/content/bmjpo/3/1/e000426.full.pdf> [Consulta: Noviembre 2023].

21.17 Guía ICH E6 (R2) Buenas Prácticas Clínicas del Consejo Internacional para la Armonización de Requerimientos Técnicos para Productos Farmacéuticos de Uso Humano. [en línea] https://database.ich.org/sites/default/files/E6_R2_Addendum.pdf [Consulta: Noviembre 2023].

21.18 Informe Belmont. 18 de abril de 1979. Oficina del Secretario Principios Éticos y Directrices para la Protección de Sujetos Humanos de Investigación Reporte de la Comisión Nacional para la Protección de Sujetos Humanos de Investigación Biomédica y de Comportamiento. [en línea] https://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/normatividad/normatinternacional/10_INTL_Informe_Belmont.pdf [Consulta: Noviembre 2023].

21.19 Iniesta Sáez, Juan; Di Pietro, Maria Luisa. La Investigación Clínica Sin Beneficio Directo En Niños Y El Estándar Del Mejor Interés Cuadernos de Bioética, vol. XXVII, núm. 2, mayo-agosto, 2016, pp. 125-137 Asociación Española de Bioética y Ética Médica Madrid, España.

21.20 International Ethical Guidelines for Biomedical Research Involving Human Subjects Prepared by the Council for International Organizations of Medical Sciences (CIOMS) in collaboration with the World Health Organization (WHO) ISBN 92 9036 075 5.

21.21 Investigación clínica de productos sanitarios para humanos Buenas prácticas clínicas (ISO 14155:2020) UNE-EN ISO 14155 septiembre 2021.

21.22 Khabour, O. F., Alomari, M. A., & Al-sheyab, N. A. (2017). Parental Perceptions About Informed Consent/Assent in Pediatric Research in Jordan. *Journal of Empirical Research on Human Research Ethics: An International Journal*, 12(4), 261–268. [en línea] <https://www.jstor.org/stable/90013625> [Consulta: Noviembre 2023].

21.23 Kuther, T. L., & Posada, M. (2004). Children and Adolescents' Capacity to Provide Informed Consent for Participation in Research. In S. P. Shohov (Ed.), *Advances in psychology research*, Vol. 32, pp. 165–173). Nova Science Publishers.

21.24 Martínez Bullé Goyri, Víctor Manuel Consentimiento informado: fundamentos y problemas de su aplicación práctica. (2017) ISBN: 978-607-02-9526-3.

21.25 Nielsen HK, DeChiaro S and Goldman B (2021) Evaluation of Consistency of Treatment Response Across Regions—the LEADER Trial in Relation to the ICH E17 Guideline. *Front. Med.* 8:662775. Doi: 10.3389/fmed.2021.662775.

21.26 Organización Panamericana de la Salud. Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud. Red Panamericana para la Armonización de la Reglamentación Farmacéutica. Buenas Prácticas Clínicas: Documento de las Américas, 2005. [en línea] https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=1588:2009-grupo-trabajo-buenas-practicas-clinicas&Itemid=0&showall=1&lang=es#gsc.tab=0 [Consulta: Noviembre 2023].

21.27 Organización Panamericana de la Salud. Estudios de caso sobre ética de la investigación internacional en salud. Washington, DC: OPS, 2014. Organización Mundial de la Salud. ISBN 978-92-75-31819-5.

21.28 Perú. Ministerio de Salud. Instituto Nacional de Salud. Decreto Supremo 021-2017-SA Reglamento de Ensayos Clínicos, 2018. ISBN: 978-612-310-118-3. [en línea] https://ensayosclnicos-repec.ins.gob.pe/images/Reglamento_de_EC.pdf [Consulta: Noviembre 2023].

21.29 Qureshi, R., Gough, A. & Loudon, K. The SPIRIT Checklist—lessons from the experience of SPIRIT protocol editors. *Trials* 23, 359 (2022). [en línea] <https://doi.org/10.1186/s13063-022-06316-7> [Consulta: Noviembre 2023].

21.30 República de Colombia. Ministerio de Salud. RESOLUCION NUMERO 8430 DE 1993 (Octubre 4). Por el cual se establecen las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud. [en línea] <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/RESOLUCION-8430-DE-1993.PDF> [Consulta: Noviembre 2023].

21.31 República de Colombia. Ministerio De La Protección Social. Resolución 002378 DE 2008 (Junio 25). Por la cual se adoptan las Buenas Prácticas Clínicas para las instituciones que conducen investigación con medicamentos en seres humanos. [en línea] en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=31169&dt=S> [Consulta: Noviembre 2023].

21.32 Research, I. S. F. P. A. O. (2011). *Costo, calidad y resultados de cuidados para la salud: libro de términos ISPOR*. ISBN: 978-607-9024-09-3.

21.33 Soll D, Guraiib MM, Rollins NC, Reis AA. Improving assent in health research: a rapid systematic review. *BMC Med Res Methodol.* 2020 May 13;20(1):114. Doi: 10.1186/s12874-020-01000-3. PMID: 32404063; PMCID: PMC7222594.

21.34 Vicente-Herrero MT, Terradillos García MJ, Aguado Benedí MJ, Capdevila García L, Ramírez Iñiguez de la Torre MV, Aguilar Jiménez E. Incapacidad y Discapacidad. Diferencias conceptuales y legislativas. Disponible en: <http://www.aeemt.com/> (consultado el de de 2016)

22. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y a los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia.

23. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad podrá ser solicitada por el representante legal o la persona que tenga facultades para ello, ante la autoridad competente o las personas acreditadas y aprobadas para tales efectos.

24. Vigencia

La presente Norma entrará en vigor a los 180 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 27 de marzo de 2024.- El Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.

25. Apéndice A (Normativo). Documentos Esenciales

Los Documentos esenciales son aquellos que individual y globalmente permiten la evaluación del desarrollo de un estudio clínico y de la calidad de los datos generados. Estos documentos sirven para demostrar el cumplimiento del Investigador(a) Principal, Patrocinador y Monitor Clínico con las Buenas Prácticas Clínicas.

El Patrocinador y el Investigador(a) Principal deben tener un registro de la ubicación de sus Documentos esenciales, incluyendo los Documentos fuente, independientemente del medio (físico o electrónico) que se utilice.

Todos los documentos referenciados en esta Norma, deben estar disponibles para ser auditados por el Patrocinador y verificados por la Autoridad Reguladora.

Cada documento debe estar resguardado como a continuación se señala. Se podrá combinar algunos de estos documentos, siempre que los elementos individuales sean fácilmente identificables.

DOCUMENTO		PROPÓSITO	LOCALIZACIÓN	
			INVESTIGADOR INSTITUCIÓN O ESTABLECIMIENTO DE SALUD	PATROCINADOR
A	Manual del Investigador(a) y sus actualizaciones.	Documentar que el Investigador(a) Principal ha sido capacitado en la información científica relevante y actualizada referente al Producto en Investigación.	X	X
B	Protocolo de Investigación Enmiendas Formato de Reporte de Caso	Documentar el acuerdo entre el investigador(a) y Patrocinador.	X	X
C	Información proporcionada al sujeto del estudio clínico: Consentimiento Informado y sus actualizaciones.	Documentar el FCI.	X	X
	Toda información escrita y sus actualizaciones.	Documentar el proceso de entrega de información del sujeto.	X	X
	Publicidad para el reclutamiento y sus actualizaciones.	Documentar que las medidas de reclutamiento son apropiadas, han sido autorizadas y no son coercitivas.	X	
D	Aspectos financieros del estudio clínico.	Documentar el acuerdo financiero para el estudio clínico, entre el Patrocinador-investigador(a) / Institución o Establecimiento de salud.	X	X
E	Póliza de seguro	Documentar los aspectos financieros para la indemnización del sujeto en investigación.	X	X

DOCUMENTO		PROPÓSITO	LOCALIZACIÓN	
			INVESTIGADOR INSTITUCIÓN O ESTABLECIMIENTO DE SALUD	PATROCINADOR
F	Contrato Investigador(a) / centro de investigación y Patrocinador.	Documentar los convenios o contratos	X	X
	Contrato Investigador(a) / centro de investigación y CRO.		X	
	Contrato Patrocinador y CRO.			X
G	Registros de los Comités ante la Secretaría de Salud.	Garantizar que su integración cumple con las disposiciones aplicables en materia de investigación para la salud.	X	X
H	Dictamen de los Comités.	Garantizar que el Protocolo de Investigación y sus enmiendas han sido dictaminadas por los Comités.	X	X
I	Autorización del Protocolo de Investigación y sus Enmiendas por la Autoridad Reguladora.	Documentar que se ha obtenido la autorización apropiada de acuerdo a las disposiciones aplicables en materia de investigación para la salud.	X	X
J	Acreditaciones académicas del Investigador(a) Principal y equipo de la investigación.	Documentar las calificaciones e idoneidad para realizar el estudio clínico y/o el seguimiento clínico de los sujetos en investigación.	X	X
K	PNO para la ejecución del Protocolo en investigación y sus actualizaciones.	Garantizar que se cumplen con los parámetros descritos en el Protocolo de Investigación.	X	X
L	Formato de delegación de tareas.	Documentar que el investigador(a) ha capacitado al equipo de investigación y se guardan los aspectos de confidencialidad del protocolo y cada uno de sus procesos durante el estudio clínico.	X	
M	Registros de selección de sujetos en investigación.	Documentar el proceso de reclutamiento de sujetos se ha realizado con base en las BPC.	X	
N	Registro de inclusión de sujetos en investigación.	Documentar la inclusión cronológica de sujetos de investigación, acorde al número asignado en el estudio clínico y en cumplimiento a los criterios de inclusión.	X	

DOCUMENTO		PROPÓSITO	LOCALIZACIÓN	
			INVESTIGADOR INSTITUCIÓN O ESTABLECIMIENTO DE SALUD	PATROCINADOR
Ñ	Consentimientos informados firmados.	Documentar el proceso de obtención de autorización de acuerdo a la BPC y en cumplimiento a los requisitos legislativos	X	
O	Lista de códigos de identificación de sujetos.	Documentar que el investigador(a) / centro de investigación cumple con las condiciones de confidencialidad de los sujetos asignados	X	
P	Lista maestra de aleatorización.	Documentar el método de aleatorización de la población en estudio clínico.		X
Q	Procedimiento de decodificación de los estudios clínicos enmascarados.	Documentar la apertura de la identidad del Producto en Investigación sin romper el cegamiento para los restantes tratamientos de los sujetos de investigación.	X	X
R	Registros de entrada y salida de los Productos en Investigación.	Documentar que la trazabilidad de los productos en investigación se ha realizado en condiciones seguras y es utilizado de acuerdo con el Protocolo de Investigación autorizado.	X	X
S	Certificado de análisis de los Productos en Investigación.	Documentar la identidad, pureza y dosis de los Productos en Investigación que serán usados en el estudio clínico.	X	X
T	Manifiestos de entrega para destrucción de Productos en Investigación entregados por el Instituto o Establecimiento de Investigación.	Documentar el manejo seguro de los Productos en Investigación en correspondencia con la contabilidad de los productos utilizados.	X	
U	Registro de obtención, procesamiento y envío de muestras biológicas.	Documentar que la trazabilidad de muestras biológicas en condiciones de bioseguridad adecuadas y en cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de investigación para la salud.	X	X
V	Documentos fuente	Documentar la existencia del sujeto y la integridad de los datos recogidos en el estudio clínico. Incluir los documentos originales relacionados con el estudio clínico, el tratamiento no médico y la historia clínica del sujeto.	X	
W	Formato de Reporte de Caso.	Documentar la confirmación de los datos registrados.	X (copia)	X (original)

DOCUMENTO		PROPÓSITO	LOCALIZACIÓN	
			INVESTIGADOR INSTITUCIÓN O ESTABLECIMIENTO DE SALUD	PATROCINADOR
X	Documentación de las correcciones en los FRC.	Documentar todos los cambios adiciones o correcciones hechas en el FRC de los datos inicialmente registrados.	X (copia)	X (original)
Y	Notificación de los Eventos Adversos e Incidentes del Investigador(a) Principal al Patrocinador.	Cumplir con las acciones de control de seguridad para los sujetos en investigación.	X	X
Z	Notificación de los Eventos Adversos e Incidentes del Patrocinador a la Autoridad Reguladora.	Dar cumplimiento al Sistema de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	X	X
AA	Informes de investigación, intermedios o anuales.	Dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de investigación para la salud.	X	X
AB	Informe previo de Monitoreo Clínico.	Documentar que el centro es adecuado para la ejecución del estudio clínico		X
AC	Informe inicial y durante el Monitoreo Clínico.	Documentar que los procedimientos del estudio clínico fueron revisados con el Investigador(a) Principal y el equipo de investigación.	X	X
AD	Informe final de Monitoreo Clínico.	Documentar que se han completado todas las actividades requeridas para el cierre del estudio clínico y que las copias de los documentos esenciales están guardadas en los archivos apropiados.		X
AE	Informes de Auditoría	Documentar el proceso de vigilancia que realiza el Patrocinador para el cumplimiento del protocolo.		X
AF	Comunicaciones relevantes diferentes a las visitas a los establecimientos de investigación	Documentar cualquier acuerdo o discusión relevante referente a la gestión, las desviaciones del protocolo, la realización del estudio clínico, notificación de Eventos Adversos e Incidentes.	X	X
AG	Informe final del investigador(a) al Comité de Ética en Investigación y a la Autoridad Reguladora.	Documentar la finalización del estudio clínico.	X	
AH	Informe final del estudio clínico.	Documentar los resultados e interpretaciones del estudio clínico	X	X

AVISO mediante el cual se informa de la publicación del Código de Conducta 2023 del Instituto Nacional de Salud Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto Nacional de Salud Pública.- Dirección General.

EDUARDO CÉSAR LAZCANO PONCE, Titular en Funciones, en mi carácter de Director General del Instituto Nacional de Salud Pública, en cumplimiento a los artículos 23 segundo párrafo de la Ley Federal de Austeridad Republicana, artículo 20 fracción II del Código de Ética de la Administración Pública Federal, así como a la Guía para la elaboración de los Códigos de Conducta en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA 2023
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA:**

Se da a conocer a las autoridades, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, el hipervínculo electrónico para consulta del Código de Conducta 2023 del Instituto Nacional de Salud Pública, el cual tiene por objeto orientar y promover a las personas servidoras públicas un comportamiento ético al cual deberán sujetarse en el desempeño de sus tareas y funciones, a fin de que ejerzan un juicio responsable e informado en sus decisiones y acciones cotidianas, así como fomentar su actuación ética y responsable, erradicar conductas que representen actos de corrupción, mismo que podrá consultarse en las ligas electrónicas referidas en el presente aviso:

Denominación: Código de Conducta 2023 del Instituto Nacional de Salud Pública

Emisor: Instituto Nacional de Salud Pública

Fecha de emisión: 03 de julio de 2023 aprobado por el Comité de Ética del INSP

Medio de Consulta: El documento se encuentra publicado para su difusión y consulta en el sitio de internet, en la siguiente liga:

https://transparencia.insp.mx/2024/cepci/46565_Codigodeconducta.pdf

Liga adicional:

www.dof.gob.mx/2024/SALUD/Codigodeconducta-INSP2024.pdf

Cuernavaca, Morelos, a 16 de abril de 2024.- El Titular en funciones, en carácter de Director General del Instituto Nacional de Salud Pública, **Eduardo César Lazcano Ponce**.- Rúbrica.

(R.- 551223)

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSTANCIA de la Nota Aclaratoria al Acuerdo CNH.E.29.02/2023 por medio del cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, publicado el 31 de enero de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CONSTANCIA DE LA NOTA ACLARATORIA AL "ACUERDO CNH.E.29.02/2023 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE ENERO DE 2024

MTRO. GUILLERMO ALBERTO LASTRA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN I, 3, 5, 22 FRACCIÓN VIII Y 25, FRACCIONES IX Y XI, DE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA Y 10, FRACCIÓN III Y 19, FRACCIÓN IV, INCISO b), DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

HAGO CONSTAR

LA NOTA ACLARATORIA AL "ACUERDO CNH.E.29.02/2023 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE ENERO DE 2024, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

El 31 de enero de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO CNH.E.29.02/2023 por medio del cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos". En dicho acuerdo se identificaron las siguientes imprecisiones, las cuales, para efectos del Acuerdo referido se deben tener por suplidas, sin que ello altere el sentido del ACUERDO CNH.E.29.02/2023.

DICE:

Artículo 21.- Atribuciones del Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos. Sin perjuicio de otras atribuciones establecidas en el Reglamento Interno y demás Normativa Aplicable, el Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones:

...

Artículo 38.- ...

I. a II. ...

III. Resguardar la documentación en la que consten los acuerdos alcanzados mediante negociación o las medidas decretadas por el Ejecutivo Federal o los tribunales competentes en materia de uso y ocupación superficial en relación con **las Asignaciones**, así como las garantías originales de cumplimiento y aquellas garantías corporativas de los Contratos suscritos;

DEBE DECIR:

Artículo 21.- Atribuciones del Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos. Sin perjuicio de otras atribuciones establecidas en el Reglamento Interno y demás Normativa Aplicable, el Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y **Contratos**:

Artículo 38.- ...

I. a II. ...

III. Resguardar la documentación en la que consten los acuerdos alcanzados mediante negociación o las medidas decretadas por el Ejecutivo Federal o los tribunales competentes en materia de uso y ocupación superficial en relación con **los Contratos**, así como las garantías originales de cumplimiento y aquellas garantías corporativas de los Contratos suscritos;

LA PRESENTE CONSTANCIA DE LA NOTA ACLARATORIA SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, CON EL FIN DE ACLARAR, PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21, Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 38 DEL "ACUERDO CNH.E.29.02/2023 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS", Y PARA QUE SEA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

La presente Constancia se expide en la Ciudad de México a los once días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, Mtro. **Guillermo Alberto Lastra Ortiz**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

AVISO por el que se da a conocer la inscripción del reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos de la Denominación de Origen protegida en el extranjero فرش دستبافت جوشقان (ALFOMBRA HECHA A MANO DE JOSHEGHAN).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.- Dirección Divisional de Marcas.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA INSCRIPCIÓN DEL RECONOCIMIENTO EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA EN EL EXTRANJERO
فرش دستبافت جوشقان (ALFOMBRA HECHA A MANO DE JOSHEGHAN).

I.- Con fundamento en el artículo 324 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*, una vez satisfechos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley en cita, al haber procedido la inscripción del reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos en el registro creado para tal efecto, se da a conocer la información relativa a la Denominación de Origen protegida en el extranjero فرش دستبافت جوشقان (ALFOMBRA HECHA A MANO DE JOSHEGHAN), en los siguientes términos:

Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante	Denominación de Origen	Zona geográfica	Producto	Traducción al español	Transliteración
Nombres: 1. Cooperativa Rural de Fabricantes de Alfombras hechas a mano de Kashan. 2. Unión de Vendedores de Alfombras hechas a mano de Kashan. 3. Unión de Tejedores de Alfombras hechas a mano de Kashan. 4. Iran Carpet Company. Nacionalidad: Iraní. Domicilio: No. 5, Fayazbakhsh Street - Khayam Street; Imam Khomeini Square. Tehran; Irán (República Islámica del).	فرش دستبافت جوشقان	Condado de Joshegan, ciudad de Kashan, provincia de Isfahán, Irán.	Alfombras hechas a mano.	Alfombras hechas a mano de Joshegan.	Farsh e Dastbaft e Josheghan - Færʃ ə Dæstbʌft ə Josheghan.

El presente se signa con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 5 fracción I, 6, 9, 315 y 324 de Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1o., 3o. fracción V, inciso b), 4o., 5o., 11 fracción II y 13 fracciones II y III del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 5o. fracción V, inciso b), 15 fracción II y 17 fracciones II y III de su Estatuto Orgánico, y 6 fracción XXI del Acuerdo delegatorio de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Ciudad de México, a 5 de abril de 2024.- La Directora Divisional de Marcas, **Mayra Elena Ramos González.**- Rúbrica.

(R.- 551174)

AVISO por el que se da a conocer la inscripción del reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos de la Denominación de Origen protegida en el extranjero فرش دستبافت بیجار (ALFOMBRA HECHA A MANO DE BIJAR).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.- Dirección Divisional de Marcas.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA INSCRIPCIÓN DEL RECONOCIMIENTO EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA EN EL EXTRANJERO

فرش دستبافت بیجار (ALFOMBRA HECHA A MANO DE BIJAR).

I.- Con fundamento en el artículo 324 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*, una vez satisfechos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley en cita, al haber procedido la inscripción del reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos en el registro creado para tal efecto, se da a conocer la información relativa a la Denominación de Origen protegida en el extranjero فرش دستبافت بیجار (ALFOMBRA HECHA A MANO DE BIJAR), en los siguientes términos:

Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante	Denominación de Origen	Zona geográfica	Producto	Traducción al español	Transliteración
Nombres: - Unión de empresas cooperativas de alfombras tejidas a mano de la provincia del Kurdistán. - Unión de alfombras tejidas a mano del condado de Sanandaj. - Unión de empresas cooperativas de alfombras tejidas a mano de la provincia del Kurdistán. - Corporación de alfombras tejidas a mano de la provincia del Kurdistán. Nacionalidad: Iraní. Domicilio: No.5, Fayazbakhsh Street, Khayam Street, Imam Khomeini Square, Tehran; Irán (República Islámica del).	فرش دستبافت بیجار	Región de Bijar.	Alfombras tejidas a mano.	Alfombras tejidas a mano de Bijar.	Farsh e Dastbaft e Bījār => Færj̥ θ Dæstbʌft θ Bījār.

El presente se signa con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 5 fracción I, 6, 9, 315 y 324 de Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1o., 3o. fracción V, inciso b), 4o., 5o., 11 fracción II y 13 fracciones II y III del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 5o. fracción V, inciso b), 15 fracción II y 17 fracciones II y III de su Estatuto Orgánico, y 6 fracción XXI del Acuerdo delegatorio de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Ciudad de México, a 5 de abril de 2024.- La Directora Divisional de Marcas, **Mayra Elena Ramos González.**- Rúbrica.

(R.- 551176)

AVISO por el que se da a conocer la inscripción del reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos de la Denominación de Origen protegida en el extranjero قلمکاری اصفهان (KALAMKARI DE ISFAHÁN).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.- Dirección Divisional de Marcas.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA INSCRIPCIÓN DEL RECONOCIMIENTO EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA EN EL EXTRANJERO

قلمکاری اصفهان (KALAMKARI DE ISFAHÁN).

I.- Con fundamento en el artículo 324 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*, una vez satisfechos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley en cita, al haber procedido la inscripción del reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos en el registro creado para tal efecto, se da a conocer la información relativa a la Denominación de Origen protegida en el extranjero قلمکاری اصفهان (KALAMKARI DE ISFAHÁN), en los siguientes términos:

Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante	Denominación de Origen	Zona geográfica	Producto	Traducción al español	Transliteración
Nombres: 1. Unión de artesanos de la ciudad de Isfahán. Nacionalidad: Iraní. Domicilio: No. 5, Fayazbakhsh Street - Khayam Street. Imam Khomeini Square. Tehran; Irán (República Islámica del).	قلمکاری اصفهان	Ciudad de Isfahán.	Kalamkari.	Kalamkari de Isfahán.	qælæmkari esfæhæn.

El presente se signa con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 5 fracción I, 6, 9, 315 y 324 de Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1o., 3o. fracción V, inciso b), 4o., 5o., 11 fracción II y 13 fracciones II y III del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 5o. fracción V, inciso b), 15 fracción II y 17 fracciones II y III de su Estatuto Orgánico, y 6 fracción XXI del Acuerdo delegatorio de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Ciudad de México, a 5 de abril de 2024.- La Directora Divisional de Marcas, **Mayra Elena Ramos González.**- Rúbrica.

(R.- 551177)

AVISO por el que se da a conocer la inscripción del reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos de la Denominación de Origen protegida en el extranjero سير همدان ايران (AJO DE HAMADÁN IRÁN).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.- Dirección Divisional de Marcas.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA INSCRIPCIÓN DEL RECONOCIMIENTO EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA EN EL EXTRANJERO سير همدان ايران (AJO DE HAMADÁN IRÁN).

I.- Con fundamento en el artículo 324 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*, una vez satisfechos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley en cita, al haber procedido la inscripción del reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos en el registro creado para tal efecto, se da a conocer la información relativa a la Denominación de Origen protegida en el extranjero سير همدان ايران (AJO DE HAMADÁN IRÁN), en los siguientes términos:

Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante	Denominación de Origen	Zona geográfica	Producto	Traducción al español	Transliteración
Nombres: 1. Sociedad Cooperativa Agraria de Ajos y de verano de la ciudad de Hamadán. Nacionalidad: Iraní. Domicilio: No. 5, Fayazbakhsh Street - Khayam Street Imam Khomeini Square Tehran; Irán (República Islámica del).	سیر همدان ایران	Provincia de Hamadán	Ajo	Ajo de Hamadán Irán	sir e hamedan e Iran - si:r ə hæmədʌn ə i:rʌn

El presente se signa con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 5 fracción I, 6, 9, 315 y 324 de Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1o., 3o. fracción V, inciso b), 4o., 5o., 11 fracción II y 13 fracciones II y III del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 5o. fracción V, inciso b), 15 fracción II y 17 fracciones II y III de su Estatuto Orgánico, y 6 fracción XXI del Acuerdo delegatorio de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Ciudad de México, a 5 de abril de 2024.- La Directora Divisional de Marcas, **Mayra Elena Ramos González**.- Rúbrica.

(R.- 551178)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General de Administración número I/2024, de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de quince de abril de dos mil veinticuatro, por el que se establece la denominación y atribuciones de la Dirección General de Participación Social, se le trasladan algunas que originalmente corresponden a la Dirección General de Comunicación Social, y se adicionan atribuciones a la Dirección General de Tecnologías de la Información.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO I/2024, DE LA PRESIDENTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA DENOMINACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, SE LE TRASLADAN ALGUNAS QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDEN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, Y SE ADICIONAN ATRIBUCIONES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14, fracciones I, V y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene la facultad de administrar este Alto Tribunal, así como la de dictar las medidas necesarias para el buen servicio en sus oficinas y emitir los acuerdos generales que en materia de administración se requieran.

SEGUNDO. El seis de mayo de dos mil veintidós se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece la estructura, organización y atribuciones de los órganos y áreas de este Alto Tribunal, entre ellas, la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico, la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Dirección General de Comunicación Social.

TERCERO. Mediante Acuerdo General de Administración número I/2023, de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de febrero de dos mil veintitrés, se modificaron la estructura orgánica y diversas atribuciones de la Secretaría General de la Presidencia y de la Coordinación General de Asesores de la Presidencia. En dicho Acuerdo la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico se mantuvo adscrita a la Secretaría General de la Presidencia y, por otro lado, la Dirección General de Comunicación Social continuó ejerciendo las atribuciones previstas en el artículo 16 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CUARTO. El artículo 67, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública asigna obligaciones y atribuciones en materia de gobierno abierto a los órganos del Poder Judicial de la Federación con el objetivo de acercar las labores que estos realizan a la sociedad. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe diseñar e implementar políticas, acciones y mecanismos de apertura gubernamental hacia la sociedad, que le permitan cumplir de manera eficaz con ese cometido.

QUINTO. Con el propósito de fortalecer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación convirtiéndola en un Tribunal cercano y abierto, es imperante impulsar mecanismos de participación social, por lo que es necesario transformar a la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico, para asignarle atribuciones en materia de divulgación del conocimiento jurídico y el quehacer institucional, así como para establecer una vinculación permanente con la sociedad, ejecutar acciones en materia de gobierno abierto, gestionar y analizar información institucional y formular propuestas de inteligencia administrativa, para lograr con ello el objetivo planteado. Asimismo, es necesario actualizar su denominación para que esta refleje la naturaleza de sus nuevas atribuciones.

Por otro lado y con el propósito de lograr una mayor eficiencia y eficacia en el desarrollo de las funciones de este Alto Tribunal, se considera necesario que las atribuciones relacionadas con la administración, gestión, aprovechamiento y recuperación de datos jurídicos sean ejercidas por la Dirección General de Tecnologías de la Información.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

PRIMERO. Se modifica la denominación de la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico, para quedar como Dirección General de Participación Social, la cual ejercerá las atribuciones previstas en los artículos 16, fracciones VIII, IX y X; y 19, fracciones I y V, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Adicionalmente, la Dirección General de Participación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las políticas y acciones institucionales orientadas a fortalecer la legitimidad social, la participación ciudadana y confianza en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como su reconocimiento entre las personas como un Tribunal cercano, abierto, plural y garante de los derechos humanos;
- II. Impulsar acciones y actividades para generar una cultura en materia de gobierno abierto en la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- III. Someter a la aprobación de la Secretaría General de la Presidencia, propuestas de políticas y acciones de mejora para dar cumplimiento a las obligaciones nacionales e internacionales que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de gobierno abierto; así como generación y análisis de información institucional e inteligencia administrativa; divulgación y accesibilidad del conocimiento jurídico; participación social y vinculación con organizaciones de la sociedad civil y otros sectores de la población;
- IV. Desarrollar proyectos de participación social con los diversos sectores de la población, para la divulgación del conocimiento jurídico;
- V. Producir materiales para la divulgación del conocimiento jurídico y el quehacer institucional, para su difusión a través de plataformas multimedia;
- VI. Administrar las cuentas oficiales de plataformas digitales y redes sociales de las que es titular la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a excepción de aquellas que por sus características funcionan como medios de información inmediata, en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social y con independencia de las cuentas de las que son titulares las áreas administrativas en específico;
- VII. Coordinar la elaboración de un informe sobre el estado de cumplimiento e implementación de las obligaciones de gobierno abierto, y
- VIII. Elaborar investigaciones, estudios y proyectos específicos en materia de divulgación jurídica.

SEGUNDO. La Dirección General de Comunicación Social ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 16, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII y XIV, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO. La Dirección General de Tecnologías de la Información, en forma adicional a las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ejercerá las previstas en el artículo 19, fracciones II, III y IV, de ese cuerpo normativo.

CUARTO. Se faculta a la Secretaría General de la Presidencia para resolver los casos no previstos derivados de la instrumentación del presente Acuerdo General de Administración, así como para girar instrucciones que en su caso correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General de Administración entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se derogan las fracciones VI y IX, del segundo párrafo del numeral Primero del Acuerdo General de Administración número I/2023, de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, por el que se modifican la estructura orgánica y diversas atribuciones de la Secretaría General de la Presidencia y la Coordinación General de Asesores de la Presidencia. Asimismo, se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Acuerdo General de Administración.

TERCERO. Con motivo de la entrada en vigor del presente Acuerdo General de Administración y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, deberá formalizarse la entrega y recepción a la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Participación Social de los recursos humanos, materiales y financieros, información y documentación que correspondan; entre ellas, así como entre esta última y la Dirección General de Comunicación Social.

CUARTO. La Oficialía Mayor, en coordinación con los órganos y áreas competentes, realizará las acciones necesarias para adecuar las estructuras orgánicas conforme al presente Acuerdo General de Administración, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este instrumento.

QUINTO. Las referencias que se hagan en las disposiciones jurídicas aplicables a la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico y a la Dirección General de Comunicación Social, se entenderán hechas al área a la que se le asignan las atribuciones conforme al presente Acuerdo General de Administración.

SEXTO. Una vez que las disposiciones del presente Acuerdo General de Administración hayan entrado en vigor, intégrense las anotaciones respectivas al Acuerdo General de Administración número I/2023, de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, por el que se modifican la estructura orgánica y diversas atribuciones de la Secretaría General de la Presidencia y la Coordinación General de Asesores de la Presidencia.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo General de Administración en el Diario Oficial de la Federación, el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el quince de abril de dos mil veinticuatro, ante el Director General de Asuntos Jurídicos que da fe.

Ministra Presidenta **Norma Lucía Piña Hernández.**- Firmado electrónicamente.- Director General de Asuntos Jurídicos, Licenciado **Mario José Pereira Meléndez.**- Firmado electrónicamente.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL LICENCIADO **MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ**, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8o., FRACCIÓN XVI, DEL REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

CERTIFICA:

Que las presentes copias constantes de 10 (diez) fojas útiles, concuerdan fiel y exactamente con los documentos electrónicos que obran en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a mi cargo.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.9995 M.N. (dieciséis pesos con nueve mil novecientos noventa y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de abril de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.2450%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.4029%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.5604%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Azteca, S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 23 de abril de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.01 por ciento.

Ciudad de México, a 22 de abril de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2024, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG683/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, QUE REFLEJA LA REDUCCIÓN REALIZADA POR LA CÁMARA DE DIPUTACIONES

GLOSARIO

CIP	Cartera Institucional de Proyectos
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CTP	Comisión Temporal de Presupuesto
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE/Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LFCP	Ley Federal de Consulta Popular
Reglamento Interior /RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- Reforma constitucional 2014.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto se destaca la creación del Instituto, y en materia de Consulta Popular, se le otorgó la facultad de tener a su cargo, en forma directa, la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, así como promover la participación de las y los ciudadanos en las consultas populares y única instancia a cargo de la difusión de las mismas
- Decreto por el que se expide la LFCP.** El 14 de marzo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LFCP, misma que tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares.
- Decreto por el que se expiden diversas leyes en materia electoral.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- Aprobación del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General, expidió en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el RIINE.
- Aprobación de temas estratégicos para el desarrollo del Plan Estratégico del Instituto 2016-2026.** El 14 de julio de 2016, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG599/2016, el Consejo General aprobó los temas estratégicos para el desarrollo del Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, y se autorizó dar continuidad a los trabajos de la Comisión Temporal de Modernización Institucional, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos para los que fue creada, así como incorporar otros para concluir los originalmente planteados.
- Aprobación del Plan Estratégico.** El 21 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, se aprobó el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, a propuesta de la Junta, en donde definió la misión, la visión, los objetivos estratégicos, los principios rectores y los valores organizacionales del Instituto.

7. **Expedición de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.** El 5 de noviembre de 2018 en el DOF se publicó la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos. Dicha normativa tuvo por objeto regular las remuneraciones que perciben las personas servidoras públicas de la federación, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos dotados de autonomía, las empresas productivas del Estado y cualquier otro ente público federal. Ello, como la norma encargada de reglamentar los artículos 75 y 127 de la Constitución, con la finalidad de establecer las bases y directrices en las que se fija el salario del Presidente de la República, como parámetro para las remuneraciones de las personas servidoras públicas, y que, en su caso, se hayan fijado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
8. **Acción de Inconstitucionalidad 105/2018.** El 22 de noviembre de 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió una acción de inconstitucionalidad, en contra del Decreto por el que se expide la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución, al considerar que existía una omisión legislativa por no señalar las bases o parámetros objetivos para fijar el salario del Presidente de la República que, a su vez, constituye el referente para las remuneraciones de las personas servidoras públicas, así como los temas de exclusión relativos a que cada órgano de gobierno del ámbito federal debía seguir para establecer sus correspondientes tabuladores salariales, conforme al grado de responsabilidad y especialidad de las funciones que desempeña cada categoría de servidores públicos, lo cual generaba incertidumbre en su aplicación y violaba el principio de legalidad y seguridad jurídica de los servidores públicos.
9. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El 20 de febrero de 2019, al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC353/2018 acumulados, la Sala Superior del TEPJF concluyó que las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar porque se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia.
10. **Aprobación del Modelo de Planeación Institucional.** El 29 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG270/2019, el Consejo General aprobó el Modelo de Planeación Institucional.
11. **Aprobación de Actualización del Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto.** El 31 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE97/2019, la Junta aprobó la actualización del Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto.
12. **Reforma Constitucional en materia de Consulta Popular.** El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.
 - a. **Reforma constitucional 2014.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto se destaca la creación del Instituto, y en materia de Consulta Popular, se le otorgó la facultad de tener a su cargo, en forma directa, la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, así como promover la participación de los ciudadanos en las consultas populares y única instancia a cargo de la difusión de las mismas.
13. **Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El 13 de abril del 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto.
14. **Reformas al Estatuto.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General, a través del Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto, misma que fue publicada en el DOF el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

El 26 de enero de 2022, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG23/2022 reformó el Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG691/2020, a propuesta de la Junta, mismo que fue publicado en el DOF el 17 de marzo de 2022.

15. Modificaciones al Reglamento Interior.

El 8 de julio de 2020, en sesión ordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG163/2020 reformó el RIINE, mismo que se publicó en el DOF el 21 de julio de 2020, con el objetivo de dotar de facultades a las diversas áreas y órganos del Instituto para facilitar el cumplimiento de sus funciones derivado de reformas a leyes generales en temas como: mejora regulatoria, transparencia y archivos, así como aspectos generales derivados de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género

El 31 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG252/2020 reformó y adicionó diversas disposiciones al RIINE, con el objetivo de armonizar las atribuciones de las áreas y órganos, previstos en el Reglamento Interior involucrados en la sustanciación de los procedimientos sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como de aquellas que deben ser modificadas en razón de la emisión o reforma de otros instrumentos normativos, como el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y Personal de la Rama Administrativa, mismas que se publicaron en el DOF el 21 de septiembre de 2020.

16. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular. El 19 de mayo de 2021, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular, el cual entró en vigor el 20 de mayo del mismo año y de cuyo contenido se desprenden diversas acciones a cargo de este Instituto.**17. DECRETO por el que se abroga y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.** El 19 de mayo de 2021 se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución, publicada en el DOF el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos".

El 29 de junio de 2021, se presentó la Controversia Constitucional en contra del "*Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos*" publicada en el DOF el 19 de mayo de 2021. El 3 de noviembre de 2021 se interpuso el recurso de reclamación en contra de la negativa de otorgar la suspensión solicitada en dicha controversia y como resultado se concedió la medida cautelar previamente solicitada por el Instituto, a fin de que las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Instituto no sean fijadas de conformidad con la Ley de Remuneraciones impugnada.

18. Controversia constitucional 209/2021 contra el Decreto de Presupuesto de Egresos 2022. El 7 de diciembre de 2021, el INE vía controversia constitucional impugnó ante la SCJN la reducción presupuestal de que fue objeto por parte de la Cámara de Diputaciones al aprobar dicho presupuesto.**19. Controversia constitucional 14/2023 contra el Decreto de Presupuesto de Egresos 2023.** El 2 de febrero de 2023, fecha del auto de radicación, el INE vía controversia constitucional impugnó ante la SCJN la reducción presupuestal de que fue objeto por parte de la Cámara de Diputaciones al aprobar dicho presupuesto.**20. Creación de la CTP 2024. Su mandato y atribuciones.**

- a) El 28 de abril de 2023, mediante Acuerdo INE/CG261/2023, el Consejo General aprobó la creación de la Comisión Temporal de Presupuesto 2024, a fin de que llevara a cabo un ejercicio de evaluación respecto del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2023, lo que le permitiría revisar, analizar, discutir y elaborar la propuesta de Anteproyecto del Presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2024.

Integración de la Comisión Temporal de Presupuesto 2024:

- Carla Astrid Humphrey Jordán, Presidenta
- Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Integrante
- Mtro. Arturo Castillo Loza, Integrante
- Mtra. Rita Bell López Vences, Integrante
- Mtro. Jorge Montaña Ventura, Integrante

- Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Secretaría Técnica
 - Personas Consejeras del Poder Legislativo
 - Personas representantes de los Partidos Políticos
- b) El referido Acuerdo de creación asignó a favor de la Comisión el deber de coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados del INE en el ámbito de sus respectivas competencias, y realizar la programación y presupuestación para el 2024 que permita dar total cumplimiento a las atribuciones del Instituto tanto para la organización del Proceso Electoral Federal y en coordinación con los OPLE las elecciones locales, así como de una eventual consulta popular, cuya fecha límite para presentar la petición ante las Cámaras del Congreso corrió hasta el 30 de noviembre de 2023.
- c) A partir de ello, se determinó en el Acuerdo de mérito que la Comisión deberá elaborar el Anteproyecto de Acuerdo para la aprobación del presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2024.
- d) En dichos trabajos, el Acuerdo ordenó considerar que las actividades inherentes a la preparación, desarrollo y conclusión del Proceso Electoral Federal, así como el de una eventual organización del ejercicio de consulta popular, abarcan tanto un periodo de 2023 como de 2024, por lo que será necesario prever lo conducente para que el Instituto pueda realizar las atribuciones que tiene a su cargo tanto en la organización de procesos electorales, como en mecanismos de participación ciudadana con los estándares de calidad y certeza que le permitan garantizar el ejercicio de participación de la ciudadanía, observando los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos que se soliciten. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción VIII; 51; 56; 59; 81 y 83 de la Constitución, así como 40, numeral 2; 207; 208; 224, 225, numeral 1, de la LGIPE, y 13 de la Ley Federal de Consulta Popular.
21. **Sesión de instalación de la Comisión.** El 9 de mayo de 2023, se celebró la sesión de instalación de la Comisión, en la que se aprobó por unanimidad su Programa de Trabajo.
22. **Lineamientos para el proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2024.** Mediante Oficio Circular INE/DEA/0004/2023, de 24 de mayo de 2023, la DEA emitió los "Lineamientos para el proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2024".
23. **Recomendaciones para la instrumentación de los Lineamientos para el proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2024.** Mediante Oficio Circular INE/DEA/0007/2023, de 12 de junio de 2023, la DEA emitió diversas recomendaciones para la instrumentación de los referidos Lineamientos, con el fin de promover buenas prácticas para la elaboración del presupuesto institucional.
24. **Aprobación del Plan y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023-2024.** El 20 de julio de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG441/2023, aprobó el Plan Integral y Calendario del PEF 2023-2024 el cual, constituye un mecanismo de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio del que se guiarán las actividades que desarrolla el Instituto para cumplir con la organización y desarrollo de procesos electorales y ejercicios de participación ciudadana.
25. **Proceso informativo-deliberativo de la Comisión.** En el marco de los trabajos diseñados para el cumplimiento de sus atribuciones, y de acuerdo con su Programa de Trabajo, la Comisión Temporal realizó acciones innovadoras:
- La creación de la CTP 2024 y su sesión de instalación se realizaron con gran anticipación en contraste con años anteriores.
 - Se trabajó con una orientación hacia la apertura y la transparencia, la eficiencia y la economía, en el marco de los mandatos constitucionales que le imponen al INE deberes de calidad, oportunidad y suficiencia en la planeación, la programación y la integración del anteproyecto de presupuesto.
 - Además, vertientes procesales innovadoras como escuchar por primera vez, de viva voz, a las personas titulares de las vocalías ejecutivas de las 32 juntas locales, a propuesta de la Consejera Presidenta del Consejo General.

- En todo momento, las Consejeras y los Consejeros Electorales del INE no integrantes de la CTP y sus equipos de asesoría tuvieron el más amplio y oportuno acceso a las reuniones de trabajo, sesiones formales y a la información relevante y detallada del proceso programático presupuestal.
 - En esta ocasión, también por primera vez, hubo un renovado e inédito acompañamiento del Órgano Interno de Control a la luz de sus recomendaciones y observaciones derivadas de las auditorías correspondientes.
 - El OIC tuvo el mayor acceso de nuestra historia a todas las reuniones y sesiones. Todas. Sin excepción se le compartió la información correspondiente con la máxima apertura y anticipación, en el marco de un compromiso reiterado de colaboración táctica; quizá lo más importante es que se le escuchó como nunca y como el aliado estratégico que es.
 - Del mismo modo, se escuchó a las y los titulares y los equipos directivos de las Unidades Responsables y se celebraron reuniones con las representaciones de los partidos políticos y las consejerías del Poder Legislativo, a las que por primera vez se les compartió la información detallada del anteproyecto con anticipación nunca antes vista, es decir, de días en lugar de horas de antelación.
 - En el mismo sentido, se celebraron diversas reuniones informales de trabajo con Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputaciones, para adelantar en la preparación y acuerdo respecto de las que serían de naturaleza formal y que se reportan más adelante.
 - El personal directivo de la DEA, en despliegue de su labor como Secretaría Técnica de la Comisión, le dio soporte, fluidez, profesionalismo y seriedad al procesamiento siempre completo y oportuno de la información.
- 26. Presentación de montos del Presupuesto Base y CIP.** El 14 de agosto de 2023, en su Primera Sesión Extraordinaria, la CTP manifestó su respaldo a las cifras del Anteproyecto de Presupuesto 2024.
- 27. Aprobación de la CIP 2024.** El 16 de agosto de 2023, en sesión extraordinaria la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE137/2023, aprobó la CIP del Instituto para el ejercicio 2024, que forma parte del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2024.
- Es importante resaltar que la aprobación de la CIP se ajustó a las disposiciones establecidas en el artículo 13, párrafos 1 al 6 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva y el artículo 6 de los Lineamientos, en cuanto a poner a disposición de los integrantes de la JGE, de manera oportuna y suficiente, la información para la toma de decisiones.
- 28. Aprobación de los proyectos específicos relacionados con la realización de una eventual Consulta Popular para el ejercicio fiscal de 2024.** El 16 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE138/2023, la Junta aprobó los proyectos específicos relacionados con la realización de una eventual Consulta Popular para el ejercicio fiscal 2024.
- 29. Aprobación del proyecto específico denominado “Eventual celebración de elecciones extraordinarias, que deriven del Proceso Electoral Federal 2023-2024”, para el ejercicio fiscal 2024.** El 16 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE139/2023, la Junta aprobó el proyecto específico denominado “Eventual celebración de elecciones extraordinarias, que deriven del proceso electoral federal 2023-2024”.
- 30. Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto 2024.** El 18 de agosto de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG490/2023, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del INE para el ejercicio fiscal del año 2024, por un monto total de **\$23,757,453,846.00 (Veintitrés mil setecientos cincuenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, sin que éste incluyera las prerrogativas constitucionales de los Partidos Políticos Nacionales con registro.

Presupuesto Base	13,127,749,738
Cartera Institucional de Proyectos	10,629,704,108
<i>Organizar Procesos Electorales Locales</i>	<i>81,806,008</i>
<i>Organizar Proceso Electoral Federal</i>	<i>9,355,397,934</i>
<i>Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión</i>	<i>162,679,526</i>
<i>Fortalecer la Gestión y Evaluación Administrativa y Cultura de Servicio Público</i>	<i>627,881,669</i>
<i>Fortalecer los Mecanismos de Actualización de los Procesos Registrales</i>	<i>273,169,332</i>
<i>Fortalecer el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</i>	<i>58,076,546</i>
<i>Fortalecer la Equidad y Legalidad en el Sistema de Partidos Políticos</i>	<i>55,485,739</i>
<i>Coordinar el Sistema Nacional Electoral</i>	<i>15,207,354</i>
Total	23,757,453,846

- 31. Aprobación del presupuesto precautorio para el ejercicio fiscal de 2024, para la organización de una eventual Consulta Popular y la posibilidad de elecciones extraordinarias derivadas del Proceso Electoral Federal 2023-2024.** El 18 de agosto de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG491/2023, aprobó el presupuesto precautorio para el ejercicio fiscal de 2024, para la organización de una eventual Consulta Popular y la posibilidad de elecciones extraordinarias derivadas del proceso federal electoral 2023-2024, por un monto total de **\$3,568,631,776.00 (Tres mil quinientos sesenta y ocho millones seiscientos treinta y un mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).**

Consulta popular

UR que Presupuesta		Total
104	Coordinación Nacional de Comunicación Social	335,249
109	Unidad Técnica de Servicios de Informática	31,067,867
111	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	205,258,859
113	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	1,366,149,062
115	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1,398,086,510
116	Dirección Ejecutiva de Administración	527,798,314
Total		3,528,695,861

Elecciones extraordinarias

UR que Presupuesta		Total
116	Dirección Ejecutiva de Administración	39,935,915
Total		39,935,915

- 32. Financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales 2024.** El 25 de agosto de 2023, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG493/2023, el Consejo General estableció las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2024, mismo que fue aprobado por la Cámara de Diputados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

Rubro de financiamiento Público federal	Monto anual de financiamiento público
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$6,609,787,227.00
Gastos de campaña para Partidos Políticos Nacionales	\$3,304,893,614.00
Gastos de campaña para el Conjunto de Candidaturas Independientes	\$66,097,872.00
Actividades específicas	\$198,293,617.00
Franquicia postal	\$264,391,491.00
Franquicia telegráfica	\$693,490.00
Total	\$10,444,157,311.00

- 33. Remisión del Anteproyecto de Presupuesto 2024.** El 31 de agosto de 2023, la Consejera Presidenta del Instituto Nacional Electoral, emitió el Oficio INE/PC/336/2023, mediante el cual remitió al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos los montos aprobados en el Anteproyecto de Presupuesto 2024 con el propósito de que pudieran incluirse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que sería enviado a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para su examen, discusión y aprobación.
- 34. Reunión de trabajo con la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.**
- a) El pasado 25 de octubre, en el marco del procedimiento de dictaminación legislativa del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2024, las Consejeras Presidentas del Consejo General y de la Comisión Temporal de Presupuesto 2024, junto con los Consejeros integrantes Martín Faz Mora, Jorge Montaña Ventura y Arturo Castillo Loza, y personal directivo de la Dirección Ejecutiva de Administración, asistieron a reunión de trabajo con dicho órgano parlamentario, para presentar la composición y justificación del Proyecto de Presupuesto del INE 2024.
 - b) Por parte de la Comisión de la Cámara, asistieron el Diputado Presidente, Erasmo González, así como legisladores de diversos grupos parlamentarios.
 - c) Dicho encuentro significó una innovación adicional en el proceso del Instituto en materia presupuestal, pues fue la primera vez en varios años que se reestablecía un diálogo formal, público, transparente y productivo entre ambas autoridades, con la idea de intercambiar impresiones y comentar proyectos y programas, con pleno respeto a las atribuciones exclusivas de cada institución.
 - d) De la reunión mencionada, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión legislativa, obtuvieron información precisa, suficiente y oportuna para una mejor toma de decisiones sobre las proyecciones presupuestales del INE, tanto en la clasificación por capítulo de gasto, por partidas más relevantes, lo referido al Presupuesto Base y a la Cartera Institucional de Proyectos y lo relativo al Presupuesto Precautorio, conformado por las previsiones para una eventual Consulta Popular y para gestionar la preparación y desarrollo de las elecciones extraordinarias que la autoridad competente pudiera determinar.
- 35. Aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2024.** En sesión del 6 de noviembre de 2023, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 en el que se determinó una disminución de **\$5,003,205,906.00 (Cinco mil tres millones doscientos cinco mil novecientos seis pesos 00/100 M.N.)**, al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto.
- 36. Publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.** El 25 de noviembre de 2023, el Ejecutivo Federal, publicó en el DOF, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, en el cual se determinó una reducción de **\$5,003,205,906.00 (Cinco mil tres millones doscientos cinco mil novecientos seis pesos 00/100M.N.)**, al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto.
- 37. Gestiones relacionadas con el registro del presupuesto 2024.** En el Oficio No. 411/UPCP/2023/2656, de fecha 27 de noviembre del año en curso, mediante el cual la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunica los Lineamientos para la Integración del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, elaboración y autorización de sus calendarios de presupuesto, carga de los calendarios de los anexos transversales, actualizaciones de los instrumentos de seguimientos del desempeño y modificaciones de sus metas, y sobre el Cronograma de Actividades, numeral 5, I. Integración Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 aprobado calendarizado, inciso a) Carga del presupuesto aprobado calendarizado, con fecha de carga a más tardar el viernes 1 de diciembre del presente año.

Con Oficio INE/SE/1523/2023 de fecha 28 de noviembre del año en curso, la encargada de la Secretaría Ejecutiva del INE indicó a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que este Instituto realizaría la carga en el Sistema del Proceso Integral de Programación y Presupuesto 2024 de esa Secretaría en la fecha estipulada.

No obstante, fue necesario mencionar que las cifras eran preliminares, hasta en tanto se cuente con la autorización de nuestros Órganos Colegiados, especialmente el Consejo General, órgano superior de dirección, y se solicitó que, en su caso, sea posible realizar los ajustes necesarios a dichas cifras preliminares.

La carga en el Sistema del Proceso Integral de Programación y Presupuesto 2024 del Presupuesto del Instituto con cifras preliminares, se concluyó el viernes 1 de diciembre de 2023, cumpliendo con el tiempo establecido para tal fin.

Mediante Oficio INE/SE/1539/2023 del 4 de diciembre de 2023, la encargada de la Secretaría Ejecutiva del INE solicitó a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluya en la publicación del DOF la cita de "cifras preliminares", por lo que se deberán realizar las gestiones respectivas en los sistemas hacendarios e institucionales para el registro del presupuesto que apruebe el Consejo General.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 08 de diciembre de 2023, publicó en el DOF, los Calendarios de presupuesto autorizados para el ejercicio fiscal 2024, indicando que en el caso del Instituto Nacional Electoral los montos corresponden a cifras preliminares.

38. Acciones institucionales adicionales para procesar con oportunidad, agilidad y diligencia el ajuste mandatado por la Cámara de Diputaciones.

- a) El pasado 30 de noviembre se celebró reunión de las Consejeras y los Consejeros integrantes de la Comisión con el objeto de conocer la propuesta preliminar de la Dirección Ejecutiva de Administración para acometer el mandato de la Cámara de Diputaciones de ajustar el presupuesto institucional.
- b) En dicha reunión, la Comisión instruyó a la DEA a reunirse directamente con las y los titulares de las Unidades Responsables a efecto que escucharles respecto de sus propuestas e inquietudes en relación con el ajuste presupuestal de mérito.
- c) El pasado 1° de diciembre se desarrolló reunión de trabajo de la Comisión con las representaciones de los partidos políticos, así como el encargado de despacho del Órgano Interno de Control y las y los titulares de las Unidades Responsables. En ella, la DEA expuso la propuesta referida y desahogó consultas y requerimientos de las y los asistentes.
- d) Además, a lo largo de los días 2, 3 y 4 de diciembre, la DEA se reunió hasta dos ocasiones con todas las Unidades Responsables, en las que participó de manera directa la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva.
- e) En ese sentido, el proceso de Armonización del Presupuesto 2024, se realizó garantizando los ejes rectores y premisas institucionales que se indican a continuación:

Ejes rectores

- 1. No comprometer de ninguna manera nuestros estándares de calidad INE y certeza para la preparación y el desarrollo del proceso electoral.
- 2. No afectación de los derechos laborales.
- 3. Presentarla con el mayor detalle posible en términos de la desagregación del gasto en sus componentes básicos.

Premisas de armonización

- 1. Sin impacto en el Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024.
 - 2. Sin impacto en la operación de las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas.
 - 3. Sin impacto en la operación sustantiva de Oficinas Centrales.
 - 4. Alineación a las políticas institucionales 2024.
 - 5. Optimización de gastos administrativos centralizados.
 - 6. Ajustes en la operación no sustantiva de Oficinas Centrales.
- f) El pasado 6 de diciembre, a partir de una nueva reflexión y como producto de las reuniones referidas se convocó a la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión, con fecha de celebración del 9 de diciembre.

39. Respaldo de la CTP a los ajustes realizados al Presupuesto del INE 2024.

El 9 de diciembre de 2023, en su Segunda Sesión Extraordinaria, la Comisión manifestó su respaldo expreso a los ajustes realizados al Presupuesto Base y a la CIP, para el ajuste del Presupuesto 2024 del Instituto.

En la misma fecha, la Presidenta de la CTP notificó lo conducente a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio INE/CTP/024/2023, en el que, en esencia, informó lo siguiente:

“... me permito hacer de su conocimiento que en sesión de esta fecha, la Comisión Temporal de Presupuesto 2024 conoció y respaldó las cifras del ajuste presupuestal mandatado por la H. Cámara de Diputados, expresado en el Decreto respectivo del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 25 de noviembre, presentadas por la Dirección Ejecutiva de Administración.

En efecto, al abordar el asunto 03 del Orden del Día de la sesión referida, se resolvió, en primer lugar, tener por presentadas dichas cifras y, en segundo, tenerlas por respaldadas expresamente por las Consejeras y los Consejeros integrantes de la Comisión, de viva voz, en lo individual y colectivamente, para que el trámite presupuestario continúe su curso.

Ahora bien, en el Punto 04 del Orden del Día, correspondiente al resumen de acuerdos tomados en la sesión, la Secretaria Técnica de esta Comisión, informó lo siguiente al dar lectura a los acuerdos adoptados en la sesión:

1. Aprobación de la minuta de la sesión de instalación de la Comisión, celebrada el pasado 9 de mayo de 2023.

2. La Comisión expresó formalmente su acuerdo y respaldo a las cifras presentadas relativas al Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que reflejan el ajuste referido, ordenado por la H. Cámara de Diputados.

En consecuencia, le informo lo anterior solicitando atentamente se sirva realizar las acciones correspondientes para el avance oportuno de la gestión presupuestal restante, a cargo tanto de la Junta General Ejecutiva como del Consejo General en los respectivos momentos procesales oportunos.”

40. Modificación a la CIP 2024. El 11 de diciembre del 2023, en sesión ordinaria la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE226/2023 modificó la Cartera Institucional de Proyectos del INE para el ejercicio fiscal de 2024 y los indicadores del Instituto aprobados mediante Acuerdo INE/JGE137/2023, así como los proyectos específicos relacionados con la consulta popular aprobados mediante acuerdo INE/JGE138/2023 y el proyecto específico denominado “Eventual celebración de elecciones extraordinarias, que deriven del Proceso Electoral Federal 2023-2024”, para el ejercicio fiscal 2024 aprobado mediante Acuerdo INE/JGE139/2023.

Del acuerdo aprobado el 11 de diciembre por la Junta, conviene destacar los siguientes resolutivos:

PRIMERO. - *Se aprueba la modificación de la Cartera Institucional de Proyectos, del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2024, así como los indicadores del Instituto, aprobados mediante acuerdo INE/JGE137/2023, de conformidad con el documento que se encuentra anexo y que forma parte integral del presente Acuerdo, en alcance a las modificaciones derivadas de la aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024.*

SEGUNDO. - *Se aprueba la cancelación de los proyectos específicos relacionados con la realización de una eventual Consulta Popular para el ejercicio fiscal 2024 aprobados mediante acuerdo INE/JGE138/2023, por un monto de \$3,528,695,861.00 (tres mil quinientos veintiocho millones seiscientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)*

TERCERO. - *Se aprueba la cancelación del proyecto específico denominado “Eventual celebración de elecciones extraordinarias, que deriven del Proceso Electoral Federal 2023-2024”, para el ejercicio fiscal 2024 aprobado mediante acuerdo INE/JGE139/2023, por un monto de \$39,935,915.00 (treinta y nueve millones novecientos treinta y cinco mil novecientos quince pesos 00/100 M.N.)*

CUARTO. - *La modificación a la Cartera Institucional de Proyectos 2024 y sus indicadores, aprobada en el presente acuerdo, deberá formar parte de las bases generales del Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal de 2024, que apruebe el Consejo General, por lo que se instruye a la persona encargada de la Secretaría Ejecutiva para que tome las medidas conducentes a efecto de dar cumplimiento.*

CONSIDERANDOS**Primero. Competencia.**

Este Consejo General es competente para aprobar los ajustes al Proyecto de Presupuesto del INE, de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca la Cámara de Diputados y conforme a los requerimientos institucionales conforme a lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, incisos bb) y jj) de la LGIPE; 5, párrafo 1, inciso m) del RIINE.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

- I. **Función estatal y naturaleza jurídica del INE.** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y tercero, de la Constitución 29 y 30, numeral 2 y 31, párrafos 1 y 4, de la LGIPE determinan que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución y que el INE es un organismo público autónomo, autoridad en la materia electoral e independiente en sus decisiones y sus funciones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley, para lo cual contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. Además, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables y se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
- II. **Fines del INE.** El artículo 30, párrafo 1, de la LGIPE establece que son fines del INE: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en procesos locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la misma.
- III. **Estructura del INE.** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución y 4, párrafo 1 del RIINE, establecen que, que el INE contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal *calificado necesario y especializado* para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional y/o el personal de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
- IV. **Órganos Centrales del Instituto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General es un órgano central del INE.
- V. **INE – como Órgano Constitucional Autónomo.** La transición a la democracia mexicana ha dado como resultado un órgano encargado de organizar las elecciones que formaba parte del Poder Ejecutivo Federal, a la creación en 1990 del IFE, que contaría con un servicio profesional electoral especializado para la integración de los órganos ejecutivos y técnicos.

Posteriormente, en 1996 se le dotó de autonomía plena respecto de los demás poderes del Estado.

Desde su creación y a través de distintas reformas constitucionales, las atribuciones originalmente encomendadas al IFE fueron incrementando; sin embargo, siempre conservó la función estatal especializada para la que fue creado.

En la reforma de 2014, en un esfuerzo por homogeneizar los estándares para la organización de las elecciones del país, el IFE fue sustituido por el INE, mismo que conservó su calidad de órgano constitucional autónomo, sus características de independencia e imparcialidad y garantías, así como los principios rectores de su función: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Adicionalmente, se amplió el servicio profesional electoral a los Organismos Públicos Locales de las 32 entidades federativas.

Por tal razón, la autonomía del INE como órgano constitucional especializado implica la facultad de decidir y actuar de manera libre, sin más limitaciones que las previstas en la Constitución y las leyes, y sin estar subordinado a otros órganos o poderes públicos, puesto que su función forma parte del régimen de cooperación y coordinación a modo de control recíproco para garantizar la renovación periódica, pacífica e institucional del poder político y evitar el abuso en el ejercicio del mismo.

En ese tenor, goza de independencia en su funcionamiento, así como en el manejo de su presupuesto y recursos. Estas garantías institucionales constituyen la protección constitucional a su autonomía, que salvaguardan sus características orgánicas y funcionales esenciales y que le permiten cumplir con el correcto ejercicio de sus atribuciones, sin que algún otro poder público pueda interferir de manera preponderante o decisiva en sus atribuciones, en detrimento del principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 de la Constitución.

Así, con la finalidad de que este órgano pueda cumplir cabalmente con sus atribuciones de forma independiente, cuenta en su estructura, con personal profesional especializado y calificado que integran órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, así como con autonomía presupuestaria, ya que le corresponde elaborar, aprobar, administrar y ejercer anualmente su presupuesto de egresos. Esa autodeterminación en el manejo de sus recursos económicos tiene la finalidad de que pueda funcionar y cumplir con las atribuciones que tiene conferidas constitucionalmente, libre de cualquier tipo de presión y que su autonomía presupuestaria está directamente relacionada con la satisfacción plena de las tareas que tiene encomendadas en relación con el goce y ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía¹.

Especialización de funciones.

El artículo 127 de la CPEUM establece las directrices para fijar las remuneraciones de todas las personas servidoras públicas, entre ellos, los que integran los organismos autónomos, en los términos siguientes:

- Debe ser adecuada, esto es, apropiada a la función pública que se desempeña, a través de un ingreso estable y congruente.
- Es irrenunciable, lo que obliga que el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión no se realice sin una justa retribución. Debe ser proporcional a sus responsabilidades, analizado este principio a la luz de la totalidad institucional.
- Es determinada anual y equitativamente en el presupuesto de egresos, sin que sea tolerada práctica discriminatoria alguna.
- Asimismo, dicha disposición constitucional establece que la remuneración total anual de las personas servidoras públicas (RTA) se determinará, en atención a las siguientes bases:
- Ningún servidor público podrá recibir remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, ni podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia o producto, entre otros, de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en la función.

En atención a la soberanía de los Poderes y a la autonomía de los órganos constitucionales autónomos, la norma constitucional establece *como referente* la remuneración del titular del Poder Ejecutivo, que en modo alguno la coloca en posición jerárquica respecto de los otros poderes ni de los organismos constitucionales autónomos, sino que es la base sobre la cual deben fijarse las remuneraciones, pero la propia Norma Suprema reconoce que debe existir proporcionalidad entre las remuneraciones y las funciones y responsabilidades inherentes al cargo.

¹ Criterio sostenido por la SCJN en la sentencia de la Controversia Constitucional 209/2021

El régimen jurídico de excepción que prevé el citado artículo se determina bajo lo siguiente:

- Que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, o bien,
- Que la remuneración sea *producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.*

Cabe precisar que el régimen de excepción está limitado a que la suma de dicho excedente no deberá ser mayor a la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Lo anterior es trascendente en la medida de que tal disposición constitucional debe ser interpretada en armonía con el resto del ordenamiento jurídico, que en el caso de los órganos constitucionales autónomos del Estado, cobra relevancia el marco jurídico que les regula, considerando que su [...] *actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales.*²

Lo anterior es trascendente en la medida de que tal disposición constitucional debe ser interpretada en armonía con el resto del ordenamiento jurídico, que en el caso de los órganos constitucionales autónomos del Estado, cobra relevancia el marco jurídico que les regula, considerando que su [...] *actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales.*³

En este orden de ideas, la interpretación armónica e integral de las disposiciones constitucionales que rigen al INE permiten sostener, en principio, que las personas servidoras públicas del INE como personal perteneciente a un organismo constitucional autónomo especializado e independiente, se rigen bajo las reglas de excepción previstas tanto en la disposición constitucional como en la reciente ley, esto es, bajo la regla de especialización y las propias condiciones de trabajo existentes para el personal especializado que conforman los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, en su modalidad de servicio profesional electoral y de la rama administrativa.

En ese sentido, la aplicación del régimen de excepción al INE cobra sentido a la luz del principio de autonomía que rige al propio Instituto, así como con la garantía de independencia funcional y financiera tanto en su vertiente colectiva como individual prevista en la Constitución, y con la protección a los derechos de las personas que laboran en él, a fin de garantizar los derechos laborales del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa del INE.

Al respecto, debe tenerse presente que el INE cuenta con personal calificado y cualificado debido a la función electoral especializada que tiene a su cargo como órgano constitucional autónomo, regido por un Estatuto del Servicio Profesional y de la rama administrativa que establece de manera rigurosa, el proceso de selección e ingreso y las condiciones para su permanencia en la institución, la cual depende de evaluaciones continuas que abonan al desarrollo profesional y a confiarle las tareas institucionales que les sean encomendadas.

En tales circunstancias, la determinación de las percepciones del personal que labora en el INE debe establecerse de forma armónica y congruente con las previsiones constitucionales en materia de protección al salario, derechos adquiridos, la garantía de independencia y la autonomía financiera del INE y la especialización de la función que se desempeñe, esta última, como un elemento que define el monto de las percepciones y la curva salarial que exige la disciplina administrativa.

De esta manera, la definición de las percepciones salariales de los servidores públicos del INE, cobra relevancia y da sentido a la autonomía del órgano como instancia dispuesta por el ordenamiento constitucional para asumir la función estatal de organizar los comicios, surgido a partir de la necesidad imperiosa de establecer un equilibrio político y de especializar algunas funciones del Estado, cuyas tareas que, por su trascendencia, complejidad y tecnificación, deben ser realizadas de manera independiente e imparcial, alejadas de los intereses políticos y de la influencia del conjunto de los poderes tradicionales.

² Jurisprudencia 20/2007, del Tribunal Pleno, de rubro: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS", así como jurisprudencia 12/2008 de rubro: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS". En el mismo sentido, Miguel Carbonell, Elementos de Derecho Constitucional, Fontamara, p. 103.

³ Jurisprudencia 20/2007, del Tribunal Pleno, de rubro: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS", así como jurisprudencia 12/2008 de rubro: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS". En el mismo sentido, Miguel Carbonell, Elementos de Derecho Constitucional, Fontamara, p. 103.

Precisamente por ello, su actividad no puede ser asumida por otros órganos constitucionales, dado que atiende a funciones estratégicas del Estado que deben ser eficazmente atendidas y que requieren de la especialización de sus funciones, autonomía técnica, operativa y política.

La especialización de la función electoral supone que, además de las reglas y principios constitucionales genéricos que son comunes a todos los órganos públicos del Estado, el INE está sujeto en su actuar a principios específicos indispensables para cumplir con su función. Además, conforme al artículo 41 párrafo tercero, Base V, apartado A, segundo párrafo constitucional las condiciones generales de trabajo del INE se rigen por su propio Estatuto a fin de contar con una estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que requieren ser independientes, profesionales, técnicamente calificados y especializados en su función.

De esta manera, desde la Constitución se han delineado una serie de características esenciales, a fin de dotar al organismo público de la configuración organizacional y estructural, reconocida por la SCJN como independencia funcional, que permitan las mejores condiciones para el ejercicio de sus tareas⁴.

En ese tenor, el desempeño de la función electoral por sí misma es una función especializada y se refiere tanto a servidores públicos que integran tanto la rama administrativa como el Servicio Profesional Electoral Nacional, establecidos en la propia Constitución.

Así, existen una gran variedad de actividades y atribuciones que requieren que el personal que las lleve a cabo, entre ellos quienes conforman los órganos colegiados de decisión, así como los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que encabezan esos trabajos, estén calificados técnicamente y especializados en la función electoral.

En este sentido, la función electoral en sí misma es especializada y técnica, porque implica contar con conocimientos específicos para el desarrollo de una serie de procedimientos o tareas sistematizadas y organizadas, por etapas sucesivas, que son necesarias para la preparación y el desarrollo de los procesos electorales. Funciones que guardan un grado particular de complejidad o que requieren conocimientos científicos o técnicos propios de la materia electoral.

Por ello, la propia LGIPE, en el artículo 38, párrafo 1, inciso d), establece como requisito para ser designado como Consejero o Consejera Electoral contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones. Requisito que también es aplicable a la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, así como para titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas.

De esta manera, el perfil de las y los funcionarios directivos del Instituto es especializado, al igual de las y los Consejeros Electorales, dadas las atribuciones que desempeñan y, por ello, se exigen cualidades específicas, en particular la relativa a un grado académico específico, con una antigüedad mínima de cinco años, pero, sobre todo, contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones, lo cual se establece, acorde al cargo o puesto a desempeñar, en el catálogo de cargos y puestos, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafos 1 y 2 y 53, párrafo 1, de la LGIPE.

En suma, para el cumplimiento de sus atribuciones, el INE cuenta con distintos niveles de especialización y de trabajo técnico, la mayoría de los cuales emanan propiamente de los preceptos que la Constitución y la ley, con los cuales se otorga al Instituto competencia exclusiva en materia de capacitación electoral; geografía electoral; padrón y lista de electores; ubicación de casillas y designación de funcionarios de mesas directivas de casillas; resultados preliminares, encuestas, conteos rápidos, documentación electoral; fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; prerrogativas de partidos y candidatos; registro de partidos políticos nacionales; escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamientos de constancias en la elección de diputadas, diputados senadoras y senadores, por señalar algunas de ellas.

Para el cumplimiento de esas atribuciones, el INE desde un aspecto *organizacional* cuenta con 32 delegaciones en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, en cada distrito electoral uninominal para ejercer sus funciones. En el caso de las delegaciones, las Vocalías Ejecutivas Locales son las representaciones de la institución en cada una de las entidades federativas del país, y son los órganos unipersonales encargados de organizar y supervisar las atribuciones y funcionamiento de las diversas áreas que la componen en la demarcación que le corresponde, en conformidad con las disposiciones de la LGIPE y demás aplicables.

⁴ Ídem

Por su parte, al frente de cada Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica habrá una persona titular que coordina y supervisa las funciones que, por mandato constitucional y legal debe realizar el Instituto. Cada una de las personas titulares de las direcciones y unidades cuenta con una estructura orgánica, a la cual coordina y supervisa, a fin de materializar los planes, programas y actividades institucionales.

Así, desde un aspecto *funcional*, los cargos del INE, principalmente adscritos en las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, realizan diversas actividades encaminadas a la consecución de los fines y objetivos institucionales, directamente vinculados con la función electoral encomendada, tales como: planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar, ejecutar y evaluar los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran.

Los niveles de responsabilidad y complejidad de funciones que realizan los cargos con alto nivel técnico y de especialización no hacen una distinción en función de las categorías en las cuales se podrían ubicar a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto. En este sentido, el grado de especialización se materializa tanto en los cargos adscritos a las áreas que realizan actividades ubicadas en aspectos sustantivos como son la materia registral, la capacitación electoral, la administración de tiempos del Estado en radio y televisión, la organización electoral, la gestión de prerrogativas de los partidos políticos o la fiscalización de los recursos de candidatos y partidos políticos, por mencionar algunas de ellas, como para los cargos que se ubican en áreas eminentemente adjetivas o de apoyo transversal como son las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Administración, Secretariado, Jurídico y Contencioso, así como las relacionadas con las de Igualdad y No Discriminación, Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Comunicación Social, Asuntos Internacionales y Transparencia.

De esa manera, existen dos grandes grupos de cargos de alta dirección en el INE, respecto de quienes conforman las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas. Por una parte, las áreas que tienen una encomienda técnica en algún aspecto relacionado con la actividad electoral, y por la otra, las áreas cuya función es transversal, que si bien, en principio, es propia de la gran mayoría de las instituciones, en el caso del Instituto, dada su encomienda constitucional y lo particular de su función, requieren del conocimiento especializado en la materia electoral, para poder tener un desempeño eficaz que permita la eficiente administración electoral.

La integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral, encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica conforme a los artículos 58 de la LGIPE y 49 del RIINE, cuyas funciones se traducen en dirigir los procesos para preparar a las personas que recibirán la votación el día de la Jornada Electoral, mediante una doble insaculación que garantiza la certeza e imparcialidad de las funciones que se desarrollarán. Adicionalmente, se encarga de las tareas de educación cívica y difusión de las campañas institucionales; todas ellas con la finalidad de promover entre la ciudadanía que se inscriban en el Registro Federal de Electores y orientarles en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones políticas y electorales.

Para ello, establece una serie de acciones de coordinación con los órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto, así como con otras instancias de gobierno y de la sociedad civil para dotar de mayores elementos que procuren contribuir a la construcción de la cultura política-democrática en el México.

Asimismo, se le ha encomendado proponer y coordinar programas de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, la igualdad política entre hombres y mujeres; además, campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la igualdad sustantiva; en diversos sectores de la sociedad, que incluye al personal del Instituto, Organismos Públicos Locales e integrantes de las mesas directivas de casilla

La administración de tiempos del Estado en radio y televisión mediante la instrumentación de mecanismos de verificación, registro, gestión, coordinación, control y seguimiento, que incluye actividades relativas a elaborar y presentar las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a promocionales de los partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas independientes, función que se lleva a cabo por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de conformidad con los artículos 55 de la LGIPE y 46 del RIINE, quien además debe garantizar el cumplimiento de los derechos, prerrogativas y obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales, las agrupaciones políticas nacionales y los candidatos independientes, incluso el financiamiento público, la recepción de las solicitudes y trámite para la creación de Partidos Políticos Nacionales; organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos; números de afiliados y autenticidad de las afiliaciones; así como lo relativo a las franquicias postales y telegráficas.

La organización electoral, conferida a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral conforme a los artículos 56 de la LGIPE y 47 del RIINE cuyas funciones se encuentran vinculadas a la integración y funcionamiento de los órganos delegacionales del Instituto, la definición de procesos para la ubicación, funcionamiento y seguimiento de casillas, elaboración de los estudios sobre el establecimiento de Oficinas Municipales del Instituto; diseño y operación del programa de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral; seguimiento respecto al cumplimiento en materia de observación electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, para las elecciones federales y locales; elaboración, producción y distribución de los modelos de materiales electorales; así como la publicación de resultados electorales; respecto a las consultas populares le corresponde proveer lo necesario para la impresión y distribución de las papeletas; los formatos y demás documentación; así como la elaboración del modelo de urna.

La fiscalización de los recursos de los actores políticos, es una función encomendada a la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con los artículos 428 de la LGIPE y 72 del RIINE, quien revisa el origen, destino y aplicación de los recursos asignados a dichos sujetos obligados para comprobar que éstos sean utilizados conforme la normatividad aplicable en materia financiera y contable, tanto en cuanto a gastos ordinarios, como para precampañas y campañas electorales; así mismo se encarga de la substanciación y resolución de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos, junto con la Comisión de Fiscalización, es responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro y propone a dicha Comisión las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

La competencia detallada de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto se encuentra contemplada del artículo 54 a 60 de la propia LGIPE, en relación con los artículos 7, 11, 42 al 50, y del 62 al 73, del Reglamento Interior, que también prevén las obligaciones que éstas tendrán para el ejercicio de las facultades de las Comisiones del Consejo General de las que formen parte.

Además de las atribuciones que legal y reglamentariamente le son conferidas, las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas asesoran técnicamente en asuntos de la competencia de la Dirección Ejecutiva a las diversas áreas del INE y fungen como titulares de las secretarías técnicas en las comisiones del Consejo General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1, incisos e) e i) del Reglamento Interior.

Aunado a ello, las y los servidores públicos de nivel inmediato inferior a los titulares de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas auxilian a su titular en la responsabilidad de la atención de las comisiones, justamente por el grado de especialidad que representan los asuntos que se someten a consideración de las comisiones y, en éstos últimos recaen las funciones sustantivas de las áreas a su cargo.

En el mismo sentido, las y los titulares de las siguientes unidades, aunque realizan tareas transversales, también se consideran especializadas y técnicas en atención a lo siguiente:

El INE, por mandato constitucional, tiene a su cargo el Servicio Profesional Electoral Nacional, de manera que la Dirección Ejecutiva respectiva es la responsable de conducir su organización y funcionamiento, tanto en el sistema del INE, como en el de los Organismos Públicos Locales Electorales, mediante la instrumentación de mecanismos para el ingreso, reingreso y reincorporación al Servicio; profesionalización, capacitación, promoción, incentivos, cambios de adscripción, rotación, evaluación y disciplina (procedimiento laboral sancionador) de dicho personal, para contar con miembros altamente calificados y elevar su nivel de profesionalización, de conformidad con los artículos 57 de la LGIPE y 48 del RIINE.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras atribuciones, es la encargada de aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine la Junta General Ejecutiva; formar el Padrón Electoral; expedir la credencial para votar; revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral; establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía; proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales y candidatos, las listas nominales de electores; formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales; mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral; y asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, estatales y distritales se integren, sesionen y funcionen.

La Dirección Ejecutiva de Administración es la encargada de organizar y administrar los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales y de obra pública requeridos por las unidades administrativas del Instituto, mediante la observancia del marco jurídico aplicable y la modernización, sistematización e innovación de los procesos asociados con la función electoral y las transversales, con la finalidad de coadyuvar al logro de los programas y objetivos institucionales.

La Dirección del Secretariado, de acuerdo con el artículo 68 del RIINE, coadyuva con la Secretaría Ejecutiva en las funciones de Oficialía Electoral consistentes en dar fe sobre la realización de actos en materia electoral, además es responsable de coordinar la logística para la celebración de las sesiones del Consejo General y de la Junta y de coordinar las actividades de la Oficialía de Partes del Instituto. Asimismo, auxilia a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales.

La Unidad Técnica de Servicios de Informática de conformidad con el artículo 66 del RIINE, encargada de coordinar la aplicación y administración de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Instituto, a través de la implementación y soporte de sistemas y servicios informáticos, con la finalidad de innovar, optimizar y estandarizar los procesos del INE, establecer y aplicar reglas, procedimientos y estándares en materia de seguridad informática, así como proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

La Dirección Jurídica, de acuerdo con el artículo 67 del RIINE, es la unidad técnica que acompaña jurídicamente la construcción de la gran mayoría de las decisiones institucionales, responsable de coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la representación legal del INE, así como de la emisión de opiniones, criterios y la atención de asuntos en materia jurídica, particularmente en la materia electoral, con el propósito de salvaguardar los intereses institucionales; así como preparar y/o revisar proyectos de Reglamentos interiores y demás dispositivos jurídicos, sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad, brindar servicios legales a los órganos del INE, y coadyuvar a la Secretaría Ejecutiva en la tramitación y substanciación de medios de impugnación en la materia electoral, para la defensa de las decisiones institucionales ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; asimismo, de la formulación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión, la instrucción y propuesta de resolución de los procedimientos del ejercicio de las facultades especiales (asunción, atracción y delegación) del Instituto, y brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral; así como en la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral. Asimismo, administra el sistema y el proceso para el seguimiento de las multas por infracciones a la materia electoral.

La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de conformidad con el artículo 71 del RIINE, es la encargada de dirigir los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios, especiales, de remoción de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales y en materia de violencia política de género. Tramita las solicitudes sobre medidas cautelares, elabora los proyectos de acuerdos que son puestos a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias, y pone a consideración de dicha Comisión y/o al Consejo General del INE, los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores de los que conoce con el propósito de su aprobación.

En materia de violencia política de género se encarga de acordar el otorgamiento de medidas de protección que sean necesarias a favor de la víctima directa, indirecta y potencial, teniendo como base el análisis de riesgo, y solicitará a la autoridad en materia de seguridad que corresponda, que elabore el plan de seguridad.

Presenta a las autoridades hacendarias respecto del cobro de multas que no hayan sido pagadas, a efecto de que se inicie el procedimiento de ejecución respectivo.

Apoya a la Secretaría Ejecutiva en la integración de los informes relativos a asuntos de su competencia. Elabora y presenta los informes, vinculados con sus atribuciones, que le sean requeridos por la Comisión de Quejas y Denuncias, así como por los integrantes del máximo órgano de decisión, los informes ante el Consejo General y ante la Comisión de Quejas y Denuncias respecto de las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, elabora las estadísticas sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género en el ámbito electoral y que hayan sido del conocimiento de este Instituto.

La Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación, de acuerdo con artículo 70 del RIINE, se encarga de dirigir en coordinación con las unidades administrativas y la Secretaría Ejecutiva, la aplicación de la política de igualdad de género y no discriminación, particularmente en el ámbito electoral, así como las disposiciones en materia de derechos humanos del Instituto, mediante proyectos y programas de difusión, vinculación, formación e investigación con el propósito de transversalizar la perspectiva de igualdad de género y no discriminación, así como propiciar espacios laborales libres de violencia al atender las responsabilidades que correspondan del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral; además de brindar apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la Política Institucional en materia de igualdad y no discriminación, paridad de género, igualdad sustantiva, así como prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género para el Instituto.

El INE, como rector del sistema nacional de elecciones, requiere de constante comunicación y vínculo con los Organismos Públicos Locales, de manera que la coordinación de las actividades electorales encaminadas a la consecución de los procesos comiciales se lleva a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, de acuerdo con el artículo 60 de la LGIPE y 73 del RIINE, responsable de dirigir los mecanismos de vinculación entre las unidades administrativas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, a través de mecanismos de control y seguimiento que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la legislación de la materia, dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación respecto de las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales.

La política de comunicación social del INE, es fundamental para el cumplimiento de fines tales como contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar el ejercicio libre y auténtico en elecciones periódicas y pacíficas, entre otros, requiere del trabajo especializado de la Coordinación Nacional Comunicación Social, de conformidad con el artículo 64 del RIINE, la cual se traduce en la formulación de programas y acciones de difusión de información en medios masivos de comunicación, para fortalecer la imagen institucional, difundir las funciones del INE a nivel nacional e internacional, así como realizar, producir, difundir y supervisar la organización en radio y televisión de los debates entre los candidatos y el monitoreo de encuestas y propaganda en medios impresos y electrónicos.

Por lo que hace en el ámbito internacional, el INE se ha colocado como un referente como autoridad electoral, clave fundamental en la democracia mexicana. Para ello, la Coordinación de Asuntos Internacionales, conforme al artículo 65 del RIINE, es el área que tiene dentro de sus funciones la promoción del conocimiento del Instituto y sus actividades entre la comunidad internacional mediante acciones de difusión, vinculación, intercambio, cooperación y asistencia técnica electoral, que permitan proyectarlo como la organización que está comprometida en difundir los valores democráticos, mejorar la profesionalización de la gestión electoral en el mundo, colaborar en el registro y atención a visitantes extranjeros, proponer y organizar foros de carácter internacional que coadyuven a la promoción de la cultura y las prácticas democráticas, así como elaborar proyectos de investigación y análisis en perspectiva internacional comparada.

En materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, de conformidad con el artículo 80 del RIINE, siendo que el Instituto es la autoridad del Estado Mexicano que cuenta con la mayor base de datos confiable y segura, la correspondiente unidad técnica es responsable de dirigir el desarrollo de las acciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental, supervisar la administración y la conservación de los acervos documentales impresos y digitales en poder del INE, mediante la coordinación e implementación de estrategias y políticas, que garantizan a la ciudadanía el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, en particular del padrón electoral, cuya normativa es específica y muy particular.

En suma, cada una de las actividades del INE que se desarrollan por su personal, revisten de un grado de especialización que trasciende al adecuado desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, y es garantía de su autonomía e imparcialidad.

La autorización de las remuneraciones establecidas por la Cámara de Diputaciones en el PEF 2024.

El 25 de noviembre de 2023, el Ejecutivo Federal publicó en el DOF, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en el cual se determinó una reducción de \$5,003,205,906.00 (Cinco mil tres millones doscientos cinco mil novecientos seis pesos 00/100M.N.), al presupuesto originalmente solicitado por el INE.

Cabe precisar que en el Anexo 23.8. del Decreto antes referido quedaron aprobados al Instituto Nacional Electoral, los límites mínimos y máximos de la percepción ordinaria total en el Instituto.

- VI. Atribuciones del INE.** La Base III, Apartado A, primer párrafo, del propio precepto constitucional establece que el INE será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.

El Apartado B de dicha Base III, primer párrafo, establece que, para fines electorales en las entidades federativas, el INE administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo que determine la ley.

La Base V, apartado B, incisos a), b) y c), del artículo 41 de la Constitución señala que corresponde al INE en los términos que establece dicha Constitución y las leyes:

“a) Para los Procesos Electorales Federales y Locales:

- 1. La capacitación electoral;*
- 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales;*
- 3. El padrón y la lista de electores;*
- 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*
- 5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*
- 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*
- 7. Las demás que determine la ley.*

[...]

b) Para los procesos electorales federales:

- 1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- 2. La preparación de la jornada electoral;*
- 3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
- 4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
- 5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;*
- 6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y*
- 7. Las demás que determine la ley.*

[...]

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de Procesos Electorales Locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.”

VII. Atribuciones del Instituto en materia de Consulta Popular. El artículo 32, párrafo 2, inciso d) de la LGIPE, establece que son atribuciones del Instituto, entre otras: la verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares a que se refiere la fracción VIII del artículo 35 primer párrafo, fracción VIII, numeral 4, primer párrafo de la Constitución, el cual prevé que, son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional. El Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1 de la citada fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

VIII. Atribuciones del INE en materia de programación y presupuestación. Debido a que el INE es un órgano constitucional autónomo, que goza de independencia funcional y financiera para efectos de delimitar cuáles son sus atribuciones y responsabilidades en el proceso de programación y presupuestación.

En distintos ejercicios de presupuestación, el INE ha asumido el papel de institución de Estado, así como un compromiso social, atendiendo a la coyuntura histórica y la necesidad de ser partícipe en el fortalecimiento económico y de bienestar de la sociedad, así como el fortalecimiento de la credibilidad de sus instituciones públicas y tomando en consideración que desde la reforma constitucional en materia política-electoral de 2007 con el anterior IFE y la de 2014 donde se crea al INE, las funciones y responsabilidades de las y los servidores públicos en el INE han ido en aumento, por lo que en la determinación de las remuneraciones establecidas en el presupuesto se ha considerado tal situación, así como el ordenamiento constitucional vigente en su conjunto, los principios, reglas y bases relativas a la naturaleza y función encomendada al INE y su personal.

En ese sentido el INE, en su carácter de institución del Estado Mexicano, que tiene en su encomienda fundamental garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las y los mexicanos, y de organizar los procesos electorales que permitan la renovación periódica, pacífica e institucional del poder político y de la representación ciudadana; como un organismo autónomo, no se ha considerado ajeno a los desafíos económicos y sociales del país, ni a los reclamos y preocupaciones de la ciudadanía.

Muestra de ello, han sido los esfuerzos institucionales de aplicar en los ejercicios fiscales de 2017 a 2023, diversas medidas de racionalidad, austeridad y economía en el ejercicio de su gasto, para generar economías adicionales en las finanzas del país, a fin de que las mismas puedan ser destinadas a actividades prioritarias.

IX. Anteproyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal 2024. El presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2024, se conformó por los siguientes rubros:

- a) El presupuesto destinado para cubrir las prerrogativas que constitucional y legalmente corresponden a los partidos políticos con registro nacional;
- b) El presupuesto ordinario para la operación del INE, que incluye el base y los proyectos específicos, y
- c) El presupuesto precautorio, correspondiente a los recursos de una eventual Consulta Popular y elecciones extraordinarias.

La integración de dicho presupuesto, se llevó a cabo conforme a la LFPyRH, así como con los artículos 44, párrafo 1, incisos z), bb) y jj), de la LGIPE, y 5, numeral 2, 16, numeral 2, inciso b) del RIINE, esto es, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional, el cual fue remitido al titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

En ese sentido, para la elaboración y aprobación del anteproyecto de presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2024, se tuvo en cuenta que el Plan Estratégico Institucional 2016-2026 establece los ejes rectores que orientan la planeación institucional, así como las políticas generales, los objetivos y los proyectos estratégicos en el INE. Dicha planeación institucional es integral, transversal y de largo aliento, ofreciendo líneas de acción para el corto, mediano y largo plazo.

De esta manera, para que el INE logre su misión institucional, el citado Plan determinó los siguientes objetivos estratégicos:

- 1. Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia;
- 2. Fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país, y;
- 3. Garantizar el derecho a la identidad.

De igual manera, se definieron como proyectos estratégicos los siguientes:

1. Organizar procesos electorales (federales, locales y extraordinarios);
2. Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales;
3. Fortalecer la equidad y legalidad en el Sistema de Partidos Políticos;
4. Coordinar el Sistema Nacional Electoral;
5. Fortalecer la cultura democrática, la igualdad de género y la inclusión;
6. Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público, y
7. Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales.

X. Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2024, aprobado por la H. Cámara de Diputaciones.

El 25 de noviembre de 2023, se publicó en el DOF, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, en el cual, en su Anexo 23.8, respecto al ramo 22, se otorgó al INE un presupuesto total neto, en los siguientes términos:

A. RAMOS AUTÓNOMOS	PROYECTO PEF	REDUCCIONES	AMPLIACIONES	REASIGNACIONES	PEF APROBADO
22 Instituto Nacional Electoral	37,770,242,933	5,003,295,906	0	-5,003,295,906	32,767,037,027

Como se puede advertir, de los \$37,770,242,933.00 (Treinta siete mil setecientos setenta millones doscientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), solicitados por el INE, monto que ya incluye la totalidad de las prerrogativas de los partidos políticos nacionales, la Cámara de Diputaciones efectuó una reducción de **\$5,003,205,906.00 (Cinco mil tres millones doscientos cinco mil novecientos seis pesos 00/100 M.N.)**.

De este modo, otorgando al INE para este ejercicio fiscal la cantidad de **\$32,767,037,027.00 (Treinta y dos mil setecientos sesenta y siete millones treinta y siete mil veinte siete pesos 00/100 M.N.)**.

Ahora bien, hay que considerar que las referidas prerrogativas de los partidos políticos equivalen a **\$10,444,157,311.00 (Diez mil cuatrocientos cuarenta y cuatro millones ciento cincuenta y siete mil trescientos once pesos 00/100 M.N.)** y, por disposición constitucional, no pueden ser disminuidas.

Asimismo, se incluye para el Instituto Nacional Electoral en el Anexo 13 denominado “Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres” del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2024, un importe aprobado de **\$72,062,855.00 (Setenta y dos millones sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, y en su Anexo 18 denominado “Recursos para la atención de niñas, niños y adolescentes”, se aprobó un monto de **\$7,534,894.00 (Siete millones quinientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, por lo que no son sujetos a reducción.

Es así como, le corresponde a este Instituto realizar las adecuaciones presupuestales que considere idóneas y necesarias para poder cumplir con sus funciones en un marco que observe su ámbito de autonomía de gestión presupuestaria.

Lo anterior, ya que son los órganos con autonomía constitucional, los entes especializados con conocimientos técnicos y científicos que mejor conocen del presupuesto que requieren para el ejercicio de sus obligaciones y que este organismo cuenta con autonomía presupuestaria para elaborar, aprobar, administrar y ejercer anualmente su presupuesto de egresos con la finalidad de que pueda funcionar y cumplir con las atribuciones que constitucionalmente tiene conferidas.

En este sentido, se considera que el ajuste al presupuesto debe tener en cuenta como eje principal:

- Los trabajos para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Locales Concurrentes 2023-2024, en el cual se renovarán todos los cargos electivos a nivel federal, incluyendo el de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, que tendrá el mayor número de electores potenciales de la historia, y, con base en la proyección de la Lista Nominal para el 02 de junio de 2024, con la que se contaba al 31 de mayo de 2023, aproximado de 97,427,851; misma que al 7 de diciembre de

2023, se estima en 97,586,691, lo que impacta en el número de casillas que se deben de instalar, ya que conforme al artículo 253, numeral 3, de la LGIPE, en toda sección electoral por cada 750 electores se deberá instalar al menos, una casilla con el fin de recibir la votación de los ciudadanos que residen en la misma.

- Implementación del voto anticipado, el voto de personas en prisión preventiva, el voto presencial en sedes consulares, así como por primera vez, elección consecutiva en el Senado de la República.

Además, se debe tomar en cuenta que existen actividades sustantivas destinadas a cumplir con la función de Estado que le fue encomendada al INE y que no pueden comprometerse, como son:

1. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, de carácter político, de participación y representación, por medio de la organización, de las elecciones federales a celebrarse en el 2024.
2. Garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los servidores públicos y mantener la capacidad operativa del Instituto;
3. La administración y actualización permanente del Registro Federal de Electores;
4. La expedición gratuita de la credencial de elector que protege también el derecho a la identidad, al ser un mecanismo generalizado para la realización de trámites y obtención de servicios públicos y privados;
5. La fiscalización de los recursos de los partidos políticos y las candidaturas;
6. El monitoreo permanente de las emisiones en radio y televisión;
7. Los trabajos de demarcación territorial de los Distritos uninominales federales y locales, y
8. Todas aquellas actividades mandatadas por la Constitución y demás normatividad aplicable, relacionadas con la operación ordinaria de las áreas del INE para el cumplimiento de los fines institucionales y la consecución de los temas estratégicos y políticas generales del Plan Estratégicos 2016-2026.

En este sentido, al haberse asignado al INE un presupuesto por debajo del solicitado a la Cámara de Diputaciones, este Consejo General prioriza las atribuciones y actividades que, de manera enunciativa, se refieren a continuación:

- La protección de los derechos humanos laborales del personal del Instituto es fundamental; por ello, se debe proteger el salario digno, estabilidad en el empleo, horario de trabajo y demás prestaciones en términos de las condiciones generales del trabajo previstas en el Estatuto y sus normas reglamentarias. Estos derechos se encuentran protegidos inclusive jurisdiccionalmente, de tal forma que, cualquier acto que lesione tales derechos puede ser impugnado legalmente para exigir su cumplimiento.
- La participación del INE en la organización de las elecciones locales a celebrarse en el 2024, como depositario de la función electoral, como cumplimiento fundamental para la renovación de los poderes locales de las entidades que tendrán elecciones, esto es, permitir la debida integración de los órganos del Estado y, con ello, permitir el ejercicio de los derechos humanos políticos y electorales de la ciudadanía.
- La propia SCJN ha sostenido que las elecciones son una forma de expresión a través de la cual el pueblo ejerce su soberanía, lo cual se manifiesta a través de los comicios como una función pública a cargo del Estado por conducto de instituciones autónomas.

La participación del INE en la organización del Proceso Electoral Federal 2023-2024, en el cual se elegirán 629 cargos a nivel federal incluyendo el de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, y más de 20,000 cargos a nivel local⁵.

Cargos que serán elegidos en el ámbito federal:

- 1 Titular del Poder Ejecutivo
- 128 Senadurías
- 500 Diputaciones

⁵ De conformidad con la Numeralia del Proceso Electoral Federal y Local 2023-2024, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153578/Numeralia-PEF-2023-2024.pdf>

De esta manera, la voluntad ciudadana que se expresa mediante el sufragio, es la única fuente legítima para crear representación y gobierno, y resulta indispensable asegurar que las elecciones se lleven a cabo con transparencia e imparcialidad en beneficio de las ciudadanas y ciudadanos, y los partidos políticos, que tienen precisamente como fines constitucionales, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

En ese sentido, la operación e integración de las instituciones u órganos que han de encargarse de la organización de las elecciones, a saber, de la planeación, dirección, ejecución y control de todas las actividades implicadas en los procesos comiciales, constituye uno de los elementos más importantes de todo sistema electoral.

- La expedición gratuita de la credencial de elector, en México y en el extranjero, esencial para el ejercicio de derechos fundamentales, como son la identidad y los políticos y electorales, para lo cual es indispensable el mantenimiento y actualización del Registro Federal de Electores.
- La fiscalización de los recursos de los partidos políticos y las candidaturas nacionales y locales, porque es importante garantizar la equidad e imparcialidad en la contienda electoral, mediante el conocimiento del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas, aspirantes y candidaturas independientes en los tres órdenes o niveles de gobierno.
- El monitoreo permanente de las emisiones en radio y televisión permite al INE garantizar la adecuada asignación de tiempos del Estado en dichos medios, la equidad en una contienda electoral, así como evitar, corregir o sancionar la incorrecta intromisión de actores ajenos a un Proceso Electoral.
- Las obligaciones constitucionales, legales y convencionales en materia de paridad y de prevención, combate, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Respecto a las demás actividades relacionadas con la operación ordinaria de las áreas del INE, las mismas resultan fundamentales para atender los temas estratégicos y políticas generales del Plan Estratégico 2016-2026.

Finalmente, se debe señalar que el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales no puede afectarse por el INE, pues constituye una previsión constitucional imposible de inobservar en forma alguna, pues es la propia Constitución que define su destino y es garantía del fortalecimiento del régimen de partidos.

Es decir, el artículo 41, párrafo tercero, Base II, primer y segundo párrafos, de la Constitución, dispone que la ley debe garantizar a los Partidos Políticos Nacionales que cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, entre los cuales se encuentra el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Para ello, desde la Constitución y en el artículo 51 de la LGPP se dispone la forma en que se habrá de calcular el monto total que corresponde a los Partidos Políticos Nacionales, así como la distribución que se debe hacer de los recursos a dichos partidos.

De esta manera, el financiamiento de los partidos políticos tiene por objetivo garantizar que cuenten con recursos cuyo origen sea lícito, claro y conocido por ellos mismos y la ciudadanía. Se trata de recursos que pretenden evitar la intromisión de agentes privados en los procesos democráticos y que fortalezcan el régimen de partidos.

Por lo anterior, el INE se ve obligado a priorizar las actividades vinculadas directamente con la función electoral y respetar las prerrogativas de los partidos políticos, por lo que el ajuste en su presupuesto se realizará en las siguientes actividades, como las que se describen a continuación.

• Consulta popular

Cabe resaltar que, en atención a lo resuelto por la SCJN en la acción de inconstitucionalidad 203/2020, el INE mediante Acuerdo INE/CG491/2023 solicitó un presupuesto precautorio a la Cámara de Diputados para atender actividades relacionadas con una eventual Consulta Popular, por la cantidad de **\$3,528,695,861.00 (tres mil quinientos veintiocho millones seiscientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)**, sin embargo, dicha Cámara determinó no asignar presupuesto precautorio para la realización del referido proceso de participación ciudadana.

En este sentido, toda vez que el 30 de noviembre de 2023 era la fecha límite en términos del artículo 13 de la Ley Federal de Consulta Popular para solicitar la realización de alguna consulta popular sin que este Instituto al día de la fecha tenga conocimiento de la presentación de alguna solicitud, lo procedente es impactar parte del ajuste realizado por la Cámara de Diputados en el presupuesto precautorio solicitado para la organización de dicho proceso democrático, al no haberse destinado por el referido órgano legislativo recursos para la organización de dicho proceso democrático.

De esa manera se garantiza la operatividad de las funciones que se priorizan en el presente acuerdo a fin de que se cumplan con los fines del Instituto de contribuir a la vida democrática, la renovación periódica de los poderes, y asegurar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía.

- **Elecciones Extraordinarias**

Tomando en consideración que estos ejercicios de participación democrática constituyen un ejercicio independiente de los ordinarios, y que durante diversos ejercicios han sido pagados con recursos destinados al presupuesto de este Instituto por no poderse prever su materialización al momento de presupuestar los recursos para cada ejercicio, este Instituto estimó necesario solicitar un presupuesto precautorio para su posible organización.

No obstante, tomando en cuenta la reducción aprobada por la Cámara de Diputados y la dimensión del Proceso Electoral Federal 2023-2024, esta autoridad estima procedente prescindir del proyecto específico denominado “Eventual celebración de elecciones extraordinarias, que deriven del Proceso Electoral Federal 2023-2024” por la cantidad de **\$39,935,915.00 (treinta y nueve millones, novecientos treinta y cinco mil novecientos quince pesos 00/100 M.N.)** aprobado mediante Acuerdo INE/CG491/2023.

Ahora bien, considerando la disminución presupuestal realizada por la Cámara de Diputados, se llevó a cabo un proceso de armonización del presupuesto 2024, es decir, un conjunto de actividades que permitieran lograr las coincidencias entre el presupuesto aprobado y la priorización de las actividades a realizar con dichos recursos el siguiente ejercicio fiscal, a partir de ejes rectores y premisas mediante el despliegue de una metodología en la que se realizaron Consultas Focalizadas a las Unidades Responsables. Estas Consultas consistieron en una dinámica participativa de identificación de proyectos de Cartera Institucional y de Presupuesto Base susceptibles de armonización presupuestal con un enfoque de riesgos.

En ese marco, como resultado de las Consultas Focalizadas, las Unidades Responsables que presupuestan en Oficinas Centrales realizaron el análisis respectivo y formularon sus propuestas de armonización, resultando la reducción en los siguientes rubros.

Rubro	Monto Pesos
Reducción la Cámara de Diputados	\$5,003,205,906.00
Reducción del presupuesto en la Cartera Institucional de Proyectos y Presupuesto Base 2024	
Presupuesto precautorio:	
Consulta Popular	\$3,528,695,861.00
Eventual celebración de elecciones extraordinarias	\$39,935,915.00
Total presupuesto precautorio	\$3,568,631,776.00
Monto pendiente de armonizar:	
Otros Proyectos	\$1,167,791,489.00
Presupuesto Base	\$266,782,641.00
Total armonización:	\$1,434,574,130.00
Total de reducción:	\$5,003,205,906.00

XI. Determinación.

Así, para realizar las actividades regulares de cada unidad administrativa que ejerce presupuesto para el ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la disponibilidad financiera se han cuantificado y presupuestado los siguientes montos de presupuesto base:

Unidad Responsable que Presupuesta	AP 2024	PEF 2024	Adecuación	Porcentaje de adecuación
D300 Juntas Ejecutivas Distritales JD	5,371,308,999	5,371,308,999	0	0.00%
L200 Juntas Ejecutivas Locales JL	1,416,740,560	1,416,740,560	0	0.00%
OF01 Presidencia del Consejo General PC	59,225,249	59,225,249	0	0.00%
OF02 Consejeros Electorales CE	238,071,713	238,071,713	0	0.00%
OF03 Secretaría Ejecutiva SE	56,970,773	56,970,773	0	0.00%
OF04 Coordinación Nacional de Comunicación Social CNCS	84,450,402	84,450,402	0	0.00%
OF05 Coordinación de Asuntos Internacionales CAI	28,796,346	28,216,346	-580,000	-2.01%
OF06 Dirección del Secretariado DS	71,892,309	71,552,309	-340,000	-0.47%
OF07 Órgano Interno de Control OIC	154,857,634	154,857,634	0	0.00%
OF08 Dirección Jurídica DJ	109,831,084	109,831,084	0	0.00%
OF09 Unidad Técnica de Servicios de Informática UTSI	869,864,924	1,002,623,809	132,758,885	15.26%
OF11 Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores DERFE	1,185,135,906	1,145,364,211	-39,771,695	-3.36%
OF12 Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos DEPPP	197,807,735	195,520,015	-2,287,720	-1.16%
OF13 Dirección Ejecutiva de Organización Electoral DEOE	100,291,783	100,291,783	0	0.00%
OF14 Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional DESPEN	117,429,676	113,898,552	-3,531,124	-3.01%
OF15 Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica DECEYEC	137,208,144	133,801,895	-3,406,249	-2.48%
OF16 Dirección Ejecutiva de Administración DEA	2,253,834,337	1,907,819,614	-346,014,723	-15.35%
OF17 Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos CPLyRPP	114,822,050	114,822,050	0	0.00%
OF18 Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales UTTyPDP	47,696,380	47,484,132	-212,248	-0.44%
OF20 Unidad Técnica de Fiscalización UTF	335,447,049	332,398,824	-3,048,225	-0.91%
OF22 Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación UTIGyND	14,425,673	14,301,069	-124,604	-0.86%
OF23 Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales UTVOPL	45,872,426	45,730,594	-141,832	-0.31%
OF24 Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral UTCE	115,768,586	115,685,480	-83,106	-0.07%
Total	13,127,749,738	12,860,967,097	-266,782,641	-2.03%

Para atender las actividades relacionadas con proyectos estratégicos de las distintas áreas, se ha decidido presupuestar en la Cartera Institucional de Proyectos los siguientes montos:

Cartera Institucional de Proyectos		\$9,461,912,619.00
	Organizar Procesos Electorales Locales	\$75,513,836
	Organizar Proceso Electoral Federal	\$8,802,824,500
	Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión	\$121,178,756
	Fortalecer la Gestión y Evaluación Administrativa y Cultura de Servicio Público	\$142,541,673
	Fortalecer los Mecanismos de Actualización de los Procesos Registrales	\$205,452,859
	Fortalecer el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	\$49,622,141
	Fortalecer la Equidad y Legalidad en el Sistema de Partidos Políticos	\$49,571,500
	Coordinar el Sistema Nacional Electoral	\$15,207,354

XII. Disposiciones de Austeridad.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, contiene un capítulo II denominado "De las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria", que en su artículo 9, establece diversas medidas de austeridad y disciplina presupuestaria, dentro de las que se destacan las siguientes:

- No crear plazas, salvo que se cuente con la previsión presupuestaria aprobada para tal fin en este Presupuesto de Egresos, o que sean resultado de reformas jurídicas; así como por determinación de la Secretaría en los supuestos en que las mismas generen los ingresos para cubrir su gasto respectivo, o bien, que tengan como finalidad atender situaciones de carácter emergente o contingente;
- Los incrementos que, en su caso, se otorguen a las y los servidores públicos, se sujetarán a los recursos aprobados en los Anexos 7 y 24 de este Decreto y tendrán como objetivo exclusivamente mantener el poder adquisitivo respecto del año 2023;
- Las dependencias y entidades no podrán crear estructuras orgánicas y ocupacionales excesivas;
- Las contrataciones públicas se llevarán a cabo preferentemente de manera consolidada, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y de las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponibles;
- Las dependencias y entidades que tengan contratadas pólizas de seguros sobre personas y bienes deberán llevar a cabo las acciones necesarias para incorporarse a las pólizas institucionales coordinadas por la Secretaría, siempre y cuando dicha incorporación represente una reducción en el gasto global y que se mantengan o mejoren las condiciones contratadas en la póliza; y

El párrafo quinto, del numeral VII, del artículo 9, dispone:

...

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto de la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en sus respectivas páginas de Internet, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, sus respectivos Lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro.

...

Al efecto, el artículo 40, párrafo 1, inciso j), del RIINE, establece que le corresponde a la Junta proponer al Consejo General las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes.

Por otra parte, el 19 de noviembre de 2019, se publicó en el DOF, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la cual tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que se deberán observar en el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución.

De lo anterior, se aprecia que tanto el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, como la Ley Federal de Austeridad Republicana, establecen medidas de disciplina presupuestaria que debe observar el INE.

Sin embargo, es importante resaltar que la propia la Ley Federal de Austeridad Republicana contiene disposiciones que establecen acciones para su aplicación y cumplimiento.

Así, en cuanto a su aplicación, sus disposiciones deben observarse por todas las dependencias, entidades, organismos y demás entes que integran la Administración Pública Federal. Además, contempla a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los órganos constitucionales autónomos.

En relación con estos últimos y en respeto a su autonomía, el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Austeridad Republicana prevé de manera expresa que, para su aplicación, los órganos autónomos tomarán las acciones necesarias para darle cumplimiento, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos.

Ahora bien, es necesario que este Consejo General ordene a la Junta General Ejecutiva, generar una disponibilidad presupuestaria para el ejercicio subsecuente como meta de ahorro, de cuando menos \$18,000,000 (dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.) para dar suficiencia al proyecto de la Cartera Institucional de Proyectos identificado con la clave D050310 de conformidad con lo solicitado por la Unidad Responsable (OF05) en el acuerdo número INE/CG490/2023.

Por consiguiente la Unidad Responsable (OF05) deberá de presentar a la Junta General Ejecutiva, durante el mes de enero de 2024, el alcance, formatos y obligaciones que establecen los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos para cumplir con el objetivo del proyecto con clave D050310 de conformidad con lo solicitado por la Unidad Responsable (OF05) en el acuerdo número INE/CG490/2023; además deberá solicitar las adecuaciones presupuestales necesarias que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y programas institucionales, observando las disposiciones normativas que correspondan, entre ellas el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros.

De lo antes expuesto se advierte que dicha ley, tratándose de los órganos constitucionales autónomos, no es aplicable por sí misma, sino que requiere de desarrollo normativo al interior, mediante la emisión de acuerdos, reglas o Lineamientos que la hagan compatible con la naturaleza jurídica de los mismos, su función y normativa interna, partiendo de un análisis sobre las medidas a aplicar y, en su caso, el ajuste al marco normativo del propio ente público.

Con motivo de la reducción del Presupuesto 2024, acciones que se han emprendido para salvaguardar las obligaciones constitucionales que el Instituto Nacional Electoral tiene, esto en virtud de los resultados obtenidos en las controversias constitucionales que ha invocado el Instituto.

Mediante Oficio No. INE/PC/752/2023, de fecha 8 de diciembre de 2023, la Presidencia del Consejo General, comunicó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que el Instituto Nacional Electoral realizó las acciones necesarias para ajustar la reducción en el presupuesto que primigeniamente fue solicitado, a lo que hay que destacar que, la solicitud del presupuesto que, en su momento se remitió por parte de este Instituto, se realizó considerando los principios de razonabilidad, racionalidad y prudencia en el ejercicio del gasto, además de que se evaluaron una serie de actividades institucionales que representaban el orden de los 1,000 millones de pesos para el fortalecimiento de

la infraestructura inmobiliaria y que tenían como objetivo primordial la disminución del gasto en arrendamiento a largo plazo por 395 millones de pesos; así como un conjunto de actividades por un monto estimado de 605 millones de pesos, entre ellas, el fortalecimiento de los procesos en materia de comunicación social, administrativa, del Servicio Profesional Electoral Nacional, infraestructura tecnológica, así como la disminución en alcance de servicios para la operación institucional.

Sin embargo, en respeto a las atribuciones constitucionales y legales de cada uno de los entes del Estado, se comunicó que el Instituto Nacional Electoral se encuentra realizando las acciones necesarias para armonizar las actividades de este Instituto con el presupuesto que la H. Cámara de Diputaciones aprobó recientemente.

No obstante, si eventualmente durante el ejercicio fiscal 2024, este Instituto identificara que es necesario solicitar una ampliación presupuestal, de manera respetuosa se estarían llevando a cabo las gestiones correspondientes ante esa Secretaría, con la finalidad de garantizar la realización de las actividades y fines que establece la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la elaboración y reducción del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal de 2024, se ajusta a lo establecido en la normativa aplicable plasmada en los considerandos del presente acuerdo, resulta viable su aprobación por el Consejo General y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal del año 2024, por un monto de \$22,322,879,716.00 (veintidós mil trecientos veintidós millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N). Este monto no incluye el financiamiento público de los partidos políticos, por haber sido aprobado por cuerda separada, de conformidad con el anexo 1 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 aprobado por la Cámara de Diputaciones, de acuerdo con la siguiente distribución para el gasto de operación del Instituto:

Presupuesto Base		\$12,860,967,097.00
Cartera Institucional de Proyectos		\$9,461,912,619.00
	Organizar Procesos Electorales Locales	\$75,513,836
	Organizar Proceso Electoral Federal	\$8,802,824,500
	Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión	\$121,178,756
	Fortalecer la Gestión y Evaluación Administrativa y Cultura de Servicio Público	\$142,541,673
	Fortalecer los Mecanismos de Actualización de los Procesos Registrales	\$205,452,859
	Fortalecer el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	\$49,622,141
	Fortalecer la Equidad y Legalidad en el Sistema de Partidos Políticos	\$49,571,500
	Coordinar el Sistema Nacional Electoral	\$15,207,354
	Presupuesto del ejercicio fiscal 2024	\$22,322,879,716.00

SEGUNDO. Se anexan las Bases Generales, en las que se incluye la asignación presupuestal por Unidad Responsable, programa presupuestario, capítulos, concepto y partida de gasto, con base en la clasificación económica del gasto correspondiente, así como la estructura ocupacional, las cuales forman parte integral del acuerdo.

TERCERO. Se aprueban los ajustes al presupuesto 2024 de conformidad con el monto determinado por la Cámara de Diputaciones.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice las adecuaciones presupuestarias necesarias en el sistema informático correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que el inicio de operaciones del ejercicio 2024 sea acorde con el presupuesto aprobado en esta sesión.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que realice las gestiones necesarias para solicitar en caso de ser necesario, una ampliación presupuestaria ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de que este Instituto esté en posibilidad de dar atención a las eventuales elecciones extraordinarias y a cubrir las presiones de gasto derivadas de la reducción al presupuesto 2024.

SEXTO. Con base a las reducciones presupuestarias al ejercicio fiscal 2024, realizada por la Cámara de Diputaciones de acuerdo a la disponibilidad financiera que este órgano electoral disponga, así como a las medidas de racionalidad y disciplina del gasto, y las respectivas metas de ahorro se ordena a la Junta General Ejecutiva, generar una disponibilidad presupuestaria para el ejercicio subsecuente como meta de ahorro, de cuando menos \$18,000,000 (dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.) para dar suficiencia al proyecto de la Cartera Institucional de Proyectos identificado con la clave D050310 de conformidad con lo solicitado por la Coordinación de Asuntos Internacionales en el Acuerdo número INE/CG490/2023.

Por consiguiente la Coordinación de Asuntos Internacionales deberá de presentar ante la Junta General Ejecutiva, durante el mes de enero de 2024, el alcance, formatos y obligaciones que establecen los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos para cumplir con el objetivo del proyecto con clave D050310 de conformidad con lo solicitado por la Coordinación de Asuntos Internacionales en el acuerdo número INE/CG490/2023; además deberá solicitar las adecuaciones presupuestales necesarias que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y programas institucionales, observando las disposiciones normativas que correspondan, entre ellas el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros.

SÉPTIMO. En relación con el proyecto D050310 denominado "Fondo de apoyo para la observación electoral y el acompañamiento técnico", con motivo de las observaciones derivadas de las auditorías DAOC/06/Fl/2021 denominada: "Fondo de Apoyo para la Observación Electoral" y la auditoría DAOC/03/Fl/2022 denominada "Fondo de Apoyo para la Observación Electoral. Fase II", practicadas por el Órgano Interno de Control a los ejercicios fiscales de 2015 a 2022, se instruye a la Coordinación de Asuntos Internacionales a generar el Plan de Acciones Correctivas para la atención de dichas observaciones.

OCTAVO. En relación con el proyecto D050310 denominado "Fondo de apoyo para la observación electoral y el acompañamiento técnico", con motivo de las observaciones derivadas de las auditorías practicadas por el Órgano Interno de Control a los ejercicios fiscales de 2015 a 2022, se instruye a la Coordinación de Asuntos Internacionales, en su caso, en coordinación con las áreas que corresponda en el ámbito de su competencia a emitir los lineamientos que contribuyan a la transparencia y rendición de cuentas sobre la administración y manejo del Fondo que se asignará para la observación electoral en 2024, y su respectiva aprobación por la Junta General Ejecutiva, de conformidad con los artículos 48 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 40 numeral 1 incisos c) y d) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

NOVENO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento a las metas planteadas del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal de 2024, mediante los indicadores definidos por las mismas.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que coordine las acciones necesarias para que las Oficinas Centrales del Instituto den seguimiento y cumplimiento a los indicadores del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2024.

DÉCIMO PRIMERO. Se aprueba instruir a la Secretaría Ejecutiva a presentar a las y los integrantes del Consejo General a más tardar el 22 de diciembre de 2023, un estudio de impacto económico en el presupuesto de egresos 2024, así como de los potenciales riesgos que podría implicar la armonización presupuestal, incluyendo el análisis histórico de las reducciones presupuestales.

DÉCIMO SEGUNDO. Se establece, derivado de las obligaciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable al Instituto Nacional Electoral, que:

I. Corresponde a la Junta General Ejecutiva.

1. Autorizar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 29 de febrero de 2024, el Manual de Remuneraciones para las y los Servidores Públicos de mando, incluyendo a la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, la Secretaria Ejecutiva y las demás personas Servidoras Públicas de mando, en la forma y términos de lo señalado en el presente Acuerdo.

El Manual deberá contener información completa y detallada relativa a las percepciones monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que lo conforman.

Todas y cada una de las percepciones y prestaciones derivadas de la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto, el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos y demás normativa que derive de esos ordenamientos deberán seguirse otorgando en sus términos y no se podrán incluir en el Manual de Remuneraciones que en su oportunidad apruebe la Junta o alguna adicional que derive de otro ordenamiento que haya generado un régimen adicional a los existentes.

Al personal del servicio y directivo de esta Institución, acorde al grado de especialidad, por lo técnico o especializado de la función, podrá sumarse hasta el cincuenta por ciento de la remuneración total anual prevista para la compensación garantizada.

Asimismo, en los casos de las personas servidoras públicas de este Instituto que en oportunidad promovieron juicio de amparo y les hayan dictado resoluciones incidentales o de fondo, cuyo efecto consistió en que se mantengan o no se disminuyan las percepciones y remuneraciones que venían recibiendo conforme al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, este Instituto está obligado a cumplirlas, en los casos aplicables, de conformidad con las propias resoluciones dictadas por los jueces constitucionales.

Aunado a lo anterior es indispensable tomar en cuenta que, de conformidad en el artículo 33 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establecen que se tiene la obligación de asegurar la integración completa de las asignaciones presupuestarias de los servicios personales en la elaboración de los anteproyectos, se deben considerar las previsiones totales de recursos para cubrir las percepciones ordinarias de las y los servidores públicos, la estimación de las percepciones extraordinarias, aportaciones de seguridad social y las obligaciones de carácter fiscal, entre otras.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como los artículos 51, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 40, párrafo 1, incisos a) y c) y 41, párrafo 2, inciso o), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

2. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha indicada en el numeral anterior, la Estructura Ocupacional previamente autorizada por la Secretaría Ejecutiva, que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el numeral anterior, junto con las del personal operativo, y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en las disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuente a esa fecha. Lo anterior, de conformidad con el artículo 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como los artículos 51, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, y 41, párrafo 2, inciso o), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
3. Vigilar que hasta en tanto no se publiquen en el Diario Oficial de la Federación el Manual de Remuneraciones y la Estructura Ocupacional a que se refieren los numerales 1 y 2 inmediatamente anteriores, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos o gastos equivalentes a los mismos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 21 párrafo tercero del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

4. Autorizar las adecuaciones al presupuesto, en el ámbito de su competencia, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos del Instituto, de conformidad con el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral.
5. En su caso, otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos, o aprobar el ejercicio de gastos equivalentes a los mismos, de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables.
6. Proponer al Consejo General para su aprobación, las medidas de racionalidad y disciplina del gasto, y sus respectivas metas de ahorro, mismas que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, de conformidad con el artículo 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.
7. Aprobar el destino de los ahorros y economías del presupuesto del Instituto Nacional Electoral.

II. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, en el ámbito de sus competencias y por conducto de sus respectivas unidades administrativas.

1. Supervisar que el presupuesto se ejerza con sujeción a los montos autorizados para cada programa y proyecto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos que más adelante se precisan y las demás disposiciones aplicables.
2. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, respecto a la imposibilidad de ejercer los recursos presupuestales no devengados al 31 de diciembre de 2024.
3. Autorizar las adecuaciones al presupuesto, en el ámbito de su competencia, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos del Instituto, de conformidad con el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral.

Se informará de lo anterior al Consejo General en los informes trimestrales de la Junta General Ejecutiva.

4. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio 2024, los recursos no devengados, incluidos los rendimientos obtenidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
5. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se realice el pago, o se haga efectivo el descuento de las sanciones económicas que aplique el Instituto Nacional Electoral, derivado del régimen disciplinario de los partidos políticos durante 2023, de conformidad con el artículo 38 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y en atención a lo establecido por los artículos 458, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. Informar al Ejecutivo Federal de las adecuaciones presupuestarias, para efectos de la integración de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 60 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los plazos, términos y sistemas establecidos para tal efecto por dicha Secretaría.
7. Enviar la información necesaria para efectos de su integración al informe trimestral a que se refiere el artículo 107, numeral 1, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los plazos y a través de los sistemas establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
8. Incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el período, correspondiente a los contratos plurianuales a que se refiere el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

9. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en materia presupuestaria establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 5, numeral 1, apartado A, fracciones XXI y XXVI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad al artículo 106, párrafo primero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
10. Cubrir las contribuciones federales correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables. Por lo que se refiere a las contribuciones locales, las Juntas Locales Ejecutivas y Distritales las cubrirán en sus respectivas entidades federativas.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

III. En el ámbito de sus atribuciones le corresponde a la Presidencia del Consejo, Consejeras y Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Directoras y Directores Ejecutivos, Titular del Órgano Interno de Control, Directoras y Directores de Unidades Técnicas y titulares de las Vocalías Ejecutivas Locales y Distritales:

1. Cumplir con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez las metas y objetivos previstos en su presupuesto autorizado.
2. En el ámbito de sus atribuciones, serán los responsables de vigilar que las contrataciones y erogaciones de gasto autorizadas en el presupuesto de egresos del año 2024 para el Instituto Nacional Electoral, se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, en sus calendarios de gasto y las demás disposiciones vigentes en la materia.
3. Realizar las erogaciones de gasto autorizadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 para el Instituto Nacional Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, observando las medidas de racionalidad y disciplina del gasto que para tal efecto proponga la Junta General Ejecutiva al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
4. Ajustarse al techo presupuestal autorizado y abstenerse de aprobar erogaciones que impidan el cumplimiento de los programas y proyectos encomendados.
5. Revisar y, en su caso, actualizar en el ámbito de sus respectivas facultades y conforme a los procedimientos aprobados para ello, la normatividad interna con la finalidad de optimizar recursos y generar una mejor planeación en la adquisición y contratación de bienes y servicios.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese a la brevedad posible el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 15 de diciembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular la propuesta de inclusión de la adenda del Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cinco votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular generar un plan de acción para atender las medidas correctivas de las observaciones del Órgano Interno de Control, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular la emisión de los Lineamientos y su desglose para la transparencia y rendición de cuentas del Fondo que se asignará para la observación electoral, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular instruir a la Secretaría Ejecutiva a presentar a los integrantes del Consejo General a más tardar el 22 de diciembre, un estudio sobre los potenciales riesgos que podría implicar la armonización presupuestal, a partir del análisis histórico, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.

El Acuerdo y su anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-15-de-diciembre-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGord202312_15_ap_26.pdf

NOTA Aclaratoria relacionada con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2024, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados, aprobado con el número INE/CG683/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Secretaría Ejecutiva.

NOTA Aclaratoria relacionada con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2024, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados, aprobado con el número INE/CG683/2023.

El pasado 15 de diciembre de 2023, el Consejo General de este Instituto celebró una sesión ordinaria, en donde se presentó, discutió y aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL PARA EL AÑO 2024, QUE REFLEJA LA REDUCCIÓN REALIZADA POR LA CÁMARA DE DIPUTACIONES, con el número ACUERDO INE/CG683/2023.

El Instituto Nacional Electoral (INE) cuenta con bases normativas en materia de género y el uso de lenguaje incluyente, sobre el cual se busca que permee en todas las actividades del Instituto para el ejercicio de sus atribuciones a fin de garantizar los derechos políticos de toda la ciudadanía. En dicho contexto, en el INE se promueve el uso del lenguaje inclusivo en la normatividad que emite y que, como parte de esta se encuentran los acuerdos que aprueba el Consejo General, Órgano Superior del Instituto.

En dicho contexto, dado que la denominación del órgano legislativo es “Cámara de Diputados”, todas las referencias del documento a “Cámara de Diputados” deberán entenderse como “Cámara de Diputados”.

Atentamente

Ciudad de México, 12 de abril de 2024.- Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda**.- Rúbrica.